

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Eduardo Becerra Pérez**

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 28 de noviembre del 2001	6a. época	4154
---	--	-----------	------

## SECCIÓN TERCERA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC, MORELOS**

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2000-2003.**

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIÓN**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE**

**SEGURIDAD PÚBLICA**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA**

**REGLAMENTO PARA DICTAMINAR LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA**

**Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE HUITZILAC  
2000 – 2003  
INDICE

INTRODUCCIÓN  
JEROGLÍFICO Y TOPONIMIA  
PERFIL HISTORICO-CULTURAL  
ENTORNO TERRITORIAL-AMBIENTAL  
CLIMA OROGRAFÍA  
CLASIFICACIÓN Y USO DEL SUELO  
FLORA  
FAUNA  
LAGUNAS DE ZEMPOALA  
CLIMA  
PROPIETARIOS DE LA TIERRA  
MANEJO  
FISIOGRAFÍA  
CLIMA  
HÁBITAT  
FAUNA  
DENSIDAD DE POBLACIÓN  
POBLACIÓN URBANA Y RURAL  
INMIGRACIÓN Y MIGRACIÓN  
TASA DE FECUNDIDAD  
MOTALIDAD GENERAL 1994  
MORBILIDAD  
ÍNDICE DE MARGINALIDAD  
ALFABETISMO  
POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA  
PRINCIPALES SECTORES, PRODUCTOS Y SERVICIOS  
DESECHOS SÓLIDOS  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA  
AGRICULTURA DE TEMPORAL  
CULTIVO  
DIAGNOSTICO DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN  
INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO  
VERTIENTE OBLIGATORIA

## PRESENTACION.

La planeación municipal elimina la improvisación, y nos brinda la posibilidad rumbo a las acciones de Gobierno, así como su seguimiento y evaluación.

El documento del Plan contiene un diagnóstico de la problemática actual del municipio y las estrategias, objetivos y lineamientos que constituirán el documento básico que oriente todas las acciones de gobierno y de administración del H. Ayuntamiento de Huitzilac, durante los próximos tres años y que a su vez fija las bases del proyecto de Municipio modelo que se desea para enfrentar los retos que depara al municipio el Siglo XXI.

El Plan ha sido formulado dentro de los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación en cumplimiento de las leyes de la materia.

En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo, las estrategias contenidas en este documento son producto de los planteamientos expresados por grupos e individuos durante los foros de consulta popular, así como con las propuestas formuladas al interior del COPLADE municipal; la amplia participación ciudadana, demuestra la profunda preocupación de los habitantes de Huitzilac en la problemática de su municipio y en sus alternativas de solución.

Parte importante de las estrategias contenidas en este documento, derivan de las propuestas formuladas por los Ciudadanos miembros del Cabildo, quienes de esta forma responden a la alta responsabilidad que depositó en ellos la ciudadanía.

Así mismo, se han tomado en cuenta las relaciones e interrelaciones que se dan con los municipios vecinos y con el todo estatal; sus objetivos, estrategias y líneas de acción están fundamentadas y son congruentes con las políticas de desarrollo de la Federación y del Estado.

Este Plan de Desarrollo Municipal responde a las necesidades y expectativas de la comunidad para lograr hacer de nuestro municipio, un municipio moderno, orientado a la calidad y eficiencia de los servicios que presta a la comunidad, un lugar digno para vivir y donde el bienestar social alcance a la mayoría de sus habitantes.

Para el logro de estos objetivos se requiere de la participación ciudadana que nos permita la ejecución y seguimiento del propio Plan, como lo establece la Ley Estatal de Planeación. Por otra parte, el plan sigue los principios de coherencia, integridad y Participación del Sistema Estatal de Planeación democrática y del Plan Estatal de Desarrollo 2000- 2006 del Estado de Morelos

## MARCO JURÍDICO

Para lograr un correcto proceso de desarrollo municipal, el gobierno debe de acatar las disposiciones que marca la Ley.

A nivel Federal el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado deberá de implementar una plantación democrática para el desarrollo nacional, con el objetivo de fomentar la economía, la democratización política, social y cultural del País.

Para ello se recurre a la coordinación intergubernamental mediante las disposiciones del artículo 115.

En el ámbito Estatal, la Ley de Planeación establece la obligatoriedad de la planeación para el desarrollo del Estado, para ello los artículos 5, 7 y 21 disponen de los medios para la integración de los planes de desarrollo municipales al Plan Estatal de Desarrollo.

En lo que a municipios se refiere, la Ley Orgánica determina la obligación de los Municipios de formular planes, programas y normas de acuerdo a las necesidades y expectativas de su población, así mismo, establece los mecanismos para su proceso de elaboración.

Los artículos 13 y 14 indican que el Plan Municipal de Desarrollo deberá de precisar los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Para que los planes de desarrollo nacional, estatales y municipales tengan concordancia, los artículos 18 y 19 indican que los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno Estatal para la coordinación de la elaboración de dichos planes.

Por último el artículo 21 establece la atribución del Ayuntamiento para convenir con los grupos sociales y particulares para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

## BREVE HISTORIA.

## "HUITZILAC: LA PUERTA DE CUAUHNAHUAC"

Por Delfino Gómez Pacheco.  
Cronista Municipal

Provinciano lugar de los altos de Morelos, donde nacen interesantes leyendas y tradiciones; pueblo incrustado en el corazón de las montañas; donde aun se encuentran en sus gentes, costumbres del pasado; de un pasado extraordinario por su fuerte unión fraterna. Pero, ¿qué es Huitzilac? ¿cuál es su etimología? ¿de qué tribu eran los primeros huitziltecas?

Según lo indica el Código Mendocino: Huitzilac significa, de HUITZILIN que denota COLIBRÍ; A de ATL que es una ilustrativa abreviación de AGUA y C, que es una abreviatura de LUGAR, de ahí su significado es "LUGAR DE AGUA y COLIBRÍ". Agua de los grandes mantos freáticos que contiene y lagos, como las lagunas de Zempoala, que cual perlas preciosas están entre montañas, y colibrí que simbolizan las aves, como el Zenzontle, la Calandria y el Gorrión entre otras, que se escucha musicar en la fronda alegremente, pero hoy, por desgracia, se -empiezan a extinguir-

Según AMOXHUA (amox: libro, hua: que tiene), Huitzilac es de ascendencia Azteca.

La historia oral que se pierde en la noche de los tiempos, pero que aun se miran los mudos testigos que convalidan y donde tomamos algunos retazos de aquel legendario pasado.

En el umbral del misterio, se sabe, que siete tribus salieron de Aztlan en busca de un espacio para vivir; entre estas estaban los Aztecas. Después de un rudo peregrinar por muchas tierras, vieron en un islote el señalamiento divino tan buscado: "águila sobre un nopal devorando una serpiente". Solo que el pequeño islote era feudo Tepalneca, cuyo Rey Tezozomoc, no le agradaban los intrusos; pero le hacían falta "aliados" y les impuso tributos, el primero fue muy sencillo: un cesto de peces y ranas.

Al año siguiente les pidió una huerta flotante. A tiempo lograron entregar a satisfacción el tan caprichoso tributo.

El Rey Tepalneca mando a los Aztecas a luchar contra los Xochimilcas y quedó estupefacto por la proeza de los guerreros; reconoció su valentía y les perdonó ese año el tributo.

Tezozomoc, junto con sus consejeros, buscaron que algún tributo no cumplieran y así tener pretexto para quitarlos de su feudo y llegaron a la insólita exigencia; solo en tres lunas entregaran un tributo consistente en una pareja de Mazatl (venados), una de Zacatuches (conejo de los volcanes) y una de Ocelot; todos vivos sin ser heridos por lanza o flecha.

Acamapichitl, el primer Rey Azteca propuso buscar otro lugar para vivir, pero los consejeros le recordaron que ese lugar había sido dispuesto por mandato divino.

Huitzilihuitl, príncipe guerrero, se ofreció a su padre para encabeza, con cincuenta guerreros, la búsqueda de los difíciles tributos.

Emprendieron la caminata a las montañas del sur, buscando palmo a palmo por toda la zona del Ajusco, encontrando solo lobos, jabalís, conejos comunes y armadillos, entre otros muchos.

Cansados, llegaron a una majestuosa montaña: Atlatonan (a: agua, to: nuestra, nan: madre; Nuestra madre de las aguas). Al pie de esta montaña nacían muchos riachuelos y ahí vieron huellas de una manada de Mazatl. Una parvada de huitzilín apareció de repente. Para capturarlos urdieron primero construir una trampa e hicieron una zanja de tres varas de profundidad y la cubrieron con ramas, luego construyeron una jaula; sigilosamente rodearon a la manada y condujeron a los animales a la trampa; escogieron la pareja de Mazatl y otros para comer y dar carnada a los Ocelots.

Un atardecer miraron las huellas apenas perceptibles de los Zacatuches; hicieron lo mismo que con los Mazatl, cavaron una zanja y construyeron una jaula; cayeron varios Zacatuciles, pero solo escogieron a la pareja y los demás los dejaron ir. Faltaban los Ocelots. Angustiados por ello, oteaban por todos lados, entre breñales y zarzamoras, montes, laderas y llanos sin encontrar nada. Pero fue que casi en la cima de una montaña miraron con gusto una manada de estos animales. Unos guerreros, con el mayor sigilo, construyeron la jaula, mucho más resistente que las otras, esta tenía una puerta levadiza; otros ataron los árboles con ramas y lianas, para que a partir de la jaula el espacio se fuera ensanchando hasta una distancia de cuarenta varas. Terminados los preparativos, rodearon a los felinos, dejándoles el paso por el lado de la trampa; igual que en las anteriores capturas, hicieron mucho ruido para guiar a los animales a la trampa.

Por fin terminaron, habían logrado capturar vivos y sin ser heridos a los animales del tributo.

Al amanecer del siguiente día aparecieron de repente otra vez las parvadas de colibrí que tanto los habían seguido. Esto los hizo reflexionar y admirar el singular espacio en el que se encontraban; lagos, riachuelos, veneros por doquier, el armónico musicar de las aves, la inmensa fauna y el hermoso bosque. Arrobados estaban los Aztecas por el singular espacio que habían descubierto y que antes, por causa de la preocupación de la captura de los animales, no habían apreciado. Por ello Huitzilihuitl, concientemente con su nombre, quiso que este lugar se llamase Huitzilac.

Tezozomoc creía que había llegado el día de expulsar a los Aztecas, pero cual fue su sorpresa al recibirlos con el tributo; las jaulas con los felinos, los Mazatl y los Zacatuches vivos. Los consejeros Tepalnecas le hicieron ver a Tezozomoc que los Aztecas eran buenos guerreros y que si pudieron someter a unas fieras, fácilmente podrían destruir al pueblo Tepalneca. Comprendió el mensaje. Tezozomoc señaló a los Aztecas que en adelante el tributo sería solo una cesta de peces y una de ranas.

Huitzilihuitl, el príncipe guerrero volvió varias veces a Huitzilac, del que se quedó prendado. Estableció con algunos guerreros un centro poblacional. Fue sitio predilecto para internarse en el bosque y fortificarse en cuerpo y alma. En Teochalco y Texcalatlaco se construyeron los primeros centros poblacionales Aztecas. Hay vestigios de ello.

Huitzilac nació como resultado de la búsqueda de tributos, para que se les permitiera vivir a los Aztecas en Tenochtitlan. Huitzilac, es y será la entrada al señorío Tlahuica de Cuauhnahuac, actualmente Cuernavaca, la ciudad de la eterna primavera.

INTRODUCCIÓN

La Ley Estatal de Planeación establece los procedimientos y mecanismos mediante los cuales el H. Ayuntamiento de Huitzilac formula su Plan de Desarrollo como instrumento para realizar y precisar los objetivos y estrategias aunado a las prioridades para inducir Desarrollo Integro de un Municipio Moderno

CUADRO SINOPTICO ESTRUCTURAL DEL PLAN

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE HUITZILAC 2000 - 2003					
DIAGNOSTICO HUITZILAC MORELOS	AMBITO TERRITORIAL	OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN	SEGURIDAD PUBLICA	INSTRUMENTACION DEL PLAN	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE CALIDAD Y EFICIENCIA
			DESARROLLO AGROPECUARIO		OBTENCIÓN DE RECURSOS EN CONINACIÓN CON SECTOR PUBLICO
	AMBITO ECONOMICO		DESARROLLO COMUNITARIO		CORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD
			DESARROLLO ECONOMICO		INVERSIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO
	AMBITO SOCIAL		ADMINISTRACIÓN PUBLICA SEVICIOS MUNICIPALES		PARTICIPACIÓN CIUDADA
					INSTRUMENTACIÓN DERIVADA DEL PLAN
DEMANDA CIUDADANA					

JEROGLÍFICO Y TOPONIMIA

Huitzilac se escribía Uitzilac y quiere decir: "en agua de colibríes o chupamirtos", llamados huichichiquis que pululan en sus barrancas; Este topónimo proviene uitzitzillin, "pájaro mosca o colibrí", atl, "agua" y k contracción de k o adverbio de "lugar".

PERFIL HISTORICO-CULTURAL

Durante el periodo prehispánico Huitzilac perteneció al señorío de Cuernavaca, y al caer este en poder de los españoles, pasa a formar parte del marquesado del Valle de Oaxaca. Este pueblo llegó a ser el segundo en importancia, por encontrarse en camino a la Ciudad de México; sin embargo, al entrar el ferrocarril en 1897, el pueblo vino a menos pues dejó de ser paso obligatorio de las diligencias que se suspendieron entonces.

Huitzilac fue incendiado en abril de 1912, ya fines de este mes Genovevo de la O, y Amador Salazar movilizaron cerca de 4,000 hombres llegando hasta los alrededores de Cuernavaca y montando piezas de artillería para bombardear la plaza. Gracias a la popularidad del ejercito libertador del sur, en esta zona se borraron viejas rencillas entre Huitzilac y Santa Ma. Ahuacatlán, pues la revolución los unificó en torno aun interés común.

ENTORNO TERRITORIAL - AMBIENTAL

El municipio cuenta con una superficie de 190.175 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 3.84 por ciento del total del Estado. se ubica geográficamente entre las coordenadas:

LATITUD NORTE		LONGITUD OESTE	
GRADOS	MINUTOS	GRADOS	MINUTOS
19	02	99	16

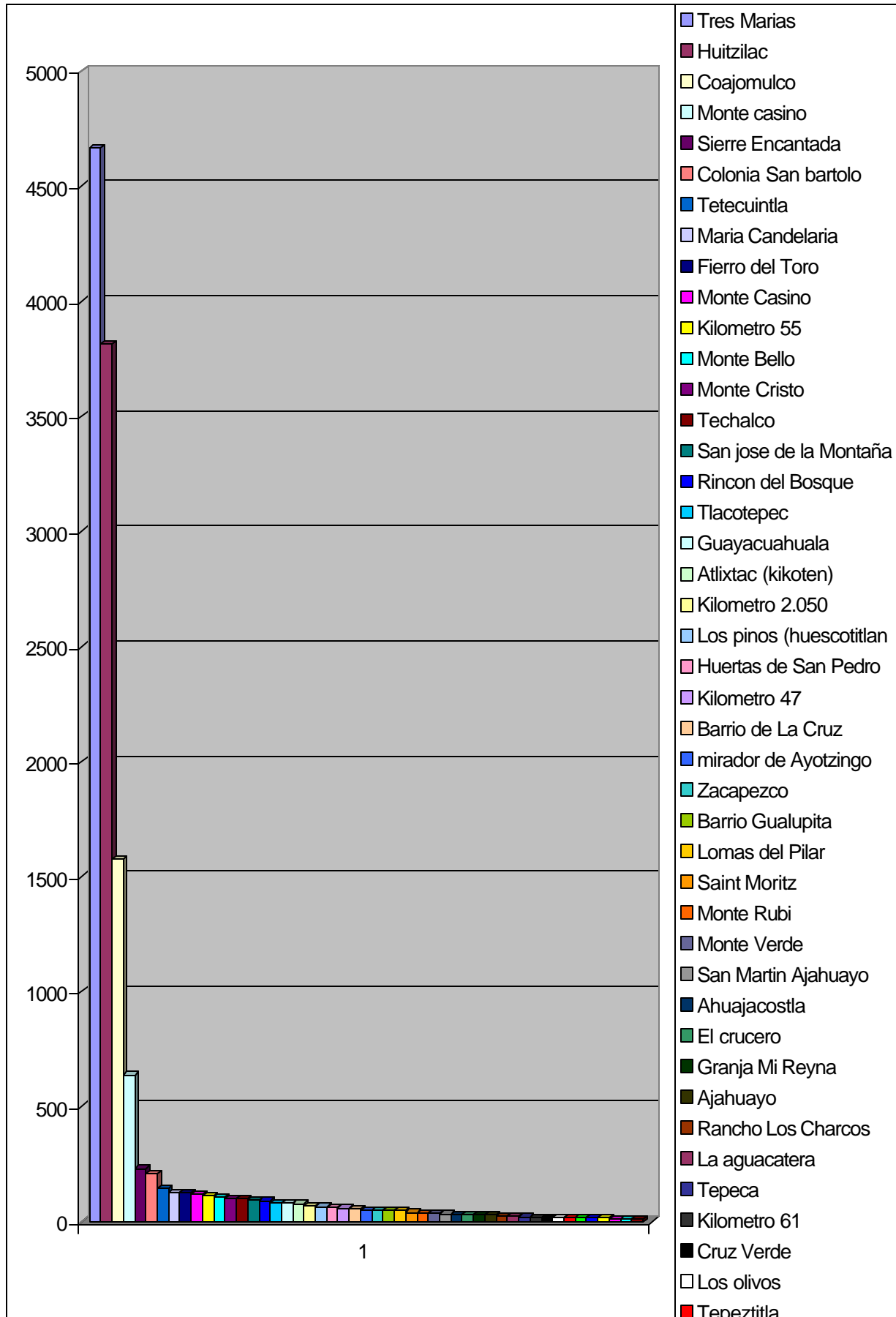
Las características a una altura de 2,550 (msnm) metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Distrito Federal y el Estado de México; al sur con Cuernavaca; al este con Tepoztlán y al oeste con el Estado de México.

El territorio se encuentra dividido en Las siguientes localidades y asentamientos humanos

Tres Marías 4669, Huitzilac 3817, Coajomulco 1575, Monte casino 639, Sierra Encantada 231, Colonia San Bartolo 209, Tetecuintla 145 María Candelaria 125 Fierro del Toro 125 Monte Casino (piamonte) 118, Kilómetro 55 116, Monte Bello 109, Monte Cristo 102, Techalco 101, San jose de la Montaña 94 Rincon del Bosque 91 Tlacotepec 83 Guayacuahuala 81, Atlixac (kikoten) 78 Kilometro 2.050 70, Los pinos (huescotitlan) 66 Huertas de San Pedro 64, Kilometro 47 60, Barrio de La Cruz 59, Mirador de Ayotzingo 49, Zacapezco 49, Barrio Gualupita 49, Lomas del Pilar 48, Saint Moritz 40, Monte Rubi 37, Monte Verde 36, San Martin Ajahuayo 34, Ahuajacostla 31, El cruceiro 31, Granja Mi Reyna, 31 Ajahuayo 30, Rancho Los Charcos 23, La aguacatera 23 Tepeca 21 Kilometro 61 20, Cruz Verde 20, Los olivos 19, Tepeztitla 19, Paraje tezontle 18, Lagunita 17 La Palma 17, Don Abel García Kilómetro 49 14, Oca-Lele 13. grafica 1

Grafica 1.



**CLIMA**

El tipo de clima es subtropical húmedo con invierno bien definido, registra una temperatura media anual de 11 .2°C., la temperatura mas fria de 10.9 y una temperatura calurosa de 13.5 entre la estación primavera verano durante el periodo de 1962 – 1988.<sup>2</sup>

**UNIDADES ECOLÓGICAS<sup>3</sup>**

El municipio de Huitzilac cuenta con diez unidades ecológicas:

Primera unidad ecológica (1) localiza en la parte Sureste del Municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es litosol y la vegetación es de pino.

Segunda unidad ecológica (2) se localiza en la parte Noreste del Municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es litosol y la vegetación es de pino-encino.

Tercera unidad ecológica (3) se localiza en la parte Centro del Municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es litosol y la vegetación es de pino-encino.

Cuarta unidad ecológica (4) se localiza en la parte Sur del Municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es andosol y la vegetación es de pino-encino.

1 Boyás Delgado j.C.. Diagnóstico Forestal del Estado de Morelos. 1993

Quinta unidad ecológica (5) se localiza en la parte Suroeste del municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es andosol y la vegetación es de pino-encino.

Sexta unidad ecológica (6) se localiza en la parte Suroeste del municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es andosol y es utilizado para la agricultura.

Séptima unidad ecológica (7) se localiza en la parte Oeste del municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es andosol y la vegetación es de bosque mesofilo.

Octava unidad ecológica (8) se localiza en la parte Centro del municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es andosol y la vegetación es de pino.

Novena unidad ecológica (9) se localiza en la parte Noroeste del municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es litosol y la vegetación es de pino oyamel.

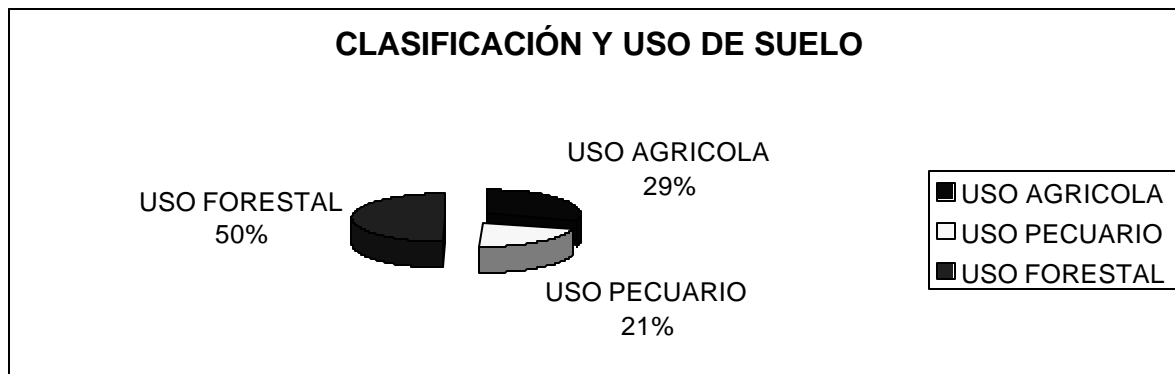
Décima unidad ecológica (10) se localiza en la parte Norte del municipio, con una fisiografía de sierra, la geología es ígnea extrusiva básica, el suelo es andosol y la vegetación es de pino-encino.

**OROGRAFÍA**

El municipio se encuentra ubicado dentro de una gran concentración montañosa y sus alturas fluctúan entre los 3,250 y los 2,250 metros, el cerro de la Manteca de 3,250 metros; el cerro del Tezoyo sobre los 3,150 metros; el de Tepeyahualco, el de Tuxtepec, ambos en la cota de los 3,250 metros; el de Zacolcochaya, el del Mirador, el de Piedra Quila, el de Zempoala, el Ojo de Arezacapa, todos con un promedio de 3,000 metros. En la parte central del municipio se encuentra el cerro de Tres Marías, que alcanza los 3,250 metros de altura. Las zonas accidentadas se localizan al Suroeste del municipio y algunos manchones en el resto de la superficie. Las zonas semiplanas se encuentran al norte y al centro, las zonas planas se hallan en pequeñas partes ubicadas en el centro, formadas por pequeñas mesetas en lo alto de la sierra.

**CLASIFICACIÓN Y USO DEL SUELO**

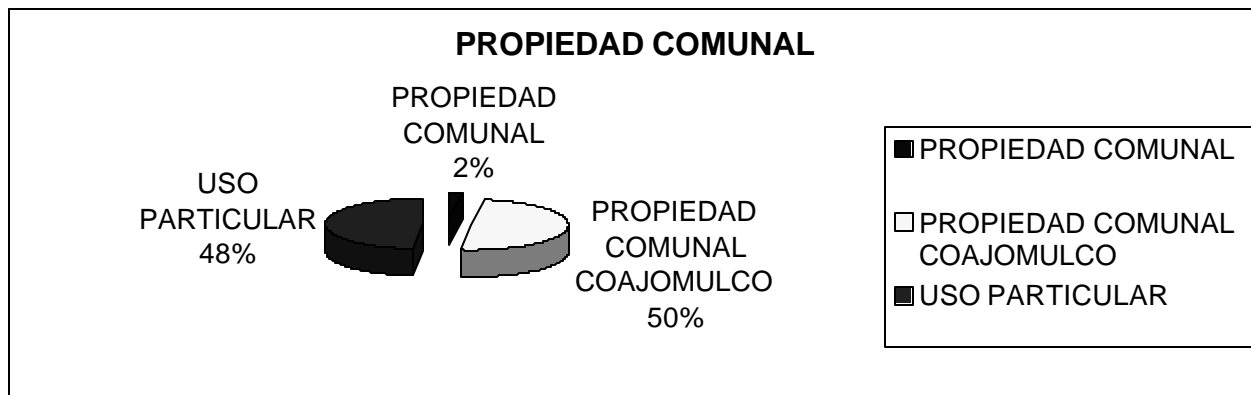
El municipio cuenta con una superficie aproximada de 190.175 kilómetros cuadrados, de los cuales en forma general se utilizan: 4, 140.00 hectáreas para uso agrícola, 3,051 hectáreas para uso pecuario y 7,002 hectáreas para uso forestal.<sup>4</sup>



<sup>2</sup> ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE MORELOS 1998.

<sup>3</sup> Boyas Delgado J.C. Diagnostico Forestal del Estado de Morelos 1993.

<sup>4</sup> "Corredor Biológico Chichinautzin" Topitzin Contreras-Macbeath



En cuanto la tenencia de la tierra, se puede dividir en:

440 hectáreas propiedad comunal

(de coajomulco, 9,388 hectáreas propiedad comunal y 9, 189 hectáreas uso particular.

#### FLORA

Está constituida principalmente por: bosque de pino, encino y oyamel ahile entre los tres mil quinientos sus principales especies son; pinus, montezumae, P. Hartwegii, P. Teocoteme y pequeños arbustos. Dentro de sus características biológicas cuenta con una diversidad biológica de hogos<sup>5</sup> principalmente entre las 2 grandes zonas protegidas lagunas de Zempoala y el Corredor ecológico Chichinautzin se tienen registradas aproximadamente 315 Especies Funguicidas. De éstas las mejores representadas son: Tricholomataceae Strocphariaceae Amanitaceae Boletaceae polyporaceceae Clavariceae Lycoperdaceae y Sclerodermataceae<sup>6</sup>.

#### FAUNA

La fauna la constituyen peces, Mamíferos, aves típicas de la región algunas de emigración

Dentro del corredor ecológico Chichinautzin existen 5 especies de peces que habitan principalmente los cuerpos del agua del Parque Nacional lagunas de Zempoala Estas son: Ctenopharingodon, idellus (carpa herbívora) Cyprinus carpio (carpa comun) trucha arcoiris repotete y Mexcalpique.

Los mamíferos principales son , zorrillo, ardilla, ratón de los volcanes tuzas murciélagos tlacuache o zarigüeya, musarañas, conejos teporingo o zacatuche, comadreja, cacomixtle, mapache, coyotes, lobo mexicano gris y venado.

El grupo de aves se conforma de codorniz moctezuma, gallinita del monte, paloma bellotera, urraca azul, jilguero, mulato floricano, primavera roja, pato de lago, víbora de cascabel y víbora ratonera, ranas y lagartijas.

Se han realizado 947,363 plantaciones de diferentes árboles y variadas mediante huertos Esta zona es afectada por la inmoderada tala de árboles, saqueo de tierra de monte y por los incendios forestales. Para mitigar estos daños se tiene un programa de conservación y manejo agrosilvicala, se estableció un vivero de plantas nativas y medicinales, así como se estableció la reproducción de la fauna silvestre.

#### ÁREAS PROTEGIDAS:

#### LAGUNAS DE ZEMPOALA

##### Localización Geográfica:

Se encuentra ubica al Noroeste del Estado, en la zona limítrofe con el estado de México, dentro de los Municipio de Huitzilac y Ocuilán de Arteaga respectivamente. Las coordenadas extremas del área de reserva son 800 95'00" y 19° 06'00" N; 99° 17'30" y 99°22'30" W. La superficie total del parque es de 4, 790 ha. de los cuales 3,965 ha. corresponden al estado de Morelos y 825 ha. se encuentra dentro del estado de México.

##### Fisiografía:

Se encuentra ubicado en la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico, en la subprovincia de lagos y volcanes del Anáhuac. El terreno del parque presenta una topografía muy accidentada está bordeado y cruzado por pequeñas serranías de altitudes superiores a los 3,000 m.s.n.m.

Altitudinalmente es posible dividir el parque en dos zonas. La primera con altitudes que van de los 2,400 a 2,800 m.s.n.m., que ocupa los alrededores del poblado de Huitzilac y que penetra al parque formando una pequeña cuenca, en donde se encuentran las lagunas de: Zempoala, Compila, Tonatiahua, Seca y Prieta, así como la joya de Atexpa. La segunda zona rodeada a esta pequeña cuenca, con altitudes que van de los 2,800 a los 4,000 m.s.n.m. y ocupa más de la mitad del área total del parque.

##### Clima

De acuerdo a clasificación de Koppen, modificada por García (1987), dentro del parque se encuentra un clima templado-subhúmedo tipo C(W2)(W), el más húmedo de los subhúmedos con lluvias en verano. La temperatura promedio es de 12 a 18° C, la del mes más frío, entre -3 y 18°C y la del mes más caliente mayor de 6.5°C. basándose en el rango altitudinal es posible zonificar al parque en tres zonas climáticas: La primera con altitudes menores a los 2,800 metros que posee un clima de subtipo C(W2") (w)big, templado con verano fresco largo. La segunda área de los 2,800 a los 3,500 m.s.n.m. con clima del subtipo C (W2)(W),(b)"ig, semifrío con verano fresco largo. Finalmente la tercera región climática tipo, el subtipo C (W2)(W)cig, semifrío con verano fresco corto, se encuentra entre los 3,500 a

<sup>5</sup> "Micología del Estado de Morelos" Daniel Portugal Portugal, Luis López Eustaquio.

<sup>6</sup> "Corredor Biológico Chichinautzin" Topitzin Contreras-Macbeath



los 4,000 m.s.n.m. la precipitación media anual para la zona es de 1 ,200 a 1 ,500 mm<sup>3</sup> (Bonilla-Barbosa y Novelo, 1995).

#### Hábitat:

El parque domina el bosques de pino (pinus harlwegii, P.

ayacahuite, P. montezumae y P. teocote), aunque también hallamos encinares ( Quercus barbireniis, O.

Laurina y O. Rugosa), bosques de Abies religiosa, así como bosques mixtos de Pinus-Quercus y Pinus-Abies.

Otras especies presentes en el bosque mixto son Prunus capulli, Crataegus mexicana, Cupressus lindeyi y Alnus jorullensis. En algunas zonas del parque se encuentran pastizales y vegetación secundaria por efecto de la tala del bosque. Un dato interesante que cabe resaltar es la presencia de un sistema lacustre constituido por siete lagunas y un pequeño manantial, con una rica flora acuática vascular con 66 especies en 27 familias (Bonilla-Barbosa y Novelo, 1995; SEQUE, sin fecha).

#### Fauna:

En las lagunas de Zempoala hay cuatro especies de peces de los cuales sólo una es endémica del área, el pez Gyrardinichthys m ultiradiatus, que se encuentra en peligro de extinción según la IUCN (1994). Para los anfibios se tienen diez especies, con ocho endemismos, seis amenazadas y una con protección especial.

Destacan entre las especies endémicas el ajolote Rhyacosideron zempoalensis, restringido solo al área de reserva en la salamandra Pseudoeurycea altamontana, endémica para el Eje Neovolcánico Transversal.

De los reptiles se han reportado 18 especies, de la cual 14 son endémicas, una en peligro, dos amenazadas, cuatro raras y una con protección especial. La víbora de cascabel Crotalus transversus, es endémica al Eje Neovolcánico.

La avifauna presenta un total de 63 especies con 15 endemismos, seis amenazadas una rara y dos con protección especial entre las especies endémicas restringidas se encuentran Dendrotyx, macroura, megalopterus, Campylorhynchus, Atlapetes virenticeps y Vireo nelsoni, esta última también se encuentra amenazada de extinción así como Cytony, montezumae y Falco columbarius.

Para el caso de los mamíferos se registran 34 especies, seis de éstas endémicas y una en peligro de extinción, el conejo de los volcanes o teporingo, Romerolagus diazi, es endémico para el eje neovolcánico y se encuentra en peligro de extinción. El ratón de los volcanes Neotomodon alstoni, también es endémico al Eje Neovolcánico Transversal.

#### Investigación:

Sobre los peces se han realizado trabajos por Martín del Campo ( 1940), Viana ( 1991 ), Contreras, in Contreras y Urbina (1995). Para el caso de los anfibios se han efectuado estudios por parte de los siguientes autores:

Martín del Campo (1940; 1977), Smith y Taylor (1996), Taylor (1945), Castro-Franco y Bustos (1992). Los reptiles han sido investigados por Martín del Campo (1940; 1997), Smith y Taylor (1996), Castro-Franco y Bustos (1992; 1994), Castro-Franco y Bustos, in:

Contreras y Urbina (1995). Las aves han sido estudiadas por Oavis y Russell ( 1953) y Urbina ( en preparación) abarca, dentro de su estudio sobre aves de Morelos alas Lagunas de Zempoala. Ramírez-Pulido (1969) ha realizado el trabajo más completo de la mastofauna que existe sobre la zona. Cervantes et al. (1990), se ha dedicado al estudio de la biología de Romerolagus diazi.

#### Propietarios de la tierra

Los terrenos en donde se encuentra ubicado el parque son propiedad de la nación por expropiación, aunque siguen en posesión de sus antiguos propietarios

(pobladores de Huitzilac de Ocuilán y Santa Martha) ya que la indemnización no ha sido cubierta, (SEMARNAP, 1995).

#### MANEJO

El parque nacional "Lagunas de Zempoala" fue creado por decreto el 27 de noviembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación y forma parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas, actualmente las dependencias encargadas de su vigilancia son la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología (INE).

Dentro del plan de manejo realizado por la (SEMARNAP, 1995), se propone la formación de zonas núcleo, de amortiguamiento y de uso extensivo. La zona núcleo integra al área que ocupan las lagunas y los cauces de todos los arroyos. La zona de amortiguamiento formada por la superficie adyacente a las lagunas y el resto del área arboladas. Finalmente, la zona de uso extensivo esta al noroeste de la laguna Zempoala, donde se ubican los puestos de alimentos, servicios sanitarios, la oficina administrativa, el áreas de juegos infantiles y el espacio destinado a estacionamiento.

En dicho documento la Secretaría señala la existencia de un encargado y tres grupos de seis guardias (18 en total). Hay también vigilancia por parte de la policía municipal de Huitzilac, aunque éste se restringe alas zonas aledañas a la Laguna de Zempoala alrededor de dicha laguna acuden personas de los poblados de Huitzilac y Santa Martha que se dedican ala venta de alimentos de otros artículos, aparte de rentar caballos para los visitantes. El área circundante cuenta con casa administrativa, bodega, dormitorio para los trabajadores, planta de luz yagua. En las entradas principales del parque se localizan casetas de información.

#### COMENTARIOS:

El parque enfrenta problemas en su conservación y en la rehabilitación de los recursos agua, suelo y biota. En el caso de los primeros hay principalmente contaminación por desechos sólidos. Para el tercer aspecto se tiene tala clandestina inmoderada, deforestación, así como cacería furtiva en las zonas más alejadas e inhóspitas del parque. Hay también problemas vinculados ala administración y organización del área ya que carece de un órgano coordinador de acciones y programas. No existe una delimitación del uso del suelo dentro de esta área protegida. No

se encuentra ni señalización, ni módulos de información que funcionen correctamente, no hay actividades socioculturales, ni existe un programa de educación ambiental. Entre los estados de Morelos y México existen problemas limítrofes, lo cual ocasiona dificultades tanto en manejo como en el cuidado del parque. Existe un litigio de propiedad entre las comunidades de Huitzilac, Morelos y Ocuilán de Arteaga, Estado de México (SEMARNAP, 1995).

**CORREDOR BIOLÓGICO AJUSCO-CHICHINAUTZIN.**

#### LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

El corredor biológico se encuentra en la zona noroeste del estado de Morelos; en su territorio se incluyen los de municipios Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec y parte del sur del Distrito Federal. Sus coordenadas extremas 18°50'30" y 19°05' 40" N; 98°51 '50" y 99°20'00 " W.

Su superficie es de 37 ,302 Ha.

#### FISIOGRAFÍA

Esta área de protección se encuentra en la provincia del Eje Neovolcánico, en la subprovincia de Lagos y Volcanes del Anáhuac. El sistema de topofomas del Corredor es muy accidentado, existen serranías complejas y abruptas, así como lomeríos de pendiente suave. Destaca la gran sierra volcánica compleja del Chichináutzin, en donde se encuentra la mayor elevación del área (3,480 m). El rango altitudinal de la zona va de los 3,480 a los 1250 m.s.n.m.

#### CLIMA

De norte a sur existen tres zonas térmicas manifestadas de oeste a este. Los climas presentes, según la clasificación de Koppen, modificada por García (1987), son el semifrío (C(w2)(W)(b')), con una temperatura media anual entre 5 y 12°C; el templado (C (w2) (w)b), cuya temperatura media se sitúa entre los 12 y 18°C, y el semicálido (A(C)W2(W) y A(C)W1 (W), en donde la temperatura media oscila entre los 18 y 22°C. Su precipitación media anual va de los 1 ,000 a 1,500 mm3.

(Taboada, In: Contreras y Urbina, 1995).

#### HÁBITAT

La confluencia de elementos florísticos del tipo neártico y neotropical confieren a la zona una gran diversidad en comunidades bióticas. Se encuentran diez tipos de vegetación: El bosque tropical caducifolio se localiza entre los 1 ,500 a 2,200 m.s.n.m.; el bosque de pino de los 2,800a 3,500 m.s.n.m.; el bosque de pino-encino desde los 1 ,600 a 2,800 m.s.n.m.; el bosque de Abies está confinado a sitios de alta montaña, por arriba de los 2,800 m.s.n.m., y los manchones entre el bosque mixto de pino-encino, los encinares se encuentran dentro del bosque mixto antes mencionado. En las zonas más húmedas cercanas al límite del bosque de encino y dentro del bosque mixto, se halla el bosque mesófilo de montaña. En la región occidental y central del área se encuentra el matorral crasicale. El bosque tropical caducifolio está por abajo del encinar. Hay además pastizal subalpino, pradera y matorral rosetófilo. Para el caso de los hongos se han hallado en la región 190 especies pertenecientes a 75 géneros (Portugal, in Contreras y Urbina, 1995).

#### FAUNA

Existen siete especies de anfibios, de los cuales seis son endémicas, tres están amenazadas y dos son raras. Los reptiles presentan 18 especies, de las cuales 13 son endémicas, dos están amenazadas, tres son raras y una presenta protección especial. Cabe destacar a la víbora de cascabel, *Crotalus transversus* que es endémica al Eje Neovolcánico Transversal. Para la zona se han registrado 180 especies de aves, de las cuales 51 son endémicas, ocho están amenazadas, cuatro son raras y tres presentan protección especial, entre las especies endémicas restringidas se encuentran *Atlapetes virenticeps*

*Vireo brevipennis* éste último está amenazado de extinción, *Xenospiza baileyi* está en peligro de extinción, entre las especies amenazadas de extinción se encuentran *Cyrtonyx montezumae*, *Atthis heloisa*, *Falco femoralis* y *Dendroica chrisoparia*, así mismo se encuentra a *Nyctiphrynus mcleodii* considerada una especie rara. La mastofauna del área está representada por 11 especies, destaca el conejo de los volcanes, *Romerolagus diazi*, endémico para el Eje Neovolcánico que se considera en peligro de extinción y al ratón de los volcanes *Neotomodon alstonii*, endémico al Eje Neovolcánico Transversal.

#### INVESTIGACIONES:

Palacios-Vargas(1981) y Murillo, et al., (1983), realizan sendos estudios sobre colémbolos y entomofauna asociados a bromeliáceas del género *Tillandsia* sp. Castro y Aranda ( 1984) y Castro y Bustos ( 1995) en Contreras y Urbina, estudiaron la herpetofauna de la zona. Oavis y Russell (1953), en su trabajo sobre mamíferos y aves del estado de Morelos reportaron algunas especies del área. Cruz en 1983, estudio preliminar de las aves del noreste de Morelos. Márquez (1986) estudia la avifauna para la sierra del Chichináutzin y Urbina en 1990, presenta un reporte sobre las aves del corredor biológico. Urbina ( en preparación) abarca, dentro de su estudio sobre aves de Morelos al Corredor Biológico Chichináutzin. López Paniagua, et al. , 1990, analizan la riqueza biótica del área. El extenso trabajo que el CIB-UAEM ha realizado en la zona ha llevado a la publicación de un documento monográfico del área (Contreras-Macbeath y Urbina, 1995)

#### Propietarios de la tierra:

En cuanto a la tenencia de la tierra, el 43% de los terrenos son de tipo ejidal y comunal, aunque también los hay privados y federales.

**MANEJO:**

El área de protección de flora y fauna silvestre "Corredor Biológico Chichináutzin" fue decretada el 30 de noviembre de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, formando parte del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, actualmente las Dependencias encargadas de su vigilancia son la SEMARNAP, la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA). y el Instituto Nacional de Ecología. En 1990 Metropolitana-Xochimilco y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos desarrollan el Programa Integral de Manejo para el Area de protección de Flora y Fauna Silvestre y Acuática "Corredor Biológico Chichináutzin", Estado de Morelos, México. Quedan establecidas dentro del decreto y del plan de manejo la existencia de tres núcleo: Chalchihuites, Chichináutzin-Quiahuistepec y las Mariposas.

Por el hecho de ser un área de reciente creación no cuenta con infraestructura propia, no existen, por ende los recursos humanos propios para la protección del lugar. Dentro de los parques nacionales "Lagunas de Zempoala" y "El Tepozteco" que complementan al corredor existe cierta infraestructura, principalmente en el primero.

**COMENTARIOS:**

El Corredor Chichináutzin fue la primera reserva creada bajo la categoría de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre y Acuática. la zona se encuentra sujeta a una presión continua provocada por los efectos de tala inmoderada, extracción ilegal de tierra, la ampliación de la frontera agrícola, la invasión de predios para la construcción de viviendas y la cacería furtiva los excursionistas y visitantes son también otro factor a considerar. El uso de la tierra en ésta zona está definida como forestal y agrícola, aunque la existencia de una ganadería de carácter extensivo está dado lugar ala transferencia de las tierras forestales y agrícolas a ganaderas en algunas localidades. Este proceso provoca en el mediano y largo plazo la urbanización de la tierra, principalmente las utilizadas en actividades ganaderas lo cual aumenta los problemas de la reserva.

**DEMOGRAFIA****POBLACIÓN**

La explosión demográfica es uno de los mayores problemas ecológicos, tanto por la demanda de los recursos naturales como por la contaminación. Por ello se convierte en el mayor reto del desarrollo sustentable en la entidad. Las grandes concentraciones humanas generan una fuerte presión sobre el suelo y sobre los servicios públicos como agua, salud, educación, vivienda y alimentos; además originan la depredación de los recursos naturales y la alteración del ambiente que afectan la calidad del aire, del agua, del suelo y subsuelo.

En los últimos 30 años Huitzilac creció a una tasa promedio de 5.15, una de las 5 más altas de la entidad, lo que lleva a tener en 1995 13,588 habitantes, cifra además que nos indica el alto riesgo que corren las areas naturales protegidas ante el fuerte embate de la mancha urbana. que con gran rapidez estan ocupando areas de bosque, sobre todo en las margenes de las carreteras, tanto federal como de cuota en donde se han desarrollado fraccionamientos de fin de semana.

**PIRÁMIDE DE EDADES**

La piramide de edades de la población del municipio de Huitzilac muestra un alto porcentaje entre las edades de 1 a 29 años, decreciendo notablemente de 30 a 64 años y aumentando significativamente de 65 y más.

**DENSIDAD DE POBLACIÓN**

La importancia del crecimiento poblacional de Huitzilac se destaca al relacionar la población con el territorio que ocupa. En promedio, en cada uno de los 190.17 kilómetros cuadrados con que cuenta el Municipio, habia 72 habitantes en 1995, hecho que ubica al municipio en el vigesimo segundo lugar estatal entre los de mayor densidad de población.

**POBLACIÓN URBANA Y RURAL**

Producto de las transformaciones productivas registradas en la entidad, Morelos ha seguido un acelerado proceso de urbanización que modifica la distribución de la población en su interior, de tal suerte que, entre 1930 y 1990 se ha invertido la distribución de la población según su residencia rural o urbana, aunque en el caso de Huitzilac, en los últimos 5 años de 3,016 habitantes en que creció la población en términos absolutos, 1 ,599 se ubicaron en areas rurales y 1 ,417 en areas urbanas, lo que marca una ligera baja en la población urbana.

**INMIGRACIÓN Y MIGRACIÓN**

Morelos es un estado donde presenciamos una multiplicidad de movimientos de población: cambios definitivos o temporales de lugar de residencia al interior del país (sea de Morelenses hacia otra entidad o bien de residentes de otra entidad federativa que optan por cambiar su lugar de residencia hacia Morelos); hacia o desde el extranjero (Morelenses que van por una temporada o bien definitivamente a EE. UU. o Canadá, o bien norteamericanos que deciden vivir en Morelos ); cambios de residencia sólo por temporadas (Guerrerenses o Poblanos que vienen a Morelos durante la temporada de la cosecha de la caña o del jitomate), movilidad diaria o semanal sin cambio en el lugar de residencia (Morelenses que se trasladan diariamente durante una semana para trabajar o estudiar o bien Defeños que vienen a trabajar a Morelos o también Defeños o Mexiquenses que instalan su lugar de residencia en Morelos pero mantienen su principal actividad (trabajo, escuela) en el D.F. y ocupan su lugar de residencia los fines de semana o las noches cuando el traslado es diario, En otras palabras, podemos decir que en Morelos hay tanto inmigración como emigración interna definitiva; inmigración o emigración interna temporal; inmigración o emigración definitiva o temporal hacia el extranjero; y lo que se ha denominado migración pendular

<sup>7</sup> Chávez E. Ana María. Ponencia "Población, Inequidad y Pobreza en el Estado de Morelos. 1 er. Congreso de Ciencia y Tecnología Aplicada. Cuernavaca, Mor. 1996

El municipio de Hutzilac, recibe una gran corriente migratoria proveniente sobre todo del Distrito Federal.

Las comunidades con mayor población en orden descendente, son las siguientes: Hutzilac cabecera con 3,817 habitantes, Tres Marfas con 4,669, Coajomulco con 1,575 y Real Monte Casino con 639 habitantes

#### TASA DE FECUNDIDAD

La dinámica demográfica que ha tenido durante este siglo el Estado de Morelos se explica, en gran medida, por el elevado crecimiento natural de su población, producto del nivel alto y constante de natalidad, hasta la década de los setenta se registraban de 45 a 50 nacimientos por cada mil habitantes, niveles superiores que los presentados por el conjunto de la población del país. A partir de los ochenta se modifica esta tendencia, de tal suerte que, para 1992, el promedio de hijos nacidos vivos para las mujeres de 15 a 49 años de edad es en Morelos de 2.15,

Esta tendencia en la tasa de fecundidad estatal, se refleja en igualdad de circunstancias en el municipio de Cuernavaca por lo tanto, se da este mismo promedio de 2.15 hijos.

#### TASA DE MORTALIDAD

##### MORTALIDAD GENERAL 1994

PRINCIPALES CAUSAS CAS Tasa OS por 1,000 hab.

1.- Enfermedades del corazón 848 0.63

2.- Tumores malignos 693 0.51 3.- Accidentes 603 0.44 4.- Homicidios y lesiones infringidas 475 0.35 por otra persona 5.- Diabetes mellitus 452 0.33 6.- Enfermedad cerebrovascular 328 0.24 7.- Cirrosis y otras enfermedades 317 0.23 crónicas del hígado 8.- Ciertas afecciones originadas en 291 0.21 el periodo perinatal 9.- Neumonías e influenza 210 0.15 10.- Nefritis, síndrome nefrótico y 161 0.12 nefrosis 11 . - Las demás causas 1 ,961 1.45 TOTAL 6,339 4.71<sup>8</sup>

El análisis de la mortalidad como un indicador negativo del nivel de salud de la población, permite trazar inicialmente las líneas de acción de los programas de salud al revelar como hechos relevantes, el papel que juegan en el caso de la mortalidad general, las enfermedades del corazón, los tumores malignos, la diabetes mellitus, las enfermedades cerebrovasculares y la cirrosis hepática, dentro de las diez principales causas de defunción y su correspondencia con el proceso de transición epidemiológica que se observa no sólo en el contexto estatal, sino nacional. Particular atención merecen las defunciones por causas accidentales y violentas, ya que inician su aparición desde la edad preescolar como principales causas de muerte.

#### MORBILIDAD

El estado de salud de la población se examina según Testa, de acuerdo con las categorías de los daños a la salud, entre los que se encuentran los hechos de enfermedad, discapacidad y muerte, con el propósito, de identificar necesidades y problemas de salud de los grupos poblacionales.

Se establece el volumen de cada tipo de problema de enfermedad, discapacidad y muerte en cada subgrupo poblacional, según su distribución espacial, para determinar cuales son los servicios de salud existentes y necesarios para atender a la población, así como las líneas de intervención más adecuadas.

#### ÍNDICE DE MARGINALIDAD

El municipio de Hutzilac con una tasa de crecimiento de 3.36 entre 1960 y 1995 tiene un índice de marginalidad y pobreza de -0.899 lo que lo ubica como el municipio 24° de la entidad y en cuanto a la carencia de servicios públicos se sitúa en el 14° lugar

#### ESCOLARIDAD

Los habitantes del municipio tienen un aceptable nivel de escolaridad.

El municipio cuenta con el siguiente equipamiento educativo:

6 planteles de educación preescolar atendidos por 12 maestros y una población de 389 niños.

En educación primaria existen 9 escuelas que albergan a 1851 alumnos y 58 maestros.

En secundaria, 553 alumnos asisten a 4 planteles atendidos por 28 maestros.

En educación media superior existen 1 planteles atendidos por 41 profesores con una población de 222 alumnos.

#### ALFABETISMO

No obstante los datos anteriores, Hutzilac experimentó en los últimos cinco años un aumento porcentual en el número de analfabetas, pues en 1990 el 5.26% de la población no sabía leer ni escribir y en 1995 este porcentaje aumentó a 8.34%.

Es oportuno señalar que de estas cifras, se ha duplicado el porcentaje de población de 6 a 14 años que no sabe leer ni escribir que es un 38%, lo que indica 431 niños en edad escolar, no asisten a ningún plantel.

<sup>8</sup> Fuente: MORTALIDAD INEGI 1994, Proyecciones de población CONAPO 1994

**HUITZILAC EN CIFRAS**  
**POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA**  
Actividad Económica  
Principales sectores, productos y servicios  
Agricultura.

Dadas las características de la orografía del municipio es muy poco explotado esta actividad por no contar con los conocimientos técnicos necesarios para el mejor aprovechamiento de esta rama.

**Ganadería.**

En este sector se ha ampliado un poco para explotación de ovinos en sistemas extensivos y semiextensivos, así como también algunos hatos vacunos.

**Comercio.**

El municipio cuenta con un mercado establecido o fijo y varios mercados sobre ruedas, así como también un sin número de misceláneas, algunas tiendas de ropa, tiendas de calzado, ferreterías, materiales para la construcción, papelerías, y en un alto índice venta de alimentos.

**Turismo.**

Por el paso de la autopista México-Acapulco, el municipio se beneficia por el turismo con diferentes destinos en la venta de quesadillas, tacos, tostadas, barbacoa, pulque, tlacoyos.etc, etc.

**Explotación de recursos naturales.**

Este es uno de los principales sectores, que beneficia económicamente al municipio tales como son: explotación maderable, explotación de tierra para jardín, explotación de bancos de piedra para construcción y cantera.

**Población económicamente activa por sector**

En 1990 la población económicamente activa era de 3,089 es decir, el 29% de los cuales 2,995 estaban ocupados y 94 no.

Para 1995 esta cifra aumentó a 3,446 de los cuales estaban ocupados 3,308.

En cuanto a la población económicamente activa por sectores, 1,074 corresponden al sector primario, 937 al secundario, 1,251 al terciario.

Estas cifras nos indican con gran claridad que Huitzilac, basa su crecimiento económico en tres ramos: agricultura; ganadería y caza; y el de los servicios, fundamentalmente en lo relacionado a servicios al turismo, dado que su territorio es atravesado por las dos vías que conectan al estado con el Distrito Federal; sin embargo, también nos indican que su suelo de alta calidad en bosque, ingresa al mercado de suelo urbano generalmente de forma especulativa, lo que provoca una mayor uso de los recursos naturales y un impacto severo al medio ambiente.

Es significativo además, el crecimiento del porcentaje en las actividades del sector de los servicios, lo que ha consolidado a Huitzilac, pero sobre todo a Tres Marías y Coajomulco como polos de desarrollo turístico de paso.

**PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO**

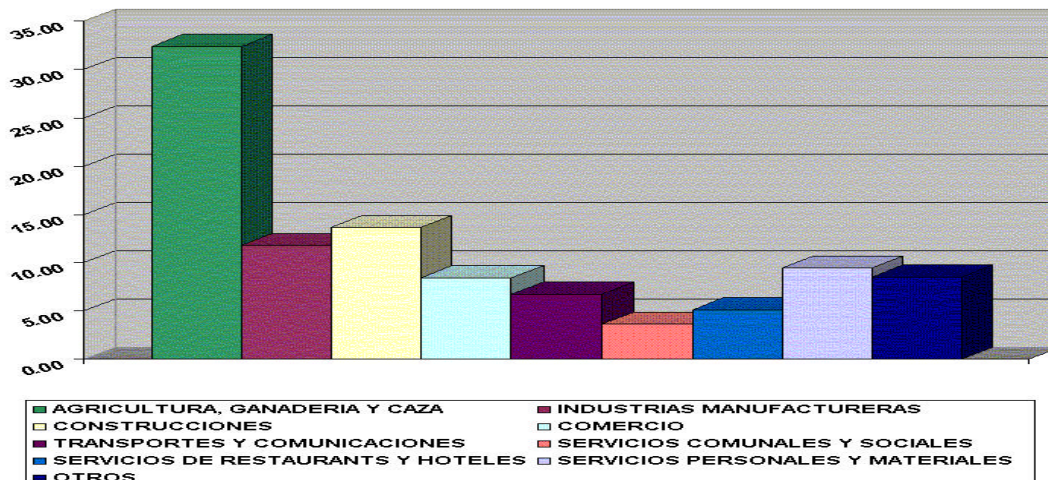
**Grupos étnicos**

En este municipio podemos encontrar en la comunidad de coajomulco que aproximadamente un 50% de la población, preservan sus raíces étnicas y aún su lengua es el náhuatl.

**Evolución demográfica**

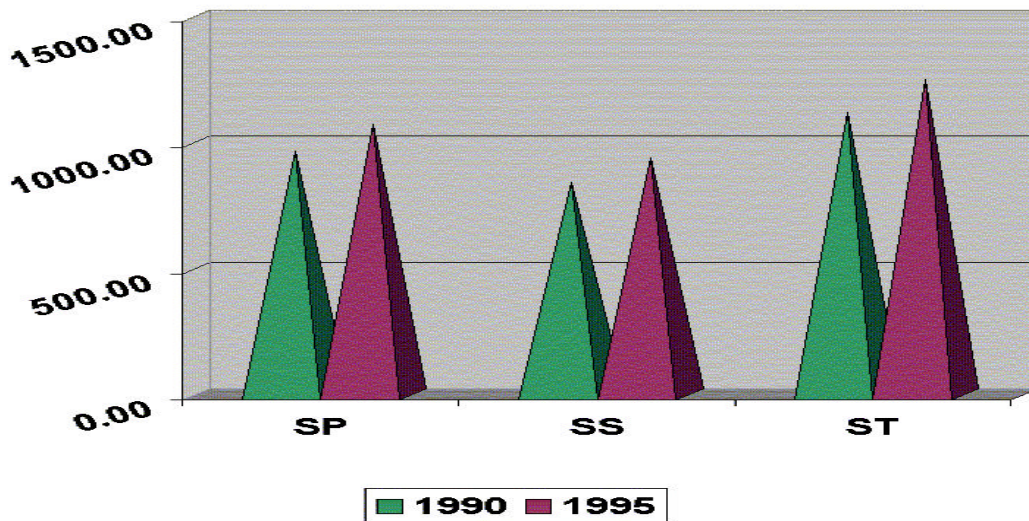
La explosión demográfica es uno de los mayores problemas ecológicos, tanto por la demanda de los recursos naturales como por la contaminación. Por ello se convierte en el mayor reto del desarrollo sustentable en la entidad.

**PEA POR RAMA DE ACTIVIDAD**



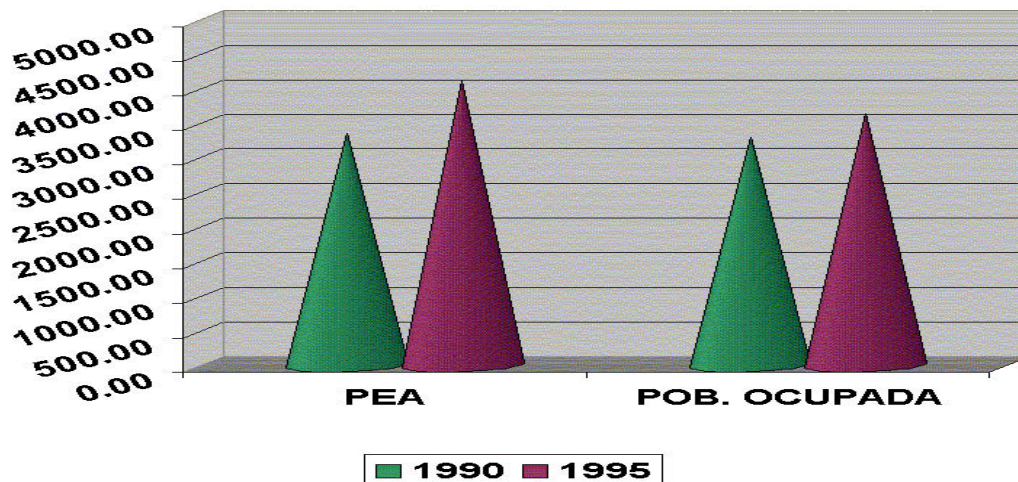
Las grandes concentraciones humanas generan una fuerte presión sobre el suelo y sobre los servicios públicos como: agua, salud, educación, vivienda y alimentos; además originan la depredación de los recursos naturales y la alteración del ambiente que afectan la calidad del aire, del agua, del suelo y subsuelo.

**PEA POR SECTOR DE ACTIVIDAD HUITZILAC**



En los últimos 30 años, Huitzilac creció a una tasa promedio de 5.15%, una de las 5 más altas de la entidad, lo que lo lleva a tener en 1995 13,588 habitantes, cifra además, que nos indica el alto riesgo que corren las áreas naturales protegidas ante el fuerte embate de la mancha urbana, que con gran rapidez está ocupando áreas de bosque, sobre todo en los márgenes de las carreteras, tanto federal como de cuota en donde se han desarrollado fraccionamientos de fin de semana.

**POBLACION ECONOMICA ACTIVA HUITZILAC**



**NIVELES DE BIENESTAR**

Esta actividad fundamentalmente agrícola pecuario y de servicios, además del acelerado proceso de urbanización genera para Huitzilac uno de los niveles de bienestar intermedios en el estado.

**VIVIENDA Y SERVICIOS**

Las características del desarrollo socioeconómico que ha tenido el municipio de Huitzilac en los últimos 20 años ha generado una gran demanda de vivienda de tipo popular y de interés social principalmente, debido tanto al crecimiento demográfico como a la necesidad de mejoramiento del inventario existente por presentar condiciones de deterioro aún cuando el grado de hacinamiento no es grave.

Huitzilac cuenta con un total de 2,947 viviendas ocupadas, lo que representa un 28.71% más que en 1990

No obstante este crecimiento en el número de viviendas los servicios como agua potable, aumentaron esenciales energía eléctrica, porcentualmente, pues mientras en 1990 el 64.63% de las viviendas contaban con el servicio de agua potable domiciliaria, en 1995 aumentó a 66.77% alcantarillado.

En cuanto al drenaje en 1990 el 54.11% de las viviendas contaban con él y para 1995 este porcentaje aumentó a 68.98%

Caso similar se da en el servicio eléctrico.

**DESECHOS SOLIDOS****Desechos sólidos municipales**

La generación de desechos sólidos es uno de los grandes problemas en el estado, provocando graves deterioros ambientales que afectan directamente al ser humano generador de los mismos.

Se tienen detectados en el municipio 3 tiraderos clandestinos que se encuentran ubicados en:

1. Carretera federal Cuernavaca-México km.59.52
2. Estación del ferrocarril en Tres Marías.
3. Campo la lagunilla en Tres Marías.

**BASURERO**

El municipio de Huitzilac es uno de los medianos generadores de basura debido a su baja densidad de población, ocupa el 17° lugar a nivel estatal en la producción de desechos ya que produce diariamente 10 toneladas de basura.

**INFRAESTRUCTURA EXISTENTE**

Cuenta con 2 camiones colectores donde los desechos son trasladados al tiradero municipal ubicado en el campo "El Tezontle".

**COMPOSTA**

En el municipio están establecidas 85 compostas domiciliarias y una semi-industrial mediante las cuales la población aprovecha sus desechos produciendo tierra fértil para sus jardines.

orgánicos

**AIRE**

Incidencia de quejas

La ciudadanía promovió 27 quejas sobre contaminación ambiental, predominando 11 quejas en el rubro de contaminación mixta, debida a la presencia de dos o más tipos de contaminación, es decir por contaminación de agua, aire, basura, suelo, afectación de la flora y fauna, así como ruido. En segundo término se recibieron 11 quejas por poda o tala de árboles sin ninguna autorización.

**PARQUE VEHICULAR**

Existen en el municipio 1,056 vehículos particulares, 819 camionetas, 5 taxis y 37 rutas.

**CENTROS DE VERIFICACIÓN**

En el municipio no se encuentra ubicado ningún centro de verificación autorizado, por lo que tienen que acudir a los instalados en la ciudad de Cuernavaca.

**Industrias y servicios**

En el municipio de Huitzilac no se ubican industrias de consideración, y en cuanto a los servicios sólo son mencionables los alimenticios.

**CULTURA AMBIENTAL****EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL**

Entre los municipios que destacan por su participación y desarrollo de actividades ecológicas en educación ambiental formal, está Huitzilac, situándose en el 50, lugar a nivel estatal.

Se ha cubierto el 50% de la población escolar, con cursos y talleres de educación ambiental sobre los temas de "Cultura Ecológica" y "Manejo de Desechos Sólidos".

Las escuelas que han destacado por su participación son: la secundaria técnica No.16 y el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No.154, con la realización de proyectos ecológicos escolares, como jardines botánicos y viveros; la primaria "Francisco V. Pacheco" y la telesecundaria "Margarita López Portillo" quienes realizan la separación de desechos sólidos y elaboración de composta; la telesecundaria además estableció un proyecto de vivero escolar.

Educación Ambiental No Formal En la participación ciudadana destaca la participación del comité municipal de ecología quien coordina en el municipio las actividades del Programa "Salvemos el Río Apatlaco", además de los grupos GEMA y ADE, quienes desarrollan proyectos ecológicos en escuelas y comunidades.

**DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL**

Localidad: Huitzilac . Manejo de desechos sólidos Recolección: Si Servicio: Si

Vehículos: 1 Destino: El 50% de los desechos se quema en cada hogar y el 50% restante se tira a cielo abierto . Aguas residuales domésticas Red de drenaje: No Destino: Calle y fosa séptica Sanitarios ecológicos secos: No

Localidad: Fierro del Toro . Manejo de desechos sólidos Recolección: No

Servicio: No Vehículos: No Destino: Incineración doméstica . Aguas residuales domésticas Red de drenaje: No Destino: Fosa séptica Sanitarios ecológicos secos: No . Localidad: Kilometro 47 . Manejo de desechos sólidos Recolección: No

Servicio: No Vehículos: No Destino: Incineración doméstica

Localidad: Coajomulco . Manejo de desechos sólidos Recolección: Si Servicio: Municipal

Vehículos: 1 Destino: Incineración doméstica

Aguas residuales domésticas Red de drenaje: No Destino: El 80% de las descargas van directamente a la barranca y el 20% restante se descarga en fosa séptica Sanitarios ecológicos secos: Existe 1 y no funciona por falta de aceptación de los beneficiados.

Localidad: Tres Marías . Manejo de desechos sólidos Recolección: Si

Servicio: Si Destino: El 60% del total de las descargas van directamente a la barranca y el 40% restante a fosa séptica Sanitarios secos: No

#### AGUA y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO HIDROGRAFÍA

El municipio de Huitzilac se localiza en una zona que se constituye geológicamente, por materias de origen volcánico, los cuales se engloban entre las formaciones Zempoala y Grupo Chichinautzin. La hidrogeología de esta zona se correlaciona con los aprovechamientos existentes en las fuentes de abastecimiento de los pozos profundos ubicados en el municipio de Cuernavaca, depositándose en el acuífero de la formación Cuernavaca.

Las únicas fuentes de abastecimiento que son los manantiales "Las Trancas", "Quila" y "Tejocotes", se ubican en el Estado de México, cuyas aportaciones suman escasamente 30 lps, por lo que al igual que en el resto de los municipios de la zona norte del estado, que son la zona de recarga de los acuíferos del valle de Cuernavaca y Cuautla, paradójicamente se presenta la mayor escasez

Las lagunas de Zempoala que se originan con la precipitación pluvial y la aportación permanente de los manantiales, forman parte fundamental del ciclo hidrológico y la alimentación a los acuíferos del valle de Cuernavaca, por lo que es indispensable su manejo adecuado y recuperación ecológica.

A fin de aprovechar las precipitaciones pluviales, que son las más altas del estado y ante la imposibilidad de construir grandes obras de almacenamiento por la geomorfología del lugar, se requiere intensificar la construcción de ollas de agua y cisternas domiciliarias que en la época de estiaje sirvan para satisfacer las necesidades mínimas domésticas.

#### AGUA POTABLE

La cobertura actual de este servicio en el municipio es del 76%, que se da a través de 1 ,608 tomas intradomiciliarias que se abastecen de 2 manantiales.

La demanda actual de agua para consumo doméstico en el municipio, es de 26.55 lps y se estima que para los próximos 5 años la demanda se incrementará a 31.86 lps que a nivel global nos arroja un déficit de 7.86 lps, ya que las fuentes de abastecimiento actualmente únicamente proporcionan un gasto de 24.00 lps

Las localidades que carecen de este servicio son Coajomulco, Fierro del Toro, Rincón del Bosque, Sierra Encantada y otras, donde con la finalidad de satisfacer tanto la demanda actual, así como la demanda futura, es necesario llevar a cabo obras de captación y almacenamiento de las aguas pluviales, ya que el aprovechamiento de las aguas subterráneas resulta incosteable al tener que perforar a más de 500 m de profundidad.

Se requiere concertar con el municipio de Jalatlaco del Estado de México y la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, el uso de pequeños manantiales, que aunque distantes puedan resolver las necesidades en los poblados de Fierro del Toro y Coajomulco.

#### ALCANTARILLADO y SANEAMIENTO

La cobertura municipal en este servicio se estima en un 60%. Sólo la cabecera municipal y el pueblo de Tres Marías cuentan parcialmente con red de atarjeas. Esta última con más avance concentra las aguas en la parte sur, donde se requiere la construcción de un sistema de tratamiento, que por la disponibilidad de terreno pudieran ser lagunas de estabilización, que además requieren de un mínimo mantenimiento.

En la cabecera municipal, se requiere construir el sistema de colectores así como el sistema de tratamiento para una adecuada disposición de las aguas residuales.

En las localidades rurales, donde por la dispersión de las viviendas y los bajos consumos de agua, no hacen viable la construcción de un alcantarillado tradicional, se recomienda el uso de dispositivos alternos para la disposición segura de las escretas.

#### INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

Por tratarse del área de recarga de acuíferos más importante para el valle de Cuernavaca, es prioritario intensificar las actividades de recuperación forestal y organizar a los productores para la explotación ordenada,

#### DIAGNOSTICO COMUNITARIO DE COAJOMULCO

#### LIMITES Y COLINDANCIAS

Norte: Terrenos comunales y DF..

Sur: Fraccionamiento sierra encantada Este: Tres fiarías o Tres cumbres Poniente: Tepoztlan

Población total 848 habitantes hombres: 398 mujeres 450 en una Superficie total: 2007 hectáreas Superficie promedio por productor: 3.5

Problemática: Falta de agua es uno de los problemas principales, los altos costos de producción



**La agricultura:**

Es de temporal con poca inversión y principalmente de auto consumo

El Suelo: de origen volcánico, de textura fina y media (francos y migajón) muy profundos, ligeramente ácidos con drenaje interno.

Distribución de la superficie por ocupación Agrícola: 257 ha.

agostadero: 170 ha.

Forestal: ha. 1,580 Extensión total cultivable: 257 ha.

Agricultura de temporal

No. productores: 195

Cultivo

Sup. Sembrada/ha. 140

Producción ton :Maiz, haba o frijol 117 5250 1200

No. de productores 60

Avena 70

Ganadería:

No. de productores

Especie Bovino Caprino Ovino Porcino

Cabezas 200 50 400 60

No. de productores 45 5 35 30

Volumen producción

Parásitos y enfermedades: Derrienge, septicemia, mastitis, neumonías, cólera.

Garrapata, piojo.

Prevención y control: vacunas, vacterinas, desparasitantes, antibióticos

Producción de alcatraz:

E180% de las casas en Coajomulco cuentan con producción de alcatraz de traspatio.

Problemática. No se tiene infraestructura adecuada para la producción de alcatraz y la escasez de agua se considera un factor que frena la producción.

Abrevadero: 2 ollas para captación de agua pluvial y barrancas, abastecimiento de agua pluvial, en cisternas.

Aspectos generales de la organización o grupo.

El grupo de trabajo consta de 8 productoras Productoras de la comunidad dedicadas a la producción de alcatraz entre otras cosas.

Escolaridad de primaria y secundaria, la mayoría saben leer

Importancia de la actividad agropecuaria: 50%

La producción es de alcatraz del Zantedeschia aethio12ica.

Todas las productoras tienen alcatraz en producción de traspatio.

**DIAGNOSTICO DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN**

El grupo está integrado por siete personas, las cuales casi en su totalidad son parientes y tienen conocimiento del cultivo de alcatraz, ya que en esta comunidad es una fuente de ingreso ya que en la mayoría de las casas se cuentan con planta de alcatraz y agapando los cuales son utilizados para venderlos y así obtener un ingreso familiar extra. Los integrantes ya han producido juntos antes.

**EL CAMBIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Un buen Gobierno no solo es obra pública y gestoría social, es administrar correctamente los bienes del Municipio.

Para este trienio se reestructurará totalmente la administración pública municipal. Anteriormente se contaba con pocas dependencias, entre ellas las básicas: Tesorería, Contraloría y Secretaría General; y la estructura del Ayuntamiento: Presidencia Municipal, Sindicatura, y tres Regidurías (hacienda, obras publicas y ecología junto con educación);

Los regidores actuaban como directores de áreas y manejaban departamentos: Educación, Desarrollo Agropecuario; Inspección de Obra; y otras que obligan a tener: Protección Civil, Seguridad Publica, Sistema operador de agua potable.

Hoy, el llevar la responsabilidad de gobernar un Municipio, no es "sobrellevar"; se tiene que dedicar un espacio para cada actividad que demanda la ciudadanía, ¿importante o no?, solo la población determina eso.

**OBJETIVOS.**

- Crear áreas específicas para cada actividad del Municipio.
- Dotar de infraestructura a cada una de ellas, para que desempeñe sus labores de forma optima.
- Emplear al personal calificado para cada dependencia y garantizar la productividad.
- Eliminar la corrupción y el burocratismo.

**ESTRATEGIAS****LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**

Esta área se divide en tres departamentos: Obras. Publicas, Desarrollo Urbano e Inspección de Obra.

Obras Públicas trabaja en todo lo que a realización de estudios, anteproyectos y proyectos, presupuestos de obra se refiere. Desarrollo Urbano se abocará a la realización de estudios sobre ordenamiento territorial, determinación de usos de suelo para cada zona, como deberá de crecer la mancha urbana del Municipio, y sobre reservas territoriales.

Inspección de Obra realizara trabajos de supervisión de obras en proceso, vigilando que cumplan con los requerimientos del expediente técnico y de las disposiciones que determine el proyecto aprobado por todas las instancias responsables.

#### LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Esta cuenta con dos departamentos: Limpia y Alumbrado, y Agua Potable y Alcantarillado.

Aunque ya existía el servicio de limpia en el Municipio, no había un responsable directo y dedicado exclusivamente a mantener limpias las comunidades; por ello se creo este departamento, para atender directamente las demandas de la población y realizar trabajos de mejoramiento de las unidades y el equipamiento urbano en lo que a recolección de basura se refiere.

Como ya todos los habitantes de Huitzilac lo saben, el suministro de agua potable ha sido el gran problema de todos y cada uno- de los gobernantes anteriores. Uno de los graves problemas fue la creación de Sistemas Operadores, manejados por personas ajenas al Gobierno y que no contaban con la preparación adecuada para el manejo administrativo y técnico de las redes de distribución y suministros domiciliarios.

Esta es la razón por la cual se desapareció el Sistema Operador de Agua Potable de Huitzilac, y se creo el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. Este departamento será manejado por un profesionista en el área hidráulica o geofísica, para garantizar que los proyectos se elaboren correctamente; además de contar con mas personal para cubrir la gran demanda de mantenimiento que exige la red de Huitzilac.

#### LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Esta dirección controlara a la Policía Preventiva Municipal, y coordinará las acciones del Departamento de Protección Civil; este departamento es indispensable, ya que el no haber padecido de ninguna contingencia ambiental, no quiere decir que no debemos prevenir para evitar futuras desgracias.

#### LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR COMUNITARIO.

La atención directa de las demandas sociales de la comunidad es primordial. Esta dirección cuenta con cuatro departamentos: Educación, Deportes, Cultura y Actividades Recreativas.

Cada una de ellas estará encaminada al fomento de su materia y a procurar que se cumplan con los estándares mínimos establecidos para su desarrollo.

Estas son áreas que habían sido olvidadas por todos los anteriores gobernantes, y si acaso alguno lo consideró, el sucesor se encargo de volverlo a abandonar. Este es el reto, crear áreas para que la ciudadanía presente sus reclamos sobre estos temas y darles solución o asesoría para su pronta respuesta.

#### LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

No se puede decir que un Municipio está bien gobernado, si no progresa. La dirección de Desarrollo Municipal cuenta con los departamentos de Desarrollo Económico, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Eco turístico.

Cada uno de ellos tendrá la consigna de fomentar actividades encaminadas al progreso económico. de todos los habitantes del Municipio. Propondrá programas, proyectos y planes para elevar la calidad de vida de todas las comunidades.

#### EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Esta dependencia descentralizada es de las más importantes a nivel Nacional. En ella recaen responsabilidades tan grandes como el apoyo a los niños y mujeres de bajos recursos o con problemas familiares.

Para poder darle un rostro verdaderamente humano a esta dependencia, se implementarán programas enfocados a los más necesitados, y se distribuirán los apoyos de forma justa y equilibrada por comunidad.

Además, se contara con espacios específicos para que esta dependencia tenga la presencia entre la comunidad que realmente amerita.

Para este trienio, la Dirección del DIF-Huitzilac estarán ubicadas en el Palacio Municipal, con el objetivo de estar más cerca de la gente.

#### LA ADMINISTRACIÓN INTERNA.

Para llevar el control interno de las acciones de gobierno, se han creado áreas específicas, que junto con las ya estipuladas por ley (Tesorería, Contraloría y Secretaría General), logran un control de todas las disposiciones y señalamientos que Cabildo realice.

Las áreas nuevas son el Departamento de Recursos Humanos, el de Recursos Materiales, el de Información y el de Comunicación Social.

Recursos Humanos y Recursos Materiales llevarán el control del personal, de sus asistencias, sus encomiendas y su desempeño en general; así como el control de todos los bienes del Ayuntamiento, papelería, equipo, muebles de oficina, vehículos, edificios y su mantenimiento, etc.

La área de información tendrá a su cargo al responsabilidad de la atención directa de la ciudadanía que solicite algún servicio en cualquiera de las oficinas del Ayuntamiento.

El área de Comunicación Social difundirá las acciones del Ayuntamiento a la comunidad, además de promover las necesidades de los habitantes, para que todas las comunidades se enteren de cómo viven una y otras.

#### LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

Este servicio básico tendrá una nueva cara, se respetarán y se harán respetar las Leyes en lo que a registro se refiere. Se regularizará a todos y cada uno de los habitantes que tengan algún rezago, se implementarán, como de costumbre, campañas de registro gratuito, se tratará de poner orden a los archivos en la medida de lo posible, y se velará por la conservación del acervo documental del Municipio.

Todo esto con la supervisión de los Regidores, los cuales ahora si respetarán las disposiciones que marca la Ley Orgánica Municipal, las cuales les dan la capacidad de ser gestores, supervisores y velar porque las acciones que dispongan se respeten.

#### MARCO JURÍDICO.

Para que las acciones de Gobierno sean productivas deberán de estar sustentadas en un Marco Jurídico. Esto implica la creación de Reglamentos, manuales de operación, programas operativos, y otras disposiciones.

En materia de organización interna, se elaborarán los Reglamentos para la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y se analizarán reformas al Bando de Policía y Gobierno.

En cuestión de reglamentación general, se expedirán reglamentos de Seguridad Pública, de Bebidas Alcohólicas, de Agua Potable, de Alumbrado Público, de Comercio; de Transporte y Vialidad (cuando sean adoptadas las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Particular de Morelos, en materia de transporte), y demás ordenamientos que permitan la convivencia sana, pacífica y productiva de la ciudadanía.

#### EL CAMBIO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Una de las obligaciones principales de un Ayuntamiento es el proporcionar a toda la población los servicios básicos. Estos servicios son: agua potable, alumbrado público, recolección de basura, limpieza de calles, parques y plazas públicas, mercados públicos y drenaje.

#### HUITZILAC CON AGUA POTABLE Y DRENAJE.

El gran problema que se ha padecido en este Municipio es el agua potable y un sistema de drenaje adecuado y limpio.

Desgraciadamente el diseño original de la red de agua potable se ha alterado y ha dejado de ser funcional, por lo que se sufre de irregularidades en el abasto del vital líquido.

#### OBJETIVOS.

- Reordenar la red de distribución de agua potable de todas las comunidades.
- Calendarizar el suministro de agua de forma correcta.
- Fomentar el uso racional del agua potable y concienciar sobre los costos de servicio a toda la ciudadanía.
- Buscar nuevos yacimientos de agua y dejar de depender de otros Estados.
- Analizar el estado actual del sistema de drenaje de Tres Marías.

#### ESTRATEGIAS.

Realizar un estudio sobre el estado actual de la red de abastecimiento de todo el Municipio.

Coadyuvar con el Gobierno del Estado, para la exploración en busca de mantos acuíferos, que cubra la demanda del líquido en todas las comunidades.

Crear un programa de conciencia ciudadana, para el uso racional del agua potable. El cual estará enfocado para que los usuarios tengan en buen estado sus tomas domiciliarias, y participen activamente en el mantenimiento de la red de suministro, ya que en algunas comunidades no cubren los costos de operación del sistema de agua.

Si el anterior programa da resultado, en un mediano plazo se pondrá a consulta la aplicación de cuotas por el servicio.

Para el mantenimiento del drenaje de Tres Marías, se esperarán los datos que arroje el estudio técnico; si es necesario, se renovará la red.

#### HUITZILAC LIMPIO Y ALUMBRADO.

En lo que al servicio de alumbrado y recolección de basura se refiere, Huitzilac a estado muy abandonado.

Es importante mencionar que existe gran confusión en lo que al pago de este servicio se refiere (la Compañía de Luz y Fuerza cobra alumbrado al particular y al Ayuntamiento).

#### OBJETIVOS.

- Dar mantenimiento a todas las luminarias.
- Actualizar el sistema de encendido.
- Aclarar el cobro de alumbrado público que realiza la Cia. de Luz y Fuerza.
- Establecer rutas de recolección de desechos.
- Renovar el parque vehicular del Departamento de Limpia.
- Establecer un cobro mínimo por el servicio de recolección de desechos.

**ESTRATEGIAS.**

Es intención de este Gobierno el implementar un programa de mantenimiento de luminarias, este aplicará medidas para la renovación de las luminarias en mal estado o rotas, en su sistema de encendido, y su lámpara.

Este Gobierno llevara a cabo acciones para aclarar el como y el porque de este doble cobro, y así dar certidumbre a la población sobre el por que de sus pagos.

En lo que a recolección de basura y servicios de limpia se refiere, se aplicará un programa de rutas y calendario de recolección, para que así todo ciudadano sepa el día exacto en que pasará el recolector y reportar cualquier retraso.

Una de las medidas que se tratará de implementar será del cobro del servicio, ya que actualmente los recolectores reciben propinas de la gente y estas propinas no van a la mejora del servicio, sino al benéfico directo del personal de limpia, el cual cuenta con su salario y comparado los salarios del Estado, están bien remunerados. Este pago será mínimo en forma mensual o anual, según decida el usuario.

Para mejorar el servicio, se adquirirán nuevas unidades para la recolección de desechos, que cuenten con la tecnología necesaria para optimizar el servicio y poder cubrir más localidades.

**EL CAMBIO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO**

La sociedad requiere de atención a todas sus necesidades, no solo económicas, sino también de desarrollo como individuos y como comunidad. Si queremos el progreso de nuestro Municipio, debemos de implementar programas que vallan enfocados al desarrollo de la persona humana en áreas como la educación, la cultura, la recreación y el deporte.

**LA EDUCACIÓN.**

La formación de cada individuo es una de las metas primordiales de este Gobierno, por ello la necesidad de que padres y maestros se unan a esta labor y elevemos el nivel académico de todos y cada uno de los estudiantes de nuestro Municipio.

**OBJETIVOS.**

- Involucrar a los padres de familia ya los maestros en los programas de actualización de la educación y elevación del nivel académico.
- Dotar a los planteles de la infraestructura y equipamiento necesarios para sus labores.
- Apoyar a los centros de apoyo a niños con problemas de aprendizaje (USAER's).
- Dar mantenimiento a las bibliotecas y actualizar sus servicios.
- Dar apoyo a los padres de familia para su fortalecimiento como parte fundamental de la formación de sus hijos.

**ESTRATEGIAS.**

Es importante que en este Municipio todos los planteles educativos cuenten con la infraestructura, el equipamiento y los servicios necesarios para su óptimo desempeño. Por esta razón, se realizaran trabajos de impermeabilización, de ampliación, remodelación, dotación de material didáctico y de computo, así como proporcionar el apoyo de gestaría para tramitar ante dependencias Estatales y Federales.

En la actualidad es primordial contar con áreas de educación especial como los USAER, en cada uno de los planteles que así lo requieran, todos los niños tienen derecho a la educación, es un principio plasmado en nuestra Carta Magna, y nosotros debemos de velar por que se cumpla.

La educación extra escolar es una base importante para una educación integral y completa, por ello enfocaremos nuestro trabajo en habilitar las Bibliotecas que existen en nuestro Municipio, para que brinden el servicio adecuado y optimo para que fueron destinadas. También se atenderá la demanda de centros donde se pueda tener acceso a equipo de cómputo actualizado, no podemos estar ajenos a los avances tecnológicos que envuelven al mundo.

Uno de los aspectos que nos interesa desarrollar es la creación de conferencias, pláticas, talleres y cursos para los padres de familia, ellos son la base de la educación y deben de estar preparados para apoyar a sus hijos en su camino hacia la superación.

**LA CULTURA Y LA RECREACIÓN.**

Un pueblo tiene sus cimientos en sus costumbres y su cultura, aquel que carece de ello crecerá sin rumbo y sin metas claras.

Nuestro Municipio por estar dentro del estado de Morelos cuenta con tradiciones arraigadas y que dan identidad a nuestros pueblos, cada una de las comunidades de Huitzilac cuenta con sus propias costumbres y estas han generado cultura digna de ser aprendida y practicada. Pero además de esto, es necesario que todos los habitantes tengan acceso las artes y la cultura de otros pueblos, la práctica de las artes es tan importante como la de las actividades deportivas, son parte de la formación integral de un ser humano.

Independientemente de las artes y cultura, el ser humano necesita de momentos de sano esparcimiento, ya sea de forma individual o familiar.

**OBJETIVOS.**

- Crear espacios para el fomento y enseñanza de las bellas artes.
- Implementar cursos y talleres.
- Habilitar espacios para los eventos artísticos y recreativos.
- Difundir eventos artísticos y culturales que se realicen en otras entidades.

**ESTRATEGIAS**

Se crearán espacios para el aprendizaje y práctica de las bellas artes, se implementarán talleres y cursos para aprender pintura, teatro, danza, literatura, artes plásticas, música y demás artes.

De esta forma, cada comunidad podrá expresar sus ideas y sentimientos a través de las artes, y dejar un vestigio de su cultura.

Se habilitarán espacios públicos, para la presentación de espectáculos recreativos como conciertos, obras de teatro, funciones de baile regional, exposiciones de diversos temas, y todo aquello que permita que los habitantes de todas las comunidades compartan momentos gratos en compañía de sus vecinos y familiares. Trabajaremos por que la juventud de nuestro Municipio se desarrolle en un habiente sano y sin vicios.

#### EL DEPORTE.

Actualmente se llevan a cabo varias actividades deportivas en el Municipio, fútbol, voleibol, atletismo. Pero desgraciadamente estas prácticas no se han llevado como la metodología deportiva lo marca.

#### OBJETIVOS.

- Fomentar la impartición de curso de actualización y metodología deportiva.
- Promover a Los deportistas mas capacitados, para que alcancen el alto nivel que se requiere, para que representen al Municipio a nivel Estatal y Nacional.
- Promover otros deportes para que exista diversidad y todos puedan elegir el deporte que más les agrade.
- Promover al Municipio para la instalación de centros de alto rendimiento deportivo.

#### ESTRATEGIAS

Elaborar planes de promoción y actualización deportiva, promoción de otros deportes y apoyo a deportistas capaces, de forma conjunta con el Instituto Estatal del Deporte.

Con respecto a todos los deportistas que existen actualmente, se les brindará el apoyo que nuestras posibilidades nos permitan.

Se promocionará a nuestro Municipio como un lugar apto para el entrenamiento de atletas de alto rendimiento, ya que contamos con las condiciones climáticas que permiten el óptimo desarrollo de estos deportistas. Para ello se elaborarán proyectos con la colaboración del IED y la CONADE.

#### EL CAMBIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

El núcleo de la sociedad es la familia, ahí empieza la formación de los seres humanos, se inculcan valores y se promueven los principios morales y espirituales para la vida.

Es obligación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac velar por que esos principios se cumplan en un ambiente sano, armónico, y productivo.

#### OBJETIVOS.

- Elevar el nivel de nutrición de la población.
- Implementar programas de .defensa de los derechos de las mujeres y los niños.
- Brindar apoyo legal y psicológico a todas las familias.
- Apoyar a los discapacitados.
- Apoyar a todos aquellos habitantes de bajos recursos.
- Implementar programas enfocados a la salud.

#### ESTRATEGIAS.

El DIF Huitzilac implementará programas permanentes de alimentación y nutrición familiar, con la finalidad de mejorar el nivel nutricional de las poblaciones mas marginadas; esto a través de despensas familiares, desayunos escolares y comidas calientes. Esto dirigido a los niños, ancianos, discapacitados y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

Para procurar que el ambiente familiar este en armonía se implementara un programa de defensa del menor y la familia. Por medio de este programa se dará apoyo en cuestión legal para el otorgamiento de pensiones alimenticias; apoyo económico para discapacitados, menores, ancianos y mujeres; asesorías para la presentación de denuncias en materia de asuntos familiares; canalización a dependencias en cuestión de divorcios, custodias, pensiones, patria potestad, etc.; canalización al DIF estatal para adopciones; y demás asuntos legales.

En materia de apoyo psicológico se contará con áreas que trabajen en terapias de apoyo a problemas de índole familiar, así como con menores con problemas de aprendizaje. En casos extremos se canalizara a hospitales y centros especiales de ayuda.

Para aquellos que tienen alguna discapacidad y no cuentan con medios para su atención, se implementará un programa de apoyo a discapacitados de bajos recursos.

La integración familiar es responsabilidad de todos, y todos debemos de trabajar para lograrlo, con este fin se creara la unidad de participación ciudadana en asistencia social. Esta unidad tendrá por objetivo apoyar y promover los esfuerzos de la sociedad que de manera voluntaria realice para los más desprotegidos.

En cuestión de salud se participará en las campañas nacionales de vacunación, se promocionará los centros de salud del Municipio, para que puedan ser beneficiados con apoyos de remodelación, equipamiento, medicamentos, personal capacitado y unidades móviles (ambulancias).

Se promocionarán campañas oftalmológicas para todo el Municipio.

Se participará en los festejos del Día de Reyes, Día del Niño, Día de la Madre, Día del Anciano, Día del Padre, etc.

#### EL CAMBIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

Por mucho tiempo, los Gobiernos municipales nunca tomaron en cuenta el desarrollo económico de su gente. Dedicaban su tiempo a administrar sus pocos recursos, a hacer obra pública de relumbrón y atender las urgencias sociales. Hoy nos damos cuenta que un pueblo no se mantiene de darle solo frutos, se debe de enseñar a sembrar, cultivar y cosechar sus propios frutos. La mayoría de la población con empleo se dedica a la explotación de los recursos naturales, a ser empleados u obreros, pocos son los que tienen un negocio propio y productivo. Es por esto

que se implementaran proyectos productivos encaminados a todos los sectores de la población y sus diferentes niveles.

Como parte fundamental del proceso de cambio de nuestro País, este Ayuntamiento formará parte de los programas que implementen los Gobiernos Federal y Estatal, para el impulso de la micro y pequeña industria, así como acciones encaminadas al desarrollo de la economía en general, todo aunado al trabajo directo con la comunidad de gestoría social para con los otros Gobiernos.

HOY, TODO POR LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.

OBJETIVOS.

- Implementar programas de apoyo a la producción agropecuaria en todo el Municipio.

ESTRATEGIAS

En este tenor se tienen contemplados proyectos de explotación ganadera de tipo avícola, porcino, piscícola, aviar y bovina.

En lo que a explotación avícola se refiere se implementará un proyecto de producción de aproximadamente 1000 litros de miel al año, esto a nivel municipal. Las metas son alcanzar una utilidad del 90% y la autosuficiencia del ramo.

En el área avícola se estudia un proyecto para crear asociaciones de producción rural con mujeres que se interesen en la engorda de pollos. La ubicación de estas naves será en lugares donde se pueda tener control zoonosanitario y un calendario pecuario que de mejores utilidades.

Para llevar a cabo un mejoramiento en la producción de porcino (cerdo) se implementará un proyecto para elevar la calidad del producto y el incremento de productores. Se difundirán las técnicas más adecuadas de crianza y engorda, con normas sanitarias específicas y asesoría técnica. Además de la promoción de paquetes familiares que ayude a incrementar el padrón de productores.

La explotación piscícola esta teniendo un impulso importante a nivel nacional. Es por ello que se aplicará un proyecto de desarrollo piscícola, para formar grupos de productores de Trucha Arco iris, Carpa herbívora y Mojarra. Para lograr esto contamos con la asesoría técnica de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado.

Como es sabido, Huitzilac es un Municipio productor de ovinos (borregos), pero desgraciadamente la calidad genética no es la adecuada para un mejor rendimiento de los productos derivados de ello (carne y lana). Este es motivo por el cual se desarrollará un centro de trasplante embrionario para ovinos y bovinos. Este centro estará enfocado en el mejoramiento genético del pie de cría del Municipio, en un corto plazo. Esto beneficiará también a los ganaderos que manejan bovinos (reces). Aunado a esto, se creará un Banco de Embriones para que se pueda explotar esto a nivel estatal y nacional.

En materia agraria existirán proyectos para el cultivo de hongos comestibles, invernaderos, laboratorio de análisis de suelo, hortalizas, forraje verde hidropónico y asesoría técnica para productores de temporal.

Todos estos proyectos se implementaran en todas y cada una de las comunidades del Municipio que cuenten con los requerimientos técnicos y la disposición de la población en participar y cumplir con los requisitos.

La forma de implantar estos proyectos son varias, una de ellas es por medio de la Alianza por el Campo (federal), otra por medio de programas de apoyo que implante el Gobierno del Estado y el Municipio, aquí se priorizarán las zonas marginadas y los grupos sociales mas necesitados; otra forma será a través de asociaciones de producción rural, esto para proyectos a gran escala y que requieren de una inversión mayor, aquí el Ayuntamiento colaborará con apoyo técnico, administrativo o económico según sea el caso.

EL DESARROLLO AMBIENTAL

Como ya se menciono, Huitzilac esta enclavado dentro del corredor ecológico Ajusco-Chichinahutzin. Esto implica una gran responsabilidad para la conservación del entorno ecológico. Desgraciadamente, la falta de fuentes de empleo bien remuneradas a ocasionado la explotación irracional de recursos naturales (tala inmoderada y extracción de tierra de monte).

OBJETIVOS

- Crear los medios para la protección del medio ambiente, sin dejar de fomentar fuentes de empleo para la población.

ESTRATEGIAS

Por estar ubicado en la zona alta del Estado, Huitzilac es un captador natural de agua, la cual reabastece los mantos freáticos, esta agua la disfruta todo Morelos; he aquí la importancia de que todo Morelos coopere para la conservación de los bosques de Huitzilac. Para esto se ha diseñado un plan de conservación de la zona boscosa del Municipio de Huitzilac, en donde intervendrá directamente el Gobierno del Estado, la Iniciativa Privada, los habitantes de Huitzilac y el Ayuntamiento. Las acciones principales serán la reforestación, la limpieza del bosque y de las barrancas, la creación de centro de acopio de desechos sólidos y la inhabilitación definitiva del paraje el Tezontle como tiradero a cielo abierto, entre otras acciones.

Para impulsar el progreso del Municipio sin erradicar las costumbres de los pobladores, se implementará un proyecto de producción forestal. Este proyecto de navidad para vender vivos (en maceta). Para ello ya están contempladas aproximadamente 12 hectáreas ubicadas en la zona noroeste del poblado de Huitzilac, pero de existir otras áreas viables para este proyecto en otras comunidades, también se pudiera desarrollar ahí.

EL TURISMO.

Huitzilac se conecta directamente con tres importantes destinos: Cuernavaca, Distrito Federal y el Estado de México. Con esta ventaja, Huitzilac puede y debe ser un lugar turístico.

**OBJETIVOS**

- Hacer de Huitzilac un centro de atracción para el turista nacional y extranjero.

**ESTRATEGIAS**

Se elaboraran proyectos Eco turísticos que beneficien directamente a la mayoría de los habitantes, desde un restaurantero, hasta aquel que invierta en la cría de venado. Este gran proyecto contemplará varios puntos: refugios campestres, rapel en pendientes naturales, caminata por senderos, senderos para ciclismo, paseos a caballo de varios días, áreas infantiles, venta de artesanías, salones campestres para eventos sociales, centros de meditación, venta de alimentos, venta en fresco de peces por medio de estanques, visitas guiadas a sitios naturales, estacionamiento, puentes colgantes, pesca deportiva, tiro con arco, criadero de venado, jabalí y conejo silvestre, todo esto con un plan de conservación ecológica y respetando las áreas protegidas.

**EL CAMBIO PARA EL DESARROLLO URBANO****OBJETIVOS**

- Implementar un programa de desarrollo urbano integral"
- Dar mantenimiento al equipamiento urbano existente"
- Realizar obras públicas que realmente sirvan de base para el progreso del Municipio.

**ESTRATEGIAS**

El crecimiento de las zonas urbanas no se puede frenar, pero si se puede regular y ordenar, para esto se necesita de un plan de desarrollo urbano, el cual esta en vías de proceso y se aplicara de forma tal que permita conservar las zonas rurales y de reserva ecológica para que las futuras generaciones las disfruten.

Mientras se cumple esta meta se debe de dar mantenimiento al equipamiento urbano ya existente, este mantenimiento consiste en construcción de calles donde halla todavía veredas (dentro de la zona urbana) y repavimentación de calles.

Además se presentará el proyecto de construcción de un Auditorio en Coajomujco; un Centro de Salud en Fierro del Toro; un Mercado Municipal en Tres Marías; Guardería y Casa de la Cultura en cada una de las comunidades y la remodelación del Mercado Municipal de Huitzilac y el Palacio Municipal. Además de la construcción del libramiento Huitzilac – kilómetro 55; esta sin duda será la obra mas importante, ya que su finalidad es salvar la vida de muchos automovilistas y transportistas que se accidentan debido a la prolongada pendiente del tramo Huitzilac - Huertas de San Pedro, no todos los accidentes se presentan en Huitzilac, muchos transportistas dañan sus frenos en esta pendiente y se accidentan en la entrada a Cuernavaca (Buena Vista), de ahí la importancia de llevar a cabo este proyecto.

Aunado a esto, se implementarán programas de vivienda digna y autoconstrucción para las personas de bajos recursos de las zonas mas marginadas.

**EL CAMBIO EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN CIVIL.****UN HUITZILAC SEGURO.**

En los últimos diez años Huitzilac ha ido evolucionando en lo que a seguridad publica se refiere; hace dos trienios solo se contaba con seis elementos y una unidad vehicular; se subió hasta veintiocho elementos y cuatro unidades, así es como recibió el actual Gobierno. Pero existía un grave problema, el 90% de la corporación estaba corrompida y coludida con la delincuencia, de ahí que la exigencia de toda la población fue la de retirar a todos los elementos y comenzar con gente nueva.

**OBJETIVOS**

- Crear una corporación de seguridad publica, que nos permita brindarle a la ciudadanía la tranquilidad en su diario acontecer.

**ESTRATEGIAS**

Actualmente se cuenta con veinte elementos y la meta es llegar a cuarenta.

En los primeros días se adquirió una nueva unidad y la meta es tener diez unidades nuevas y en excelentes condiciones.

El armamento con el que se cuenta es obsoleto, eso todos lo saben, el objetivo es tener nuevo armamento y con la cantidad exacta para cubrir a todo el personal.

Se uniformara nuevamente a los elementos para darles una nueva imagen.

Se implementara un reglamento interno para tener control estricto del personal.

En lo que a operativos y esquemas de operación se refiere, se elaborara un plan de trabajo integral de Seguridad Publica, el cual abarcará todas las localidades del Municipio e involucrará a la ciudadanía que desee cooperar, ya sea con grupos de vecinos vigilantes o simplemente denunciando todos y cada uno de los delitos de los que sean objeto o testigos.

Se abrirá una línea telefónica de denuncia delictiva, será un número de fácil aprendizaje y de dominio público y se dará atención a todos los llamados.

Para el combate a los delitos graves como el homicidio, el secuestro, el robo a vehículos y narcotráfico, se contara con la cooperación intensa de la Policía Estatal, la Policía Ministerial (tanto Estatal, como Federal) y la Policía Federal Preventiva. No permitiremos que nuestra población sea presa de la delincuencia, las corporaciones Estatales y Federales tienen la obligación de ayudarnos a mantener la paz y la tranquilidad de todo Huitzilac.

**HUITZILAC PROTEGIDO Y PREVENIDO.**

Con tristeza hemos apreciado como nuestros paisanos de otros Estados de la República han sufrido de desastres como inundaciones, terremotos, huracanes y sequías.

El que Huitzilac no haya pasado por un problema similar no quiere decir que no debemos prevenir. Estamos en una zona montañosa, esto implica que debido a la deforestación que sufren nuestros montes, una precipitación pluvial a gran escala (lluvias muy fuertes) podrían ocasionar deslaves, estos afectarían a los habitantes en las faldas de los cerros ya bordo de barrancas.

**OBJETIVO**

- Implementar un programa de Protección Civil para todo el Municipio.

**ESTRATEGIAS.**

El área de Protección Civil implementará un programa de prevención de contingencias ambientales, además de la supervisión de establecimientos, comercios, escuelas, fabricas y vías de comunicación, para que cumplan con las disposiciones que marca el Programa de Protección Civil.

**EL CAMBIO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS****POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FISCAL.**

Anteriormente no se aplicaba ningún programa enfocado a la reordenación del sistema tributario del Municipio. No existe un padrón veraz y actualizado de contribuyentes. Tampoco la aplicación de las tarifas y tasas que se estipulan en la Ley de Ingresos.

Dado lo anterior, no existe una cultura ciudadana en lo que a cumplimientos fiscales se refiere.

En cuestión de utilización de recursos fiscales, en el Municipio nunca han sido claros los uso y destinos de ellos, y tampoco las vías por las cuales se recaudaron, ya sea por impuestos, derechos, aprovechamientos o participaciones (Federales y Estatales).

Los ingresos por concepto de fondos Federales en el periodo 1997 -2000, fueron de 27 millones 240 mil pesos. Para este trienio (2000-2003), se espera una asignación de 44 millones 922 mil pesos, esto significa un 63% de aumento.

**OBJETIVOS**

- Actualizar el padrón de contribuyentes y hacer publicas las tarifas vigentes por año.
- Crear un programa para la concientización en el cumplimiento fiscal, sobre todo, en lo que a impuestos y derechos municipales se refiere.
- Hacer publicas las aprobaciones de participaciones Estatales y Federales, que realice el Congreso.

**ESTRATEGIAS.**

Dar una transparencia al manejo de los ingresos, para crear confianza en el contribuyente.

Hacer uso de los medios de comunicación, para la difusión de la política fiscal del Ayuntamiento.

Revisar y actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

**POLÍTICA FINANCIERA**

Es de suma importancia el priorizar el destino de los recursos encausados al financiamiento de programas de desarrollo.

Aunados a la cooperación del Estado y la Federación, el Municipio debe de solventar los proyectos enfocados a elevar la calidad de vida de todos los habitantes, a fomentar el crecimiento de las micro y pequeñas empresas, que son las que realmente impactan en la economía familiar.

El cambio que viene en estos rubros, nos permite ser parte del progreso de un México participativo y productivo, lo que impactará a nuestro Estado y por consecuencia, a nuestro Municipio.

**OBJETIVOS**

- Realizar un estudio para determinar el destino de los recursos para apoyar el desarrollo sustentable de Huitzilac.
- Entablar los convenios necesarios con el Estado y la Federación, para coadyuvar en el otorgamiento de estímulos, apoyos o créditos.
- Integrar a la iniciativa privada a los objetivos que el Ayuntamiento determine en materia de desarrollo urbano, económico y social.

**ESTRATEGIAS**

Abrir a cualquier persona (moral o física) la posibilidad de acceder aun apoyo para el crecimiento de su negocio.

Involucrar a los beneficiarios para que, junto con el apoyo de las diferentes órdenes de Gobierno, se lleven a cabo proyectos verdaderamente productivos.

Dar claridad a los destinos de estos recursos, y apoyar a quien de verdad aproveche las oportunidades.

Vigilar que los beneficiarios cumplan con los compromisos que adquiera con el Ayuntamiento por concepto del apoyo que se les otorgue.

Distribuir el financiamiento a todas las comunidades y adecuarlo a sus costumbres y necesidades.

**POLÍTICA PRESUPUESTAL**

El gasto publico siempre ocupa un papel muy importante en el desarrollo integral de una entidad.

El es impulsor del mecanismo para la operación de todas las áreas de la administración pública municipal.

Es la base de los programas y proyectos enfocados a la integración de la sociedad y su canalización hacia el progreso.

En el pasado, toda la asignación recaía en la Presidencia Municipal, vía la Tesorería.

Todo el gasto se enfocaba a cubrir emergencia y no se atendía lo importante.

Nunca se ponía a discusión real la asignación del gasto público, al cabildo. Por ello no era equitativo su distribución y unas dependencias se veían mas beneficiadas que otras.



Es una realidad, que ahora son mas las necesidades que atender y mucho mas el número de necesitados.

El Plan Municipal de Desarrollo esta basado en la asignación presupuestal del gasto publico.

#### OBJETIVOS

- Reducir la centralización de los recursos en la Presidencia.
- Destinar a cada dependencia un presupuesto que permita el óptimo desempeño de sus programas operativos.
- Implantar sistemas que permitan dar información y control del gasto público y así ver que se cumpla con lo estipulado en este Plan.

#### ESTRATEGIAS

Dar una presupuestación real por área, para que cumpla con los objetivos ya establecidos por el Ayuntamiento.

Esto evitara tener áreas con presupuestos altos y bajo desempeño y otros con una carga de trabajo mayor y un presupuesto menor.

Controlar los destinos del gasto público, y que se aplique realmente en los puntos prioritarios. Además de hacerlo saber a la opinión publica.

Dar prioridad a los programas sociales como la educación, la cultura, el deporte y la salud.

Evaluar a cada responsable de la aplicación de recursos, y ponerlo a consideración del Cabildo para su justa determinación.

#### CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El control y seguimiento sistematizado del plan es parte del proceso de la planeación que garantiza la eficacia, la viabilidad, la continuidad, y la legitimidad de las acciones de los sectores publico y privado, permitiendo identificar los avances, ajustes y las desviaciones que surgen durante la ejecución del plan de desarrollo.

El sistema de seguimiento y control, comprenderá el conjunto de actividades encaminadas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rige y lo establecido en el plan asimismo estará orientada al apoyo de la programación y presupuestación, controlando los avances operativos de los proyectos de inversión que pudieran contener los programas operativos anuales del H. Ayuntamiento, para los años 2001, 2002, y 2003.

En lo referente a la evaluación, esta parte del proceso de la planeación mide el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del plan. Además de que permite valorar cuantitativa y cualitativamente los avances y logros del Plan Municipal, obtenidos en periodos determinados realizando los mecanismos de valoración en el periodo de instrumentación.

En el seguimiento de los programas derivados de este Plan Municipal deberá observarse veracidad y claridad, para dar vigencia a la racionalización del presupuesto municipal en beneficio de los habitantes de Huitzilac.

Con base en lo anterior la participación social, a través del sub-comité de seguimiento y evaluación del COPLADE municipal, será determinante.

La ejecución de los programas estratégicos requerirá de seguimientos y evaluaciones periódicas que permitan aportar elementos de juicio sobre la efectividad de las acciones desarrolladas y aplicar, en su caso, las medidas correctivas necesarias de los resultados obtenidos para mantener informada a la sociedad.

#### INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La instrumentación del Plan Municipal 2000-2003 y los programas que de él se deriven obedecen a los principios en que se sustentan las cuatro vertientes de la planeación nacional: obligatoria, coordinación, concertación e inducción, mediante las cuales se desagregan en acciones especificas los contenidos generales de las estrategias, identificando su temporalidad y ubicación espacial.

#### VERTIENTE OBLIGATORIA

La vertiente obligatoria determina que las autoridades de la administración publica municipal son responsables del cumplimiento del plan. La Ley de Planeación del Estado señala: "una vez aprobado por el ayuntamiento, el plan municipal y los programas que esta establezcan serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias".

#### VERTIENTE DE COORDINACIÓN.

Esta vertiente fortalece al Pacto Federal, facultando al Ayuntamiento para coordinar, por conducto del Poder Ejecutivo estatal, acciones con los niveles de gobierno estatal y federal.

Los instrumentos de esta modalidad, para la canalización de recursos federales al estado y al municipio, son el convenio de desarrollo social.

#### VERTIENTE DE CONCERTACION.

La Administración municipal se enriquece con la participación ciudadana desde la misma concepción del plan, mediante los foros de consulta popular y la instalación del COPLADE Municipal.

#### VERTIENTE DE INDUCCION.

Esta vertiente permite que las acciones de los particulares en materia económica y social, sean mas congruentes con los objetivos y estrategias de las prioridades del plan.

El Ayuntamiento tiene los instrumentos de desarrollo, tales como el presupuesto de egresos, el contexto legal y los programas, para promover la participación activa de los sectores sociales y privados, a efecto de lograr el

cumplimiento de los objetivos y prioridades comprendidas en el plan en forma óptima, eficiente, y racional para elevar el nivel de vida de la población.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC MORELOS

ING. EMILIO GARCÍA GUERRERO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN

LIC. ELOISA CUETO CASTILLO

SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMUN

C. JUAN VILLALBA CUETO

SINDICO

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

REGIDOR DE HACIENDA

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DÍAZ

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. MARTIN TINOCO YÁNEZ

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN

RÚBRICAS

---

"BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS".

"Hoy Todo por Huitzilac".

Fecha de Aprobación: 29/X/2001

Fecha de Publicación: 28/XI/2001

Vigencia: 29/XI/2001

Expidió: H. Ayuntamiento Municipal

Constitucional de Huitzilac, Morelos.

Periódico Oficial: 4154

"Tierra y Libertad"

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
BASES LEGALES.

ARTÍCULO 1o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Huitzilac, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3o.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 4o.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;

II.- La prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservar la integridad de su territorio

IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;

XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

XIX.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 6°.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Huitzilac;

III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;

IV.- BANDO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huitzilac;

V.- EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El H. Ayuntamiento de Huitzilac;

VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Huitzilac.

## CAPITULO II

### EL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 7o.- Huitzilac, es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en sesión de Cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos.

La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue:

“Un Colibrí volando sobre dos flores una de cada lado”.

ARTÍCULO 8o.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente en Instituciones Públicas Municipales, las que deberán exhibir el Escudo del Municipio, el uso por otras Instituciones o personas requerirá de autorización expresa del ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

Un modelo del Escudo Municipal, autenticado por el H. Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9o.- La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

## TITULO SEGUNDO

### TERRITORIO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 10.- El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que es Huitzilac, y Ayudantías Municipales que representan el 3.84% del Territorio total del Estado y cuenta con los siguientes límites y áreas geográficas:

\* LÍMITES.

\*Al Norte con el Distrito Federal,

\*Al Sur con la Ciudad de Cuernavaca,

\*Al Este con el Municipio de Tepoztlán y,

\*Al Oeste con Ocuilán de Arteaga Estado de México.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Huitzilac cuenta con una extensión territorial de 109,175 Km<sup>2</sup>

## CAPITULO II

### DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Huitzilac, está dividida para efecto de sus funciones políticas y administrativas en la siguiente forma:

1.- Una Cabecera Municipal que es la de Huitzilac, y Tres Ayudantías Municipales denominadas:

-Tres Marías,

-Coajomulco,

-Fierro del Toro,

Las Colonias, Fraccionamientos y asentamientos humanos registrados ante el H. Ayuntamiento Constitucional.

TÍTULO TERCERO  
LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, son Individuos o Personas los que integran la población del Municipio; y se dividen en Habitantes y transeúntes,

ARTÍCULO 14.- Se reconocen como habitantes del Municipio de Huitzilac, Morelos, a las personas que tengan su domicilio permanente dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 15.- Cuentan con la calidad de vecinos del Municipio:

a).- Las personas nacidas dentro del Municipio y radicadas dentro de su territorio.

b).- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio con el propósito de permanecer en el; y,

c).- Las personas que cuenten con menos de seis meses de residencia, siempre y cuando le manifiesten a la autoridad municipal, la decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su anterior vecindad, con la constancia expedida por la autoridad competente debiendo acreditar la existencia de su nuevo domicilio, así como contar con una forma honesta de vida, (profesión, o trabajo), conforme con la Constitución Política Estatal.

ARTÍCULO 16.- Son transeúntes, todas las personas que sin residir en forma habitual dentro del Municipio, permanezcan o recorran provisionalmente su circunscripción Territorial.

ARTÍCULO 17.- La vecindad se pierde por:

I.- Determinación de la Ley,

II.- Por manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera de este Territorio Municipal,

III.- Por ausencia comprobada de más de seis meses del territorio Municipal,

\*La vecindad no se perderá aun cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial,

\*Tampoco se perderá por la ausencia motivada por la realización de Estudios Científicos, Técnicos o Artísticos,

IV.- La declaración de pérdida de vecindad, se efectuara por medio de la Autoridad Municipal y previa audiencia del vecino afectado en los términos que se señalan en los reglamentos respectivos.

VINCULACIÓN.- La fracción I remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No.3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 18.- El Honorable Ayuntamiento es el Único facultado para integrar el Padrón Municipal de Vecinos.

ARTÍCULO 19.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- DERECHOS:

I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;

III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;

IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;

IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- OBLIGACIONES:

I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;

II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;

III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;

- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
- XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XV.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y
- XVI.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

TÍTULO CUARTO  
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO UNICO  
BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 20.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 21.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, El Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular Que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 22.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Huitzilac y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 24.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 26.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO  
LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES  
CAPÍTULO I  
LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: Los Delegados y los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO II  
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 29.- En los términos del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 30.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

- I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II.- Consejos de Colaboración Municipal;
- III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
- VI. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

## TÍTULO SEXTO LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

### CAPÍTULO I EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 32.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio y contendrá las provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 33.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 34.- Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 35.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

### CAPÍTULO II EL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 36.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 37.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TÍTULO SÉPTIMO

### LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

#### CAPÍTULO I

#### LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 40.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 41.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;

II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;

III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;

VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas ; y

VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 43.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

ARTÍCULO 45.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipales.

#### CAPÍTULO II

#### LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 46.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

I.- Agua potable y alcantarillado;

II.- Alumbrado público;

III.- Mercados y centrales de abasto;

IV. - Panteones;

V.- Rastros;

VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;

VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;

VIII.- Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;

IX.- Estacionamientos públicos;

X.- Registro Civil;

XI.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;

XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;

XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y

XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO III

## AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 48.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huitzilac.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO IV

## ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 52.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública que determine el H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V

## MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

ARTÍCULO 54.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 55.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;
- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 57.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos.

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

## CAPÍTULO VI

## PANTEONES.

ARTÍCULO 60.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII

## RASTROS.

ARTÍCULO 61.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.



ARTÍCULO 63.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 64.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

#### CAPÍTULO VIII

##### LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 66.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la Ciudad de Huitzilac.

#### CAPÍTULO IX

##### CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 69.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 71.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO X

##### LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 72.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Huitzilac, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 75.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 76.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Metropolitana, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;

- III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y
- VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 77.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública Metropolitana, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:
- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
- VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.
- Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

#### CAPÍTULO XI ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 78.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 80.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II.- Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

#### CAPÍTULO XII DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 81.- Los habitantes del Municipio de Huitzilac, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 82.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 83.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO XIII ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 84.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO XIV EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 85.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO  
EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.  
CAPÍTULO ÚNICO  
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 86.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 87.- En la jurisdicción del municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO NOVENO  
ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES.  
CAPÍTULO I  
LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 88.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 89.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas."

ARTÍCULO 90.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

III.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 91.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 92.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 93.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 95.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 96.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II

##### LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 97.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con "Venta de Bebidas Alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 98.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;

II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.

III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;

IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;

V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela dentro de la negociación;

VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe estrictamente el acceso a los establecimientos con giro de cantinas, pulquerías, bar y centros nocturnos a menores de edad; y en discotecas en horario nocturno.

Así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

#### CAPÍTULO III

##### LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 100.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Huitzilac.

ARTÍCULO 101.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

I.- Representaciones teatrales;

II.- Audiciones musicales;

III.- Exhibiciones cinematográficas;

IV.- Funciones de variedad;

V.- Jaripeos y festivales taurinos;

VI.- Cualquier tipo de competencia pública;

VII.- Funciones de box y lucha libre;

VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;

IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;

X.- Circos y ferias;

XI.- Bailes públicos;

XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y

XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 102.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 103.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

#### CAPÍTULO IV

##### FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 105.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 91 del presente Bando.

ARTÍCULO 106.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 107.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos utilizar vídeo juegos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

ARTÍCULO 108.- Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 109.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste,

Previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población.

Siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 111.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

#### TÍTULO DÉCIMO LA PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Dirección de Rescate y Siniestros y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras.

A efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### LA ASISTENCIA SOCIAL

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

##### LA EDUCACIÓN.

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### EL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 119.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

#### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### LA JUSTICIA MUNICIPAL.

##### CAPÍTULO I

##### JUEZ DE PAZ.

ARTÍCULO 120.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;

En concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho.

ARTÍCULO 121.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 122.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio.

Así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Estatal correspondiente.

##### CAPÍTULO II

##### INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Calificadores previa aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- El Juzgado Calificador estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 125.- A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones III, IV y VI del artículo 133 del presente Ordenamiento Jurídico;
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;
- VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
- VIII.- Las demás que le confieran.

ARTÍCULO 126.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor.

El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita;

Levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

En todos los procedimientos del juzgado calificador se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Estatal.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### CAPÍTULO I

#### DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 127.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 128.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;

II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

IV.- Atentar en contra de la salud pública;

V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y

VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

#### CAPÍTULO II

#### LAS INFRACCIONES O

#### FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 129.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o del propietario;

VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.

XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes".

XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.

ARTÍCULO 130.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada.

Así mismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir ilícitamente bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;

XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y

XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 131.- SON INFRACCIONES RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL MEDIO AMBIENTE:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres o tóxicas;

II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en el suelo o subsuelo;

VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;

IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

X.- Quienes propicien o realicen la deforestación en forma clandestina;

XI.- Tener zahurdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los vecinos y habitantes del municipio;

XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;



- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
- XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.
- ARTÍCULO 132.- COMETEN INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD:
- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;
- III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y
- X.- Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III LAS SANCIONES.

- ARTÍCULO 133.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:
- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones; y
- VII.- Arresto inmutable hasta por 36 horas.
- ARTÍCULO 134.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL IMPONER LA SANCIÓN DEBERÁ FUNDAMENTARLA, MOTIVARLA Y TOMARÁ EN CUENTA PARA SU CLASIFICACIÓN:
- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor; y
- c) La reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario.

El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 135.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Calificador y por los Servidores Públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 136.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 137.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, por medio del Honorable Cabildo Municipal.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 138.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido.

Podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 140.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## CAPÍTULO II

### EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 142.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento.

Así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 143.- El Procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 144.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 145.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

## CAPÍTULO III

### LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 146.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III.- Pretensión que se deduce;
- IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- VI.- El recurso que se interpone;
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;
- VIII.- Las pruebas pertinentes; y
- IX.- La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 147.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 148.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 149.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 150.- Los actos administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen.

Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de DIEZ DÍAS.

El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los TRES DÍAS siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 151.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 152.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 153.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente:

El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto;

El de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento;

El de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 154.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de CUARENTA Y OCHO HORAS a cada una de las partes o del tercero perjudicado.

para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se Abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huitzilac, Morelos y publicado el mes de Noviembre del año dos mil uno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno en el Salón del Cabildo, del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos. En consecuencia remítase al Ciudadano Ingeniero EMILIO GARCIA GUERRERO, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos, para su debido cumplimiento, aplicatoriedad y observancia.

C. ING. EMILIO GARCIA GUERRERO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. LIC. EN ECONOMIA. ELOISA CUETO CASTILLO.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS

---

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS.

"Hoy Todo Por Huitzilac".

Fecha de Aprobación: 29/X/2001

Fecha de Publicación: 28/XI/2001

Vigencia: 29/XI/2001

Expidió: H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de Huitzilac, Morelos.

Periódico Oficial: 4154

"Tierra y Libertad"

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regulará la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Huitzilac, Morelos; durante el período constitucional comprendido 2000-2003.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y los reglamentos y demás disposiciones que de una y otra emanen.

ARTICULO 3.- Para el mejor despacho de los asuntos que le competen al Presidente Municipal, se auxiliará de las Dependencias y de las personas que le permitan la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipales y demás disposiciones legales.

ARTICULO 4.- Para la designación de servidores públicos municipales deberá tomarse en cuenta su competencia, honorabilidad, profesionalismo y responsabilidad.

ARTICULO 5.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán e integrarán comisiones, consejos de colaboración, juntas de vecinos y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado, con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal decidirá que dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales, para el cumplimiento de cualquier propósito del artículo anterior.

ARTICULO 8.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 10.- Las dependencias municipales y los órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de objetivos y metas de los planes de gobierno se establezcan.

ARTICULO 11.- Las dependencias municipales, están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza así lo requieran.

ARTICULO 12.- Los titulares de las dependencias municipales, participarán en la elaboración de los proyectos, reglamentos o acuerdos cuyos motivos correspondan a sus atribuciones o funciones, y

ARTICULO 13.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Oficialía Mayor; la que verificará la exactitud del mismo.

## CAPITULO II

### LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 14.- Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de:

- 1.- SECRETARIA GENERAL
- 2.- TESORERIA MUNICIPAL
- 3.- DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
- 4.- JEFATURA DE REGLAMENTOS Y LICENCIAS
- 5.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
- 6.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR COMUNITARIO
- 7.- JUZGADO CALIFICADOR,  
DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 15.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

- a).- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario;
- b).- Coordinar y atender en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- c).- Atender la Audiencia del Presidente Municipal, por delegación de éste;
- d).- Vigilar que las actividades de los particulares, se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada;
- e).- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- f).- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas que se realicen en el Municipio;
- g).- Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y aquellas actividades que pretendan prevenir y abatir el alcoholismo, la prostitución y drogadicción;
- h).- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;
- i).- Organizar las festividades cívicas;
- j).- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

#### “LA TESORERIA MUNICIPAL”.

ARTICULO 16.- Además de las encomendadas por la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- a).- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, así como las participaciones que por la ley o convenio le correspondan a éste en el rendimiento de impuestos federales estatales;
- b).- Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y presentarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;
- c).- Llevar al corriente el padrón municipal de contribuyentes y practicar revisiones y auditorías a causantes;
- d).- Formular mensualmente al estado de origen y aplicación de los recursos municipales y ponerlos a consideración del cabildo;
- e).- Ejercer la facultad económico coactiva conforme a leyes y reglamentos;
- f).- Cuidar que los empleados que manejan fondos municipales los apliquen debidamente;
- g).- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- h).- Administrar mercado municipal;
- i).- Pagar nómina del personal que labora en el Municipio los días 15 y 30 de cada mes, y
- j).- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Tesorería Municipal.

## "EL SINDICO PROCURADOR".

ARTICULO 17.- Además de las encomendadas por la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- a).- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que requieran para el manejo del Municipio;
- b).- Coadyuvar al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones Municipales aplicables.

## "OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES"

ARTICULO 18.- A Obras Públicas le compete:

- a).- Formular en coordinación con autoridades federales y estatales, los Planes de Desarrollo Urbano, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- b).- Formular en coordinación con el Consejo Municipal de Solidaridad, los planes que le corresponden a los Programas de Secas, Normal y Fondos de Concertación Municipal;
- c).- Promover y vigilar el equilibrado desarrollo urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- d).- Proponer al Cabildo reformas al Reglamento de la Construcción para su aprobación;
- e).- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y asentamientos humanos;
- f).- Supervisar técnicamente los proyectos, realización y conservación de obras públicas municipales;
- g).- Planear, supervisar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos de alcantarillado, mercado, rastro, limpia;
- h).- Planear, realizar y supervisar la construcción de las obras que se ejecutan en el Municipio por los programas municipales en conjunto con las autoridades estatales;
- i).- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y colonias en atención a una mejor adaptación material y a las necesidades colectivas;
- j).- Emitir dictámenes, permisos de construcción y supervisar que éstas se sujeten a las normas técnicas dispuestas en el Reglamento de Construcción del Municipio y demás disposiciones de la materia, y
- k).- Las demás que señalan las leyes y reglamentos.

## LA JEFATURA DE LICENCIAS

ARTICULO 19.- A la Jefatura de Licencias le compete:

- a).- Presentar a Cabildo el proyecto del Reglamento de Licencias para su análisis y aprobación;
- b).- Presentar al Cabildo el proyecto del Reglamento de Sanidad Municipal, para su análisis y aprobación;
- c).- Presentar al H. Ayuntamiento o al Presidente Municipal según proceda, el resultado de la supervisión a los locales donde se pretenda establecer nuevos negocios;
- d).- Practicar visitas a los negocios establecidos, para que cumplan con el Reglamento de Sanidad Municipal;
- e).- Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno, en los negocios que se expendan bebidas embriagantes, y
- f).- Los demás que señalan las leyes y reglamentos.

## LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- A la Dirección de Seguridad Pública, le Corresponde:

- a).- Mantener la seguridad pública y el orden público en el Municipio;
- b).- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- c).- Tomar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos;
- d).- Turnar al Juez Calificador todos los asuntos que por violación al Bando de Policía y Buen Gobierno se susciten;
- e).- Turnar diariamente el parte informativo al Síndico Procurador de Justicia;
- f).- Coadyuvar con autoridades de tránsito, para la mejor vialidad, tanto de vehículos, como de peatones en el Municipio;
- g).- Administrar y vigilar la cárcel municipal;
- h).- Auxiliar a autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten por escrito;
- i).- Coordinar las acciones de los cuerpos policíacos estatales dentro del Municipio;
- j).- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales, cuando lo soliciten por escrito.
- k).- Conservar en condiciones las unidades que se destinan para su servicio, y
- l).- Las demás que las leyes y reglamentos señalen.

## DIRECCIÓN DE BIENESTAR COMUNITARIO

ARTICULO 21.- Corresponden a la Dirección de Desarrollo Socio-Cultural:

- a).- Promover las acciones necesarias para el desarrollo armónico de la sociedad dentro del Municipio;
- b).- Coordinar y fomentar el desarrollo de eventos culturales y deportivos para el sano esparcimiento de la familia;
- c).- Garantizar el rescate y preservación de los valores culturales y la historia de Huitzilac;

- d).- Realizar actividades recreativas y artísticas que le permitan recabar ingresos económicos para el sostenimiento de los actos deportivos y culturales;
- e).- Contribuir al buen desarrollo de las festividades tradicionales, y
- f).- Las demás funciones que se requieran para su mejor desempeño.

## DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- A la justicia municipal le corresponde:

- a).- Reaerá en un Juez de Paz Municipal, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durará en su cargo 3 años;
  - b).- EL Juez de Paz Municipal rendirá protesta de ley ante el H. Ayuntamiento;
  - c).- El Juez de Paz Municipal conocerá única y exclusivamente de asuntos de su jurisdicción territorial;
  - d).- Por su cuantía el Juez de Paz Municipal conocerá los asuntos hasta por el equivalente de 15 días de salario mínimo;
  - e).- Por su penalidad únicamente los que se turnen por violación al Bando de Policía y Buen Gobierno;
  - f).- Podrá ordenar la detención siempre y cuando se haya concluido el proceso administrativo;
  - g).- El Juez de Paz Municipal será considerado como auxiliar del Síndico Procurador;
  - h).- Visitar las cárceles municipales e informar el resultado al Síndico Procurador de Justicia;
  - i).- Informar en los TRES PRIMEROS DÍAS de cada mes, al Síndico Procurador de todos los asuntos que se ventilen en el Juzgado,
- Así como al Presidente Municipal de la aplicación de multas por violación al Bando de Policía y Buen Gobierno; y
- j).- En los casos que tenga impedimento legal de acuerdo con las leyes aplicables, turnará el caso a la autoridad competente;

ARTICULO 23.- El horario de labores de empleados de las dependencias de la Administración Pública Municipal, será de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

ARTICULO 24.- Todos los empleados de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducirse dentro de un marco de armonía y trabajo;

La alteración del orden, paz y tranquilidad social, tendrá como sanción el despido inmediato y si la falta lo amerita, su consignación ante las autoridades competentes.

ARTICULO 25.- Todos los empleados tienen la obligación de firmar el libro de registro, entrada y salida; o bien en su caso checar en su tarjeta de asistencia la hora de entrada y salida.

ARTICULO 26.- Los responsables de vigilar el buen funcionamiento de las dependencias y programas, son los Regidores, dentro del área que le corresponda a la comisión o comisiones que le fueron conferidos por Cabildo,

Debiendo informar permanentemente al Presidente Municipal de la solución que guarde dicha dirección o dependencia, pudiendo El Presidente Municipal proponer y ejecutar las medidas pertinentes necesarias para su mayor desempeño.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales, que se opongán al contenido del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- En presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; por tanto el uso de las facultades que me otorgan los Artículos 155, 156, 157, Fracción IV, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento y observación.

DADO EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. EN ECONOMÍA ELOISA CUETO CASTILLO.

SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

RUBRICAS.

“REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC MORELOS”.

“Hoy Todo por Huitzilac”.

Fecha de Publicación 28/XI/2001

Periódico Oficial

"Tierra y Libertad" 4154.

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Huitzilac, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo:

- II.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- III.- **ÁREA VERDE:** Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas y susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;
- IV.- **ÁREAS NATURALES:** Zonas del territorio Municipal y aquellas sobre las que el Municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados, sujetos al régimen previsto en el presente Reglamento;
- V.- **AUTORIZACIÓN:** Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Regiduría, haciendo el trámite la dirección de desarrollo Municipal.
- VI.- **BANDO:** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos;
- VII.- **BIOMASA.-** Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno;
- VIII.- **CENTROS DE ACOPIO:** Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;
- IX.- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al Incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- X.- **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales;
- XI.- **CONTENEDOR:** Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos Orgánicos e Inorgánicos;
- XII.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano;
- XIII.- **COMPOSTA:** Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;
- XIV.- **CONTROL:** Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste Ordenamiento a través de la Dirección de Ecología;
- XV.- **DESECHO:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;
- XVI.- **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVII.- **DIRECCIÓN ECOLOGÍA:** La Jefatura de Ecología dependiente de la Dirección de Desarrollo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos;
- XVIII.- **ÁREA DE PARQUES.** El área de Parques y Jardines del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos;
- XIX.- **ÁREA DE SANEAMIENTO:** La Jefatura de Saneamiento Ambiental del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos;
- XX.- **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XXI.- **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXII.- **EXPLOTACIÓN:** Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas;
- XXIII.- **FAUNA:** La vida animal permanente y migratoria;
- XXIV.- **FLORA:** La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos;
- XXV.- **H. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos;
- XXVI.- **LEY FEDERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXVII.- **LEY ESTATAL:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- XXVIII.- **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XXIX.- **MUNICIPIO:** El Municipio Libre de Huitzilac;
- XXX.- **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate;
- XXXI.- **NORMAS OFICIALES INTERNACIONALES:** son las especificadas conforme a los convenios internacionales celebrados en relación a la materia de que se trate;
- XXXII.- **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;
- XXXIII.- **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;
- XXXIV.- **PREVENCIÓN:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXXV.- **PROTECCIÓN:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXXVI.- **RECICLAJE:** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó;

XXXVII.- RECOLECCIÓN: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento u disposición final;

XXXVIII.- RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;

XXXIX.- RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables o Biológico-Infeciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y medio ambiente;

XL.- RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLI.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Huitzilac, Morelos; y

XLII.- DIRECCIÓN: La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y la Dirección de servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac.

Artículo 4.- La aplicación y observación del presente Reglamento, compete a la Dirección a través de sus unidades administrativas.

El Regidor de la Comisión de Protección Ambiental vigilará el debido cumplimiento del presente Reglamento, dentro del área de su competencia.

## CAPÍTULO II

### “LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.”

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones del área de Ecología, dependiente de la Dirección de Desarrollo Municipal:

I.- La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal, con relación y vinculación a las zonas limítrofes Federales “Corredor Ecológico Chichinautzín”.

II.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecten a los ecosistemas o al medio ambiente del Municipio;

III.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas dentro del Municipio;

IV.- Observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojados a la atmósfera de fuentes fijas,

V.- Establecer el condicionamiento de autorizaciones para Uso de Suelo o Licencia de Construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;

VI.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción;

VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

VIII.- La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

X.- Vigilar y supervisar los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;

X.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

XI.- Establecer zonas ecológicas de jurisdicción municipal; con relación y vinculación a las zonas limítrofes Federales “Corredor Ecológico Chichinautzín”.

XII.- Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica;

XIII.- Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas de la región;

XIV.- Aplicar las sanciones previstas en éste Ordenamiento;

XV.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de Revocación;

XVI.- Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;

XVII.- Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos;

XVIII.- Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal; y

XIX.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones del área de Ecología:

I.- El saneamiento y mantenimiento de las Barrancas, arroyos y cauces naturales del Municipio;

II.- Supervisar el adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales privadas y públicas;

III.- La preservación y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o por concesión para prestación de los servicios públicos, sin perjuicios de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, infiltración y rehuso de aguas residuales;

IV.- El Dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas;

V.- La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;



VI.- Integrar y mantener actualizado el inventario de los establecimientos de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales; y

VII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones del área de Ecología:

I.- Promover y ejecutar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal tales como las calles, camellones, glorietas, parques, jardines y áreas recreativas;

II.- El diseño de Proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos;

III.- El mantenimiento y la conservación de las áreas verdes;

IV.- La elaboración de la Composta Municipal;

V.- Establecimiento de Programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas para uso en áreas Municipales; y

VI.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones del área de Ecología y Saneamiento las siguientes:

I.- El barrido de los corredores urbanos, el centro y subcentros urbanos del Municipio, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos;

II.- Determinar los sitios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para funcionar como rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos municipales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;

III.- Vigilar y supervisar que los rellenos sanitarios funcionen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidos;

IV.- Designar al personal que llevará a cabo las supervisiones a que se refiere el presente Reglamento;

V.- Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio;

VI.- Estructurar las funciones administrativas de conformidad con el presente Reglamento;

VII.- Las industrias, fábricas, centros comerciales, así como hospitales donde se produzcan volúmenes de desperdicio que lo ameriten, serán recibidos por las unidades recolectoras siempre y cuando se entreguen clasificados y separados en las siguientes categorías: papel y cartón, plásticos, metales, vidrio, materia orgánica y control sanitario entre otros; y

VIII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### “POLÍTICA EN MATERIA ECOLÓGICA”.

Artículo 9.- Le corresponde al Honorable Ayuntamiento:

I.- La formulación, planeación ambiental y la conducción de la Política;

II.- La prevención y control de contingencias ambientales;

III.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV.- Aprovechar los recursos naturales renovables manteniendo su diversidad y renovabilidad;

V.- Utilizar los recursos naturales no renovables en forma racional y responsable con la finalidad de evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VI.- Propiciar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno; y

VII.- La concertación de acciones de prevención y protección al ambiente con personas físicas o morales.

### CAPÍTULO IV

#### “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA”.

Artículo 10.- En materia de la contaminación de la atmósfera se observará lo siguiente:

I.- Aplicar las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas protegidas dentro del Municipio;

II.- Requerir la instalación de equipo de control de emisiones a las personas físicas o morales que realicen actividades industriales que contaminen;

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas que causen contaminación a la atmósfera; y

IV.- Coordinar con la Autoridad Federal correspondiente los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio y su operación conjunta.

### CAPÍTULO V

#### “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS”.

Artículo 11.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

I.- Corresponde al H. Ayuntamiento y a sus habitantes la prevención de la contaminación de ríos, canales, apantles, yacimientos de agua y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

II.- La protección del suelo en las áreas de recarga, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;

III.- El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y

IV.- Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 12.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se observará lo siguiente:

I.- Promover el reuso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones de descarga:

II.- Sancionar a quienes generan descargas a dichos sistemas y que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas, además de solicitar la instalación a éstos, sistemas de tratamiento; y

III.- La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 13.- No podrán descargar o verter residuos sólidos biodegradables o no biodegradables. A cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en la vía pública.

Artículo 14.- Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 15.- No podrán descargarse a cualquier cuerpo o corriente de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, todas aquellas aguas que contengan contaminantes.

Artículo 16.- Para la autorización de construcciones de obras o instalaciones de tratamiento de aguas generada por la industria, se requerirá de un dictamen de las autoridades competentes.

Artículo 17.- Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, se solicitará ante la autoridad correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia la suspensión del suministro.

#### CAPÍTULO VI

##### “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO”.

Artículo 18.- En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios siguientes:

I.- Corresponde al H. Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio la prevención de la contaminación del suelo;

II.- Controlar y confinar los residuos sólidos en los rellenos sanitarios que la autoridad designe;

III.- Se expedirán autorizaciones mediante convenios previamente realizados para la instalación y operación de confinamiento o de depósitos de residuos sólidos no peligrosos;

IV.- Se promoverá el uso y reciclaje de los desechos; y

V.- Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias tóxicas que puedan causar contaminación al suelo.

#### CAPÍTULO VII

##### “LAS AUTORIZACIONES”.

Artículo 19.- Para derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se requerirá autorización por escrito de la Jefatura de Ecología y el visto bueno del área de Protección civil municipal, previa Inspección y dictamen técnico de ésta; independientemente del permiso que pudiera otorgar otra dependencia estatal o federal.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con El área Ecología, de Parques y Jardines, a través de la Dirección de Desarrollo Municipal para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.

Artículo 21.- Para obtener la autorización de talas o retiro referida en el Artículo 19 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Ecología lo siguiente:

I.- Solicitud por escrito;

II.- Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar; y

III.- Donación de árboles como restitución ecológica de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar.

Se requerirá solicitud por escrito para cortar raíces o en las podas siguientes:

I.- Fitosanitarias;

II.- Formación;

III.- Aclareo;

IV.- Equilibrio;

V.- Formación Extensiva; y

VI.- Dirigidas.

#### CAPÍTULO VIII

##### “REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES”.

Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Municipal, a través del área de ecología podrá revocar toda autorización cuando:

I.- Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;

II.- Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y

III.- Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

#### CAPÍTULO IX

##### “LAS VISITAS DE INSPECCIÓN”.

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Municipal a través de la Jefatura de Ecología ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Desarrollo Municipal contará con un cuerpo de Inspectores en el área de ecología que supervisará periódicamente el territorio del municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento mediante orden de inspección.

Artículo 25.- Los inspectores deberán portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Titular de la área, conteniendo la fotografía del

Inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 26.- Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en ese acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 28.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta., Así mismo se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 29.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el Artículo 25 del presente Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 30.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 31.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surte efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 32.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere o en caso de que el Interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 33.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los CINCO DÍAS hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado el infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de Segunda o Posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la ley.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Presidente Municipal y al Síndico Procurador para la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más actos y hechos constitutivos de delitos.

#### CAPÍTULO X "LA DENUNCIA POPULAR".

Artículo 34.- Toda persona podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento:

Artículo 35.- La denuncia popular deberá contener:

- I.- Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV.- Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante.

Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que el área de Ecología investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Municipal, a través de la Jefatura de Ecología una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.

Una vez registrada la denuncia, la jefatura de Ecología dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 37.- La Dirección de Ecología Municipal efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 38.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Ecología lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 39.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia legal de la Dirección de Ecología para conocer de la denuncia popular planteada;
- II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V.- Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y
- VII.- Por desistimiento del denunciante.

#### CAPÍTULO XI "LAS INFRACCIONES".

Artículo 40.- Cometan infracciones al medio ambiente quienes:

I.- Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa del jefe del departamento de Ecología, previa inspección y dictamen técnico de ésta;

II.- Derriben o talen árboles, arbustos y cetos;

III.- Utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;

IV.- Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de éstos;

V.- Banquee sin autorización;

VI.- Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio;

VII.- Tengan sucios e insalubres los lotes baldíos;

VIII.- Usen inmoderadamente el agua potable;

IX.- Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello;

X.- Permitan que animales de la clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del Municipio.

En estos casos los propietarios y/o encargados además de ser sancionados conforme el presente Reglamento, deberán cubrir el costo de manutención que estos animales hayan originado;

XI.- Bañen animales, laven vehículo, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma;

XII.- Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos;

XIII.- Permitan que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de substancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus fosas sépticas y albercas;

XIV.- Mantenga dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas o fermentables;

XV.- Conduzcan cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;

XVI.- Mantenga porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;

XVII.- Omitan las instalaciones de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación); así como en los sitios de transporte público y tianguis;

XVIII.- Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos; debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares destinados para tal efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio previo pago de los derechos correspondientes;

XIX.- Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines;

XX.- Omitan la verificación vehicular;

XXI.- Realicen el acto de quemar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;

XXII.- Descarguen aceites, grasas y solventes a los suelos;

XXIII.- Se excedan en la emisión de ruido, siendo el máximo nivel permitido de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;

XXIV.- No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes; y

XXV.- En los mercados o tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.

#### CAPÍTULO XII "LAS SANCIONES".

Artículo 41.- Las violaciones a los preceptos de éste Reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Jefatura de Ecología con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa de veinte a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la sanción;

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a).- El infractor no cumpla en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b).- En casos de reincidencia, cuando las actividades generen efectos negativos al ambiente; o  
c).- Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas;

IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultare que dicha infracción aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido; sólo en casos de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces el monto originalmente impuesto incluyendo la clausura definitiva.

Artículo 42.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Jefatura de Ecología podrá solicitar a las dependencias de la administración pública que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización que el particular mantenga respecto de toda actividad comercial, industrial o prestadora de servicio, en virtud del daño al ambiente.

Artículo 43.- Para la aplicación de las sanciones por infracciones a éste Reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico ocasionado;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia si la hubiere; y

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Artículo 44.- Cuando proceda como sanción la Clausura Temporal o Definitiva, Total o Parcial, el personal comisionado procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, el área indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

### CAPÍTULO XIII "LOS RECURSOS".

Artículo 45.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser Impugnados mediante los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica y el Bando de Policía y Buen Gobierno Vigente y aplicable en el Municipio de Huitzilac Morelos.

#### "TRANSITORIOS".

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante Acuerdo por el Honorable Ayuntamiento de Huitzilac Morelos.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos Mil Uno, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

RUBRICAS

---

## REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAC.

2000-2003.

"Hoy todo por Huitzilac"

Fecha de publicación: 28/XI/2001.

Periódico Oficial

"Tierra y Libertad" 4154.

### TÍTULO PRIMERO "EL PRESIDENTE MUNICIPAL". CAPITULO I

Artículo 1.- Para el Presidente Municipal, Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general y tienen por objeto regular todo tipo de construcciones que se realicen en el Municipio de Huitzilac, así como determinar los usos de los predios, terrenos o vías de propiedad privada o pública.

Artículo 2.- EFECTOS. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- MUNICIPIO: El Municipio Libre de Huitzilac;

- III.- LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IV.- BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos;
- V.- H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Huitzilac;
- VI.- DIRECCION: La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Obras Públicas y Construcción del Municipio de Huitzilac, Morelos;
- VIII.- COMITÉ: El Comité Municipal de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO II "LAS FACULTADES".

Artículo 3.- LAS FACULTADES. Corresponde al Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, además de las atribuciones y facultades siguientes:

- I.- Determinar administrativamente lo conducente para que las construcciones, instalaciones y vías públicas reúnan las condiciones normativas necesarias e indispensables de higiene, seguridad, comodidad y estética;
- II.- Autorizar de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento las Licencias o Permisos de Construcción o Demolición de Inmuebles o Instalaciones, cualquiera que sea su uso, instalados en predios particulares o públicos;
- III.- Controlar el uso del suelo, las densidades de población y la intensidad de utilización de los predios (COS. y CUS.);
- IV.- Inspeccionar todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten, estén en proceso o terminadas a efecto de verificar que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento;
- V.- Practicar inspecciones para conocer el uso o destino que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción;
- VI.- Ordenar la suspensión o clausura de obras en los casos previstos en el presente Reglamento, así como imponer las sanciones o multas por infracciones a que se haga acreedor el propietario o poseedor;
- VII.- Dictar las disposiciones necesarias en relación con las edificaciones peligrosas;
- VIII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos por este Reglamento, así como en las Leyes de la materia;
- IX.- Ejecutar por cuenta de los propietarios las obras ordenadas en cumplimiento de este Reglamento, si éstos no lo hicieren en el plazo que se les fije;
- X.- Autorizar de acuerdo con este Reglamento y en base al Uso del Suelo determinado por la Secretaría, la ocupación o utilización de una construcción, estructura o instalación, así como ordenar la demolición de excedentes en dichas edificaciones;
- XI.- Imponer las Sanciones necesarias correspondientes por las violaciones a este Reglamento. Además podrá auxiliarse de la fuerza pública, cuando fuere necesario para cumplir sus determinaciones;
- XII.- Llevar un registro clasificado de Directores Responsables y Corresponsables de Obra;
- XIII.- Imponer Sanciones Económicas a los particulares que talen o dañen árboles dentro y fuera del predio, sin la autorización correspondiente;
- XIV.- Exigir la acreditación de la propiedad o posesión del predio, según sea el caso, para la tramitación del Dictamen del Uso del Suelo, de la Licencia o Permiso solicitado;
- XV.- Demoler o retirar construcciones, instalaciones o cualquier otro obstáculo irregularmente colocado o asentado en la vía pública o en bienes de propiedad municipal; y
- XVI.- Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III

### "COMITÉ MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN".

Artículo 4.- El Comité es un Órgano auxiliar de la Dirección que tiene por objeto determinar el uso de los Predios dentro del Municipio de Huitzilac, Morelos, así como sus fusiones, divisiones y las demás que le confiera este Reglamento, ajustándose al PDUCCP. y se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
  - II.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio;
  - III.- El Regidor de la Comisión de Obras Públicas;
- El Comité para el cumplimiento de sus funciones podrá asesorarse de las Dependencias, Asociaciones o Instancias que considere necesarias.

Los cargos que se desempeñen en el Comité serán de carácter honorífico.

## CAPÍTULO IV

### LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 5.- NORMAS TÉCNICAS. Para definir los requisitos específicos de materiales, construcciones y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño y acciones particulares, como efectos de temblores y vientos, deberán considerarse las disposiciones que establecen el presente Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN.

## CAPÍTULO I

### LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 6.- VÍA PÚBLICA. Es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito como lo son las plazas, parques, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, calzadas y en general todo bien público del Municipio que incluye su parte aérea, superficial o subterránea, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la figura vertical que sigue el Alineamiento Oficial o del Lindero de la Vía Pública.

Artículo 7.- **BANQUETA.**- Es la orilla de la calle de una vía pública destinada para el tránsito de los peatones; y Arroyo: es la parte de la calle donde transitan los vehículos y por donde corren las aguas.

Artículo 8.- **RÉGIMEN DE LA VÍA PÚBLICA.** La vía pública es propiedad del Municipio, considerándose inalienable e imprescriptible y se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 9.- **PRESUNCIÓN DE VÍA PÚBLICA.** Todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las Dependencias del Gobierno del Estado o del Municipio, en las Tesorerías Estatal o Municipal, los archivos del Estado, el archivo General de la Nación y otros archivos, museos, bibliotecas o dependencias oficiales; se presumirá que es vía pública y pertenece al Municipio, salvo prueba en contrario.

Artículo 10.- **VÍAS PÚBLICAS PROCEDENTES DE FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.** Aprobado por el H. Ayuntamiento y de acuerdo a las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a las vías públicas, al uso común o a algún servicio público, no podrán variar de destino y pasarán al dominio del Municipio cuando éste lo reciba legalmente.

La Autoridad competente encargada de expedir los Permisos para fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, remitirá copia del Plano aprobado al Registro Público de la Propiedad, a la Dirección General de Catastro del Estado y a la Secretaría, para los registros y cancelaciones correspondientes.

## CAPÍTULO II

### OTROS BIENES DE USO COMÚN.

Artículo 11.- **LOS PERMISOS.** Para ocupar la vía pública con la colocación de materiales para la construcción de cualquier obra o instalación, tendrán la obligación de pedir autorización a la Secretaría y proporcionar un Plano detallado del área y localización de las instalaciones que vayan a ejecutarse.

Toda obra, instalación o construcción que invada la vía pública sin permiso o autorización deberá de ser retirada o demolida por el responsable, propietario o poseedor, en caso de omisión, lo hará la Secretaría con cargo a éstos.

Artículo 12.- **PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA USADOS PARA ACCESO A COLINDANTES.** Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinados a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calles, callejones, plazas, retornos, aceras u otros sinónimos, ni con los que se usan para la nomenclatura de la vía pública y no será presumible como tal.

Artículo 13.- **COLINDANCIA CON LA VÍA PÚBLICA.** Los Notarios del Estado de Morelos bajo su responsabilidad exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinde o no con la vía pública, y harán constar dicha declaratoria en la escritura relativa. No se permitirá construcción alguna fuera del Alineamiento Oficial.

## CAPÍTULO III

### INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 14.- **AFECCIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.** Cuando se cause, daños a las instalaciones que proporcionen un servicio público o al patrimonio del Municipio, por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos y substancias peligrosas o por cualquier otra causa que produzca daños, la reparación inmediata será por cuenta del responsable, debiendo ser sancionado por lo dispuesto en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 15.- **LA SUSPENSIÓN DE PERMISOS.** Si el daño se causa al hacerse uso de un Permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado la Secretaría, deberá suspenderse dicho Permiso hasta que el daño sea reparado, independientemente de esto, el responsable será sancionado de conformidad al presente Reglamento, al Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- **INSTALACIONES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA.** Se necesita Permiso de la Secretaría para ocupar la vía pública con cualquier tipo de instalación sean subterráneas, superficiales o aéreas. Dichas instalaciones estarán sujetas a modificación o remoción cuando la Secretaría así lo determine.

Artículo 17.- **LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.** Para los servicios públicos de teléfono, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas o cualquier otra, deberán localizarse a lo largo de las aceras, camellones o al propio arroyo de acuerdo con las características de la vía pública de que se trate, y lo dispuesto por la Secretaría. En ningún caso las excavaciones pondrán en peligro la estabilidad de las construcciones próximas, dejando los registros a la vista para el mantenimiento necesario.

Cualquier daño causado u originado por estas instalaciones, se reparará de inmediato por el responsable o beneficiario de las obras y de no hacerlo así, la Secretaría lo hará con cargo a éstos. No quedando exento de las multas que se originen por el daño causado de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- **DE LA COLOCACIÓN DE POSTES.** Éstos se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de 0.40 metros, entre el borde de la guarnición y el punto más próximo al poste, sus bases de protección se colocarán dentro del área a una distancia de 0.15 metros, entre el borde de la guarnición y el punto más próximo al poste. En la vía pública en que no haya acera, los interesados solicitarán a la Secretaría, el trazo de la guarnición y la anchura de la acera y colocarán los postes conforme a lo especificado en las aceras existentes con una anchura mínima de 1.15

metros o en callejones con anchura menor de 3.60 metros, los postes se colocarán a una distancia mínima de 0.60 metros del Alineamiento. En cualquiera de los casos deberá respetarse lo indicado en el 22 del presente Reglamento. La colocación de postes en camellones deberá estar sujeta a una autorización especial de acuerdo al Proyecto.

Cualquier daño causado u originado por estas instalaciones se reparará de inmediato, de no hacerlo así, la Secretaría lo hará con cargo al responsable o beneficiario de la obra, no quedando éstos exentos de las multas que se originen por el daño causado, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, el presente Reglamento, el Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- CAMBIO DE LUGAR. Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se ubique frente a su entrada, dicha remoción se hará por la empresa u organismo propietario de los postes o instalaciones y a cuenta del propietario del predio.

Los propietarios de postes e instalaciones están obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos a su costa, cuando se modifique la anchura de la vía pública o se ejecute cualquier obra en la vía pública.

Artículo 20.- LAS RETENIDAS. Se prohíbe la colocación de cables de retenidas a menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la acera. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante de los que se usan para el ascenso a los postes, no podrá fijarse a menos de 2.50 metros sobre el nivel del pavimento.

Artículo 21.- DE LAS OBLIGACIONES. Las personas físicas, morales particulares o públicas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen la vía pública y otros bienes de servicio público con instalaciones, están obligadas a removerlas cuando por causa de interés público lo determine la Dirección.

Artículo 22.- DE LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN. Los propietarios de postes o instalaciones, estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. La Secretaría podrá determinar su remoción cuando por razones de seguridad técnicamente fundadas lo considere necesario.

Dichos movimientos se realizarán por el propietario dentro del plazo que se les fije y si no lo hicieren a costa de éstos lo hará la Dirección, sin perjuicio de aplicar las Sanciones que fije la legislación vigente.

Artículo 23.- LAS INSTALACIONES PROVISIONALES. La Dirección autorizará la colocación de las instalaciones provisionales con la señalización necesaria para salvaguardar la seguridad pública, cuando a su juicio haya necesidad de éstas, fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas.

Artículo 24.- LA NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA. Corresponde al Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección, establecer la nomenclatura oficial, fijar la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y la numeración de los predios del Municipio de Huitzilac, mismos que no podrán ser alterados por los particulares.

Artículo 25.- EL NÚMERO OFICIAL. La Dirección señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, siempre que tenga frente a la vía pública. Los números pares irán a la derecha y los nones a la izquierda, recorriendo la calle partiendo del origen que será de los ejes o calles principales de la ciudad o poblados que para cada caso establezca esta Dependencia, la nomenclatura se integra de la siguiente manera:

Los dos últimos dígitos corresponderán al número del frente del lote a partir del origen de la cuadra y los números anteriores a éstos corresponderá al número de cuadra a partir del origen de la calle.

Artículo 26.- LA COLOCACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL NÚMERO. El número oficial será colocado en parte visible de la entrada de cada predio y tendrá características que lo hagan claramente legible a veinte metros de distancia. El diseño gráfico será de acuerdo a la tipología de la calle, para zonas típicas de interés histórico y en general de aquellas que lo ameriten.

Artículo 27.- EL CAMBIO DE NÚMERO. Cuando haya necesidad de cambiar de número oficial la Dirección notificará al propietario del predio, quien estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, debiendo conservar el anterior hasta 100 días después de ésta.

Artículo 28.- EL ALINEAMIENTO OFICIAL. Es la traza sobre el terreno que imita al predio respecto a la vía pública, zonas federales, vías ferroviarias, barrancas, derechos de vía, caminos u otras que se consideren.

Artículo 29.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO. A solicitud del propietario de un predio, en la que precisará el uso que se pretenda dar al mismo, la Dirección expedirá un documento con los datos del Alineamiento Oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas de cada zona a las particulares de cada predio, ya sea que se encuentren establecidos por los Organismos de Planificación o por la Secretaría, conforme al 40 de este Reglamento. Este oficio tendrá una vigencia de 365 días naturales, en el mismo se incluirá el Número Oficial, y para obtener éste deberán presentarse los siguientes documentos:

I.- Solicitud debidamente elaborada por duplicado;

II.- Escritura o Constancia Notarial, Constancia Ejidal o Comunal según sea el régimen a que se encuentre sujeto el Predio;

III.- Recibo del Impuesto Predial al corriente;

IV.- Recibo del Pago de Servicios Públicos Municipales al corriente; y

V.- Plano Catastral certificado y actualizado;

No se expedirán Alineamientos, Números Oficiales, Licencias de Construcción, ni Orden o Autorización para Instalaciones de Servicios en Predios con frente a las vías públicas, si éstos no se ajustan a la planeación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

Artículo 30.- LA PRESENTACIÓN DEL ALINEAMIENTO OFICIAL. La ejecución de toda obra nueva, la regularización, modificación o ampliación de una que ya exista, requiere de la presentación de Alineamiento Oficial actualizado para que se expida la Licencia de Construcción respectiva.

Artículo 31. EL REGISTRO DE ALINEAMIENTO. La Dirección conservará el expediente de cada predio y copia del Alineamiento respectivo. Será obligación del propietario o poseedor dar aviso a las Autoridades correspondientes.



Artículo 32.- LA PROHIBICIÓN PARA HACER OBRAS. Si como consecuencia de un Proyecto de Planeación del Honorable Ayuntamiento, el Alineamiento Oficial quedara dentro de un predio, no se permitirá al propietario o poseedor del predio afectado, hacer obras en la parte que sobresale del Alineamiento.

Cualquier obra que invada la vía pública sin el Permiso correspondiente deberá demolerse inmediatamente según sea el caso.

#### CAPÍTULO IV RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 33.- LAS RAMPAS EN ACERAS. Los cortes en las aceras y en las guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, requerirá de Licencia previa que otorgue la Dirección y no deberá entorpecer ni hacer molesto el tránsito de los peatones, la Secretaría podrá prohibirlos y ordenar la especificación correspondiente al empleo de rampas móviles, éstas deberán reunir las siguientes condiciones:

I.- Para obras nuevas que requieran de rampas para acceso vehicular, éstas deberán de resolverse dentro del predio y contemplarse en el Proyecto Arquitectónico con su corte describiendo el desnivel;

II.- La vía pública (banqueta) siempre deberá respetarse con el Plano Original sin desniveles o peraltes;

III.- La Dirección podrá requerir la demolición de rampas vehiculares que pongan en peligro el libre y seguro tránsito de personas sobre la vía pública (banqueta) y;

IV.- Las obras públicas o privadas, deberán contemplar en sus Proyectos Viales la construcción de rampas para discapacitados con un ancho mínimo de 1.00 metro y un desnivel máximo del 10%.

En todos los casos se deberá de respetar los 90° en relación con el Paramento Oficial.

Artículo 34.- LA RUPTURA DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA. Para la ejecución de obras de cualquier tipo en la vía pública, se requerirá de Licencia previa que otorgue la Dirección, misma que fijará en cada caso, las condiciones bajo las cuales la conceda, el solicitante estará obligado a la reparación de los daños o modificaciones correspondientes o al pago de ésta, si lo hiciera la Secretaría.

Artículo 35.- LOS VOLADIZOS Y SALIENTES. Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 metros de la superficie de la banqueta, podrá sobresalir del Alineamiento, los que se encuentren de mayor altura se sujetarán a las siguientes especificaciones:

I.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de la fachada tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir del Alineamiento hasta 0.10 metros;

II.- Los balcones abiertos podrán sobresalir del Alineamiento hasta 0.90 metros, excepto en andadores o calles cuyo ancho sea inferior a 3.00 metros, cuando la acera tenga una anchura menor de 1.50 metros, la Secretaría fijará las dimensiones del balcón. Nunca estarán a menos de 1.00 metro de una línea de transmisión

III.- Las rejas en ventanas podrán sobresalir de Alineamiento hasta 0.10 metros;

IV.- Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior siempre que ninguno de sus elementos este a menos de 2.00 metros de altura;

V.- Las marquesinas podrán sobresalir del Alineamiento, el ancho de la acera disminuido en 1.00 metro. No deberá usarse como piso cuando estén contruidos sobre la vía pública. Ni podrá construirse sobre ella;

VI.- Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas, cuando estén plegadas, se sujetarán a los Lineamientos dados para las marquesinas;

VII.- Los toldos de protección frente a la entrada de los edificios se colocarán sobre estructura desmontable, pudiendo sobresalir del Alineamiento el ancho de la acera disminuida en 0.50 metros, con altura mínima de 2 50 metros;

VIII.- Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado y presentación decorosa;

IX.- Todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancias a las líneas de transmisión y distribución que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables; y

X.- Las Licencias que se expidan para los elementos señalados en este , tendrán siempre el carácter de revocable.

Para efectos del Centro, Pueblos y Barrios Históricos en cualquier caso deberá de anexarse al Proyecto, el Visto Bueno del Instituto Nacional Antropología e Historia.

Artículo 36.- EL DRENAJE PLUVIAL. Los techos, balcones, jardines, rampas, voladizos y en general cualquier saliente, deberá drenarse de manera que se evite absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera y el arroyo de la calle, así como a los predios colindantes, previendo al interior del predio el aprovechamiento de agua de lluvia captada. Salvo casos especiales autorizados por la Dirección..

Artículo 37.- APROVECHAMIENTO DE AGUAS. Para efectos del anterior, los comercios, industrias, naves o estacionamientos en sus Proyectos deberán prever el aprovechamiento y conducción de esta agua para su uso. Para casas habitación, unifamiliares o multifamiliares se captarán de forma que se reutilicen para servicio de baños y riego, incluyéndose en el Proyecto respectivo.

Artículo 38.- PROHIBICIÓN DE USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS. Se prohíbe usar la vía pública para aumentar el área habitable de un predio o de una construcción, en forma aérea, superficial o subterránea. La Secretaría deberá ordenar su demolición o retiro en cualquier momento, siempre con cargo al propietario o poseedor de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el Bando.

Artículo 39.- EL RETIRO DE OBSTÁCULOS. La Dirección dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del Municipio de Huitzilac y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso o destino de dichas vías o bienes.

Quien estorbe el aprovechamiento de la vía pública o de los bienes mencionados, perderán las obras que hubieren ejecutado en ellas y éstas podrán ser demolidas por la Dirección con cargo al infractor.

Artículo 40.- LAS RESTRICCIONES. La Dirección establecerá las restricciones necesarias para la construcción o para el uso de los bienes inmuebles en el Municipio de Huitzilac, haciéndolo constar en los Permisos, Licencias o Alineamientos que expida, quedando obligados los propietarios o poseedores de los inmuebles a respetarlas.

Queda prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección de Ecología del Honorable Ayuntamiento, cumpliendo con lo establecido en la Reglamentación y Leyes de la materia.

Artículo 41.- LA DIVISIÓN DE PREDIOS. La Dirección no expedirá Licencias para Construcción en fracciones o lotes provenientes de división o fusión de predios que no sean aprobados por el Comité.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división o fusión por la Autoridad correspondiente, que se hará mención en la escritura, agregándolo al apéndice respectivo, incluirá la Autorización del Uso del Suelo expedida por la Dirección, quien tendrá la facultad de cobrar los derechos que se causen por dicho documento. La Dirección no realizará ningún trámite, si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tienen por lo menos una superficie de 120 metros cuadrados y un frente de 8 metros cuadrados a la vía pública. Salvo que a juicio del Comité fuera absolutamente necesario admitir dimensiones inferiores.

Se exceptuarán los casos de remanentes de predios afectados para obras públicas, en los que podrá expedir Licencia de Construcción para fracciones o lotes cuya superficie sea como mínimo de 60 metros cuadrados en los de forma rectangular o trapezoidal y de 80 metros cuadrados en los de forma triangular y siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 6 metros, apegándose al Dictamen de Uso del Suelo; la Autoridad Municipal podrá solicitar la expropiación del remanente que no cumpla con las dimensiones anteriores.

#### TÍTULO TERCERO

##### DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

Artículo 42.- EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. Es la persona física o moral que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva. La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante el Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a que se refiere el Quincuagésimo Primero de este Ordenamiento, se clasificará a los Directores Responsable de Obra en dos grupos:

I.- El primer grupo se integra con los Arquitectos e Ingenieros Civiles, que podrán solicitar Licencia para toda clase de obras; y

II.- El segundo grupo se integra con los Arquitectos, Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles, que no tengan la práctica fijada en el 45 del presente Reglamento, podrán ser admitidos en este grupo, desde la fecha de expedición de su Cédula Profesional.

Los Directores de este grupo podrán suscribir solicitudes para obras que satisfagan las siguientes características:

a).- La suma de las superficies construidas en un predio no excederá de 200 metros cuadrados en total, en uno mismo o en predios contiguos;

b).- La estructura será a base de muros de carga;

c).- Los claros de estructura no excederán de 4.00 metros;

d).- Los voladizos no serán mayores de 1.00 metro;

e).- La altura de la construcción incluyendo los servicios no excederá de 8.5 metros desde el nivel de desplante;

f).- La construcción no tendrá más de 3 niveles; y

g).- La estructura no contará con elementos laminares curvos o de concreto armado.

Artículo 43.- OTORGAMIENTO DE RESPONSABILIDAD. Para los efectos de este Reglamento se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva con ese carácter, en los siguientes casos:

I.- Suscriba una solicitud de Licencia de Construcción, Remodelación, Restauración o Regularización; así como los Planos de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por persona física o moral diversa, siempre que supervise la misma en este último caso;

II.- Tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma;

III.- Suscriba un Dictamen de Estabilidad o Seguridad de una edificación o instalación;

IV.- Suscriba una Constancia de Seguridad Estructural; y

V.- Suscriba el Visto Bueno de seguridad y operación de una obra.

En los casos de las Fracciones III y IV se debe acreditar como corresponsable en Seguridad Estructural.

Cuando se trate de personas morales que actúen como Director Responsable de Obra, la Responsiva deberá ser firmada por una persona física que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como la moral son responsables solidarios en los términos que para ello señala la legislación vigente.

Artículo 44.- OBRAS QUE NO REQUIEREN RESPONSIVA. Las Licencias de Construcción que no requieren de Responsiva de Director Responsable de Obra, será cuando se trate de las siguientes obras:

- I.- Reparación, ampliación o modificación, cuando se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 metros, sea en planta baja y no se afecten miembros estructurales;
- II.- Remodelaciones, adecuaciones y decoraciones exteriores e interiores siempre y cuando no se afecten o modifiquen miembros estructurales. Para el Centro, Pueblos y Barrios Históricos, deberán presentar Visto Bueno del Instituto Nacional Antropología e Historia;
- III.- Construcción o demolición de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 metros que no afecten miembros estructurales;
- IV.- Apertura de claros de 1.50 metros, como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- V.- Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación; y
- VI.- Edificación en un predio baldío de un cuarto de hasta 16.00 metros cuadrados construidos, en un nivel como máximo y claros no mayores de 4.00 metros.

En las zonas semi-urbanizadas, autorizadas de acuerdo al Reglamento de la materia, la Secretaría establecerá a través de ella y con apoyo de los Colegios de Profesionales, un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas con escasos recursos económicos que los soliciten. Este servicio social podrá consistir en la aportación de proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción. Cuando se empleen los Proyectos tipo señalados, se eximirá al propietario de la obligación de entregar los documentos a que se refieren los incisos B y C de la Fracción I del Artículo Quincuagésimo octavo de este Reglamento.

Artículo 45.- EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. Para los señalados dentro del primer grupo a que hace referencia los anteriores, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Cuando se trate de personas físicas:
  - a).- Acreditar que es ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización;
  - b).- Acreditar que posee Cédula Profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Ingeniero Civil;
  - c).- Acreditar ante el Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que conoce la Ley de Planeación y la de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, el presente Reglamento, la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado, así como su Reglamento y otras Leyes o Disposiciones Reglamentarias relativas al diseño urbano, la vivienda, la conservación y la preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico del Municipio de Huitzilac;
  - d).- Acreditar un mínimo de tres años de ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere el presente Reglamento; y
  - e).- Acreditar que es miembro activo del Colegio de Arquitectos o de Ingenieros Civiles del Estado de Morelos oficialmente reconocidos como lo marca la Ley de Profesiones;
- II.- Cuando se trate de personas morales:
  - a).- Acreditar que está legalmente constituida y que su objeto social esta totalmente relacionada con las materias previstas en el Artículo 43 de este Reglamento;
  - b).- Que cuenta con los servicios profesionales de cuando menos un Director Responsable de Obra debidamente registrado en los términos de este Reglamento; y
  - c).- En los meses de febrero y julio de cada año, los Directores Responsables de Obra acudirán personalmente a la Secretaría para notificar los cambios de domicilio en el Estado de Morelos. Los Colegios de Profesionistas, notificarán por escrito las bajas y altas de sus nuevos miembros.

Artículo 46.- LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: Serán obligaciones para los Directores Responsable de Obra las siguientes:

I.- Dirigir y vigilar las obras asegurándose de que tanto el Proyecto, como la ejecución de las mismas cumplan con lo establecido en los Ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere el Inciso "c" de la Fracción I del anterior, el Código Sanitario del Estado, así como el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

El Director Responsable de Obra deberá contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 47 del presente Reglamento en los casos que ese mismo Artículo se enumeran. Los casos no incluidos en dicho Artículo el Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables.

El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 47;

II.- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendido por el interesado las instrucciones del Director Responsable de Obra, en relación al cumplimiento del presente Reglamento, debe notificarlo de inmediato por conducto de la Secretaría, para que esta proceda a la suspensión de los trabajos;

III.- Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal en la obra, de terceras personas, con sus colindancias y con la vía pública, durante su ejecución;

IV.- Llevar en las obras un libro de bitácora foliado, autorizado por la Secretaría y en el cual se anotarán los siguientes datos:

a).- Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, si los hubiera y del Residente;

- b).- Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables y de los Inspectores que será verificado por la Secretaría;
- c).- Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- d).- Procedimientos generales de construcción y control de calidad;
- e).- Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- f).- Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- g).- Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;
- h).- Incidentes y accidentes;
- i).- Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables; y
- j).- La Secretaría vigilará y supervisará la asistencia a la obra del Director Responsable o del Corresponsable, asentando dentro de la Bitácora las visitas de supervisión de éstos;

V.- Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y en su caso de los Corresponsables y sus números de registro, número de Licencia de la Obra, ubicación de la misma y fecha de vencimiento de la Licencia.

VI.- Entregar al propietario una vez concluida la obra, los Planos registrados actualizados del Proyecto completo y Memorias de Cálculo, así como los Manuales de Operación y Mantenimiento, en caso de incumplimiento del Director Responsable, el propietario de la obra podrá acudir a la Secretaría a presentar la queja correspondiente.

VII.- Refrendar su Registro de Director Responsable de Obra cada año y cuando lo determine la Secretaría, por modificación al presente Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias;

VIII.- Cuando el Director Responsable tuviera necesidad de abandonar temporal o definitivamente la vigilancia de una obra deberá notificarlo por escrito a la Dirección, el propietario deberá comunicar por escrito a ésta, dentro de un plazo no mayor de 72 horas hábiles, la designación del Director sustituto bajo pena de suspensión de la obra; y,

IX.- La falta de asistencia del Director Responsable de Obra durante 4 semanas consecutivas, dará lugar a que se le sancione y suspenda la obra hasta que cuente con otro Director Responsable debidamente acreditado ante la Dirección.

## CAPÍTULO II

### LOS CORRESPONSABLES.

Artículo 47.- CORRESPONSABLE. Es la persona física o moral con los conocimientos técnicos adecuados para actuar en forma solidaria con el Director Responsable de Obra y responder en forma particular en todos los aspectos de la misma, en que se otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalación, según sea el caso y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 48 del presente Reglamento.

Quando se trate de personas morales que actúen como Corresponsables, la responsiva deberá ser firmada por una persona física que reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 48 del presente Reglamento y que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como la moral, son responsables solidarios en los términos que para ello señala las disposiciones legales vigentes.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la Licencia de Construcción a que se refiere el Artículo Quincuagésimo octavo del presente Reglamento, en los siguientes casos:

I.- Corresponsable en seguridad estructural, para las obras de los grupos A y B1 del Artículo 166 del presente Reglamento;

II.- Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico, para los siguientes casos:

a).- Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, instalaciones para exhibiciones, baños públicos, balnearios, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeródromos, estudios cinematográficos, de televisión y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud o en los casos específicos que determine el Comité;

b).- Las edificaciones ubicadas en el Centro, Pueblos y Barrios Históricos o en zonas del patrimonio artístico y arqueológico del Municipio de Huitzilac;

c).- El resto de las edificaciones que tengan más de 3000 metros cuadrados cubiertos o más de 15 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados o más de 1000 concurrentes en locales abiertos.

III.- Corresponsables en instalaciones para los siguientes casos:

a).- En los Conjuntos habitacionales, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricado de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeródromo, agencias, centrales de telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas de cualquier magnitud y juegos mecánicos cuando exista en una obra de manera permanente; y

b).- El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000 metros cuadrados o más de 15 metros de altura sobre el nivel medio de banquetas o más de 250 concurrentes.

Artículo 48.- EL OTORGAMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE UN CORRESPONSABLE. Se dará en los siguientes casos:

I.- El Corresponsable en seguridad estructural será cuando:

a).- Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obras una Licencia de Construcción;

b).- Suscriba los Planos de Proyectos Estructurales, la Memoria de Diseños de Cimentación y Estructura; y

c).- Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.

II.- Es Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico cuando suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de Construcción o suscriba la Memoria y los Planos del Proyectos Urbanístico y/o Arquitectónico; y

III.- Es Corresponsable en instalaciones cuando:

- a).- Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de Construcción;
- b).- Suscriba la Memoria de Diseño y los Planos del Proyecto de Instalaciones; y
- c).- Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

Artículo 49.- REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO DE CORRESPONSABLE. Serán requisitos para obtener la calidad de Corresponsable de una obra los siguientes:

I.- Cuando se trate de persona física, acreditar que posee Cédula Profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:

- a).- Para seguridad estructural: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Civil;
- b).- Para diseño urbano y arquitectónico: Arquitecto Urbanista o Ingeniero Arquitecto; y
- c).- Para instalaciones además de las señaladas en el párrafo anterior se requerirá: Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista o afines a la disciplina.

Deberán acreditar ante el Comité de Directores Responsables de Obras y Corresponsables, los requisitos a que se refiere el Artículo Quincuagésimo del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, que mantiene actualizados sus conocimientos en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, contar con un mínimo de tres años en el ejercicio profesional de su especialidad y acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo.

Cuando exista en la entidad o avalados por el Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

II.- Cuando se trate de personas morales:

- a).- Acreditar que esté legalmente constituida y que su objeto social esta parcial o totalmente relacionada con las materias previstas en el Artículo 50 de este Reglamento; y,
- b).- Que cuenta con los servicios profesionales de cuando menos un Corresponsable en la especialidad correspondiente, debidamente registrada en los términos del presente Reglamento.

Artículo 50.- SON OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES. Serán obligaciones de los Corresponsables según sea el caso, las siguientes:

I.- Del Corresponsable en seguridad estructural:

- a).- Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la Solicitud de la Licencia, cuando se trate de obra clasificada dentro del grupo A y B1, previstas en el Artículo 166 del presente Reglamento;
- b).- Verificar que en el Proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes con objeto de constatar que el Proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título VI de este Reglamento;
- c).- Verificar que el Proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecida en el Capítulo II del Título VI de este Reglamento;
- d).- Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue especialmente al Proyecto Estructural y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del Proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecten a los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el Proyecto;
- e).- Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar a la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora, en caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Secretaría, para que se proceda a la suspensión de los trabajos enviando copia al Comité de Directores de Obra y Corresponsables;
- f).- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad; y
- g).- Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II.- Del Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico:

- a).- Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la Solicitud de Licencia cuando se trate de obras previstas en el Artículo Cuadragésimo séptimo de este Reglamento;
- b).- Revisar el Proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios cumplido con las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, así como las Normas de Imagen Urbana del Municipio del PDUCCP. y las demás disposiciones relativas al Diseño Urbano y Arquitectónico y la preservación del Patrimonio Histórico Cultural;
- c).- Verificar que el Proyecto cumpla con la disposición relativas a:
  - 1.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huitzilac,
  - 2.- Las condiciones que se exijan en el Dictamen de Uso de Suelo a que se refiere el Artículo Quincuagésimo de este Reglamento, en su caso;
  - 3.- Requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el Título Quinto del presente Reglamento;

- 4.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos; y
- 5.- Las disposiciones legales y reglamentarias en materias de Preservación del Patrimonio tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o de alto valor artístico o estético.
- d).- Vigilar que las construcciones durante el proceso de la obra, se apeguen estrictamente al Proyecto correspondiente a su especialidad y que los procedimientos, como los materiales empleados correspondan a lo especificado en las Normas de Calidad del Proyecto;
- e).- Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del Proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y a la Secretaría para que se proceda a la suspensión de los trabajos;
- f).- Responder por cualquier violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento, relativas a su especialidad; y
- g).- Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

### III.- Del Corresponsable en instalaciones:

- a).- Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la solicitud de Licencia, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo Cuadragésimo Septimo de este Reglamento;
- b).- Revisar el Proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad verificando que hayan sido realizados los estudios y se cumplan con las disposiciones de este Reglamento y de la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamientos de las instalaciones;
- c).- Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra se apegue estrictamente al Proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, correspondan a lo especificado a las Normas de Calidad del Proyecto;
- d).- Notificar al Director Responsable de Obra de cualquier irregularidad durante el proceso de la obra que pueda afectar su ejecución asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Secretaría, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- e).- Responder de cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento relativas a su especialidad; y
- f).- Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

Artículo 51.- COMITÉ DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES. El Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsable estará integrado por los miembros que forman el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Zonificación.

Artículo 52.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES. El Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar que las personas aspirantes a obtener el Registro como Responsables de Obra o Corresponsables, cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo Noveno del presente Reglamento;
- II.- Otorgar el Registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la Fracción anterior;
- III.- Llevar un registro de las Licencias de Construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable;
- IV.- Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales, cuando les sea solicitado por la Dirección;
- V.- Vigilar cuando lo considere conveniente la actuación de los Directores de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva, asentándolo en la bitácora respectiva, para lo cual se podrá auxiliar de la Dirección; y

VI.- Formular recomendaciones a la Dirección para la aplicación de sanciones a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 53.- EL TÉRMINO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE OBRA Y DEL CORRESPONSABLE. La función y responsabilidad del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en cuanto a su terminación se sujetarán a lo siguiente:

- I.- En aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminará:
- a).- Cuando ocurra cambio, suspensión o retiro del Director Responsable de Obra o de quien preste los servicios profesionales correspondientes a que se refieren los Artículos 46 y 50 de este Reglamento. La Dirección ordenará la suspensión de la obra cuando el Director Responsable de Obra o Corresponsable no sea sustituido en forma inmediata y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable;
- b).- Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable, en este caso se suspenderá la obra en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva; y

c).- Cuando la Secretaría autorice la ocupación de la obra. El término de las funciones del Director Responsable de Obras y Corresponsable, no los exime de las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa, que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

II.- Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, terminará a los cinco años contados a partir de la fecha en que se expida la Autorización de Uso y de Ocupación a que se refiere el Artículo 70 de este Reglamento, de la fecha en que se concede la Constancia prevista por el Artículo 71 del presente Reglamento, cuando se trate de obras ejecutadas sin Licencia a partir del momento en que formalmente haya dejado de ser Director Responsable de Obra.

Artículo 54.- DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO. La Secretaría previa opinión del Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, podrá determinar la suspensión de los efectos de su Registro a un Director de Obra o Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en la Solicitud de Licencia o en sus anexos;

II.- Cuando a juicio del Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva;

III.- Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento; y

IV.- Tratándose de persona moral o física responsable de la obra, cuando se deje de contar con los servicios profesionales a que se refiere los Artículos 46 y 50 de este Reglamento. La suspensión se declarará por un mínimo de seis meses y hasta un máximo de veinticuatro meses. En casos extremos podrá ser cancelado el Registro sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido el Director Responsable de Obra o Corresponsable.

#### TITULO CUARTO AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

##### CAPITULO I DICTAMEN DE USO DEL SUELO.

Artículo 55. DEL DICTAMEN DE USO DEL SUELO. Antes de la Solicitud de Licencia de Construcción, el propietario, poseedor o arrendatario de un predio o inmueble, deberá obtener el Dictamen de Uso del Suelo que emita la Dirección, de acuerdo al PDUCCPC, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Huitzilac se trate de:

#### I.- USOS DIVERSOS:

- 1.- División, subdivisión o fusión de predios;
- 2.- Cambios de uso o usos mixtos;
- 3.- Vivienda;
- 4.- Fraccionamientos;
- 5.- Condominios;
- 6.- Conjuntos habitacionales;
- 7.- Oficinas oficiales y particulares;
- 8.- Almacenamiento y abasto, en sus diferentes tipos, tales como: depósitos de gas y combustible, depósitos de explosivos, centrales de abasto, mercados, rastros y otros;
- 9.- Tiendas de autoservicio;
- 10.- Locales comerciales;
- 11.- Baños públicos y balnearios;
- 12.- Consultorios, clínicas y hospitales;
- 13.- Edificaciones para la educación en sus diferentes niveles;
- 14.- Instalaciones religiosas;
- 15.- Centros deportivos y recreativos;
- 16.- Restaurantes, hoteles y moteles y restaurante- bar;
- 17.- Agencias funerarias y cementerios;
- 18.- Centrales y terminalés de transporte de pasajeros y de carga;
- 19.- Estacionamientos públicos;
- 20.- Ferreterías y similares;
- 21.- Discotecas;
- 22.- Bancos;
- 23.- Auditorios;
- 24.- Estaciones de radio con auditorio;
- 25.- Industrias;
- 26.- Edificaciones para las telecomunicaciones;
- 27.- Edificios mayores de tres pisos;
- 28.- Estaciones de servicio para gasolineras; y
- 29.- Todos aquellos usos que por sus características impacten a la estructura e imagen urbana de la Ciudad y de la zona en que se pretendan ubicar.

II.- LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO: Es el documento previo al Dictamen de Uso del Suelo que expide la Dirección por el cual determina la orientación sobre el Uso del Suelo permitido en los diferentes predios del Municipio, así como las Normas y Lineamientos que deberá sujetarse el Proyecto, en cuanto a densidad de población, coeficientes de ocupación, utilización del suelo y otros, sujetándose en todo momento al PDUCCPC., los requisitos para obtener esta Factibilidad de Uso del Suelo son:

- a).- Solicitud que se tramitará con el Plano Catastral actualizado del Predio;
- b).- Croquis de localización y manifestación del uso que se pretende dar; y
- c).- Información del uso actual en su caso.

III.- EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO: Se expedirá una vez que se determine procedente el Proyecto propuesto, la Dirección emitirá por escrito previo análisis y pago de derechos respectivo, la aprobación del Uso del Suelo (Dictamen), el cual incluirá las condicionantes que requiera el Proyecto por su magnitud, estructura, imagen o impacto urbano o social. Los requisitos para obtener el Dictamen de Uso del Suelo son:

- a).- Solicitud manifestando el uso que se pretende dar;
- b).- Acreditación de la propiedad o posesión;
- c).- 2 copias de anteproyecto o proyecto ejecutivo con croquis de localización; y,
- d).- Plano Catastral actualizado verificado en campo.

Artículo 56.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Es el documento expedido por la Dirección en el que se autoriza a los propietarios o poseedores según sea el caso, construir, ampliar, modificar, excavar, nivelar, cambiar de uso, reparar o demoler una edificación o instalación y se otorgará una vez efectuada la revisión y aprobación del Proyecto, cumpliendo con los requisitos que establece el Artículo 58 del presente Reglamento, así como el pago de los derechos correspondientes. El registro del Proyecto y la ejecución de la obra correspondiente deberá contar con la Responsiva de un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en los casos previstos en el presente Reglamento.

Podrá otorgarse según sea el caso, un Permiso hasta por 30 días para trabajos preliminares (nivelación, trazo y/o apertura de cepas y desplante de cimentación), condicionada a la Autorización de Uso del Suelo y a la presentación del Proyecto completo. Este permiso no exime al propietario o poseedor de cumplir con cada uno de los requisitos que se le requieran para la aprobación del Proyecto. La Secretaría sin responsabilidad alguna podrá en cualquier momento cancelar dicho Permiso si así lo considera necesario, sin previo aviso y en los casos de omisión, dolo, información falsa o que no fuera autorizado el Proyecto o Uso del Suelo.

Artículo 57.- LA NECESIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para ejecutar obras e instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener Licencia de Construcción, salvo los casos a que se refiere el Artículo 59 del presente Reglamento.

Sin excepción, solo se concederán Licencias a los propietarios o poseedores de los inmuebles, cuando cumplan con cada uno de los requisitos señalados en las disposiciones relativas en este Reglamento.

Artículo 58.- LOS REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. La solicitud de Licencia de Construcción, deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, la que en su caso deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y en su caso por el Corresponsable, será presentada por duplicado en las formas que expida la Secretaría y acompañada de la siguiente documentación:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

- a).- Constancia de Alineamiento y Número Oficial actualizado;
- b).- Tres tantos del Proyecto de la obra en Planos a Escala debidamente acotados y especificados, con información suficiente para que el Proyecto sea plenamente entendible, en los que se deberán incluir: croquis de localización del predio con distancias aproximadas a calles cercanas, indicando el norte, plantas arquitectónicas que contengan la instalación sanitaria con el detalle de la fosa séptica bioenzimática o sistema de tratamiento, especificando el doble ramal sanitario para la conducción de aguas negras y grises, así como los datos de la instalación hidráulica, corte sanitario, fachadas, localización de la construcción dentro del predio, cortes de rampas para vehículos, planta de conjunto, planos estructurales, firmados por el Propietario y el Director Responsable o en su caso por el Corresponsable;
- c).- Resumen del criterio y sistema adoptados para el Cálculo Estructural firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsables en su caso, incluyendo Proyecto de Protección a Colindancias y Estudio de Mecánica de Suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias.

El Pie de Plano contendrá como mínimo el tipo de obra, nombre del propietario, ubicación, escala, nombre, firma y cédula profesional del Director Responsable y Corresponsable en su caso;

- d).- Dictamen de Uso del Suelo en su caso;
- e).- Dictamen de Factibilidad de Agua potable; y
- f).- Autorización de la constitución de condominio por la Autoridad competente. La Dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y si éstos fueran objetados se suspenderá o clausurará la obra hasta que se corrijan las deficiencias.

II.- Cuando se trate de ampliación y/o modificación que afecten miembros estructurales:

- a).- Alineamiento y Número Oficial actualizado;
- b).- Tres tantos del Proyecto Arquitectónico, tres tantos del Proyecto Estructural y Memoria de Cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso;
- c).- Autorización de uso y ocupación anterior, Licencia y Planos registrados anteriormente o Certificado de Antigüedad en su caso; y
- d).- Dictamen de Uso de Suelo en su caso.

III.- Cuando se trate de Cambio de Uso:

- a).- Solicitud por duplicado;
- b).- Licencia y Planos autorizados con anterioridad o Certificado de Antigüedad en su caso;
- c).- Dictamen de Uso del Suelo en su caso; y
- d).- Proyecto Arquitectónico del nuevo uso, suscrito por el Director Responsable o Corresponsable en su caso.

IV.- Cuando se trate de reparación:

- a).- Solicitud por duplicado;
- b).- Proyecto Estructural de Reparación y Memoria de Cálculo, suscrito por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso;
- c).- Dictamen de Uso del Suelo en su caso; y



- d).- Aprobación del Comité en su caso.  
V.- Cuando se trate de Demolición:  
a).- Solicitud por duplicado;  
b).- Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, suscrito por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso; y  
c).- Los procedimientos a que se refieren los Artículos 276 y 277 del presente Reglamento.  
VI.- Cuando se trate de Obras que requieren Licencia sencilla sin Director Responsable:  
a).- Solicitud por duplicado;  
b).- Constancia de propiedad; y  
c).- Croquis con la memoria descriptiva de la obra a realizar.  
VII.- Cuando se trate de Obras que requieren Licencia específica:  
a).- Solicitud por duplicado;  
b).- Constancia de propiedad; y  
c).- Proyecto con cortes y con la memoria descriptiva de la obra a realizar.  
VIII.- Cuando se trate de Licencia específica para edificaciones de alto riesgo:  
a).- Solicitud por duplicado;  
b).- Constancia de propiedad;  
c).- Proyecto arquitectónico con cortes y croquis de localización,  
d).- Memoria descriptiva de la obra a realizar;  
e).- Autorización de Uso del Suelo, Proyecto Estructural con memoria de cálculo y bitácora; y  
f).- Los demás que en su caso solicite la Secretaría.

Para cualquiera de los casos señalados en este se exigirán además, cuando corresponda, el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y/o del Comité.

Cuando exista derribo de árboles o daños al medio ambiente, cualquiera de las autorizaciones señaladas en el presente Reglamento, deberán estar sujetas al Visto Bueno que otorgue la Dirección de Ecología del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 59.- OBRAS QUE NO REQUIEREN DIRECTOR RESPONSABLE NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para efectuar las siguientes obras:

- I.- Los trabajos que se especifiquen en este siempre y cuando se ubiquen fuera de la zona denominada Centro, Pueblos y Barrios Históricos;
- II.- Resanes y aplanados interiores;
- III.- Pinturas y revestimientos interiores;
- IV.- Reparación de albañales;
- V.- Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VI.- Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- VII.- Nivelación, trazo de terreno, excavación de cepas con menos de 0.60 metros de profundidad, así como los trabajos preliminares condicionados al ingreso del Proyecto completo;
- VIII.- Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Secretaría dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras; y
- IX.- Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 16 metros cuadrados si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.

Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Los requisitos para este tipo de obras será solicitud por duplicado, constancia de propiedad y croquis con la memoria descriptiva de la obra a realizar.

Artículo 60.- OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE. Para realizar las siguientes Obras:

- I.- Reposición y cambio de pisos, muros divisorios de tablarroca o similares sin afectar elementos estructurales; techumbres de hasta de 40 metros cuadrados de lamina de cartón, asbesto o similares con Proyecto Estructural correspondiente;
- II.- Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
- III.- Limpieza, aplanados, pinturas y revestimiento en fachadas o losas, en éstos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;
- IV.- Construcción previo permiso de la Dirección de la primera pieza de carácter provisional de 4 por 4 metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando los Alineamientos y las Restricciones del predio sean respetadas;
- V.- Construcción de bardas cuya altura no exceda 2.50 metros; y
- VI.- Obras similares a las anteriores cuando no afecten su estructura o se modifique el Uso del Suelo autorizado.

Artículo 61.- OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA ESPECÍFICA. Son las obras e instalaciones que a continuación se indican:

- I.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros, este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la Licencia de Construcción

respectiva o se trate de pozos con líneas de explotación para estudios de mecánica de suelo o para obras de jardinería; y

II.- Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.50 metros, la ocupación con tapiales en una medida menor a ésta, quedará autorizada por la Licencia de Construcción, siempre y cuando no obstruya la circulación peatonal.

Artículo 62.- LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO. Requieren de éstas, las obras e instalaciones que a continuación se indican:

I.- Estaciones de servicio para gasolinería, estas edificaciones deberán cumplir con cada uno de los requisitos normativos de cada organismo o dependencia oficial que le sean solicitados, únicamente se darán trámite a solicitudes de estaciones que se ubiquen dentro de las áreas definidas y especificadas en el PDUCCP.;

II.- Edificios comerciales, de oficinas, de multifamiliares y otros, con altura mayor de tres pisos y/o con plantas de sótano que por su magnitud requieran de requisitos especiales, así como de estudios adecuados a su complejidad; y

III.- Naves industriales, supermercados, tiendas, cines o cualquier otra edificación que por su riesgo y magnitud sean motivo de análisis específicos y adecuados.

Artículo 63.- DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA. El tiempo de vigencia de las Licencias de Construcción que se expidan, será hasta por un máximo de doce meses, pudiendo renovarse de acuerdo a la necesidades específicas de cada obra.

Dentro de los 15 días previos al vencimiento de la Licencia y la obra no se hubiera concluido, para continuaría el interesado deberá solicitar una prórroga de la vigencia y cubrir los derechos por metro cuadrado de la parte no ejecutada de la obra, concediéndose el tiempo justo y necesario de acuerdo al porcentaje de obra por ejecutar para la terminación. La Secretaría podrá inspeccionar la construcción para determina el porcentaje de obra por ejecutar.

Cuando el interesado requiera suspender la ejecución de una obra dentro de la vigencia de su Licencia, deberá solicitar por escrito a la Dirección, una suspensión temporal de dicha vigencia. Cuando desee reanudar los trabajos lo notificará por escrito a dicha dependencia, quien otorgará la autorización para continuar los trabajos bajo el amparo de la misma Licencia, por el tiempo de vigencia que restaba al solicitar la suspensión.

Artículo 64.- EL PAGO DE DERECHOS. Toda Licencia causará los derechos que fije la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Huitzilac. Las Licencias de Construcción y copias de los Planos se entregarán al propietario o poseedor cuando éste hubiere cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización. Si en el plazo de 30 días naturales contados a partir de aquel en que pago los derechos de la Licencia, no se presenta el interesado con el recibo original del pago de derechos respectivo, dicho documento podrá ser cancelado. La Dirección no se hará responsable de ninguna documentación respecto de la solicitud después de 30 días naturales a la fecha de su ingreso.

Artículo 65.- APORTACIÓN ADICIONAL. Los conjuntos habitacionales y los inmuebles que requieran Dictamen de Uso del Suelo, cubrirán los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente y los que establezca la Secretaría.

Las fusiones o divisiones de predios, así como su autorización de cambio de Uso del Suelo, deberán cubrir los derechos y aportaciones que señale la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 66.- LA DOCUMENTACIÓN EN LA OBRA. Para efecto de comprobar que la obra cumpla con el Proyecto autorizado, en ésta deberá de estar permanentemente copia de los siguientes documentos:

- a).- Alineamiento y Número Oficial;
- b).- Un juego de Planos Autorizados;
- c).- Copia de la Licencia de Construcción;
- d).- Bitácora de obra; y
- e).- Dictamen de Uso del Suelo, en su caso.

No presentarlos cuando sean requeridos, será motivo de sanción por parte de la Dirección.

## CAPÍTULO II

### OCUPACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 67.- LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA. Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito y por duplicado a la Dirección, la terminación de las obras ejecutadas en sus predios en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del vencimiento de la Licencia respectiva. Para tramitar el Oficio de Ocupación, el interesado deberá cubrir los derechos que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, utilizando el formato de solicitud de Oficio de Ocupación, manifestando con ello, la terminación de la obra y anotando en su caso, el número y la fecha de la Licencia respectiva. El no manifestar la terminación de obra en tiempo será motivo de aplicar las sanciones y recargos que por extemporaneidad señale la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 68.- EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN. En todas las obras en que se haya requerido Autorización de Uso de Suelo, deberá anexarse a la Solicitud de Oficio de Ocupación el Visto Bueno de Seguridad y Operación otorgado por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en su caso, con el cual se haga constar que las edificaciones e instalaciones correspondientes, reúnan las condiciones de seguridad para su operación que señala este Reglamento y que las pruebas a que se refieren los Artículos 219 y 220 resultaron satisfactorias.

Artículo 69.- VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN EN OTROS CASOS. La Dirección podrá en cualquier momento dependiendo de la magnitud de la obra, exigir un Dictamen Técnico expedido por terceras personas con respecto a la seguridad de la edificación, con cargo al propietario o poseedor.

Artículo 70.- INSPECCIÓN DE OBRA TERMINADA. Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el Visto Bueno a que se refiera el Artículo 68 de este Reglamento, la Secretaría ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Licencia respectiva y las condicionantes de Uso de Suelo, si la construcción se ajustó a los Planos Arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la Licencia, así mismo para las edificaciones e instalaciones a que se refiere el Artículo anterior verificará los requisitos de seguridad para operación y que las pruebas a que se refieren los Artículos 219 y 220 de este Reglamento resultaron satisfactorias, procediendo conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Licencia, se otorgará la Autorización de Uso y Ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario, según los términos del presente Artículo en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene;

II.- Si del resultado de la inspección y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajusta a la Licencia o las modificaciones al Proyecto excedieron lo autorizado, la Dirección ordenará al propietario y/o al Director Responsable de la Obra, previo pago de derechos correspondientes, efectuar las modificaciones o demoliciones que fueren necesarias y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de la Secretaría, ésta no autorizará el uso y ocupación de la obra;

III.- La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al Proyecto aprobado mediante el pago correspondiente de derechos, previo análisis y autorización, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la Constancia de Alineamiento, Dictamen del Uso del Suelo, las características autorizadas en la Licencia respectiva y el número de niveles especificados en el Proyecto autorizado;

IV.- La Secretaría al autorizar el uso y ocupación de una construcción nueva, al registrar el Visto Bueno y la Constancia de Seguridad Estructural a la que se refiere el Artículo 71 del presente Reglamento de edificaciones ya construidas, expedirá y colocará en lugar visible del inmueble a través de la unidad administrativa competente, la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles que será obligatoria para todas las construcciones que requieran del Dictamen de Uso de Suelo. El costo de cada Placa será determinado por la Secretaría con cargo al propietario o poseedor del predio. Las inspecciones que por razón de seguridad se hagan por parte de la Secretaría serán de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente con cargo al propietario o poseedor de la Obra; y

V.- La Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles contendrá la siguiente información:

a).- Para los inmuebles destinados a vivienda: su ubicación, nombre de la calle y número, la colonia en que se ubican, el número y fecha de la Licencia de Construcción y los usos autorizados, así como la siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene, cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

b).- Para el resto de los inmuebles señalados en este Artículo se establecerá: el destino del inmueble, su ubicación, señalando calle y número, la colonia en que se ubican, el número y fecha de construcción y los usos autorizados, así como la siguiente leyenda: "La Licencia de Construcción otorgada para la edificación de este inmueble, obliga al propietario a darle una vez al año mantenimiento a efecto de garantizar que esté en óptimas condiciones de seguridad, cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac y puede poner en peligro la estabilidad y la vida de sus usuarios".

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Artículo deberá reportarse a la Dirección.

Artículo 71.- CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL. Para las construcciones del grupo "A" a que se refiere el 166 del presente Reglamento, se deberá registrar ante la Dirección, una Constancia de Seguridad Estructural que cumpla con los requisitos que fije la propia Dirección, renovada cada cinco años o después de un sismo intenso, en la que un Director Responsable de Obra o en su caso un Corresponsable de Seguridad Estructural hagan constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones de seguridad de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 72.- REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA. La Secretaría estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor, que se haya realizado sin Licencia o por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independiente de las sanciones que procedan.

Cuando a juicio de la Dirección, la obra cumpla con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, podrá conceder el Registro de Obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Presentar solicitud por duplicado de regularización y registro de obra;

II.- Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: Constancia de Alineamiento y Número Oficial actualizado, Certificado de Instalación de Toma de Agua y de la Conexión del Albañal, Dictamen de Uso de Suelo en su caso, Planos Arquitectónicos y Estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para la expedición de la Licencia de Construcción, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso, que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento;

y,

III.- Recibida la documentación, la Dirección procederá a su revisión y en su caso practicará una inspección a la obra de que se trate y si resulta que la misma cumple con los requisitos técnicos reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la Secretaría autorizará su registro expidiendo la Licencia respectiva previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Huitzilac y de las sanciones contenidas en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Será con cargo al propietario o poseedor del predio las inspecciones de verificación que se hagan por parte de la Dirección.

Artículo 73.- EL CAMBIO DE USO. Cualquier cambio de uso en predios o edificaciones ya ejecutadas, requerirá de previa revisión de la Licencia de Construcción y de Autorización Sanitaria por parte de la Dirección, en los casos señalados en este Reglamento y de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias. Debiendo cubrir los derechos correspondientes al nuevo Dictamen de Uso de Suelo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, así como los que se causen por la regularización de la edificación ante la Secretaría de obras Públicas conjuntos habitacionales y fraccionamientos Estatal..

Se podrán autorizar los cambios de uso, previo análisis y autorización de la Dirección, si se efectúan las modificaciones, instalaciones y pruebas de carga adicionales necesarias para cumplir con los requerimientos que establece el presente Reglamento para el nuevo uso que deberá constar en el Dictamen correspondiente.

TÍTULO QUINTO  
PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

CAPÍTULO I

Artículo 74.- DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO. Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones, los Proyectos Arquitectónicos correspondientes, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento para cada tipo de edificación y las demás disposiciones legales aplicables y se clasificarán en los siguientes géneros y rangos de magnitud.

“GÉNERO”.

MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACIÓN.

I.- HABITACIÓN.- Pie de casa 24-32 M2.

\* UNIFAMILIAR. Vivienda mínima 33-45 M2. \*

\*Vivienda popular 45-60 M2.

\*Vivienda de interés social 61-90 M2.

\*Vivienda de interés medio 91-120 M2.

\*Vivienda Residencial mayor de 120 M2.

1.2. PLURIFAMILIAR \*\*

\*(De 3 a 50 viviendas). Hasta 4 niveles a partir del nivel de la calle.

1.2.1. CONJUNTOS HABITACIONALES \*\*

(Más de 50 viviendas). Hasta 4 niveles a partir del nivel de la calle.

\* Se considera vivienda mínima la que tenga, cuando menos una plaza habitable y servicios completo de cocina y baño.

\*\* Límite en barrancas 4 niveles bajo nivel de la casa.

II.- SERVICIOS.

II.1.- OFICINAS. De 30 M2.

II.1.1.- DE ADMINISTRACIÓN. PÚBLICA O BANCOS.

De 30 M2 a 100 M2	De 100 M2 hasta 1´000 M2
-------------------	--------------------------

II.1.2.- DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA.

De 1000 M2. a 10´000 M <sup>2</sup>	Más de 10´000 M2	De 5 ó más Niveles.
-------------------------------------	------------------	---------------------

II.2.- COMERCIO

II.2.1- ALMACENAMIENTO Y ABASTO. Que comprende: centrales de abasto o bodegas de abasto, bodegas de semillas, huevo, lácteos o abarrotes, depósitos de madera, vehículos, máquinas, gas líquido, combustible, gasolinerías, depósitos de explosivos, rastros, frigoríficos u obradores, silos, tolvas y otros análogos.

Hasta 1, 000 M2	De 1, 000 M2. a 5, 000 M2	ó más de 5, 000 M2.
-----------------	---------------------------	---------------------

II.2.2.- TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS. Que comprende: abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas, droguerías y otros análogos.

Hasta 250 M2	Más de 250 M2
--------------	---------------

II.2.3.- TIENDAS DE ESPECIALIDADES.

Hasta 250 M2.	De 250 M2. hasta 5,000 M2.	Más de 5,000 M2
---------------	----------------------------	-----------------

II.2.4.- MERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Hasta 250 M2.	De 250 M2. hasta 5,000 M2.	Más de 5,000 M2.
---------------	----------------------------	------------------

II.2.5.- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS.

Hasta 2,500 M2.	De 2,500 M2. a 5,000 M2.	De 5,000 M2. a 10,000 M2.	Más de 10,000 M2.
-----------------	--------------------------	---------------------------	-------------------

II.2.6.- CENTROS COMERCIALES (incluye mercados).

Hasta 4 niveles.

II.2.7.- VENTA DE MATERIALES Y VEHÍCULOS. Que comprende: materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferreterías, vehículos, maquinarias, refacciones, deshuesaderos, taller de vehículos, maquinaria y otros análogos.

Hasta 250 M2.	De 250 M2. hasta 500 M2	De 500 M2. hasta 1,000 M2.	De 1,000 M2. a 5,000 M2	De 5,000 M2. a 10,000 M2.
Más de 10,000 M2.				

II.2.8.- TIENDAS DE SERVICIO. Que comprende: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicio de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general y otros análogos.

Hasta 100 M2.	De 100 M2. hasta 500 M2	Más de 500 M2.
---------------	-------------------------	----------------

II.3.- SALUD.

II.3.1.- HOSPITALES. Hasta 10 camas o consultorios.

II.3.2.- CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD. Que comprende: consultorios, centros de salud, clínicas de urgencias o generales, laboratorios y otros análogos. Más de 10 camas o consultorios.

Hasta 250 M2.	Más de 250 M2.	Hasta 4 niveles.	De 5 o más niveles.
---------------	----------------	------------------	---------------------

II.3.3.- ASISTENCIA SOCIAL. Que comprende: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanato, casas de cunas, asilos y otros análogos.

Hasta 250 ocupantes.	Más de 250 ocupantes.
----------------------	-----------------------

II.3.4.- ASISTENCIA ANIMAL.

Hasta 250 M2.	Más de 250 M2.
---------------	----------------

II.4.- EDUCACIÓN Y CULTURA.

II.4.1.- EDUCACIÓN ELEMENTAL. Hasta 250 concurrentes.

II.4.2.- EDUCACIÓN MEDIA. Más de 250 concurrentes.

II.4.3.- EDUCACIÓN SUPERIOR. Más de 1,000 concurrentes.

II.4.4.- INSTITUTOS CIENTÍFICOS. Hasta 3 niveles.

II.4.5.- INSTALACIÓN PARA EXHIBICIONES. Que comprende: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, planetarios y otros análogos.

Hasta 1,000 M2.	De 1,000 a 10,000 M2.	Más de 10,000 M2.	Hasta 4 niveles.
-----------------	-----------------------	-------------------	------------------

II.4.6.- CENTROS DE INFORMACIÓN. Que comprende: archivos, centros procesadores de formación, bibliotecas, hemerotecas y otros análogos.

Hasta 500 M2.	Más de 500 M2.	Hasta 4 niveles.
---------------	----------------	------------------

II.4.7.- INSTALACIONES RELIGIOSAS. Que comprende: templos, lugares de culto, seminarios y otros análogos.

Hasta 250 concurrentes.	Más de 250 concurrentes.	Hasta 3 niveles.
-------------------------	--------------------------	------------------

II.4.8.- SITIOS HISTÓRICOS. Cualquier magnitud.

II.5.- RECREACIÓN.

II.5.1.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. Que comprende cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos y otros análogos.

Hasta 120 M2.	Más de 120 M2.	Hasta 250 concurrentes.	Más de 250 concurrentes	Hasta 2 niveles.
---------------	----------------	-------------------------	-------------------------	------------------

II.5.2.- ENTRETENIMIENTO. Que comprende: auditorios, teatros, cines, salas de concierto, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos, autocinemas y otros análogos.

Hasta 250 concurrentes.	Más de 250 concurrentes.
-------------------------	--------------------------

II.5.3.- RECREACIÓN SOCIAL. Que comprende: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas, baile y otros análogos.

Hasta 250 concurrentes.	Más de 250 concurrentes.
-------------------------	--------------------------

II.5.4.- DEPORTE Y RECREACIÓN. Que comprende: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estados, albercas, plaza de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos, de mesa y otros análogos.

Hasta 5,000 M2.	Más de 5,000 M2.	Hasta 250 concurrentes.	De 250 a 1,000 concurrentes.	De 1,000 a 10,000 concurrentes
		Más de 10,000 concurrentes		

II.6.- ALOJAMIENTO.

II.6.1.- HOTELES. Hasta 100 cuartos.

II.6.2.- MOTELES. Más de 100 cuartos.

Hasta 4 niveles o más dependiendo de su ubicación.

II.6.3.- CASAS DE HUÉSPEDES. Hasta 20 ocupantes.

II.6.4.- ALBERGUES. Hasta 20 ocupantes o más.

II.7.- SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

II.7.1.- DEFENSA. Que comprende: fuerza aérea, armada, ejército y otros análogos.

Hasta 250 ocupantes.
----------------------

II.7.2.- POLICÍA. Que comprende: garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos y otros análogos.

Más de 250 ocupantes.
-----------------------

## II.7.3.- BOMBEROS.

Más de 250 ocupantes.
--------------------------

## II.7.4.- RECLUSORIO Y REFORMATARIOS.

Más de 250 ocupantes.
--------------------------

II.7.5.- EMERGENCIAS. Que comprende: puestos de socorro, centrales de ambulancia y otros análogos. Cualquier magnitud.

## II.8.- SERVICIOS FUNERARIOS.

## II.8.1.- CEMENTERIOS.

Hasta 1,000 fosas.
--------------------

## II.8.2.- MAUSOLEOS Y CREMATORIOS.

Más de 1,000 fosas.
---------------------

## II.8.3.- AGENCIAS FUNERARIAS.

Hasta 300 M2.
---------------

Hasta 250 concurrentes.
-------------------------

Más de 250 concurrentes.
--------------------------

## II.9.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

## II.9.1.- ESTACIONAMIENTOS.

Hasta 250 cajones.
--------------------

Más de 250 cajones.
---------------------

Hasta 4 niveles sobre el nivel de calle o más hacia el sótano.
--

## II.9.2.- TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Hasta 1,000 M2. cubiertos.
----------------------------

Más de 1,000 M2. cubiertos.
-----------------------------

## II.9.3.- TRANSPORTES AÉREOS. Cualquier magnitud.

II.9.4.- COMUNICACIONES. Que comprende: agencias y centrales de correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos y otros análogos. Cualquier magnitud.

## III.- INDUSTRIA.

III.1.- INDUSTRIA LIGERA. Hasta 50 trabajadores.

III.2.- INDUSTRIA MEDIANA. Más de 50 trabajadores.

III.3.- INDUSTRIA PESADA. Hasta 4 niveles.

## IV.- ESPACIOS ABIERTOS.

## IV.1.- PLAZAS Y EXPLANADAS.

Hasta 1,000 M2.
-----------------

De 1,000 M2. a 10,000 M2.
---------------------------

## IV.2.- JARDINES Y PARQUES.

Hasta 1.- hectárea.
---------------------

De 1.- ha. hasta 5.- ha.
--------------------------

Más de 5.- ha.
----------------

## V.- INFRAESTRUCTURA.

V.1.- PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES. Cualquier magnitud.

V.2.- TORRES, ANTENAS, MÁSTILES Y CHIMENEAS. Hasta 8 m. de altura.

De 8 m. a 30 m. de altura.
----------------------------

Más de 30 m. de altura.
-------------------------

V.3.- DEPÓSITOS Y ALMACENES. Cualquier magnitud.

V.4.- CÁRCAMOS Y BOMBAS. Cualquier magnitud.

V.5.- RELLENOS SANITARIOS. Cualquier magnitud.

VI.- CENTROS DE TRABAJO, AGRÍCOLA, PECUARIO, PISCÍCOLA Y FORESTAL.

## VI.1.- FORESTAL.

Hasta 50 trabajadores.
------------------------

VI.2.- AGROPECUARIO. Que comprende: agroindustrias, establos, caballerizas, granjas y otros análogos.

De 50 a 250 trabajadores.
---------------------------

Más de 250 trabajadores.
--------------------------

## VI.3.- PISCÍCOLA.

Hasta 50 trabajadores.
------------------------

Los parámetros establecidos en este Capítulo podrán variar si el Comité en su caso, previo estudio lo considera viable, y

VII.- Proyectos que por su magnitud y uso requieran adecuarse basándose en las Normas Técnicas Complementarias así como por el presente Reglamento.

Artículo 75.- RESTRICCIONES A FACHADAS. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, deberán respetar las normas del Artículo Trigésimo segundo de este Reglamento. Los parámetros laterales visibles aunque den a colindancia, deberán ser tratados como fachadas, dándoseles un acabado acorde al de la fachada principal, cuidando su integración al contexto urbano. Los tinacos, tanques de gas y otros elementos en azoteas deberán ser ocultados de manera armónica y con los mismos acabados de la fachada principal.

Cualquier solicitud Licencia de Construcción considerada en el Centro, Pueblos y Barrios Históricos, deberá acompañarse del Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 76.- **RESTRICCIÓN DE ALTURA.** La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. La Secretaría fijará las limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas de acuerdo con el Artículo 40 del presente Reglamento.

La Dirección, en el caso de edificaciones de gran altura o Proyectos donde se involucren dos o más edificaciones de este tipo, podrá expedir los Permisos solicitados siempre y cuando se cubran los requerimientos de estabilidad, seguridad estructural, impacto ambiental, mecánica de suelo, densidades, áreas libres, estacionamientos y otros de acuerdo a las condicionantes de Uso de Suelo y las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 77.- **ALTURA MÁXIMA EN ESQUINA.** Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina de dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación será determinada por la Dirección.

Artículo 78.- **PARÁMETROS DE INTENSIDAD DE USO.** La superficie máxima de construcción permitida en los predios será la determinada de acuerdo con las intensidades de Uso del Suelo y Densidad Máxima establecida para zonas de alta densidad habitacional, el Comité analizará la necesidad de incrementar los máximos permitidos de acuerdo a la demanda, recomendando su autorización cuando éstos se justifiquen.

Artículo 79 - **RESTRICCIÓN DE ALTURA EN COLINDANCIA NORTE CON INTENSIDADES BAJAS.** Las construcciones que conforme a los programas tengan intensidad media o alta, cuyo límite posterior sea orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento para patios de iluminación y ventilación. Se deberá verificar que la separación de edificios con predios o edificios colindantes cumpla con lo establecido en el Artículo 194 del presente Reglamento y sus Normas Complementarias.

Artículo 80.- **SEPARACIÓN DE EDIFICIOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES.** La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en el presente Reglamento para patios de iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En los conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas la separación entre edificios en dirección norte - sur será por lo menos del 60% de la altura promedio de los mismos y en dirección este - oeste será por lo menos del 100%.

Artículo 81.- **REQUERIMIENTOS GENERALES PARA ESTACIONAMIENTOS.** Este es un lugar de propiedad pública o privada destinado para guardar vehículos. Las normas para estacionamientos tienen como finalidad, que al construirse éstos, reúnan las características geométricas adecuadas para que la circulación de los automóviles y público en general en el interior del inmueble resulte cómoda y segura, que las entradas y salidas del mismo, no originen conflictos viales en la vía pública y reúnan las siguientes condiciones:

I.- Para otorgar licencias de Construcción, Ampliación, Adaptación o Modificaciones para estacionamientos en un edificio, ya sea éste para uso privado o de carácter público, será necesario el Dictamen de Uso del Suelo, de conformidad con el presente Reglamento de Construcción y donde se establezcan las condiciones necesarias. El área destinada a estacionamientos deberá estar comprendida dentro del mismo predio en donde se realice la construcción a la que dará servicio. El Proyecto deberá incluir cajones exclusivos para vehículos de discapacitados considerando un 20% más en el área del cajón y siempre cerca de la entrada o salida de la edificación, así como rampas en banquetas interiores con el 10% máximo de desnivel;

I.1.- Cuando se trate de regularización de un inmueble existente que cambia de uso, se podrá utilizar un predio colindante, cercano o estacionamiento público, previo análisis y autorización del Comité, siempre y cuando se demuestre ampliamente la imposibilidad de otorgar el servicio dentro de su predio, mediante convenio debidamente protocolizado ante el H. Ayuntamiento de Huitzilac Morelos.

II.- **NÚMERO DE CAJONES.**

TIPOLOGÍA	NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES.
-----------	---------------------------

A.- **HABITACIÓN**

A.1.- **HABITACIÓN UNIFAMILIAR.**

Hasta 120 M2.- 1 por vivienda.	
--------------------------------	--

A.2.- **HABITACIÓN BIFAMILIAR.**

De 120 hasta 250 M2.	1 por vivienda	De más de 250 M2.- 2 por vivienda.
----------------------	----------------	------------------------------------

A.3.- **HABITACIÓN PLURIFAMILIAR.**

(sin elevador) Hasta 60 M2. 1.- por vivienda.

De 60 hasta 120 M2. 2.- por vivienda.

De 120 hasta 250 M2. 2.- por vivienda.

De más de 250 M2. 3.- por vivienda.

Vivienda de interés social:

A. Lotes y Servicios. 1.- cada/3 lotes.

B. Vivienda terminada. 1.-cada/2 viviendas.

A.4.- **HABITACIÓN PLURIFAMILIAR.**

(sin elevador) Hasta 60 M2 1 por vivienda.

De 60 hasta 120 M2.-2 por vivienda.	De 120 hasta 250 M2.- 3
-------------------------------------	-------------------------

Por vivienda. Se considera un 20% de área de estacionamiento más por vivienda, para el uso de visitantes.

A.-5.- **CONJUNTOS HABITACIONALES.**

Hasta 60 M2.-1 por vivienda.	De 60 hasta 120 M2.- 2.- por vivienda.	De 120 hasta 250 M2.- 2.- por vivienda.	De más de 250 M2.- 3 por vivienda.
------------------------------	--	---	------------------------------------

Se considera un 20% de área de estacionamiento por vivienda, para el uso de visitantes.

## B.- SERVICIOS.

## B.1.- OFICINAS.

2.- por cada cubículo ó 1 por cada 40 M2. de área de oficina.	Agencias de Viajes. -1 cada/25 M2.
--	---------------------------------------

## BANCOS.

1.- cada/10 M2. De área de empleados, más 1 por caja.
---

## B.2.1. ALMACENAMIENTO Y ABASTO.

1.- cada/50 M2.
-----------------

## MERCADOS.

1.- cada/25 M2.
-----------------

## B.2.2. COMERCIO EN GENERAL.

## TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O CENTROS COMERCIALES.

1.- cada/25 M2. Construidos.	1.- cada/20 M2. Construidos.
------------------------------	------------------------------

## B.2.3. VENTA DE MATERIALES Y VEHÍCULOS.

Materiales de Construcción.

1.- cada/200 M2. De terreno.

Materiales Eléctricos. 2.- cada/50 M2. Construidos.

Vehículos y Maquinaria.

1.- cada/100 M2. Construidos.

Refacciones.

1.- cada/50 M2. De terreno.

## B.2.4. TIENDAS DE SERVICIO.

Talleres de servicio de lavado, lubricación y taller mecánico.

1.- cada/50 M2. Más los espacios de trabajo.
--

## B.3.1. HOSPITALES Y CLÍNICAS.

1ª Clase que comprende: Cuartos privados. -1 por cuarto.

2ª Clase que comprende: Cuartos múltiples. -1 c/4 camas.

3ª Clase que comprende: Cuartos privados. -1 c/5 camas.

4ª Clase que comprende: Cuartos múltiples.- 1 c/10 camas.

## B.3.2.- CONSULTORIOS

Cirujanos, dentistas, laboratoristas y especialistas.

2.- cada/consultorio + 10% empleados.
---------------------------------------

## B.3.3.- ASISTENCIA SOCIAL.

1.- cada/75 M2. construidos.
------------------------------

## B.4.1.- EDUCACIÓN ELEMENTAL.

## PREPRIMARIA Y PRIMARIA.

1.- cada/20 M2. de oficinas más 1 por aula.
---

## B.4.2.- EDUCACIÓN MEDIA.

1.- cada/ 20 M2. Construidos de aulas.
--

## MEDIA SUPERIOR.

1.- cada/8 M2. Construidos de aulas.
--------------------------------------

## B.4.3.- EDUCACIÓN SUPERIOR.

1.- cada/6 M2. Construidos de aulas.
--------------------------------------

Obligatorio dejar área para ascenso y descenso de alumnos dentro del predio, Así como rampas para los minusválidos.

## B.4.4.- INSTITUTOS CIENTÍFICOS O CULTURALES.

1.- cada/40 M2. construidos.
------------------------------

## B.4.5.- INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES.

1.- cada/40 M2. construidos.
------------------------------

## B.4.6.- INSTALACIONES PARA LA INFORMACIÓN.

1.- cada/40 M2. construidos.
------------------------------

## B.4.7.- INSTALACIONES RELIGIOSAS.

1.- cada/10 M2. construidos.
------------------------------

## B.5.1.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas y otros análogos.

1.- por 8 M2. Por oficina más 1.- por mesa.
---

Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cantinas, bares y otros análogos.

1.- cada/6 M2. Construidos.
-----------------------------

## B.5.2.- ENTRETENIMIENTO.

Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias, teatros, cines y otros análogos.

1.- cada/8 M2. Construidos.
-----------------------------



**B.5.3.- RECREACIÓN SOCIAL.**

Clubes sociales o salones de fiestas.

1.- cada/6 M2.

Centros nocturnos.

1.- cada/4 M2.

**B.5.4.- DEPORTES Y RECREACIÓN.**

Canchas deportivas, centros deportivos y estadios.

1.- cada/15 M2. Construidos.

Gimnasios, boliches y billares.

1.- cada/15 M2.

**B.6.1.- HOTELES.**

1.- por cada/4 cuartos.

**B.6.2. MOTELES.**

1.- por cada/ cuartos.

**B.6.3.- CASAS DE HUÉSPEDES Y ALBERGUES.**

1.- por cada/6 cuartos.

**B.7.1.- AGENCIAS FUNERARIAS.**

1.- cada/10 M2. Construidos.

**B.7.2.- CREMATORIOS.**

1.- cada/25 M2. Construidos.

**B.8.- TRANSPORTES PARA USO PÚBLICO. TERMINALES DE AUTOBUSES.**

1.- cada/25 M2. construidos.

Se considera de acuerdo al aforo del servicio del transporte la cantidad de andenes de ascenso y descenso de pasajeros.

**B.8.1.- COMUNICACIONES.**

\*Agencias y centrales, de correos, telégrafos y teléfonos.

1.- cada/20 M2. construidos.

\*Estaciones de televisión sin auditorio.

1.- cada/60 M2. construidos.

\*Estaciones de radio o estaciones de televisión con auditorio.

1.- cada/30 M2. construidos.

**C. INDUSTRIA.**

**C.1.- INDUSTRIA MEDIANA.**

Empleados y proveedores.

1.- cada/100 M2. construidos.

**C.2.- INDUSTRIA LIGERA.**

Agentes de ventas.

Visitantes.

1.- cada/250 M2. construidos.	1.- cada/100 M2. construidos.
-------------------------------	-------------------------------

**D.- ESPACIOS ABIERTOS.**

**D.1.- JARDINES, PARQUES Y PLAZAS.**

1.- cada/200 M2. de terreno.

**E.- INFRAESTRUCTURA.**

**E.1. PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES**

ELÉCTRICAS.

1.- cada/50 M2. de terreno.

**E.2.- CENTROS DE ACOPIO PARA DESECHOS**

SÓLIDOS SEPARADOS.

1.- cada/20 M2. de terreno.

III.- DOSIFICACIÓN DE CAJONES PARA DISCAPACITADOS. Las edificaciones como los espacios abiertos de uso público, deberán contar con cajones de estacionamiento para discapacitados conforme a la siguiente dosificación:

NÚMERO TOTAL DE LUGARES EN EL ESTACIONAMIENTO

LUGARES PARA DISCAPACITADOS:

1.- a 25.-1.	26 a 50.-2.	51 a 75.-3.	76 a 100.-4.	101 a 150.-5.
151 a 200.-6.	201 a 300.-7.	301 a 400.-8.	401 a 500.-9.	501 a 1000.-2% del total. más de 1,000

20 más 1 por cada 100 después de 1,000

En el caso de edificaciones hospitalarias este porcentaje será del 5% como mínimo.

El área de estacionamiento para discapacitados se localizará lo más cerca de la entrada de la edificación y de ser posible al mismo nivel;

IV.- DEMANDA DE EDIFICACIONES NO CONSIDERADAS. Cualquier otra edificación no comprendida en este Artículo, así como la demanda para edificación que se ubique dentro del Centro Histórico del Municipio de Huitzilac, se sujetará a las condiciones establecidas por el Comité;

V.- DEMANDA PARA USOS MIXTOS. La demanda total para los casos que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que señala la Fracción siguiente;

VI.- DEMANDA PARA USOS MIXTOS NO SIMULTÁNEOS. Los requerimientos resultantes se podrán reducir un 20% en el caso de edificios o conjuntos de uso mixto complementarios con demanda de horario y espacio para estacionamiento no simultáneo que incluyan dos o más usos;

VII.- ENTRADAS Y SALIDAS. Como norma general los accesos a un estacionamiento deberán estar ubicados sobre la calle secundaria y lo más lejos posible de las intersecciones, para evitar conflictos. Los movimientos de vehículos deben desarrollarse con fluidez sin causar ningún entorpecimiento a la vía pública.

Los estacionamientos de servicio público deberán tener carriles de entradas y salidas por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo carril y entren o salgan en reversa. En estacionamientos de servicio particular se podrá admitir que cuente con un sólo carril de entrada y salida por cada planta que no exceda de 30 cajones de estacionamiento, el número máximo de plantas por predio para este requisito será de dos;

VIII.- SUPERFICIE Y ALTURAS MÍNIMAS. En el caso de un edificio de oficinas, de habitación multifamiliar, hospitales y otros, las dimensiones del área de estacionamiento, quedarán definidas por el número mínimo de espacio requerido, dado en la Fracción II del presente Artículo. La altura libre mínima de los pisos será de 2.65 metros cuadrados del nivel de acceso y de 2.10 metros cuadrados en los demás como mínimo;

IX.- DIMENSIONES MÍNIMAS DE CAJONES. En términos generales al proyectar un estacionamiento público, se tomarán las dimensiones de cajón para automóviles grandes y medianos. Si existen limitaciones en el espacio disponible, podrá destinarse una parte del mismo al estacionamiento de automóviles chicos, pudiendo ser esta opción de hasta del 50% del número de cajones de estacionamiento. Como mínimo podrán tomarse las siguientes dimensiones:

TIPO DE AUTOMÓVIL.	EN BATERÍA.	EN CORDÓN.
GRANDES Y		
MEDIANOS.-	5.00 X 2.40.	6.00 X 2.40
CHICOS.-	4.20 X 2.20	4.50 X 2.00
PARA DISCAPACITADOS.-	5.00 X 3.80	

\*DIMENSIONES DE LOS CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EN METROS.

X.- DIMENSIONES MÍNIMAS PARA LOS PASILLOS Y ÁREAS DE MANIOBRA. Las dimensiones mínimas para los pasillos de circulación, dependerán del ángulo de los cajones de estacionamiento. Los valores mínimos que se tomarán serán:

ANCHURA DEL PASILLO EN METROS:

AUTOMÓVILES.	ÁNGULO DEL CAJÓN.	
GRANDE.	MEDIANOS-CHICOS.	
a).- 30°	3.00	2.70.
b).- 45°	3.30	3.00.
c).- 60°	5.00	4.00
d).- 90°	6.00	5.00

Para estacionamientos públicos toda maniobra de un automóvil deberá llevarse a cabo en el interior del predio sin invadir la vía pública, por ningún motivo deberán salir vehículos en reversa a la calle. Para estacionamientos de servicio particular se deberá anexar para su autorización al Proyecto Arquitectónico Plano de Conjunto especificando los cajones requeridos y su solución vial;

XI.- MEDIOS DE CIRCULACIÓN VERTICAL.

a).- TIPOS DE RAMPAS. Se considerará que un estacionamiento podrá tener rampas rectas, entre medias plantas y alturas alternas, rampas helicoidales, estacionamiento en la propia rampa o bien en medios mecánicos;

b).- PENDIENTE MÁXIMA EN LAS RAMPAS. En los casos de estacionamiento de autoservicio se permitirá una pendiente máxima de 13% y en los casos de estacionamiento para empleados, se permitirá una pendiente máxima del 15% en los casos en que la capacidad del estacionamiento no sea suficiente para alojar la cantidad de vehículos requeridos, se permitirá el estacionamiento en las propias rampas, si éstas no exceden una pendiente del 6%. En las rampas rectas con pendientes mayores de 12% deberán construirse tramos de transición en las entradas y salidas de acuerdo con lo especificado en el inciso "a". Por otro lado en estacionamientos de autoservicio, toda rampa de salida deberá terminar a una distancia de 5 metros antes del Alineamiento. En esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% pudiendo incluirse en la misma transición;

c).- RAMPAS CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. Las rampas con doble sentido de circulación deberán tener una franja separadora central que tendrá una anchura mínima de 0.30 metros cuando se trate de rampas rectas y de 0.45 metros en el caso de rampas curvas. En el caso de rampas helicoidales, una al lado de otra, la rampa

exterior se deberá destinar para subir y la rampa interior para bajar, la rotación de los automóviles se efectuará en sentido contrario al movimiento de las manecillas del reloj;

d).- ANCHO DE PASILLOS Y DE ARROYO EN RAMPAS. La anchura mínima del arroyo en rampas rectas será de 2.50 metros por carril en entrada y salida. Los pasillos de circulación deberán tener un radio mínimo de 7.50 metros al eje. Los pasillos de circulación proyectados con el radio de giro mínimo deberán tener una anchura mínima libre de 3.50 metros, en las rampas helicoidales se tomarán como mínimo los siguientes valores:

RADIO DE GIRO DEL CARRIL INTERIOR AL EJE DE LA RAMPA.

7.50 metros.

ANCHURA MÍNIMA DEL CARRIL INTERIOR. 3.50 metros.

ANCHURA MÍNIMA DEL CARRIL EXTERIOR. 3.20 metros.

SOBREELEVACIÓN MÁXIMA. 0.10 metros.

e).- ALTURA DE GUARNICIONES. La altura mínima de guarniciones centrales y laterales para estacionamientos será de 0.15 metros;

f).- ANCHO DE BANQUETAS. La anchura mínima de las banquetas laterales será de 0.30 metros y de 0.50 metros en curva.

Las columnas y muros que limitan los pasillos de circulación deberán tener una banqueta de 0.15 metros de altura y 0.30 metros de ancho, con los ángulos redondeados y achaflanados;

g).- ESCALERAS Y ELEVADORES. El usuario al abandonar el vehículo se convierte en peatón y habrá que disponer para él escaleras o elevadores en un estacionamiento. En el caso de estacionamientos de carácter público atendidos por chóferes acomodadores con más de un nivel, deben estar provistos con bandas para el ascenso vertical de los operadores y de tubos para el descenso;

h).- ESCALERAS. Para edificios hasta de tres plantas a partir del nivel de la calle, se puede prescindir de los elevadores y disponer de la comunicación por medio de escaleras, que deben estar señaladas claramente y deben tener como mínimo 1.20 metros de ancho; y

i).- ELEVADORES. Cuando el edificio tiene más de tres plantas, incluyendo la planta baja, se hará uso de elevadores y para determinar el número necesario de elevadores se admite que su capacidad total sea del orden de 3 a 5 personas por cada 100 cajones de estacionamiento y se considerará que un elevador alcanza a alojar de 6 a 8 personas.

## XII.- ÁREAS DE ESPERA:

a).- NECESIDAD DE ÁREA DE ESPERA. Sólo en los casos en los que la frecuencia de llegada de vehículos sea mayor a la de su acomodo o bien cuando quieran salir del estacionamiento más vehículos que los que pueden incorporarse a la corriente vehicular de la vía pública, se hará uso de áreas de espera para automóviles en la entrada de estacionamientos.

En los edificios de uso multifamiliar, oficinas, hospitales, hoteles y otros, no se exigirá la construcción de áreas de espera, a menos que se cumpla con la condición anterior, en el caso de edificios de estacionamiento de servicio público, en su entrada deberá construirse un área de espera;

b).- CAPACIDAD DEL ÁREA DE ESPERA. Se determinará en función de la frecuencia de llegada de los vehículos durante la máxima afluencia y la frecuencia de acomodo de éstos en el estacionamiento.

En estacionamientos de servicio público en donde los vehículos son atendidos por chóferes acomodadores, la frecuencia de colocación depende del número de ellos.

EL NÚMERO DE CHÓFERES ACOMODADORES DEBE SER IGUAL O MAYOR QUE "E" EN LA SIGUIENTE FORMULA:

En donde:

E.- Número mínimo de acomodadores.

Q.- Frecuencia de llegada durante la hora de mayor afluencia de vehículos p/ hora.

N.- Número de vehículos que puede estacionar un chofer en una hora.

En la práctica este valor es de 20 vehículos por hora aproximadamente.

La frecuencia de llegada de un estacionamiento por construir, se puede estimar estudiando otros estacionamientos similares existentes. El área de espera de salida podrá ser menor que el de la entrada, en los casos en los que no se tenga dicha área de espera a la salida y que se requiera de lo estipulado en la Fracción XI Inciso "a", se deberán tener por lo menos dos Carriles de salida. En estacionamientos en donde la entrada y salida queden una al lado de la otra, las áreas de espera podrán quedar dispuestas con carriles reversibles, a fin de que se utilicen en ciertos momentos para vehículos que llegan y en otros para los que salen, ya que los momentos de máxima afluencia rara vez coinciden con los de máxima salida.

En estacionamientos de autoservicio, la relación de colocación es casi siempre superior a la relación de llegadas, aún en las horas de máxima afluencia. En estacionamiento con sistema de elevadores y chóferes acomodadores, cada elevador tendrá una relación de colocación promedio de 50 autos-hora y el área de espera se calculará con la misma gráfica. En este caso el número de chóferes acomodadores deberá ser de tres por cada elevador, y

c).- PASILLOS COMO ÁREA DE ESPERA. La anchura de los pasillos de espera en el caso de estacionamientos de carácter público, que es el caso crítico por la demanda que presenta, será de 1.20 metros como mínimo. En el caso de otro tipo de estacionamiento la anterior dimensión podrá reducirse hasta en un 20%.

XIII.- ÁREAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS. Los estacionamientos deberán tener áreas para el ascenso y descenso de personas al nivel de las aceras, a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de 6 metros y una anchura mínima de un metro ochenta centímetros;

XIV. VENTILACIÓN. Los estacionamientos deberán tener ventilación natural por medio de vanos, con superficie mínima de un décimo de la superficie de la planta correspondiente o bien ventilación artificial adecuada;

XV.- SERVICIOS SANITARIOS. Los estacionamientos de servicio público deberán tener servicios sanitarios para hombres y mujeres por separado, precedidos por un vestíbulo;

XVI.- OTROS SERVICIOS. Todos los estacionamientos de carácter público que utilicen acomodadores, además de contar con servicios sanitarios, deberán tener almacén para equipo de aseo y guardarropa para los empleados;

XVII.- CASETAS DE CONTROL. Los estacionamientos podrán tener una caseta de control con área de espera para el público. La caseta deberá quedar situada dentro del predio, como mínimo a 4.50 metros del Alineamiento de la entrada;

XVIII.- ESTACIONAMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS. Los estacionamientos situados debajo de las salas de espectáculos, no deberán tener comunicación directa con el inmueble;

XIX.- ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y SEÑALAMIENTO. Los estacionamientos deberán iluminarse de forma adecuada en toda su superficie para evitar daños materiales a los vehículos, robo y lesiones al peatón por falta de visibilidad. Se deberán de ventilar adecuadamente.

Los estacionamientos con sistemas mecánicos para el transporte vertical de los automóviles, deberán contar con planta propia para el suministro de energía o dispositivos manuales para casos de emergencia. Asimismo, en los estacionamientos deberá colocarse señalamiento horizontal y vertical de acuerdo a las normas del Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calle y Carriles, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XX.- PAVIMENTACIÓN. Toda la superficie de un estacionamiento deberá estar pavimentada; en el caso de que el estacionamiento no tenga techo, el pavimento deberá ser permeable;

XXI.- DRENAJE. Todos los estacionamientos deberán tener las superficies del piso debidamente drenadas. Los estacionamientos a descubierto, deberán tener un pavimento que permita la absorción de las aguas pluviales, con rebosaderos de demasía;

XXII.- INCENDIO. Los estacionamientos deberán contar con equipo contra incendio, conforme a las disposiciones reglamentarias al respecto; y

XXIII.- DEMANDA ADICIONAL. El Comité determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios de estacionamiento de visitantes así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60 metros cuadrados en función de ubicación y relación con la estructura urbana.

## CAPÍTULO II

### REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 82.- DIMENSIONES MÍNIMAS PARA DIFERENTES LOCALES. Los locales de las edificaciones, según su uso, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA DE LOCAL, DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS, ÁREA O ÍNDICE, LADO METROS, ALTURA METROS  
OBSERVACIONES.

#### I.- HABITACIÓN.

##### LOCALES HABITACIONALES:

RECÁMARA ÚNICA PRINCIPAL.	7.30 m2.	2.70 - 2.40
RECÁMARAS ADICIONALES Y ALCOBAS.	7.30 m2.	2.70 - 2.40
ESTANCIAS.	7.30 m2.	2.70 - 2.40.
COMEDORES.	7.30 m2.	2.70 - 2.40.
ESTANCIA - COMEDOR (INTEGRADOS).	13.60 M2.	2.70 - 2.40.
LOCALES COMPLEMENTARIOS.	3.00 M2.	1.50 - 2.40
COCINETA - INTEGRADA A ESTANCIA COMEDOR.	2.00 Mts.	2.40 - (A).
CUARTO DE LAVADO.	1.68 M2.	1.40 - 2.20
CUARTOS DE ASEO, DESPENSAS Y SIMILARES.	4.00 Mts 2.	2.00 - 2.20. Mts.
BANOS Y SANITARIOS.	3.00 M2.	1.20 - 2.30 (B)

#### II.- SERVICIOS.

##### II.1.- OFICINAS.

#### SUMA DE ÁREAS Y LOCALES DE TRABAJO.

HASTA 100 M2.	5.00 M2/Persona.	2.50 - (C).
DE MÁS DE 100 HASTA 1,000 M2.	6.00 M2/Persona.	2.50.
DE MÁS DE 1,000 HASTA 10,000 M2	7.00 M2/Persona.	2.50.
MÁS DE 10,000 M2.	8.00 M2/Persona.	2.50.

##### II.2.- COMERCIO.

##### ÁREAS DE VENTAS.

HASTA 120 M2.	2.50.
DE MÁS DE 120 M2. HASTA 1,000 M2.	2.50.
MAYORES DE 1,000 M2	2.50.
BANOS PÚBLICOS.	2.50.
ZONAS DE BANOS DE VAPOR.	1.3 M2/USUARIO.-2.70.
GASOLINERIAS.	4.20.

##### II.3.- SALUD.

##### HOSPITALES.

##### CUARTOS DE CAMAS:

INDIVIDUAL.	7.30 M2.	2.70 - 2.70
COMUNES.	3.30	2.70.

##### CLINICAS Y CENTROS DE SALUD.

CONSULTORIO.	7.30 M2.	2.70 - 2.40
--------------	----------	-------------

ASISTENCIA SOCIAL.  
DORMITORIOS PARA MÁS DE 4 PERSONAS  
EN ORFANATORIOS, ASILOS Y  
CENTROS DE INTEGRACIÓN.

10.00 M3/Persona.	2.90	2.70 - (D).
-------------------	------	-------------

II.4. - EDUCACIÓN, CULTURA Y RELIGIÓN.

EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR. AULAS.	AULAS.	
0.9 M2/Alumno.	2.70	

\*SUPERFICIE TOTAL PREDIO. 2.50 M2/Alumno.

\*ÁREAS DE ESPARCIMIENTO EN  
JARDINES DE NIÑOS. 1.25 M2/Alumno.

\*EN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS. 2.00 M2/Alumno.

\*ÁREAS DE DISPERSIÓN. 0.05 M2/Alumno.

\*INSTALACIONES PARA  
EXHIBICIONES. 1.5 M2/Persona.

\*EXPOSICIONES TEMPORALES. 3.00 (1).

\*CENTROS DE INFORMACIÓN.  
SALAS DE LECTURA. 1.5 M2/Lector- 2.50

\*ACERVOS. 150 Libros-M2. - 2.50

Para el caso de creación de nuevas áreas, se deberá cumplir como mínimo los parámetros aquí establecidos.  
INSTALACIONES RELIGIOSAS.

SALAS DE CULTO.

HASTA 250 CONCURRENTES.	0.50 M2/ Persona.	2.50 M3/ Persona.
MÁS DE 250 CONCURRENTES.	0.70 M2/ Persona.	2.50 a 3.50 M3/Persona(F-G)

II.5. - RECREACIÓN, ALIMENTOS Y BEBIDAS.

ÁREAS DE COMENSALES.	1.0 M2/ Persona.	2.70 (E)
ÁREA DE COCINA Y SERVICIOS.	0.50 M2/ Persona.	2.40.

ENTRETENIMIENTO.

SALAS DE ESPECTÁCULOS:

HASTA 250 CONCURRENTES.	0.50 M2/ Persona.	0.50/Asiento 3.50 (G-H) 3.50 M3 Persona.
MÁS DE 250 CONCURRENTES.	0.70 M2/ Persona.	0.50/Asiento 4.50 (G-H) 5.40 M3/ Persona.

VESTÍBULOS:

HASTA 250 CONCURRENTES.	0.25 M2/ Asiento.	3.00 3.50
	CASETA DE PROYECCIÓN. - 5 M2. - 2.40	
CASETA DE PROYECCIÓN.	5 M2.	5 M2.
TAQUILLA.	2 M2.	2.10 (J)

\*RECREACIÓN SOCIAL.

SALAS DE REUNIÓN.	1 M2/Persona.	3.50
-------------------	---------------	------

\*DEPORTES Y RECREACIÓN.

GRADERÍAS.	0.50/Asiento incluye 3.00	circulaciones
------------	---------------------------	---------------

II.6. - ALOJAMIENTO.

CUARTOS DE HOTELES, MOTELES.

CASA DE HUÉSPEDES Y ALBERGUES.	7.30 M2	por. 2.70 2.40 Huésped.
--------------------------------	---------	-------------------------

II.7. - COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

TRANSPORTES TERRESTRES, TERMINALES Y ESTACIONES.

ANDÉN DE PASAJEROS.	2.00	
SALAS DE ESPERA.	20.00 M2/Andén ó 3.00.	3.00 autobús en Servicio.
ESTACIONAMIENTOS.	2.00.- 0.80.- 2.10.	

OBSERVACIONES:

- La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta;
- Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el presente Artículo;
- Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulación internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina;
- El índice en metros cuadrados permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario;
- El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos;
- El índice de metros cuadrados sobre persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto;

g).- Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice metros cúbicos sobre persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.

(SIC).- h).- El índice de metros cuadrados sobre por persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulaciones dentro de las salas.

i).- El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto e incluye áreas de exposición y circulaciones; y

j).- Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTOS DE HIGIENE,  
SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.**

Artículo 83.- REQUERIMIENTO DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL EN LAS EDIFICACIONES. Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaz de cubrir las demandas mínimas de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA.- DOTACIÓN MÍNIMA.-OBSERVACIONES SUBGÉNERO

I.- HABITACIÓN.

I.1.- VIVIENDA.- 150 LTS-HAB/DÍA. (A)

II.- SERVICIO.

II.1.- OFICINAS CUALQUIER TIPO. 20 LTS/M2/DÍA. (A-C)

II.2.- COMERCIO.

LOCALES COMERCIALES. 6 LTS/M2/DÍA. (A)

MERCADOS. 100 LTS/PUESTO/DÍA.

BAÑOS PÚBLICOS. 300 LTS/REGADERA/DÍA. (B)

LAVANDERÍAS DE AUTOSERVICIO. 40 LTS-KILO DE ROPA SECA.

II.3.- SALUD.

HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD.

800 LTS/CAMA/DIA.	A, B, C
ORFANATORIOS Y ASILOS.	300 LTS/ASISTENTE/DIA. A, C

II.4.- EDUCACIÓN Y CULTURA.

EDUCACIÓN ELEMENTAL.	20 LTS/ALUMNO/TURNO.	A, B, C
EDUCACIÓN MEDIA Y SUP.	25 LTS/ALUMNO/TURNO.	A, B, C
EXPOSICIONES TEMPORALES.	10 LTS/ASISTENTE/DIA.	(B)

II.5.- RECREACIÓN.

ALIMENTOS Y BEBIDAS.	12 LTS/COMIDA.	A, B, C
ENTRETENIMIENTO.	6 LTS/ASIENTO/DIA.	A, B
ENTRETENIMIENTO.	6 LTS/ASIENTO/DIA.	A, B
ENTRETENIMIENTO.	6 LTS/ASIENTO/DIA.	A, B
CIRCOS Y FERIAS.	10 LTS/ASISTENTE/DIA.	(B)
DOTACIÓN PARA ANIMALES.	25 LTS/ANIMAL/DIA.	
RECREACIÓN SOCIAL.	25 LTS/ASISTENCIA/DIA.	A, C

DEPORTES AL AIRE LIBRE.  
CON BAÑO Y VESTIDORES.

150 LTS/ASISTENTE/DIA. (A)
----------------------------

ESTADIOS.

10 LTS/ASIENTO/DIA/ A, C.
---------------------------

II.6.- ALOJAMIENTO.

HOTELES, MOTeles Y CASAS DE HUÉSPEDES.

300 LTS/HUESPED/DIA. A, C.
----------------------------

II.7.- SEGURIDAD

CUARTELES.	150 LTS/INTERNO/DIA.	A, C.
RECLUSORIOS.	150 LTS/PERSONA/DIA.	A, C.

II.8.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ESTACIONES DE:

TRANSPORTE.	10 LTS/PASAJERO/DIA.	(C)
ESTACIONAMIENTOS.	2 LTS/M2.	DÍA.

III.- INDUSTRIA.

INDUSTRIAS DONDE SE MANIPULEN MATERIALES Y SUSTANCIAS QUE OCASIONEN MANIFIESTO DESASEO.

100 LTS/TRABAJADOR.
---------------------

OTRAS INDUSTRIAS.

30 LTS/TRABAJADOR.
--------------------

IV.- ESPACIOS ABIERTOS.

JARDINES Y PARQUES.

30 LTS/TRABAJADOR.
--------------------

## OBSERVACIONES:

- a).- Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 LTS/M2/DÍA;  
 b).- Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 LTS/TRABAJADOR/DÍA; y  
 c).- En lo referente a la capacidad del almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 112 del presente Reglamento.

Artículo 84.- DEMANDA DE SERVICIOS SANITARIOS. Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipos de muebles y sus características que se establecen a continuación:

I.- Las viviendas con menos de 45 metros contarán con lo menos un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero;

II.- Las viviendas con superficie igual o mayor de 45 metros cuadrados contarán cuando menos con un excusado, una regadera, un lavadero y un fregadero;

III.- Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta de 120 metros cuadrados y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán como mínimo con un excusado, un lavabo o vertedero y áreas para vestidores; y

IV.- En los demás casos se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla:

TIPOLOGIA.	MAGNITUD.	EXCUSADOS.	LAVABOS.
		REGADERAS.	

## II. SERVICIOS.

HASTA 100 PERSONAS 2 -2.	DE 101 A 200. 3-2.	CADA 100 ADICIONALES O FRACCIÓN. 2.
--------------------------	--------------------	-------------------------------------

## II.1.- OFICINAS.

## 1 II.2.- COMERCIO.

HASTA 25 EMPLEADOS. 2.- 2.
----------------------------

DE 26 A 50.-3.-2	DE 51 A 75.-4.- 2.	DE 76 A 100.- 5.- 3.	CADA 100 ADICIONALES O FRACCIÓN.- 3.- 2.
------------------	--------------------	----------------------	--

## II.2.1 BAÑOS PÚBLICOS.

HASTA 4 USUARIOS.- 1.-1.-1.	DE 5 A 10.-2.-2.- 2.	DE 11 A 20.-3.- 3.-4.	DE 21 A 50.-4.- 4.-8.	CADA 50 ADICIONALES O FRACCIÓN.-3.-3-4.
-----------------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------	---

CADA 50 ADICIONALES O FRACCIÓN.-3.-3-4.
---

## II.3 SALUD-SALAS DE ESPERA:

POR CADA 100 PERSONAS.-2.-2.	DE 101 A 200. -3.-2.	CADA 100 ADICIONALES O FRACCIÓN.-2.-1.
------------------------------	----------------------	--

## \*CUARTOS DE CAMAS:

HASTA 10 CAMAS.-1.-1.-1	DE 11 A 25.- 3.-2.-2.	CADA 25 ADICIONALES O FRACCIÓN.-1.-1.-1.
-------------------------	-----------------------	--

## \*EMPLEADOS:

HASTA 25 EMPLEADOS.-2.-2.	DE 26 A 50.-3.-2.	DE 51 A 75.-4.-2.	DE 76 A 100.-5.-3.	CADA 100 ADICIONAL O FRACCIÓN.-3.-2.
---------------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------------------------

## II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA:

## \*EDUCACIÓN ELEMENTAL-MEDIA SUPERIOR:

CADA 50 ALUMNOS.-2.-2.	HASTA 75 ALUMNOS.-3.-2.	DE 76 A 150.-4.- 2.	CADA 75 ADICIONALES O FRACCIÓN.-2.-2.
------------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------------------

## CENTROS DE INFORMACIÓN.

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2.	DE 101 A 200. -4.-4.	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.-2.-2.
---------------------------	----------------------	--

## INSTALACIÓN PARA EXHIBICIONES:

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2.	DE 101 A 400. -4.-4.	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.-1.-1.
---------------------------	----------------------	--

## II.5.- RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO:

CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.-1.-1.	DE 101 A 200. -4.-4.-4.	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.- 2.-2.-2.
--	-------------------------	--

## DEPORTES Y RECREACIÓN.

## CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS:

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2.	DE 101 A 200. - 4.-4.	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.-2.-2.
---------------------------	-----------------------	--

## ESTADIOS:

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2.	DE 101 A 200.- 4.-4.	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.-2.-2.
---------------------------	----------------------	--

## II.6.- ALOJAMIENTO:

HASTA 10 HUÉSPEDES.-1.-1.-1.	DE 11 A 25 -2.-2.-2	CADA 25 ADICIONALES O FRACCIÓN.-1.-2.-1.
------------------------------	---------------------	--

## II.7.- SEGURIDAD:

HASTA 10 PERSONAS.-1.-1.-1.	DE 11 A 25. -2.-2.- 2.	CADA 25 ADICIONALES O FRACCIÓN.-1.-1.-1.
-----------------------------	------------------------	--

## II.8.- SERVICIOS FUNERARIOS Y VELATORIOS:

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2.	DE 101 A 200. -4.-4.	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.-2.-2.
---------------------------	----------------------	--

## II.9.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

ESTACIONAMIENTOS EMPLEADOS.-1.-1.	ESTACIONAMIENTOS PUBLICO.-2.-2.
-----------------------------------	---------------------------------

## TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES:

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2.-1.	DE 101 A 200. -4.-4.-2	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.- .-2.-1.
------------------------------	------------------------	---

## COMUNICACIONES:

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2.	DE 101 A 200. -3.-2.	CADA 100 ADICIONALES O FRACCIÓN.-2.-1.
---------------------------	----------------------	--

III. INDUSTRIAS, ALMACENES Y BODEGAS DONDE SE MANEJAN MATERIALES Y SUSTANCIAS QUE OCASIONEN MANIFIESTO DESASEO:

HASTA 25 PERSONAS.-2.-2.-2.	DE 26 A 50. -3.-3.-3.	DE 51 A 75. -4.-4.-4.	DE 76 A 100.-5.-4.-4.
CADA 100 ADICIONALES O FRACCIÓN.-3.-3.-3			

DEMÁS INDUSTRIAS, ALMACENES Y BODEGAS:

HASTA 25 PERSONAS.-2.-1.-1.	HASTA 25 PERSONAS.-2.-1.-1.	DE 51 A 75. -4.-3.-2.	DE 76 A 100.-5.-3.-3.
CADA 100 ADICIONALES O FRACCIÓN.-3.-2.-2.			

IV.- ESPACIOS ABIERTOS:

\*JARDINES Y PARQUES:

HASTA 100 PERSONAS.-2.-2	DE 101 A 400. -4.-4.	CADA 200 ADICIONALES O FRACCIÓN.-1.-1.
--------------------------	----------------------	--

En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En los baños públicos y en deportes al aire libre se deberá contar adicionalmente con dos regaderas, con agua caliente y fría cada una y una de presión;

V.- Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres.

En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente señalándolo así en el Proyecto;

VI.- En el caso de locales sanitarios para hombres, será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de dos excusados. A partir de locales con tres excusados, podrá sustituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalcular el número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de uno a tres;

VII.- Todas las edificaciones excepto de habitación y alojamiento, deberán contar con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada 300 trabajadores o fracción que exceda de 15 o uno por cada 100 alumnos, según sea el caso;

VIII.- En industrias donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo adicional por cada 10 personas. En casos especiales de productos químicos o radioactivos deberá existir una regadera de presión;

IX.- En los espacios para muebles sanitarios se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres:

TIPOLOGÍA. CONCEPTO. FRENTE. FONDO. USOS DOMÉSTICOS Y BAÑOS EN CUARTOS DE HOTEL.

1.- EXCUSADO.	0.70M	1.20M
2.- LAVABO.	0.70M	0.70M
3.- REGADERA.	0.90M	0.90M

BAÑOS PÚBLICOS.

a).- EXCUSADO.	0.75M	1.20M
b).- LAVABOS.	0.75M	0.90M
c).- REGADERA.	0.90M	0.90M
d).- REGADERA A PRESIÓN.	1.20M	1.20M

En los espacios para muebles sanitarios para discapacitados se observarán las siguientes medidas:

\*TIPOLOGÍA. CONCEPTO FRENTE FONDO ALTURA. USOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y DE SERVICIOS PARA DISCAPACITADOS EN SILLA DE RUEDAS.

I.- EXCUSADOS.	1.60M	2.00M	0.50M
II.- LAVABO.	0.60M	0.50M	0.80M
III.- REGADERA.	1.85M	1.25M	
IV.- VESTIDORES.	1.80M	1.80M	

\*USOS DOMÉSTICOS Y BAÑOS EN CUARTOS DE HOTEL.

EXCUSADO.	0.70M	1.20M
LAVABO.	0.70M	0.70M
REGADERA.	0.90M	0.90M
*BAÑOS PÚBLICOS.		
EXCUSADO.	0.75M	1.20M
LAVABO.	0.75M	0.90M
REGADERA	0.90M	0.90M
REGADERA A PRESIÓN.	1.20M	1.20M

En los espacios para muebles sanitarios para discapacitados se observarán las siguientes medidas:

TIPOLOGÍA. CONCEPTO. FRENTE. FONDO. ALTURA.

USOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y DE SERVICIOS PARA DISCAPACITADOS EN SILLA DE RUEDAS.

EXCUSADOS.	1.60M	2.00M	0.50M
LAVABO.	0.60M	0.50M	0.80M
REGADERA.	1.85M	1.25M	
VESTIDORES.	1.80M	1.80M	

En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente o a los lados de excusados o lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles;

X.- En los baños y sanitarios de uso público indicados en la Fracción IV de esta tabla se deberá destinar por lo menos un espacio para excusado de cada 10 o fracción, a partir de 5 para uso exclusivo de personas discapacitadas. En estos casos deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las normas técnicas correspondientes;



XI.- Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos;

XII.- Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes, los muros de las regaderas deberán tener materiales impermeables hasta una altura mínima de 1.50 metros y deberán de estar empotrados en la pared para efecto de permitir una limpieza e higiene adecuada; y

XIII.- El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga a la vista regaderas, excusados y mingitorios.

Artículo 85.- EQUIPAMIENTO EN ALBERCAS. Las albercas contarán cuando menos con:

I.- Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;

II.- Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo; y

III.- Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes.

Artículo 86.- DUCTOS PARA BASURA. Las edificaciones que requieren Dictamen de Uso del Suelo, según lo que establece el Artículo Quincuagésimo quinto, de este Reglamento, con una altura de 4 o más niveles, deberán contar con ductos verticales para basura, con puertas de servicio en cada nivel, considerando las disposiciones del siguiente Artículo.

Artículo 87.- DEPÓSITOS DE BASURA. Deberán ubicarse locales para almacenamiento de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los casos que establece el Artículo Octogésimo Primero y aplicando las consideraciones y los índices mínimos de dimensión siguientes:

I.- Conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, a razón de 4 LTS/HABITANTE/DÍA;

II.- Alimentos y bebidas, mercados y tiendas de autoservicio con más de 500 metros cuadrados a razón de 0.04 metros cuadrados sobre metros cuadrados construidos;

III.- Deberán disponerse como mínimo tres contenedores o depósitos para clasificar los desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos (flamables o inflamables); y

IV.- Deberán considerarse las disposiciones que para materia de desechos disponga la Secretaría

Artículo 88.- DEPÓSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS. Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico tóxicos y radioactivos se ajustarán al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. Las edificaciones que produzcan contaminación por humos olores, gases y vapores se sujetarán a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

Artículo 90.- ASOLEAMIENTO EN CONJUNTOS HABITACIONALES. Con más de 50 viviendas, el Proyecto Arquitectónico deberá garantizar que cuando menos el 75% de los locales habitables, enumerados reciban asoleamiento a través de vanos. Están prohibidos los vanos de ventanas o balcones sobre muros de colindancia o hacia predios contiguos.

Artículo 91.- VENTILACIÓN EN LAS EDIFICACIONES. Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

I.- Los locales habitables y las cocinas domésticas, en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios en el mismo predio que satisfagan lo establecido en el Artículo Octogésimo noveno del presente Reglamento. El área de aberturas de ventilación no será inferior del 10% del área del local;

II.- Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en la Fracción anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso los siguientes cambios de volumen de aire del local:

a).- Vestíbulos: 1 cambio por hora;

b).- Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos: 6 cambios por hora;

c).- Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos: 10 cambios por hora;

d).- Cocinas en comercios de alimentos: 20 cambios por hora; y

e).- Centros nocturnos, bares y salones de fiesta: 25 cambios por hora.

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24°C. ± 2°C. medida en bulbo seco y una humedad relativa de 50% ± 5%. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire;

III.- En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalarán ventilas de emergencia hacia el exterior con un área cuando menos del 10% de lo indicado en la Fracción I del presente Artículo;

IV.- Las circulaciones horizontales clasificadas en el Artículo Nonagésimo noveno de este Reglamento, se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen hora;

V.- Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación y cultura, recreación y servicios mortuorios deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

A.-HS/200

En donde:

A.- Área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados.

H.- Altura del edificio en metros lineales.

S.- Área en planta del cubo de la escalera en metros cuadrados.

En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos deberán tener un área entre 5% y el 18% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

Artículo 92. ILUMINACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL. Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan los siguientes requisitos:

I.- Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas o patios dentro del mismo predio que satisfagan lo establecido en el Artículo Nonagésimo primero del presente Reglamento.

El área de vanos no será inferior a los siguientes porcentajes:

Norte: 10%

Sur: 15%

Este: 12%

Oeste: 11%

Están prohibidos los vanos de ventanas o balcones sobre muros de colindancia o hacia predios contiguos.

En la dimensión de ventanas se tomarán en cuenta complementariamente lo siguiente:

a).- Los valores para orientaciones intermedias a las señaladas podrán interpolarse en forma proporcional; y  
b).- Cuando se trate de ventanas en distintas orientaciones en un mismo local, éstas se dimensionarán aplicando el porcentaje mínimo de iluminación a la superficie del local dividida entre el número de ventanas.

II.- Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo a la equivalente a la altura de piso a techo de la pieza local;

III.- Se permitirá la iluminación diurna por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios. En estos casos la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el coeficiente del 5% de la superficie del local;

El coeficiente de transmitividad del espectro solar del material transparente o translúcido de domos tragaluces en estos casos no será inferior al 85%;

IV.- Las locales a que se refieren las Fracciones I y II contarán , además con medios artificiales de iluminación nocturna en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Fracción VI;

V.- Los locales no considerados en las Fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones señaladas en las Fracciones I y III o bien, contarán con los medios artificiales de iluminación diurna complementaria y nocturna en los que las salidas de iluminación deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Fracción VI;

VI.- Los niveles de iluminación en luxes que deberán proporcionar los medios artificiales serán como mínimo los siguientes:

TIPO.	LOCAL.	NIVEL DE ILUMINACIÓN EN LUCES.	
I.-	HABITACIÓN. CIRCULACIONES HORIZONTALES Y VERTICALES.		50
II.-	SERVICIOS.		
II.1.-	OFICINAS. ÁREAS Y LOCALES DE TRABAJO.		250.
II.2.-	COMERCIOS. EN GENERAL.		250.
	NAVES DE MERCADOS.		75
	ABASTO. ALMACENES.		50
	GASOLINERAS. ÁREAS DE SERVICIO.		70
	ÁREAS DE BOMBAS.		200
II.3.-	SALUD-CLÍNICAS Y HOSPITALES. SALAS DE ESPERA.		125.
	CONSULTORIOS Y SALAS DE CURACIÓN.		300
	SALAS DE ENCAMADOS.		75
II.4	EDUCACIÓN Y CULTURA.		
	AULAS.		250
	TALLERES Y LABORATORIOS.		300
	NAVES DE TEMPLOS.		75
	INSTALACIONES SALAS DE LECTURA.		250

## PARA LA INFORMACIÓN.

## SALAS DE CÓMPUTO.

300

VII.- Se permitirán las siguientes dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

a).- En el cálculo las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación podrán descontarse de la altura total de los parámetros que lo confinan, las alturas correspondientes a la PLANTA BAJA Y NIVELES inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios;

VIII.- Los muros de patios de iluminación y ventilación natural que se limitan a las dimensiones mínimas establecidas en este Artículo y hasta 1.3 veces dichos valores, deberán tener acabados de textura lisa y colores claros; y

IX.- Los patios de iluminación y ventilación natural, podrán estar techados por domos siempre y cuando tengan una transmisión del 85% del espectro solar y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del piso de patio.

TIPO DE LOCAL. DIMENSIÓN MÍNIMA (En relación a la altura de los parámetros del patio)

LOCALES HABITABLES DE COMERCIO Y OFICINAS. 1/3

LOCALES COMPLEMENTARIOS. 1/4

PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE LOCAL. 1/5

Artículo 93.- INTENSIDAD SONORA. Los equipos de bombeo y las maquinarias instaladas en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas, de salud, educación y cultura, recreación y alojamiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida de 0.50 metros en el exterior del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente de manera que reduzcan la intensidad sonora por lo menos a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos, bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad mayor de 65 decibeles deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos a dicho valor medido a 7 metros en cualquier dirección fuera de los linderos del predio o establecimientos.

## CAPÍTULO IV

## REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

## SECCIÓN PRIMERA

## CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 94.- BUZONES. Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

Artículo 95.- INDICACIÓN DE SALIDAS DE EMERGENCIA. En las edificaciones de riesgo mayor clasificadas en el Artículo 108 de este Reglamento, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso. Las puertas deberán siempre abrir siempre hacia fuera y por ningún motivo se autorizarán escalones en forma inmediata.

Artículo 96.- SALIDAS. La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso a la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30 metros como máximo.

Artículo 97.- ÁREAS DE DISPERSIÓN PREVIA A SALIDA A LA VÍA PÚBLICA. Las edificaciones para la educación y espectáculos deberán contar con áreas de dispersión y espera, cubiertas dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos o público antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 metros por persona.

Artículo 98.- BAHÍAS DE ASCENSO Y DESCENSO. Para las edificaciones de educación deberá considerarse una superficie mínima de 40 metros cuadrados, en donde se esté incluyendo tres vehículos en tránsito; un vehículo accediendo, uno en estacionamiento momentáneo y otro saliendo de éstas.

Artículo 99.- DIMENSIONAMIENTO DE PUERTAS. Se sujetarán a las siguientes condiciones:

I.- Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán de tener una altura de 2.10 metros cuando menos y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 metros por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACIÓN.	TIPO DE PUERTA.	ANCHO MÍNIMO.	OBSERVACIONES.
I.- HABITACIÓN	ACCESO PRINCIPAL.	1.00M	(A)
LOCALES PARA HABITACIÓN Y COCINAS.		0.90M	
LOCALES COMPLEMENTARIOS.		0.70M	
II.- SERVICIOS.			
II.1.- OFICINAS.	ACCESO PRINCIPAL.	1.20 M	(A)
II.2.- COMERCIO	ACCESO PRINCIPAL.	1.20 M.	(A)
II.3.- SALUD HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD.			
ACCESO PRINCIPAL.		1.50 M.	(A)
ASISTENCIA SOCIAL. CUARTOS DE ENFERMOS.		1.20 M.	(A)
DORMITORIOS EN ASILOS, ORFANATORIOS Y CENTROS DE INTEGRACIÓN.		0.90 M.	(A)
LOCALES COMPLEMENTARIOS.		0.90M	(A)
II.4.- EDUCACIÓN Y CULTURA			

EDUCACIÓN ELEMENTAL - MEDIA SUPERIOR.		
ACCESO PRINCIPAL.	2.40M	(A)
AULAS.	1.20M	(A)
TEMPLOS.		
ACCESO PRINCIPAL.	2.40 M.	
II.5.- RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO.		
ACCESO PRINCIPAL.	2.40M	(B)
ENTRE VESTÍBULO Y SALA.	1.80 M.	
II.6.- ALOJAMIENTO.		
ACCESO PRINCIPAL.	1.20M	(A)
CUARTOS DE HOTELES, MOTEL Y CASAS DE HUÉSPEDES.	0.90 M.	
II.7.- SEGURIDAD.		
ACCESO PRINCIPAL.	1.80 M.	
II.8.- SERVICIOS FUNERARIOS.		
ACCESO PRINCIPAL.	1.80 M.	

a).- Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla; y

b).- En este caso las puertas a la vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces a la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

Artículo 100.- CIRCULACIONES HORIZONTALES. Las circulaciones horizontales como corredores, pasillo y túneles deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional no menor de 0.60 metros por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACIÓN, CIRCULACIÓN HORIZONTAL, DIMENSIONES MÍNIMAS. OBSERVACIONES.

	ANCHO.	ALTURA.	
I. HABITACIÓN PASILLOS INTERIORES EN VIVIENDAS.	0.90M	2.40M	
CORREDORES COMUNES.	1.20M	2.40M	
II.- SERVICIOS.			
II.1.- OFICINAS. PASILLOS EN ÁREAS DE TRABAJO.	1.20 M.	2.50 M.	
II.2.- COMERCIO.			
HASTA	120 M2. DE MÁS DE 120 M2.		
PASILLOS	1.20 M.	2.50 M.	
PASILLOS.	1.80 M.	2.50 M.	
II.3.- SALUD.			
PASILLOS EN CUARTOS, SALAS DE URGENCIAS, OPERACIONES Y CONSULTORIOS.	1.80 M.	2.40 M.	
II.4.- EDUCACIÓN Y CULTURA.			
CORREDORES COMUNES A 2 Ó MÁS AULAS.	1.20M	2.70M	
TEMPLOS.			
PASILLOS LATERALES.	1.20M	3.50M	
PASILLOS CENTRALES.	1.80M	3.50M	
II.5.- RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO.			
PASILLOS LATERALES ENTRE BUTACAS O ASIENTOS.	1.20M	3.50M	(A)
PASILLOS ENTRE EL FRENTE DE UN ASIENTO Y EL RESPALDO DE ADELANTE.	0.40M	3.50M	A),B)
TÚNELES.	1.80M	3.50M	
II.6.- PARA ALOJAMIENTO.			
HOTELES.			
CASAS DE HUÉSPEDES.			
PASILLOS COMUNES.	1.20 M.	2.40 M.	
PASILLOS INTERIORES	0.90 M.	2.40 M.	
II.7.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.			
PASILLOS PARA PÚBLICO.	2.40 M.	3.00 M.	

A.- Estos casos deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 104 y 105 de este Reglamento.

B.- Excepción a la expresión de 0.60 metros adicionales por cada 100 usuarios.

Artículo 101.- CIRCULACIONES VERTICALES. Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen a todos sus niveles, aún cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño siguiente:

I.- El ancho mínimo de escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 metros adicionales por cada 100 usuarios:

TIPO. ESCALERA. ANCHO.

I.1.- HABITACIÓN. PRIVADA O INTERIOR

CON MURO EN UN SÓLO COSTADO. 0.90 M.

Para el cálculo del ancho de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados:

II.- Condiciones de diseño:

- a).- Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos;
- b).- El ancho de los descanso deberá ser cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- c).- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.25 metros para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de las dos narices contiguas;
- d).- El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 metros y un mínimo de 0.10 metros, excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 0.20 metros;
- e).- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peraltes más una huella sumarán cuando menos 0.61 metros, pero no más de 0.65 metros;
- f).- En cada tramo de escaleras la huella y peraltes conservarán las mismas dimensiones descritas en el presente Artículo;
- g).- Todas las escalera deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90 metros medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;
- h).- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 4 niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el Artículo 99 de este ordenamiento;
- i).- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 metros; y
- j).- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 0.25 metros medida a 0.40 metros del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 metros. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 4 niveles.

Artículo 102.- RAMPAS. Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima de 10% con pavimento antiderrapante, barandal en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras del Artículo anterior.

Deberán preverse rampas para discapacitados considerando el 10% de desnivel como máximo en las edificaciones de concurrencia pública.

Artículo 103.- SALIDAS DE EMERGENCIA. Este es el sistema de puertas de circulación horizontal, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de riesgo mayor según la clasificación del Artículo 109 de este Reglamento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.- Las salidas de emergencia serán de igual número y dimensiones que las puertas, circulación horizontal y escaleras consideradas en los Artículos 99 y 100 de este Reglamento y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulación de uso normal;

II.- No se requiere escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 12.00 metros de altura, cuyas escaleras normales estén ubicadas en locales abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aún cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de riesgo menor en el Artículo 109 de este Reglamento;

III.- Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio como cocina y bodegas; y

IV.- Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con un mecanismo que permitan abrirlas desde adentro con una operación simple de empuje y siempre deberán abatir hacia fuera.

Artículo 104.- BUTACAS. En las edificaciones de entretenimiento se deberán instalar butacas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.- Tendrán una anchura mínima de 0.50 metros, el pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será cuando menos 0.40 metros;

II.- Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboque a dos pasillos laterales y de 12 butacas cuando desemboque a uno solo, si el pasillo al que se refiere la Fracción I tiene cuando menos 0.75 metros, el ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la Fracción I de este Artículo;

III.- Las butacas deberán estar fijadas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos, plateas o en áreas de discapacitados;

IV.- Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiera la Fracción II sea cuando menos de 0.75 metros;

V.- En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión de ésta, pero en ningún caso menor de 4 metros; y

VI.- En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberán destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción a partir de 60 para uso exclusivo de personas impedidas. Este espacio tendrá 1.25 metros de fondo y 0.80 metros de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulación.

Artículo 105.- GRADAS. En las edificaciones para deportes y teatro al aire libre se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- El peralte máximo será de 0.40 metros y la profundidad mínima de 0.70 metros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el Artículo anterior;

II.- Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 metros a cada 9.00 metros de desarrollo horizontal del graderío como máximo; y

III.- Por cada 10 filas habrá pasillos paralelos con una anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas de salidas contiguas. Todas las gradas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables y las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 106.- ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS. Los elevadores para pasajeros, para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes:

I.- Elevadores para pasajeros: Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja o una altura o profundidad mayor de 12 metros del nivel de acceso a la edificación, exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador y cuando dicha altura exceda de 24 metros, el número mínimo de elevadores será de dos o un sistema de elevadores para pasajeros con las siguientes condiciones de diseño:

a).- La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores, será cuando menos del 10% de la población del edificio en 5 minutos;

b).- El intervalo máximo de espera será de 80 segundos;

c).- Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y el número de personas calculadas en 70 kilogramos cada una; y

d).- Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga de operación.

II.- Los elevadores de carga en edificaciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kilogramos por cada metro de área neta de la plataforma de carga. Los montacargas para vehículos en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 kilogramos por cada metro de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones se deberán considerar la máxima carga de trabajo multiplicado por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;

III.- Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán una inclinación de 30 grados cuando más y una velocidad de 0.60 metros por segundo; y

IV.- Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 metros y máximo 1.20 metros, una pendiente máxima de 15 grados y velocidad máxima de 0.70 metros por segundo.

En el caso de los sistemas a que se refieren las Fracciones I y II de este Artículo, éstos contarán con los elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y de carga.

Artículo 107.- ISÓPTICA. Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos deportivos deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolle la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

I.- La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12.00 metros, medida equivalente a la diferencia de niveles del ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior;

II.- En cines o locales que utilicen pantalla de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30 grados y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, a los correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50 grados; y

III.- En aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá ser mayor de 12 metros.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### PREVISIÓN CONTRA INCENDIOS.

Artículo 108.- PREVISIÓN CONTRA INCENDIOS. Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionamiento en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario o Director Responsable de Obras designado para la etapa de operación y mantenimiento en las obras que se requiera según el Artículo 68 de este Reglamento, llevará un libro donde se registrarán los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de éstas.

La Dirección tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesarios, además de los señalados en esta sección.

Artículo 109.- CLASIFICACIÓN DE RIESGO. Para efectos de esta sección, la tipología de edificaciones establecidas en el Artículo 74 de este Reglamento se agrupa de la siguiente manera:

I.- De riesgo menor son las edificaciones de hasta 4 niveles hasta 250 ocupantes y hasta 300 metros cuadrados de construcción; y

II.- De riesgo mayor son las edificaciones de más de 4 niveles o más de 250 ocupantes o más de 3000 metros cuadrados de construcción y además las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustible o explosivos de cualquier tipo. El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes se establecerán en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones según la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS.

\*EDIFICACIONES. CLASIFICACIÓN DE RIESGO MAYOR.

\*DE RIESGO MENOR. ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

\*(COLUMNAS, VIGAS, TRABES, ENTREPISOS, TECHOS MUROS DE CARGA) Y MUROS EN ESCALERAS, RAMPAS Y ELEVADORES.- 3.-1.

ESCALERAS Y RAMPAS. 2.-1.

\*PUERTAS DE COMUNICACIÓN A ESCALERAS, RAMPAS Y \*ELEVADORES. 2.-1.

\*MUROS INTERIORES DIVISORIOS. 2.-1.

\*MUROS EXTERIORES EN COLINDANCIAS Y MUROS EN CIRCULARES HORIZONTALES. 1.-1.

MUROS EN FACHADAS MATERIAL. INCOMBUSTIBLE (A)

A).- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN MATERIALES INCOMBUSTIBLES LOS SIGUIENTES: ADOBES, TABIQUE, LADRILLO, BLOCK DE CEMENTO, YESO, ASBESTO, CONCRETO, VIDRIO Y METALES.

Artículo 110.- PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO A ELEMENTOS ESTRUCTURALES. Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento Portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales o pinturas retardantes al fuego u otros minerales aislantes que apruebe la Secretaría, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 111.- PROTECCIÓN A ELEMENTOS DE MADERA. Los elementos estructurales de madera de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera en un mínimo de 0.60 metros, en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

Artículo 112.- EXTINTORES EN EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR. Las edificaciones de riesgo menor con excepción de los edificios destinados a habitación de hasta 4 niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendios adecuados al tipo de incendio que pudiera producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 metros.

Artículo 113.- EQUIPAMIENTO CONTRA INCENDIO EN EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR. Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el Artículo anterior, las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I.- Redes hidrantes con las siguientes características:

a).- Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a 5 Litros por metros cuadrados construidos, reservados exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros;

b).- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kilogramos sobre centímetros;

c).- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios y la red de hidrantes, dotadas de tomas siamesas de 64 milímetros de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, cople móvil y tapón macho con cuerda de 7.5 milímetros por cada 25 milímetros. Se colocará por lo menos esta toma en cada fachada y en su caso una cada 90.00 metros lineales de fachada y se ubicará al paño de alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta. Estará equipada con válvula de no retorno de manera que el agua que se inyecte por a toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá de ser de acero soldable o fierro galvanizado cédula 40 y deberá estar pintada con esmalte color rojo y visible;

d).- En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotados con manguera, deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00 metros de radio y su separación no sea mayor de 60.00 metros. Uno de los gabinetes estará lo mas cerca posible de los cubos de escaleras;

e).- Las mangueras deberán de ser de 38 milímetros de diámetro de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso, estarán provistas de chiflones de neblina; y

f).- Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 milímetros se exceda la presión de 4.2 kilogramos sobre centímetros.

II.- Se realizarán simulacros de incendio cada seis meses por lo menos, en los que participen los empleados y en caso de que lo señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendio de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La Dirección podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio en los casos que lo considere necesario de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 114.- MATERIALES DE RECUBRIMIENTO. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

Las edificaciones de alto riesgo de más de 4 niveles deberán contar además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistema de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio y su número, al igual que el de los dispositivos de alarma será fijado por la Secretaría. El funcionamiento del sistema de alarma contra incendios deberá ser probado por lo menos cada sesenta días naturales.

Artículo 115.- PRECAUCIONES CONTRA INCENDIO DURANTE LA OBRA.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios y en su caso combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse al área ocupada por la obra como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 116.- INDICACIONES CONTRA INCENDIO EN ELEVADORES. Los elevadores para el público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador con la leyenda escrita: "EN CASO DE INCENDIO, UTILICE LA ESCALERA". Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados con la leyenda escrita: "ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA".

Artículo 117.- PRECAUCIONES PARA EVITAR PROPAGACIÓN DE FUEGO. Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente. Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a los 60 grados centígrados.

Artículo 118.- SEPARACIÓN PROTECTORA ENTRE NIVELES. Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

Artículo 119.- RESTRICCIONES DE USO DE MATERIALES FLAMABLES. Se requerirá el Visto Bueno de la Dirección, para emplear recubrimientos y decorados flamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales flamables, así como el almacenamiento de líquidos o materiales flamables o explosivos.

Artículo 120.- RESTRICCIÓN DE USO DE MATERIAL FLAMABLE EN PLAFONES. Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de 1 hora por lo menos. En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa, comunicará directamente con cubos de escaleras o elevadores.

Los cancelos que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios mencionados en el Artículo 119 de este Reglamento, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

Artículo 121.- CONDICIONANTES A CHIMENEAS. Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior en la parte superior de la edificación. Se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales flamables que se utilicen en la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de 0.60 metros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

Artículo 122.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN CAMPANAS NO DOMÉSTICAS. Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidas por filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistema contra incendio de operación automática o manual.

Artículo 123.- MATERIALES CONTRA INCENDIO EN PAVIMENTOS. En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.



Artículo 124.- PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO EN ESTACIONAMIENTOS. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de 200 litros de capacidad colocados a cada 10.00 metros en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala. No se permitirá el uso de materiales combustibles o flamables en ninguna construcción de los estacionamientos.

Artículo 125.- RESTRICCIÓN A CASETAS DE PROYECCIÓN. Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de las salas de función, no tendrán comunicación con éstas, se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

Artículo 126.- DISEÑO DE INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo mayor, según la clasificación del Artículo 108, deberá estar avalada por un corresponsable en instalaciones en el área de seguridad contra incendios de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 127.- CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en esta sección quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte la Dirección y de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias.

### SECCIÓN TERCERA

#### DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.

Artículo 128.- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES. Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público, dependiendo en el número, dimensiones mínimas del inmueble, condiciones de diseño y en caso de alguna excepción lo deberá establecer las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 129.- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN DEPÓSITOS PELIGROSOS. Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deberán cumplir con lo que establezca el presente Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 130.- PARARRAYOS. Las edificaciones deberán estar equipadas con sistema de pararrayos, según lo establezca el presente Reglamento y lo que indiquen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 131.- PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A USUARIOS. Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación deberán contar con barandales y manguetas a una altura de 0.90 metros del nivel de piso, diseñados de manera que impidan el paso libre de niños a través de ellos o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

Artículo 132.- NECESIDAD DE SERVICIO MÉDICO INTEGRADO. Las edificaciones señaladas a continuación deberán contar con un local de servicio médico, consistente en un consultorio con mesas de exploración, botiquín de primeros auxilios y un sanitario con lavabo y excusado:

TIPO DE EDIFICACIÓN, NÚMERO MÍNIMO DE MESAS DE EXPLORACIÓN.

DE EDUCACIÓN ELEMENTAL CON MÁS DE 500 OCUPANTES. 1

DEPORTES Y RECREACIÓN DE MÁS DE 3,000 CONCURRENTES (excepto centros Deportivos). 1.

CENTROS DEPORTIVOS DE MÁS DE 1,000 CONCURRENTES. 1.

DE ALOJAMIENTO DE 100 Ó MÁS. 1.

INDUSTRIAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES. 1.

Artículo 133.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS ALBERCAS. Las albercas deberán de contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de seguridad:

I.- Andadores a las orilla de la alberca con una anchura mínima de 0.40 metros con superficie áspera o de material antiderrapante, construidos de tal manera que eviten los encharcamientos;

II.- Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor a 1.50 metros de 0.15 metros de ancho a una profundidad de 1.20 metros de ancho con respecto a la superficie del agua de la alberca;

III.- En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor de 0.90 metros, se pondrá una escalera por cada 23 metros de perímetro;

IV.- Las instalaciones de los trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:

a).- Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 metros para los trampolines y de 10.00 metros para las plataformas;

b).- La anchura de los trampolines será de 0.50 metros y la mínima de la plataforma de 2.00 metros, la superficie en ambos casos será antiderrapante;

c).- Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos con escalones de material antiderrapante, con huellas de 0.25 metros cuando menos y peraltes de 0.18 metros cuando más;

d).- Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 0.90 metros en ambos lados y en estas últimas también en la parte de atrás;

e).- La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distingan claramente;

f).- Normas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA.

DE 1.00 M. HASTA 3.00 M. PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA.

AL FRENTE. 3.00 MTS. 3.50 MTS. DISTANCIA A QUE DEBE MANTENERSE LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA A PARTIR DE LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL CENTRO DEL EXTREMO FRONTAL DEL TRAMPOLÍN.

HACIA A CADA

ATRÁS. LADO.

6.20 MTS. 1.50 MTS.

5.30 MTS. 1.50 MTS.

VOLADO MÍNIMO ENTRE EL BORDE DE LA ALBERCA Y LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL EXTREMO DEL TRAMPOLÍN.

2.70 MTS.	1.50 MTS.
2.20 MTS.	1.50 MTS.

g).- Normas para plataformas:

ALTURA DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA.  
HASTA 4.00 MTS.

DE MÁS DE 6.50 MTS. HASTA 10.00 MTS.

PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA.

AL FRENTE 1.50 MTS. 4.50 MTS.

DISTANCIA A QUE DEBE MANTENERSE LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA A PARTIR DE LA PROYECCIÓN DEL EXTREMO FRONTAL DE LA PLATAFORMA.

HACIA	A CADA
ATRÁS.	LADO.

3.00 MTS.	1.50 MTS.
1.50 MTS.	3.00 MTS.

VOLADO MÍNIMO ENTRE EL BORDE DE LA ALBERCA Y LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL EXTREMO DE LA PLATAFORMA.

0.75 MTS.

1.50 MTS.

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LAS PROYECCIONES VERTICALES DE LOS EXTREMOS DE PLATAFORMA COLOCADAS UNA SOBRE LA OTRA.

6.50 MTS.

0.75 MTS.

V.- Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas. Así como el punto en que la profundidad sea de 150 metros y donde cambie la pendiente del piso del fondo.

#### CAPÍTULO V

##### REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL CONTEXTO DE IMAGEN URBANA.

Artículo 134.- IMAGEN URBANA. Para efectos del presente Reglamento quedan considerados los requerimientos de integración al contexto de imagen urbana en el Centro Histórico del Municipio de Huitzilac, cuya limitación se establece en el Artículo 286 del presente Reglamento

Artículo 135.- RESTRICCIONES EN ZONAS PATRIMONIALES. Las edificaciones que se proyecten en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico o Arqueológico de la Federación o del Municipio de Huitzilac, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, vanos y todas las demás que señalen para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría, el Comité y en específico lo que se establece para el Centro, Pueblos y Barrios Históricos en el Título XII de este Reglamento.

Artículo 136.- CRITERIOS NORMATIVOS PARA ZONAS PATRIMONIALES. Estos son los que marca el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en su Centro Regional Morelos, para las zonas patrimoniales que son:

I.- Las construcciones de carácter público que se realicen en el entorno de un monumento histórico deberán aportar como mínimo el 10% de su presupuesto para la conservación de dicho monumento;

II.- Las construcciones que se realicen en las zonas indicadas deberán utilizar los materiales propios de la región o los que fueron utilizados en las construcciones del entorno.

Las técnicas de aplicación del material serán las Correspondientes al mismo conforme al uso tradicional en la región, zona o construcción de acuerdo al Catálogo de Técnicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Los niveles, altura y paramentos tendrán como límites los que fije el Comité de conformidad a las características topográficas de cada sitio, de tal manera que no se produzcan cambios violentos en el perfil urbano.

Las techumbres deberán ser de una o de dos aguas de preferencia con acabado en material de barro rojo recocido. El color no deberá ser uniforme, será seleccionado de los llamados de origen de tierras. Las salientes del paramento exterior a la calle no deberán obstruir la vista; serán los que enmarcan puertas y ventanas o los perfiles que rematan las alturas;

III.- Los predios en donde se vaya a realizar una construcción deberán contar con un mínimo del 25% de área libre con respecto a su superficie total preferentemente en forma de patios interiores; y

IV. - El Centro Histórico tendrá zonas para el comercio y la habitación. Ambos conservarán los mismos elementos tipológicos indicados en el Título XII de este Reglamento.

Artículo 137.- ESTUDIOS DE IMAGEN URBANA. Todas las construcciones que se realicen dentro del Municipio deberán sujetarse a las condicionantes que en materia de Imagen Urbana establezca la Secretaría. En su caso los proyectos deberán contener lo siguiente:

I.- Levantamiento de las fachadas del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde;

II.- Reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que corresponde;

III.- Justificación sobre la integración del proyecto a su entorno; y

IV.- Las construcciones ubicadas en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos coloniales o de valor excepcional, deberán armonizar con el ambiente general de la calle de que forman parte y en general con todo el Centro Histórico.

La protección al centro histórico de Huitzilac se considera de utilidad pública, por lo que las nuevas construcciones deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas de Imagen Urbana del Título XII de este Reglamento, las Normas Específicas en términos de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos. En lo que respecta a demoliciones, alturas, vanos, aplanados, acabados, pintura, anuncios y remates, se sujetará de igual forma a lo que establezca el presente Reglamento, sus Normas Técnicas complementarias y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- ESTUDIO DE PROYECCIÓN DE SOMBRAS. Las edificaciones de 4 niveles o más sobre el nivel de la banqueta deberán acompañar a la solicitud de Licencia de Construcción el Estudio de Proyección de Sombras, en el que se muestre la Proyección de Sombras que la construcción nueva ocasionaría sobre los predios y construcciones vecinas a lo largo del día y del año.

En el caso de afectarse edificaciones vecinas de habitación por dichas sombras, la Secretaría y el Comité podrán establecer restricciones adicionales de ubicación en el predio o altura de la nueva edificación.

Artículo 139.- ESTUDIO DE ASOLEAMIENTO A FACHADAS CUBIERTAS CON VIDRIO-ESPEJO. Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de las edificaciones, fuera del Centro, Pueblos y Barrios Históricos, siempre y cuando se demuestre mediante los estudios de asoleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos y molestos en edificaciones vecinas a la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de edificaciones vecinas, previa autorización del Comité.

Artículo 140.- ACABADOS EN FACHADAS LATERALES. Las fachadas de colindancia de las edificaciones que formen parte de los paramentos de patios de iluminación y ventilación de edificaciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los programas parciales, deberán tener acabados de acuerdo al contexto incluyendo la pintura.

#### CAPÍTULO VI INSTALACIONES. SECCIÓN PRIMERA

##### INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS.

Artículo 141.- ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE. Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 4 niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a 10.00 metros de columna de agua, deberán de contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación y equipadas con sistema de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, ubicándose a 3.00 metros cuando menos de cualquier tubería de aguas negras, fosas sépticas o plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 142.- LOS TINACOS. Deberán colocarse a una altura de por lo menos 2.00 metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos, integrándose al proyecto de fachadas de tal forma que no afecte la imagen urbana y que no sean visibles.

Artículo 143.- REDES DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios o conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud previstas en el Artículo 55 de éste Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga la Secretaría para cada caso, así como en las Normas Técnicas Complementarias. Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 144.- ADITAMENTOS ECONOMIZADORES DE AGUA. Los baños, sanitarios públicos y lavados de autos, deberán tener instalación hidráulica con llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua, los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio las regaderas y los mingitorios tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto, dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio, los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

Artículo 145.- AGUAS RESIDUALES. En las edificaciones establecidas en el Artículo 55 de este Reglamento, la Dirección exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reuso de aguas residuales, sujetándose a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Sin excepción, las edificaciones deberán de contar con doble sistema sanitario para el aprovechamiento y recirculación de las aguas tratadas, quedando prohibido el uso de pozos de absorción para aguas residuales.

Artículo 146.- ALCANTARILLADO. En las edificaciones de habitación unifamiliares de hasta 500 metros cuadrados y consumos máximos de agua de 1,000 metros cúbicos bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales.

En el resto de las edificaciones los desagües se harán separados y estarán sujetos a los Proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe la Dirección.

Artículo 147.- MATERIALES PARA DESAGÜE DE MUEBLES SANITARIOS. Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo o de otros

materiales que apruebe la Secretaría. Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 milímetros al interior de la boca de desagüe de cada mueble sanitario. Se colocarán con una pendiente mínima de 2% para diámetros de hasta 75 milímetros y de 1.5% para diámetros mayores.

Artículo 148.- RESTRICCIONES A USO DE GÁRGOLAS O CANALES. Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio. Previniendo que las caídas de agua pluvial sean en el interior del predio de manera que pueda ser permeable al subsuelo al igual que el agua producto de albercas y fuentes, excepto casos específicos en el Centro, Pueblos y Barrios Históricos, previa aprobación de la Dirección.

Artículo 149.- TUBERÍA DE ALBAÑAL. Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 0.15 metros de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima del 2% y cumplir con las normas de calidad que expida la Secretaría. Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 0.05 metros de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 metros arriba del nivel de la azotea de la construcción. La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa.

Artículo 150.- REGISTROS. Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 5.00 metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal. Los registros deberán ser de 0.40 x 0.60 metros cuando menos, para profundidades de hasta 1.00 metro; de 0.50 x 0.60 metros cuando menos para profundidades mayores de 1.00 metro y hasta 2.00 metros y de 0.60 x 0.80 metros cuando menos para profundidades de más de 2.00 metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios o locales de trabajo y reunión, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

Los talleres de reparación de vehículos y gasolineras, industrias, comercios y otros, cuyos desechos puedan obstruir las redes, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos. El funcionamiento de éstas deberá ser revisado periódicamente por el propietario o poseedor.

Artículo 151.- FOSA SÉPTICA. Todas las construcciones deberán contar cuando menos con un sistema primario de tratamiento de aguas negras, en las zonas en donde no exista red de alcantarillado público, la Secretaría autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, el uso de campos de absorción de acuerdo a las características del terreno, siendo obligatorio su reutilización.

Queda prohibida la descarga de aguas negras o contaminantes hacia las barrancas así como a pozos de absorción. A las fosas sépticas se descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios, para lo cual deberá existir doble línea de drenaje, una para aguas negras y otra para aguas jabonosas. Teniendo cuidado en el caso de que se usen registros dobles, del hermetismo entre una y otra línea.

La descarga de agua de fregaderos, regaderas, lavabos y lavaderos serán conducidos a campos de absorción. Deberán contar con trampa de grasas y filtro lento de arena. En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, la Secretaría determinará el sistema de tratamiento a instalar. Deberá instalarse una planta de tratamiento de aguas negras en desarrollos de más de 10 viviendas con sistema de recirculación para su aprovechamiento. Se supervisará por personal de la Secretaría la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales para otorgar el oficio de ocupación, para tal efecto, se deberá dejar descubierta la tapa de dicho sistema hasta la aprobación final.

Artículo 152.- SANITARIO SECO O LETRINA SANITARIA. Se autorizará el uso sanitario seco en zonas rurales o en zonas urbanas donde no se tenga posibilidad de conducir los desechos, se tenga poca agua o sea un asentamiento con topografía con pendientes mayores del 20% y con suelos de tipo III. La construcción se podrá localizar en la parte más adecuada al terreno, no requiere estar alejado de la casa ni de la línea de agua. Se debe proteger del suelo con firme de cemento para evitar humedades al interior de la cámara, así como para las filtraciones hacia los mantos fríasicos y con esto evitar contaminación.

Artículo 153.- PISOS PERMEABLES. Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

Artículo 154.- CONEXIÓN AL DRENAJE. Las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar a la Dirección la conexión con dicha red y asegurar su conexión mediante pagos de derechos y otorgamiento de una fianza hasta su inspección.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Artículo 155.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS. Los Proyectos en general, excepto los de casa habitación deberán contener como mínimo en su parte de instalaciones eléctricas lo siguiente:

- I.- Diagrama uni-filar;
- II.- Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III.- Planos de planta y elevación, en su caso;
- IV.- Croquis de la localización del predio en relación a las calles más cercanas;
- V.- Lista de materiales y equipo por utilizar;

VI.- Memoria Técnica descriptiva; y

VII.- Visto Bueno del Corresponsable en instalaciones, en su caso.

Artículo 156.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 157.- SALIDAS DE FUERZA. Los locales habitables, cocinas o baños domésticos deberán contar por lo menos con un contacto o salida de electricidad con una capacidad nominal de 15 amperes para 127 volts.

Artículo 158.- INTERRUPTORES. Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones consideradas en el Artículo 74 de este Reglamento, excepto las de comercio, recreación o industria, deberán tener un interruptor por cada 50.00 metros cuadrados o fracción de superficie iluminada.

Artículo 159.- SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA. Las edificaciones de salud, recreación, comunicaciones y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas o locales a un tercio de los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento. Las salas de curaciones, operaciones y expulsión, así como letreros indicadores de salidas de emergencia será a un 100%.

### SECCIÓN TERCERA

#### INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES.

Artículo 160.- INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE. Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones generales establecidas en el presente reglamento, sujetándose a lo siguiente:

I.- Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

a).- Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo. Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba;

b).- Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C40 y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60 metros o visibles adosados a los muros a una altura de cuando menos 1.80 metros sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kilogramos sobre centímetro cuadrado. Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 0.20 metros cuando menos de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión;

c).- Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios, azoteas o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen de aire del local. Quedando prohibida su ubicación en el interior de los baños. Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de baños se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con 25 cambios por hora, por lo menos del volumen de aire del baño;

d).- Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada;

e).- Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales combustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 metros de locales con equipo de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20.00 metros de motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35.00 metros de subestaciones eléctricas; de 30.00 metros de estaciones de alta tensión y de 20.00 a 50.00 metros de almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Secretaría; y

f).- Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberá solicitar autorización de la Secretaría, antes de su instalación.

II.- Las tuberías de conducción de combustibles líquidos, así como calderas, deberán ser de acero soldable o fierro negro C40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P". Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

### SECCIÓN CUARTA

#### INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN.

Artículo 161.- INSTALACIONES TELEFÓNICAS. Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las siguientes disposiciones:

I.- La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará por medio de tubería de fibrocemento de 0.10 metros de diámetro mínimo o plástico rígido de 50 milímetros mínimo para 70 a 200 pares. Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 metros o cuando haya cambios a más de 90 grados, se deberán colocar registros de paso;

II.- Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo, la alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deberán colocarse en cubos de fierro o plástico rígido.

La tubería de conexión entre dos registros no podrán tener más de dos curvas de 90 grados. Deberán disponerse de registros de distribución a cada 20.00 metros cuando más de tubería de distribución;

III.- Las cajas de registros de distribución y alimentación, deberán colocarse a una altura de 0.60 metros del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento, el número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de edificación, salvo edificaciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV.- Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro, conduit no anillado o plástico rígido de 13 milímetros como mínimo. Para tres o cuatro líneas deberán colocarse registros de 0.10 x 0.5 x 0.3 metros "Chalupa" a cada 20.00 metros de tubería como máximo a una altura de 0.60 metros sobre el nivel del piso; y

V.- Las edificaciones que requieren conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones telefónicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el presente Reglamento.

Artículo 162.- REDES DE TELEVISIÓN POR CABLE. Los conjuntos habitacionales deberán cumplir con lo que establecen las siguientes disposiciones:

I.- Deberá colocarse registro de paso cuando la longitud de la tubería o ducto de enlace sea mayor a 20 metros o cuando se tengan cambios a menos de 90 grados;

II.- Las cajas de registros de distribución y alimentación se colocarán a una altura de 0.60 metros del nivel del suelo en lugares visibles. El número de registros de distribución dependerá de cada caso y será cuando menos uno por cada nivel de edificación; y

III.- Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tuberías de fierro conduit no anillado o plástico rígido de 13 milímetros como mínimo.

## TÍTULO SEXTO SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES. CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 163.- SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES. Todas las construcciones deberán cumplir con los sistemas de seguridad estructural que señala el presente Capítulo, mismo que contiene los requisitos que deben cumplirse en el Proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de uso. Las presentes disposiciones se aplican a las construcciones nuevas como en las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales podrán expedirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de los contenidos en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobados por la Dirección, apegándose a las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 164.- MEMORIA DE DISEÑO ESTRUCTURAL. En este documento se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al Proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y del dimitente. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y de los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural y se incluirá una justificación del diseño de la cimentación.

Artículo 165.- LIBRO DE BITÁCORA. En este libro deberán anotarse lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el Proyecto Estructural, así como cualquier modificación que resultara necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación adicional o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso.

Deberán elaborarse Planos que incluyan las modificaciones significativas del Proyecto Estructural que se haya aprobado y realizado. Estos Planos deberán ser guardados por el propietario junto con el resto de la documentación, una vez terminada la construcción; la documentación deberá ser presentada para la solicitud del Oficio de Ocupación.

## CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 166.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES. Para fines de las disposiciones relativas a la seguridad estructural, las siguientes construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

GRUPO "A"-: Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas, culturales o constituyan un peligro por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana. Tal es el caso de hospitales y escuelas; de estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que puedan alojar más

de 200 personas, de gasolineras, depósitos de sustancias flamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos subestaciones eléctricas y centrales telefónicas, archivos y registros públicos, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO "B"-: Construcciones comunes como las destinadas a vivienda, oficinas, locales comerciales, hoteles y las construcciones comerciales e industriales no incluidas en el grupo A.

Estas construcciones se dividen en dos:

SUBGRUPO "B1"-: Construcciones de más de 15 metros de altura o más de 4,000 metros cuadrados de rea total construida en un solo cuerpo.

SUBGRUPO "B2"-: Construcciones del grupo "B" que no tienen las características del subgrupo B1.

Artículo 167.- CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL. Toda construcción clasificada en el grupo A y subgrupo B1 deberá contar con una constancia de seguridad estructural renovada cada cinco años en la que un especialista en Ingeniería Estructural reconocido por los diferentes cuerpos colegiados del Estado de Morelos, hagan constar que se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad estructural.

### CAPÍTULO III

#### CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL.

Artículo 168.- REQUISITOS BÁSICOS. Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I.- Tener seguridad contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y

II.- No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

Artículo 169.- ESTADO LÍMITE DE FALLA. Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga. Las Normas Técnicas Complementarias establecerán los estados límites de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

Artículo 170.- ESTADO LÍMITE DE SERVICIO. Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas. En las condiciones comunes, la revisión de los estados límites de deformaciones se considerará cumplida si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

I.- Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240 más 0.5 metros, además para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables; se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales igual al claro entre 480 más 0.3 metros, para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos; y,

II.- Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos; para diseño sísmico se observará lo dispuesto en los Artículos 183 al 193 de este Reglamento. Se observará además lo que dispongan las Normas Técnicas Complementarias relativas a los distintos tipos de estructuras. Adicionalmente se respetarán los estados límites de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los Capítulos respectivos de este Título.

Artículo 171.- ACCIONES DE CARGA. En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, de sismo y de viento, cuando este último sea significativo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en los Capítulos IV, V, VI y VII de este Título.

La manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 172 y 191 de este Reglamento. Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las sollicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo V de este Título para diferentes destinos de las construcciones. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y a la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo:

#### I. CATEGORÍAS:

I.1.- Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía un poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: La carga muerta, el empuje estático de tierras, de líquidos, las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a pro-esfuerzo, o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

I.2.- Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva y los efectos de la temperatura; las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje; y

I.3.- Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas, los efectos de viento, los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura para el caso que ocurran estas acciones.

II.- COMBINACIONES: La seguridad de la estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente. Se considerarán dos categorías de combinaciones.

II.1.- Combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se consideran todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales las más desfavorables se tomarán como intensidad máxima y el resto como intensidad instantánea o bien todas ellas con su intensidad máxima y el resto con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para este tipo de combinación deberán revisarse todos los posibles estados límites, tanto de falla como de servicio. Entran en este tipo de combinación las de carga muerta más carga viva. Se empleará en este caso la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 183 de este Título, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado Artículo.

II.2.- Combinaciones que incluyan acciones permanentes variables y accidentales. Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con el Artículo 176 de este Capítulo.

III.- EFECTOS DE LAS ACCIONES: Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que estén considerados.

Artículo 172.- DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA. Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o una combinación de acciones que provocaría la aparición de un estado límite de falla en la estructura o en cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas de las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúen en una sección de la estructura.

Artículo 173.- RESISTENCIA DE DISEÑO. Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, serán fijados en las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límites de falla de cimentación, se establecerán procedimientos y factores de resistencia en las Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales de acuerdo con el Artículo 175 de este Título. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Secretaría.

Cuando se elija un procedimiento no estipulado en las Normas Técnicas Complementarias, la Secretaría podrá expedir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga.

Artículo 174.- DETERMINACIÓN EXPERIMENTAL DE LA RESISTENCIA. La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con el Artículo 171 del presente Reglamento. Cuando se trata de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. Los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberán hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales. Con base a los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales. El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño deberán ser aprobados por la Secretaría, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga.



Artículo 175.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD. Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones específicas en el Artículo 171 y ante la aparición de cualquier límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas de estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 176.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones clasificadas en la Categoría I, en el Artículo 171 de este Título, no se rebasa algún estado límite de servicio. En el diseño por sismo y por viento se revisarán además los estados límites de servicio.

Artículo 176.- FACTORES DE CARGA. El factor de carga se tomará igual a los valores siguientes:

I.- Para combinaciones de acciones clasificadas como de Categoría I en el Artículo 171 o sea aquellas que incluyan exclusivamente acciones permanentes y variables, se aplicará un factor de carga de 1.4.

Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeración de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos, locales para espectáculos deportivos y templos o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga se tomará igual a 1.5;

II.- Para combinaciones de acciones clasificadas de categoría II en el Artículo 171 o sea aquellas que incluyan una acción accidental, además de las acciones permanentes y variables, se considerará un factor de carga de 1.1 aplicando a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación. Además de las acciones permanentes y variables, se considerará un factor de carga de 1.1 aplicando a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación;

III.- Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9, además se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con la Fracción II del Artículo 171 de este Reglamento; y

IV.- Para revisión de estados límites de servicio se tomarán en todos los casos un factor de carga unitario.

Artículo 177.- PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE DISEÑO. Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este CAPÍTULO y en las Normas Técnicas Complementarias si se justifica a satisfacción de la Dirección, que los procedimientos de diseño empleados den lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando este cuerpo normativo.

Artículo 178.- MUROS. Para la construcción de muros se deberán cumplir las siguientes condiciones:

I.- Los muros divisorios, de fachada o de colindancia que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales, a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las normas correspondientes. Los castillos y dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se verificará que las vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará así mismo que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones; y

II.- Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro; preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

Artículo 179.- MEMORIA DE DISEÑO. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límites. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio, otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y de la forma en que se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

#### CAPÍTULO IV CARGAS MUERTAS.

Artículo 180.- DEFINICIÓN Y DETERMINACIÓN DE CARGAS MUERTAS. Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo. Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y de los pesos unitarios de los materiales.

Para estos últimos se emplearán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura, considerar una carga muerta menor, como en el caso del volteo, flotación, lastre y succión producida por el viento. En otros casos se emplearán valores máximos probables.

Artículo 181.- CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO. El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal colocadas en el lugar se incrementará en 20 kilogramos sobre metros cuadrados. Cuando sobre una losa colocada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kilogramos sobre metros cuadrados; de manera que en las losas colocadas en el lugar, que lleven una capa de mortero, el incremento total será de 40 kilogramos sobre metros cuadrados. Tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

CAPÍTULO V  
CARGAS VIVAS.

Artículo 182.- CARGAS VIVAS. Se considerarán cargas vivas, las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente, a menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 184 del presente Reglamento.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de los muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 183.- CARGAS VIVAS UNITARIAS. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

La carga máxima WM se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en el suelo, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.

La carga WA se deberá usar para diseño sísmico, por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables, que la uniformemente repartida sobre el área.

La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación y volteo o de succión por viento: su intensidad se considerará nula sobre el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 172 de este Título.

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS DE DISEÑO EN KILOGRAMOS SOBRE METROS.  
DESTINO DE PISO O CUBIERTA.

W.

WA.

WM.

OBSERVACIONES:

I.- HABITACIÓN:

CASAS HABITACIÓN, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, DORMITORIOS, CUARTOS DE HOTEL, INTERNADOS DE ESCUELAS, CUARTELES, CÁRCELES, CORRECCIONALES, HOSPITALES Y SIMILARES.

70

90

170

(1)

II.- OFICINAS, DESPACHOS Y LABORATORIOS.

100

180

250

(2)

III.- COMUNICACIÓN PARA PASILLOS, ESCALERAS, RAMPAS, VESTÍBULOS Y PASAJES DE ACCESO LIBRE AL PÚBLICO.

40

150

350

(3),-(4) PEATONES.

IV.- ESTADIOS Y LUGARES DE REUNIÓN SIN ASIENTOS INDIVIDUALES.

40

350

450

(5)

V.- OTROS LUGARES DE REUNIÓN:

TEMPLOS, CINES, TEATROS, GIMNASIOS, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BIBLIOTECAS, AULAS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES.

40

250

350

(5)

VI.- COMERCIOS, FÁBRICAS Y BODEGAS.

0.8 WM

0.9 WM

WM

(6)

VII.- CUBIERTAS Y AZOTEAS CON PENDIENTE NO MAYOR DE 5%.

15

70

100

(4),(7)

VIII.- CUBIERTAS Y AZOTEAS CON PENDIENTE MAYOR DE 5%.

5

20

40

(4),(7),(8)

IX.- VOLADOS EN VÍA PÚBLICA:

MARQUESINAS, BALCONES Y SIMILARES.

15

70

300

X.- GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS:

PARA AUTOMÓVILES EXCLUSIVAMENTE.

40

100

250

(9)

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS:

1.- Para elementos con área tributaria mayor de 36 metros WM podrá reducirse tomándola igual a  $100 + 420A = 1/2$  (A es el área tributaria en metros). Cuando sea más favorable se considerará en lugar de WM, una carga de 500 kilogramos aplicada sobre un área de 0.50 X 0.50 metros en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rígida se considerará en lugar de WM cuando sea más desfavorable una carga concentrada de 250 kilogramos para diseño de elementos de soporte y de 100 kilogramos para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en las posición más desfavorable.

Se considerarán sistemas de piso ligero, aquellos formados por 3 o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí, no más de 80 centímetros y unidos por una cubierta de madera contra-chapada de duelas bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente;

2.- Para elementos con área tributaria mayor de 36 metros cuadrados WM podrá reducirse tomándola igual a  $180 + 420A - 1/2$  (A es el área tributaria en metro). Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de WM, una carga de 1,000 kilogramos aplicada sobre un área de 0.50 X 0.50 metros, en la posición más crítica.

Para sistema de pisos ligeros con cubierta rígida definidos como en la nota 1, se considerará en lugar de WM cuando sea más desfavorable una carga concentrada de 500 kilogramos para el diseño de los elementos de soporte de 150 kilogramos para el diseño de la cubierta;

3.- En áreas de comunicación de casa habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el caso 1;

4.- En el diseño de pretilas de cubierta, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal de 100 kilogramos sobre metros cuadrados actuando al nivel y en la dirección más desfavorable;

5.- En estos casos deberá presentarse particular atención a la revisión de los estados límites de servicio relativos a vibraciones;

6.- Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios del Artículo 171, la carga unitaria WM que no será inferior a 350 kilogramos sobre metros deberá especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares visibles de la construcción;

7.- Las carga vivas especificadas por cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por los tinacos y anuncios, ni en las que se deben a equipos u objetos pesados que pueden apoyarse o colgarse en el techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 kilogramos en la posición más crítica;

8.- Además en el fondo de los valles de techos inclinados se considerará una carga, debida al granizo de 30 kilogramos por cada metro de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicará los factores de carga correspondiente según el Artículo 176 del presente Reglamento; y

9.- Más una concentración de 1,500 kilogramos en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

Artículo 184.- CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN. Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que pueden producirse, éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se equipó, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último de peso menor que 150 kilogramos sobre metros, se considerará además de una concentración de 150 kilogramos en el lugar más desfavorable.

Artículo 185.- CAMBIOS DE CARGA. El propietario será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPÍTULO VI  
DISEÑO POR SISMO.

Artículo 186.- BASES Y REQUISITOS GENERALES MÍNIMOS DE DISEÑO PARA SISMO. Para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos, los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 187.- MÉTODOS DE ANÁLISIS SÍSMICO. Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí como lo especifican las Normas Técnicas Complementarias y se combinarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios del Capítulo III de este Título y las características de la estructura de que se trate, ésta se podrá analizar por sismo mediante el método simplificado, el método estático o uno de los dinámicos que describen las Normas Técnicas Complementarias con las limitaciones que allí se establecen.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con la salvedad que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, a sí como los efectos de segundo orden, entendidos como de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento. Los criterios que deben aplicarse se especificarán en este Capítulo. Para el diseño de todo elemento que contribuya en más del 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia de 20% inferiores a los que le correspondían de acuerdo con los Artículos respectivos de las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 188.- ZONIFICACIÓN SÍSMICA DEL ESTADO DE MORELOS. Para fines de estas disposiciones y coincidiendo con el mapa de regionalización sísmica de la República Mexicana, elaborado por el Instituto de Ingeniería de la UNAM; el Estado de Morelos está comprendido en las zonas sísmicas B y C.

Los tipos de suelo que prevalecen en el Estado, están clasificados en los tipos I y II.

## SUELO TIPO.- I:

a).- Suelos rocosos o generalmente firmes, pudiendo existir, superficialmente por estratos arenosos y limo-arenosos, intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos, medianamente blandos de espesor variable.

## SUELO TIPO.- II:

a).- Suelos constituidos predominantemente por estratos arenosos y limo-arenosos, intercalados con capa de arcilla altamente compresible de espesor variable (de 1 a 5 metros).

Artículo 189.- ZONAS. Para fines de este Capítulo se establecen los tipos de suelo para el Municipio los que fija el Artículo 203 de este Reglamento. Las Normas Técnicas Complementarias dan valores de diseño para dichas zonas.

Artículo 190.- COEFICIENTE SÍSMICO. El coeficiente sísmico C, es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo entre el peso de ésta sobre dicho nivel. Con este fin se tomará como base de la estructura, el nivel a partir del cual, sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas en el grupo B, se tomarán de acuerdo a lo indicado en la tabla anexa, a menos que se utilice el método simplificado de análisis, en cuyos casos se aplicarán los coeficientes que fijan las Normas técnicas Complementarias.

Para las estructuras del grupo A, los coeficientes sísmicos se incrementan un 50%.

## COEFICIENTES SÍSMICOS.

ZONA.	TIPO DE SUELO.	COEFICIENTE.	
B.-	I.-II	0.16	0.32.-
II.-		0.24	0.48
			C I

Artículo 191.- REDUCCIÓN DE LAS FUERZAS SÍSMICAS CON FINES DE DISEÑO. Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos deben multiplicarse por factor de comportamiento sísmico que marcan dichas Normas.

Los coeficientes que especifican las Normas Técnicas Complementarias para la aplicación del método simplificado de análisis tienen en cuenta todas las reducciones de conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas para este método no deben sufrir reducciones adicionales.

Artículo 192. ESTADO LÍMITE DE RESISTENCIA. Se verificará que la estructura como la cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo, inducidos por sismos combinados, con los que corresponden a otras sollicitaciones y afectados del correspondiente factor de carga.

Artículo 193.- ESTADO LÍMITE POR DESPLAZAMIENTOS HORIZONTALES RELATIVOS Y POR ROTURA DE VIDRIOS. Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidas a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas con algunos de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 188, no excederán a 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta. En tal caso el límite en cuestión será de 0.012.

En cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico. En las fachadas interiores como exteriores la colocación de los vidrios en los marcos o en la liga de éstos como en su estructura serán tales, que las deformaciones de ésta no afecten a los vidrios. La holgura que debe dejarse entre vidrios y marcos o entre éstos y la estructura se especifican en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 194.- ESTADO LÍMITE POR CHOQUE CONTRA ESTRUCTURAS ADYACENTES. Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos a una distancia no menor de 0.5 metros ni menor que el desplazamiento horizontal calculado con el nivel de que se trate, multiplicado por el factor de comportamiento sísmico y aumentado en 0.001 ó 0.003 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en zona B o C y tipo de suelo I o II respectivamente. Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será en ningún nivel menor de 0.5 metros ni menor de la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007 ó 0.009, según que la construcción se halle en zona B o C y del tipo de suelo I o II respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes correspondan a cada uno. Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio. Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos en su plano como perpendicularmente a él.

Artículo 195.- ANÁLISIS Y DISEÑO DE OTRAS CONSTRUCCIONES NUEVAS. El análisis y diseño estructurales de puertas, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y demás construcciones que no sean edificios se hará de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con el resto del presente Capítulo, previa aprobación de la Secretaría.

Artículo 196.- ESTRUCTURAS EXISTENTES. Toda construcción del grupo A cuya seguridad no corresponde a los criterios respecto a estados límites de falla o de servicio que fija el presente Reglamento, deberá estar reforzada. Lo mismo rige para estructuras del grupo B sobre cuya seguridad ante dichos estados límites existan dudas manifestadas a la Secretaría, sea porque tales construcciones hubieran sufrido daños o cualquier otra causa.

Será permitido emplear espectros de diseños diferentes de los establecidos en el presente Reglamento y normas mencionadas, si con base en estudios de mecánica de suelo y medición de períodos naturales de vibración de la estructura, se demuestra a satisfacción de la Secretaría, que tales espectros conducen a niveles de seguridad satisfactorios. Al evaluar las resistencias y rigidez de estructuras existentes se tendrán en cuenta las reducciones debidas a los daños que presentan. En estructuras que estén inclinadas más de 0.5% se incrementarán los coeficientes de diseño sísmico según se establece en las Normas Técnicas Complementarias.

No será necesario revisar la seguridad de estructuras construidas antes del presente siglo si no han sufrido daño o inclinación significativos siempre que no se hayan modificado sus muros y otros elementos estructurales, ni se hayan incrementado significativamente las cargas originales.

## CAPÍTULO VII DISEÑO POR VIENTO.

Artículo 197- DISEÑOS ANTE LOS EFECTOS DEL VIENTO. Las bases para la revisión de seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento y los procedimientos detallados de diseño se encuentran en las Normas Técnicas Complementarias respectivas.

Artículo 198.- ASPECTOS GENERALES. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a su acción. Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante el volteo. Se considerará así mismo el efecto de las presiones interiores en construcciones que puedan tener aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

Artículo 199.- CLASIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS. En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que 5 y en los que tengan un período natural de vibración menor de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes, deducidas de la velocidad de diseño especificada en el Artículo 200 de éste Capítulo.

Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior y en particular en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

Artículo 200.- VELOCIDADES DE VIENTO DE DISEÑO. En las áreas urbanas y suburbanas del Municipio de Cuernavaca se tomará como base una velocidad de viento de 80 kilómetros por hora y de 112 kilómetros por hora en las estructuras del grupo A. Las presiones que se producen para esta velocidad se modificarán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento. La forma de realizar tales modificaciones y los procedimientos para el cálculo de las presiones que se producen en distintas porciones del edificio se definen en las Normas Técnicas Complementarias para diseño por viento.

#### CAPÍTULO VIII

#### DISEÑO DE CIMENTACIONES.

Artículo 201.- CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES. Los requisitos relativos a diseño, construcción y a ciertos tipos específicos de cimentación se fijan en el presente Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 202.- OBLIGACIÓN DE CIMENTAR. Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos sueltos, rellenos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural competente o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados. La Secretaría, podrá en su caso solicitar el estudio de mecánica de suelo. El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por la intemperie, arrastre por flujos de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 203.- TIPOS DE SUELO. Para fines de este Reglamento, el Municipio de Huitzilac cuenta con dos tipos de suelo, con las siguientes características generales:

TIPO DE SUELO I.- Formados por rocas o suelos generalmente firmes, sin embargo existen superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos, de espesor variable. Además es frecuente la presencia de oquedades en rocas y de cavernas y túneles excavados en suelos para explotar minas de arena.

TIPO DE SUELO II.- Constituido predominantemente por estratos arenosos y limo-arenosos, intercalados en capas de arcilla expansiva de origen volcánico de espesor variable.

El tipo de suelo que corresponda a un predio dado, se determinará a partir de las investigaciones que se realicen del subsuelo de predio objeto de estudio.

Artículo 204.- INVESTIGACIÓN DEL SUBSUELO. La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo, pruebas insitu y de ser necesario pruebas de laboratorio, deberá ser suficiente para definir los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción. Además deberá ser tal que permita definir:

A.- En el suelo tipo I; si existen en ubicaciones de interés, materiales sueltos superficiales, grietas, oquedades naturales o galerías de minas, y en caso afirmativo su apropiado tratamiento;

B.- En el suelo tipo II; la existencia de suelos arqueológicos, cimentaciones antiguas, grietas, variaciones fuertes en los estratos, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

Artículo 205.- INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES. Deberán investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las construcciones colindantes (estabilidad, hundimiento, emersiones, agrietamiento del suelo y desplome) tomándose en cuenta en el diseño y la construcción de la cimentación en proyecto el criterio a seguir para evitar daños a las construcciones colindantes. Así mismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de drenaje y otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 206.- REVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES. La revisión consistirá de acuerdo con el Artículo 171 de este Título, en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 207.- ESTADOS LÍMITES. En el diseño de toda cimentación se considerarán los siguientes estados límites; además de los correspondientes a los miembros de la estructura:

##### I.- DE FALLA:

- a)- Flotación;
- b).- Desplazamiento plástico local o general del suelo, bajo la cimentación; y
- c).- Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.

##### II.- DE SERVICIO:

- a).- Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión con respecto al nivel del terreno circundante;
- b).- Inclinación media; y
- c).- Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato (bajo carga estática), el accidental (principalmente por sismo) el diferido (por consolidación) y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno

de tales movimientos deberá ser suficientemente pequeño para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 208.- ACCIONES. En el diseño de las cimentaciones se considerarán las acciones señaladas en los Capítulos IV al VII de este Título, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y las tres que graviten sobre los elementos de la subestructura y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre las cimentación provenientes de la estructura será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación del conjunto de todas las acciones pertinentes será responsabilidad conjunta de los diseñadores de la superestructura y de la cimentación. En el análisis de los estados límites de falla, solo se considerará la sub-presión hidrostática si ésta es desfavorable. En el análisis de los estados límites de servicio, la acción de la sub-presión hidrostática se tomará como un factor de carga unitario, pero esta acción se incluirá si puede garantizarse a largo plazo la estabilidad de la subestructura.

Artículo 209.- RESISTENCIA. La seguridad de las cimentaciones contra los estados límites de falla, se evaluarán en términos de la capacidad de carga neta, es decir, el máximo incremento de carga que pueda soportar el suelo al nivel de desplante. La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinarán con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación, se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se toma en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas.

Artículo 210.- DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EXCAVACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN. Los esfuerzos o deformaciones de las fronteras suelo - estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y la de los suelos de apoyo. Deberán determinarse con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras de la repartición de presiones compatibles con la deformación y resistencia del suelo y de la estructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo, o en un estudio explícito de interacción suelo - estructura.

Para el diseño de excavaciones se considerarán los siguientes estados límites:

I.- DE FALLA: Colapsos de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes; y

II.- DE SERVICIO: Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y deberán tomarse las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límites de servicio a considerar en el diseño de la excavación se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límites de falla: Volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o rotura estructural. Además se revisarán los estados límites de servicio (asentamiento, giro o deformación excesiva del muro). Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

Artículo 211.- MEMORIA DE DISEÑO. Ésta incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento prescrito para cada uno de los estados límites indicados en el Artículo 207, se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia que en su caso, se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En casos de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos o antiguas ruinas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de las condiciones y de la forma en que se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 212.- PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN. Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el

cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento será tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo. Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico deberá analizarse a la luz de la información contenida en dicho estudio.

#### CAPÍTULO IX

##### CONSTRUCCIONES DAÑADAS.

Artículo 213.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DAÑOS. Todo propietario u ocupante de un inmueble tiene la obligación de denunciar ante la Dirección, los daños de que tenga conocimiento y que se presenten en cualquier inmueble, como los que pueden ser debido a efectos de sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas o al deterioro de los materiales. Una vez conocidos los hechos por parte de la Dirección, el propietario o poseedor del inmueble deberá acatar las disposiciones que se dicten.

Artículo 214.- DICTAMEN TÉCNICO DE LOS DAÑOS. Los propietarios de inmuebles que presenten daños deberán solicitar por escrito un Dictamen Técnico de un Corresponsable en seguridad estructural reconocido por la Secretaría. Si el Dictamen Técnico demuestra que los daños no afectan a la estabilidad de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, puede dejarse en su situación actual o bien sólo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario la construcción deberá ser objeto de un Proyecto de refuerzo.

Artículo 215.- PROYECTO DE REFUERZO. El Proyecto de Refuerzo Estructural de una construcción, con base en el Dictamen Técnico del Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- El refuerzo deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas establecidas en estas disposiciones;

II.- Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en las que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales;

III.- Contendrá las consideraciones hechas por la participación de la estructura existente basadas en pruebas de laboratorio y de refuerzos en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y

IV.- Antes de su autorización el Proyecto será sometido al proceso de revisión que estipule la Secretaría. En los casos de los monumentos históricos, artísticos y arquitectónicos, deberá apegarse a las disposiciones del Título Décimo Segundo de este Reglamento.

Artículo 216.- APUNTALAMIENTO. Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30% de las laterales que se obtendrán, aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para ello, podrá ser necesario recurrir al apuntalamiento o rigidez temporal de algunas partes de la estructura.

#### CAPÍTULO X

##### OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES.

Artículo 217.- REQUISITOS PARA OBRAS PROVISIONALES. Las obras provisionales como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo como tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad y obtener la autorización de la Licencia específica de Construcción, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas, deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en Términos del Capítulo XI de este Título.

Artículo 218.- REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES. Las modificaciones de construcciones existentes que impliquen una alteración de su funcionamiento estructural, serán objeto de un Proyecto Estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de estas disposiciones. El Proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidez y demás precauciones que se necesitan durante la ejecución de las modificaciones. Cumpliendo con todos los requisitos y con la documentación técnica que se solicita para las construcciones nuevas.

#### CAPÍTULO XI

##### PRUEBAS DE CARGA.

Artículo 219.- PRUEBAS DE CARGA. Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

I.- En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 74 de este Reglamento y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar más de 100 personas;

II.- Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión; y

III.- Cuando la Secretaría lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Artículo 220.- PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS. Para realizar una prueba de carga en estructuras, de acuerdo con la condición de carga ante la que desee verificarse la seguridad, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona sobre la que se aplicará. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repitan, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura. La intensidad de la prueba de carga deberá ser la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.



Previamente a la prueba se someterá a la aprobación de la Secretaría, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas, se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75% de sus deflexiones, se repetirá la prueba de carga y esta segunda prueba no debe iniciarse antes de 72 horas de haber terminado la primera. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba en recuperación no alcanza en 24 horas el 75% de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.

Si la estructura pasa la prueba de carga pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzare el 75%, siempre que la flecha máxima no exceda 2 MM. O  $L/20,000H$ , donde L es el claro libre del miembro que se ensayó y H su peralte en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre.

En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la Secretaría, un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga. Durante la ejecución de la prueba de carga deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes, se describen en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.

TÍTULO SÉPTIMO  
CONSTRUCCIÓN.  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES.

Artículo 221.- DE LA DOCUMENTACIÓN. Una copia de los Planos registrados y la Licencia de Construcción deberá conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Secretaría. Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. Deberán observarse las disposiciones legales aplicables.

Artículo 222.- USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir u obstruir la superficie de rodamiento.

Artículo 223.- DESCARGA DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra que tenga Licencia de Construcción, podrán estacionarse en la vía pública con apego a lo que disponga para tal efecto el Reglamento de Tránsito.

Artículo 224.- SEÑALAMIENTOS DE BARRERAS EN LA VÍA PÚBLICA. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, previa autorización por parte de la Secretaría, estando obligados a cumplir con esta disposición los propietarios o responsables de las obras.

Artículo 225.- REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES. Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Secretaría ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios, poseedores o responsables.

Artículo 226.- EQUIPOS ELÉCTRICOS EN INSTALACIONES PROVISIONALES. Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con las disposiciones que para tal efecto marque la Comisión Federal de Electricidad o las que indique la propia Secretaría.

Artículo 227.- LIMITACIÓN DE PREDIOS CON LA VÍA PÚBLICA. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueran necesario a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 228.- PRECAUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Para la ejecución de obras en la vía pública, en predios de propiedad privada o pública, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o a los bienes, cumpliendo en todo momento y observando por lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 229.- PRECAUCIONES EN EXCAVACIONES. Cuando se realice o interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por la intemperie prolongada.

Artículo 230.- TAPIALES. Los tapiales de acuerdo con su tipo deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.-DE BARRERA: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "PRECAUCIÓN". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos y de equipamiento urbano. En caso necesario se solicitará a la Secretaría, su traslado provisional a otro lugar;

II.- DE MARQUESINA: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes, se colocarán de tal manera que la altura de caída de demolición o de construcción sobre ellas no exceda de 5.00 metros;

III.- FIJOS: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 metros en la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otros materiales que ofrezcan las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros, deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del Alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 0.50 metros sobre la banqueta. Previa solicitud, la Secretaría podrá conceder mayor superficie de ocupación de banquetas

IV.- DE PASO CUBIERTO: En obras cuya altura sea mayor de 10.00 metros o en aquellas en que la invasión sea mayor de la banqueta, la Secretaría podrá exigir que se construya un paso cubierto además del tapial. Tendrá cuando menos una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros; y

V.- EN CASOS ESPECIALES: Las Autoridades podrán permitir o exigir en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este Artículo. Ningún elemento de los tapias quedará a menos de 0.50 metros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta, estándose a lo previsto en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 231.- OBRAS SUSPENDIDAS. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por más de treinta días están obligados a limitar sus predios con la vía pública de la siguiente forma:

I.- Por medio de una barda cuando falte el muro de fachada; y

II.- Clausurando los vanos cuando el muro de fachada esté construido en forma tal que impida el acceso a la construcción;

Dar aviso por escrito a la Dirección de la suspensión, a fin de que se interrumpa la vigencia autorizada en la Licencia.

## CAPÍTULO II SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS.

Artículo 232.- DISPOSICIONES GENERALES. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, tomarán las precauciones necesarias adoptando las medidas técnicas para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 233.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse al área ocupada por la obra, a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten trabajos de soldadura u otras operaciones que puedan ocasionar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deberán cumplir con lo indicado en este Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

Artículo 234.- SERVICIOS A LOS TRABAJADORES. En las obras de construcción, deberán proporcionarse a los trabajadores servicios de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantenerse permanente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios, deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre o andamios.

Artículo 235.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

Artículo 236.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES EN LAS OBRAS. Respecto a las construcciones provisionales deberán ser seguras, ordenadas, tener buen aspecto y su permanencia deberá restringirse al periodo estrictamente necesario para la ejecución de la construcción definitiva.

Artículo 237.- MATERIALES. La calidad de los materiales empleados en las obras, deberán satisfacer las normas de calidad oficial y las especificaciones del Proyecto, para la verificación de calidad de los materiales empleados se harán los muestreos y pruebas de calidad.

Artículo 238.- PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN. Los procedimientos de construcción utilizados deberán garantizar el comportamiento previsto en el Proyecto Estructural. En caso de que se requiera apuntalamiento provisional, erección de elementos prefabricados, conexión de una estructura con otra existente o una secuencia específica de etapas de construcción, los procedimientos a seguirse deberán ser claramente indicados en el Proyecto Estructural.

Artículo 239.- NUEVOS SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN. Cuando se vaya a emplear un sistema de construcción distinto de los tradicionales adoptados, deberá presentarse previamente a la Secretaría, la documentación técnica que lo respalde en cuanto a la seguridad estructural, incluyendo los estudios y pruebas experimentales correspondientes.

Artículo 240.- MOVIMIENTOS VERTICALES. En las construcciones en que se requiera llevar registro de posibles movimientos verticales, así como aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Dirección lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectado por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan. En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

Artículo 241.- TRAZO DEL ALINEAMIENTO. Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse el trazo del Alineamiento del predio con base en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes al Título de propiedad en su caso, no obstante se trazarán después los ejes principales del Proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos (colindancias). Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de la distancia entre los ejes consignados en los Planos Arquitectónicos, deberán dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando Planos del Proyecto ajustado El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que la diferencia no afecta la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al Proyecto Arquitectónico y al Estructural. Se concederán Licencias Específicas con base en estos estudios para efecto de nivelación y trazo.

Artículo 242.- SEPARACIÓN DE COLINDANCIA. Las construcciones nuevas y las contra-bardas, deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en la distancia fijada en el Artículo 194 del presente Reglamento.

La separación deberá protegerse por medio de tapajuntas que impida la penetración de agua, basura u otros materiales. No se permiten vanos de ventanas o volados sobre los muros de colindancia.

### CAPÍTULO III

#### EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES.

Artículo 243.- EXCAVACIONES. En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes Estados Límites:

I.- DE FALLA: Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o de sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o supresión en entradas subyacentes;

II.- DE SERVICIO: Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daño a las instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por descarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio. Para realizar la excavación, se podrá usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo la duración del bombeo deberá ser tan corto como sea posible y deberán tomarse las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso, para la evaluación de los Estados Límites de servicio a considerar en el diseño de la excavación se tomará en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo. Los análisis de estabilidad se realizarán considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

Artículo 244.- RESTRICCIONES A EXCAVACIÓN Y CIMENTACIONES. Para la ejecución de las excavaciones y las construcciones de cimentaciones se observarán las disposiciones del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias de cimentación. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones, predios vecinos y los servicios públicos.

Artículo 245.- EJECUCIÓN DE LAS EXCAVACIONES. En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límites establecidos en el Artículo 243 de este Reglamento.

Artículo 246.- HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación del lugar y notificar el hallazgo a la Dirección, así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 247.- USO DE EXPLOSIVOS EN EXCAVACIONES. El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene la Dirección, así como a las normas de Protección Civil Municipal.

Artículo 248.- OBSERVACIONES DEL COMPORTAMIENTO DE LAS CIMENTACIONES. En las edificaciones de los grupos A y B1 podrán hacerse las nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos referidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentación y prevenir daños a las propias construcciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del dueño de la edificación proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS.

Artículo 249.- TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad. Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de montacargas y elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático y guías que eviten la caída libre en toda su altura y el volteo, así como todas las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 250.- MÁQUINAS ELEVADORAS EN LA OBRA. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de la obra, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

I.- Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;

II.- Mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento;

III.- Revisar y examinar periódicamente durante la operación de la obra y antes de ser utilizada, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;

IV.- Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable; y

V.- Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales. Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

Artículo 251.- PARA LA INSTALACIÓN DE GRÚAS TORRE EN LAS OBRAS. Se requerirá de permiso específico para instalar grúas torre en una obra, debiéndose despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la cara y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas. Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas torre después de su erección o extensión y antes de que entre en operación. Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contra-venteos, malacate, brazo giratorio, frenos, sistema de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

Artículo 252.- INSTALACIÓN. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustible, líquido, aire acondicionado, telefónicas de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones serán las que indique el Proyecto y garanticen la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, de trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el presente Reglamento y demás ordenamientos federales y locales aplicables a la materia.

Artículo 253.- NORMAS DE CALIDAD DE MATERIALES PARA INSTALACIONES. En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 254.- RESTRICCIONES PARA LA COLOCACIÓN DE INSTALACIONES. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- El Director Responsable de Obra programará la colocación de las tuberías de instalación, en los ductos destinados a tal fin en el Proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;

II.- En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra, las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalado en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto;

III.- Los tramos verticales de las tuberías de instalación se colocarán a plomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas; y

IV.- Las tuberías de agua residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.5 centímetros.

Artículo 255.- UNIÓN Y SELLADO DE TUBERÍAS. Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente de manera que impidan la fuga del fluido que conduzca, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldadura que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 256.- PRUEBAS DE TUBERÍAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LAS OBRAS. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias.

#### CAPÍTULO V

##### LA FIJACIÓN DE FACHADAS.

Artículo 257.- FIJACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN FACHADAS. Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

Artículo 258.- APLANADOS. Los de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje.

Artículo 259.- VIDRIOS Y CRISTALES. Éstos deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por cambios de temperaturas. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.50 metros cuadrados deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observarse lo dispuesto en el Título Sexto de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

Artículo 260.- RESISTENCIA AL VIENTO. Las ventanas, cancelos, fachadas integrales y otros elementos de fachadas deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de vientos, según lo que establece el Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas complementarias para Diseño por Viento. Para estos elementos la Secretaría, podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

TÍTULO OCTAVO  
USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.  
CAPÍTULO ÚNICO

USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES.

Artículo 261.- CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES. Los propietarios y ocupantes de las construcciones tienen la obligación de mantenerlas en buenas condiciones de manera que no se afecte su seguridad estructural. Además deberán denunciar cualquier daño que pueda afectar su seguridad.

Artículo 262.- CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO. El propietario de las construcciones deberá conservar y exhibir cuando sea requerido por la Autoridad, los planos y memorias de diseño o los libros de bitácora que avalen la seguridad estructural de las edificaciones en su Proyecto Original y en sus posibles modificaciones. En caso de cambio de propiedad deberá entregarse al nuevo propietario todos los documentos antes mencionados.

Artículo 263.- INSTALACIONES. Las instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, neumáticas y de gas, deberán conservarse en buenas condiciones para dar el servicio y la seguridad que requieran los usuarios.

Artículo 264.- HABITABILIDAD E HIGIENE DE EDIFICIOS. Los propietarios o poseedores de los edificios deberán observar lo siguiente:

- I.- Que los edificios tengan buenas condiciones de habitabilidad e higiene;
- II.- Las fachadas deberán conservarse aseadas y pintadas en su caso;
- III.- Otros elementos como marquesinas, cortinas de sol, toldos y similares se conservarán siempre aseados y en buen estado;
- IV.- Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones cualquiera que sea el uso que pretenda dársele; y

V.- Es obligación del propietario o poseedor del inmueble tener y conservar en buenas condiciones la Placa de Control de Uso de manera que garantice que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

Artículo 265.- PREDIOS BALDÍOS. Los propietarios de los predios tienen la obligación de mantenerlos en buenas condiciones de aspecto e higiene, así como evitar que se conviertan en lugar de molestia o peligro para los vecinos o transeúntes. Los terrenos deberán estar drenados adecuadamente. No se permitirá el depósito de escombros o basura y deberán estar delimitados de la siguiente manera; en zonas urbanas previo pago de derechos, deberá construirse un muro del material predominante en la misma y que corresponda al tipo de construcción de los colindantes con otro elemento hasta tener una altura mínima de 0.60 metros que deberá completarse con otro elemento hasta tener una altura de por lo menos de 2.00 metros en total. En zonas suburbanas deberá delimitarse el terreno con un cercado, a una altura mínima de 1.20 metros, se exceptuarán de la obligación de delimitar, los predios que estén dentro de fraccionamientos privados, o aquellos en los cuales exista subdivisión interior y que sean administrados por regímenes de condominio o conjunto habitacional.

Artículo 266.- USOS PELIGROSOS, INSALUBRES O MOLESTOS. Para los efectos previstos en el presente Capítulo, serán considerados como usos que originan peligro, insalubridad o molestia los siguientes entre otros:

- I.- Producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de sustancias o de objetos tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión;
- II.- Excavaciones profundas, depósitos de escombros o de basura y exceso o mala aplicación de cargas en las construcciones;
- III.- Los que produzcan, humedad, salinidad, corrosión, gases, humo, polvo, emanaciones, ruidos, trepidaciones cambios sensibles de temperatura malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan causar daño a las propiedades;
- IV.- Los que amenacen con producir gases contaminantes en los lugares en que por su clima y exuberancia natural son considerados patrimonio público; y
- V.- Los demás que establece el Código Sanitario y los Reglamentos respectivos.

Los usos anteriores deberán sujetarse a las Normas Técnicas Complementarias en su caso y las disposiciones que dicte la Secretaría.

TÍTULO NOVENO  
AMPLIACIONES DE OBRA Y MEJORAMIENTO.  
CAPÍTULO ÚNICO  
AMPLIACIONES.

Artículo 267.- AMPLIACIONES. Las obras de ampliación deberán cumplir con los requisitos que indique el Título Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 268.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN. Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección del ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece el presente Reglamento.

Artículo 269.- RESTRICCIÓN A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN. Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y la capacidad de servicios de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso. Cualquier ampliación a una edificación requerirá cuando menos Proyecto autorizado por un Corresponsable en Seguridad Estructural con su análisis de resistencia.

TÍTULO DÉCIMO  
DEMOLICIONES.  
CAPÍTULO ÚNICO

## MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES.

Artículo 270.- ÓRDENES DE REPARACIÓN O DEMOLICIÓN. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o bienes, ordenará con la urgencia que el caso requiera al propietario de aquellas, para que haga las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias conforme a un Dictamen Técnico, precisando el peligro de que se trate.

Artículo 271.- PROGRAMAS DE DEMOLICIÓN. Con la solicitud de Licencia de Demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción, así como el Proyecto de protección a las colindancias cuando sea necesario. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones que estarán sujetas a las aprobaciones de la Secretaría. Se deberá solicitar permiso específico para utilizar maquinaria pesada.

Artículo 272.- CONDICIONANTES PARA DEMOLER. Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60 metros cuadrados o de 3 o más niveles de altura; deberán contar con Proyecto de Demolición que incluya la protección de los inmuebles colindantes con la firma de un Director Responsable de Obra, según lo dispuesto en el Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 273.- DEMOLICIÓN EN ZONAS PATRIMONIALES. Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio, requiere previamente a la Licencia de Demolición, de la autorización por parte de las Autoridades Federales que correspondan, así como de el Comité, requiriendo en todos los casos de Director Responsable de Obra.

Artículo 274.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE COLINDANCIAS Y VÍA PÚBLICA. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberán proveer todos los acordonamientos, tapias, puntales o elementos de protección de colindancia y vía pública que determine en cada caso la Secretaría.

Artículo 275.- DEMOLICIÓN CON EXPLOSIVOS. En los casos autorizados de demolición con explosivos, el solicitante tendrá la obligación de avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de la explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 276.- PROCEDIMIENTOS DE DEMOLICIÓN. Los procedimientos de demolición, deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 277.- CONDICIONANTES PARA EL USO DE EXPLOSIVOS. El uso de explosivos para demoliciones quedará condicionado a que las Autoridades Federales y Municipales que correspondan otorguen el Permiso para Adquisición y Uso de Explosivos con el fin indicado.

Artículo 278.- DESALOJO DE ESCOMBROS Y DESECHOS DE LAS DEMOLICIONES. Los materiales de desecho y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en un plazo no mayor de 28 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las Autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.  
CAPÍTULO ÚNICO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 279.- VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS. Una vez concluidas las obras o trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 270 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción o el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación a la Secretaría, quien verificará la correcta ejecución de éstos debiendo, en su caso ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a cumplirlas.

Artículo 280.- EDIFICACIONES PELIGROSAS. Si como resultado del Dictamen Técnico fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en el Artículo 270 de este Reglamento y se requiere efectuar la desocupación parcial o total de la edificación peligrosa para sus ocupantes, la Secretaría podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva. En caso de peligro inminente la desocupación deberá efectuarse en forma inmediata y si es necesario, la Secretaría podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 281.- CLAUSURAS. La Dirección podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución, cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas por los Artículos 261, 262, 263, 270, 280 y 282 del presente Ordenamiento. Dichas clausuras se harán con sujeción al Bando y al presente Reglamento.

Artículo 282.- MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE EXTINCIÓN DE FUEGO. Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

I.- Los extintores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión, carga y la de su vencimiento, después de ser usados deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar, el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos;

II.- Las mangueras contra incendios deberán probarse por lo menos cada seis meses, salvo indicación contraria de la Dirección; y

III.- Los equipos de bombeo deberán probarse por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
NORMAS DE IMAGEN URBANA PARA  
EL CENTRO, PUEBLOS Y BARRIOS HISTÓRICOS.  
CAPÍTULO  
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 283.- IMAGEN URBANA. El presente Reglamento incluye para el Centro, Pueblos y Barrios Históricos, las normas indispensables para proteger, ordenar y regular las construcciones, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Dirección.

Artículo 284.- AUTORIZACIONES. La Dirección podrá otorgar autorizaciones para cualquiera de las actividades consideradas en este Capítulo, previo Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia y cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 285.- DESARROLLO URBANO. Para la ordenación y regulación del desarrollo urbano en el Centro, Pueblos y Barrios Históricos, las atribuciones que en dicha materia tienen las diversas dependencias; serán ejercidas de manera concurrente y en su caso coordinadas por el Honorable Ayuntamiento, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

CAPÍTULO II  
DELIMITACIÓN DE CENTRO HISTÓRICO, PUEBLOS Y BARRIOS.

Artículo 286.- CENTRO HISTÓRICO. El Centro Histórico del Municipio de Huitzilac, se encuentra ubicado en la cabecera Municipal.

Artículo 287.- PUEBLOS Y BARRIOS. El Municipio de Huitzilac, cuenta con los siguientes poblados:

- I.- Tres Marías;
- II.- Coajomulco;
- III.- Fierro del Toro;
- IV.- y Fraccionamientos.

CAPÍTULO III  
DE LA IMAGEN DEL CENTRO, PUEBLOS Y BARRIOS HISTÓRICOS.

Artículo 288.- ALTURAS. Se deberá de conservar siempre la armonía del entorno, (en sus lados como en su frente), siguiendo los niveles predominantes o con alguna relación.

Artículo 289.- TECHUMBRES. Semejantes a las adyacentes y/o predominantes, en cuanto a forma, inclinación y textura. Se podrán construir mayores niveles, (Si fuera posible estructuralmente), siempre y cuando no sean visibles desde la calle.

Artículo 290.- FACHADAS. Es recomendable el uso de remates, cornisas, marcos levemente realzados en puertas y ventanas, pilastras y otros, debiendo conservar los paños. Sin remeter éstos, ni volar o sobresalir de los adyacentes, excepto en los casos autorizados en los ordenamientos legales aplicables a la materia. Deberán armonizar con las casas que datan de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, con cornisas superiores, vanos enmarcados, con ventanas de proporción alargadas, repisón, remate superior y rejas simples de fierro redondo de preferencia con emplomados.

Artículo 291.- VANOS. El porcentaje de vanos siempre será menor que el de muros. Dichos vanos se deberán destacar mediante marcos de herrería simple.

La proporción de puertas y ventanas podrá ser de un tanto horizontal por dos tantos verticales ó de 1 a 1.618 ó de 1 a 2.5 siempre en sentido vertical.

La separación entre un vano y otro o entre vano y esquina o lindero, nunca será menor que medio ancho del vano, en caso de usar claves deberá centrarse a los vanos.

Artículo 292.- TEXTURAS. El acabado de muros de preferencia será con aplanados de mezcla cal apagada - arena con bruñido liso o aplanados mezcla cal - cemento - arena, terminado liso y a talocha con los bordes matados.

Nunca serroteados o con textura. Se exceptúan sillares o detalles en piedra labrada. Puertas y ventanas de preferencia de madera o combinadas, (metálicas con forro de madera) y rejas o balcones de fierro con diseño sencillo y texturas lisas, si se requiere cortina metálica deberá ir oculta.

Artículo 293.- COLORES. Pastel mate, de preferencia a la cal, con contrastes en marcos, pilastras y remates, ya sea en la misma gama, en blanco o en otro pero también pastel o de color de tierra natural. Todo el edificio deberá ser pintado en los mismos colores, es decir que de haber subdivisiones comerciales no se expresen en fachada y que se conserve la unidad total del inmueble.

Artículo 294.- TOLDOS. De técnica y materiales contemporáneos pero siempre dentro de los vanos y siguiendo su forma; sin colgantes y de colores armónicos a la imagen del edificio y entorno.

Artículo 295.- ILUMINACIÓN. Se podrá iluminar la fachada de los inmuebles catalogados para resaltar sus características arquitectónicas, cuidando de que dichas instalaciones no lesionen al inmueble, ni deslumbren, ni molesten a los peatones o conductores de vehículos.

Artículo 296.- INTEGRACIÓN ARMÓNICA. Queda prohibido el fachadismo y el Neo-colonial. La pretensión es lograr la integración armónica con materiales y volúmenes existentes de edificios que conserven todavía testimonios

originales de sus respectivas épocas, logrando así una imagen urbana agradable y racional sin llegar a la monótona de uniformidad.

Nunca olvidar los laterales de los edificios, pues aunque den a colindancias, deberán tratarse como fachadas, si son visibles.

Cuidar también el aspecto de tinacos, tendedores y antenas, los cuales nunca deberán ser visibles desde la calle.

No podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad de uno o más inmuebles considerados de valor histórico bajo pena de demolición de dicha obra con cargo al infractor.

Artículo 297.- DIVISIONES. No se autorizará la división en dos o más partes de las construcciones catalogadas en centro, pueblos y barrios históricos.

Artículo 298.- GENERALIDADES. Cualquier aspecto no contemplado dentro de este CAPÍTULO, deberá ser analizado y dictaminado por la Dirección o el Comité en su caso y de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV USOS DEL SUELO.

Artículo 299.- USO DE SUELO. Los inmuebles catalogados en el Centro, Pueblos y Barrios Históricos, solo podrán tener el uso adecuado a su estructura arquitectónica, de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

Artículo 300.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE NORMAS. Las normas que se determinan en el Título Quinto de este Reglamento podrán ser excepcionadas cuando se trate de construcciones que se encuentren dentro de los límites del Centro, Pueblos y Barrios Históricos. Dicha regularización será a cargo del Comité, quien determinará en cada caso particular los COS, CUS, densidad, estacionamientos y cualquier otra excepción de lo señalado en este Reglamento.

Artículo 301.- PERMISOS PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS. Es competencia de la Dirección de Licencias de Funcionamiento llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las Licencias o Permisos de Funcionamiento, de Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, así como autorizar la ocupación de la vía pública, con motivo de la extensión de la actividad comercial de los establecimientos, entendiéndose como la colocación de mesas, muestreros, productos, bancos u otros análogos con motivo de su actividad.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO VISITAS DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS. CAPÍTULO VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 302.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN. La Regiduría de Hacienda ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y supervisión que correspondan dentro del Municipio de Cuernavaca de conformidad con lo previsto con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 303.- OBJETO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con el Proyecto autorizado, así como con las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 304.- INSPECTORES DE OBRAS PÚBLICAS. La Dirección contará con un cuerpo de Inspectores que supervisarán periódicamente las obras en proceso, las construcciones terminadas y aquellas que sean insalubres, molestas y peligrosas, para que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, mediante orden de inspección fundada y motivada.

Artículo 305.- IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR. Éste deberá portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario, Director Responsable de la Obra, Corresponsable o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Titular de la Dirección, conteniendo la fotografía del Inspector; debiéndose permitir la introducción de éste a los predios, construcciones o lugares de que se trate. En caso de violación a las Leyes y Reglamentos vigentes, el Inspector entregará al visitado Acta de Inspección haciendo constar en la misma, sus observaciones, las que servirán de base para que la Dirección imponga las sanciones que procedan.

Artículo 306.- TESTIGOS. Al inicio de la visita, el Inspector deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio Inspector.

Artículo 307.- LEVANTAMIENTO DE ACTA. De toda visita se levantará Acta-Circunstanciada por duplicado, en formas foliadas en que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se atendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el Inspector quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. Se dejará al interesado copia legible de dicha Acta. En caso de que el responsable de la obra, en el momento de la inspección, se niegue a firmar o recibir el Acta, el Inspector asentará razón en la misma, dejándola fijada en un lugar visible de la construcción, instalación o servicio; en ambos casos se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos dentro del término que se conceda para tal efecto.



Artículo 308.- FIRMA DEL LIBRO DE BITÁCORA. Al término de la diligencia y de conformidad con el Artículo 46 Fracción IV del presente Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

#### CAPÍTULO II "SANCIONES"

Artículo 309.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. La Dirección o Regiduría de Hacienda, en los términos de este CAPÍTULO, sancionará con multas a los propietarios, poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección, en los casos previstos en este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los infractores. Tratándose de obras en proceso que no cuenten con la Licencia respectiva, la Dirección podrá decretar la suspensión provisional de la obra como medida de seguridad, en tanto emita la resolución correspondiente.

Artículo 310.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES. La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Para tal efecto se aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Multa;
- II.- Suspensión de la obra;
- III.- Clausura de la obra; y
- IV.- Demolición de la obra.

La aplicación de las sanciones no será necesario agotarlas en el orden que están expuestas. Las multas podrán aplicarse conjuntamente con cualquier otra.

Artículo 311.- USO DE LA FUERZA PÚBLICA. En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las ordenes giradas con base en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar a costa del propietario o poseedor las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado. Para clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, podrá hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I.- Cuando una edificación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 58 de este Reglamento o cuando la obra se haya realizado sin contar con la Licencia de Construcción;
- II.- Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III.- Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en los Artículos 270 y 280 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV.- Cuando se invada la vía pública con una construcción;
- V.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Construcción o las fijadas o alguna otra dependencia;
- VI.- Cuando se ordene la demolición de una obra irregular; y
- VII.- Cuando en una construcción se violen los estados de suspensión o clausura.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección, se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme al presente Artículo, se niegue a pagar el costo de dichas obras, la Secretaría por conducto de la Tesorería del Municipio de Huitzilac, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

Artículo 312.- CASOS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN O CLAUSURA. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección podrá suspender o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- I.- Cuando previo Dictamen Técnico emitido u ordenado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II.- Cuando la ejecución de una obra o demolición, se realice sin la debida precaución y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o que pueda causar daños a bienes del H. Ayuntamiento o a terceros;  
Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y protección, que señala el presente Reglamento;  
Cuando no se de cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 270 del presente Reglamento dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- V.- Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial;
- VI.- Cuando a solicitud fundada y motivada de cualquier autoridad se solicite la suspensión o clausura de una obra;
- VII.- Cuando la construcción se efectúe sin ajustarse al Proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por el presente Reglamento;
- VIII.- Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el área de obras públicas;
- IX.- Cuando la obra se ejecute sin Licencia;
- X.- Cuando la Licencia de Construcción sea revocada o haya terminado su vigencia y continúen trabajando;
- XI.- Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento;
- XII.- Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes, no obstante el estado de suspensión o de clausura y en el caso de las Fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y X de este Artículo, la Dirección podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado y hacer cesar el peligro o corregir los

daños o perjuicios, incluso llegar a la demolición de lo no autorizado, quedando el propietario obligado a realizarlas. El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones al presente Reglamento; y

XIII.- Por violaciones a las Normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 313.- CLAUSURA DE OBRAS EN OTROS CASOS. Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Secretaría, podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando la obra se haya ejecutado sin Licencia.

II.- Cuando la obra se haya ejecutado alterando o modificando el Proyecto aprobado o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo del presente Reglamento y sus anexos complementarios; y

III.- Cuando se use una construcción o parte de ella para uso diferente del autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de la Fracción II del Artículo 70 del presente Reglamento.

Artículo 314.- SANCIONES A LOS RESPONSABLES. La Secretaría sancionará con multa hasta por mil quinientos salarios mínimos en el Estado de Morelos, al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al Propietario, Poseedor o a las personas que resulten responsables:

I.- Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los Planos registrados y la Licencia correspondiente;

II.- Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública por más de 24 horas.

III.- Cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el Permiso correspondiente;

IV.- Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el Capítulo anterior,

V.- Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública;

VI.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios;

VII.- Cuando no de aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en el presente Reglamento;

VIII.- Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

X.- Cuando para obtener la expedición de Licencias, durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos;

X.- Cuando una obra se haya ejecutado alterando el Proyecto Arquitectónico o Diseño Estructural autorizado; y

XI.- Cuando en el predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial.

Artículo 315.- SANCIONES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES. Se sancionará hasta por mil quinientos salarios mínimos, a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables, sin perjuicio de la imposición de penas por la presunta comisión de un delito a los que incurran en las siguientes infracciones:

I.- Cuando no se cumpla con lo previsto por los Artículos 46 y 50 de este Reglamento;

II.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las Disposiciones establecidas en el Título Quinto de este Reglamento;

III.- Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación;

IV.- Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 239 de este Reglamento, sin autorización previa de la Dirección;

V.- Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto del presente Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el Artículo 311 de este Reglamento;

VI.- Cuando en la construcción o demolición de obra o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la Autorización previa correspondiente; y

VII.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores o de cualquier otra persona, así como daños a bienes de propiedad pública o privada.

Artículo 316.- MULTAS. La Dirección podrá sancionar con multa hasta por mil quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos a los propietarios, poseedores, titulares, directores responsables de obra o corresponsables por las siguientes infracciones:

I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la Licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

II.- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de las obras;

III.- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la Licencia correspondiente y las mismas no estuvieran regularizadas; y

IV.- Por violaciones a las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 317.- ANUNCIOS. Lo relativo a la instalación de los anuncios en el Municipio, deberá observarse lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Huitzilac, Morelos.

Artículo 318.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES. La Dirección podrá revocar toda Autorización: Licencia o Constancia cuando:

I.- Se haya otorgado con base en informes o documentos falsos o erróneos presentados con dolo, mala fe o error;

II.- Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y

III.- Se haya expedido por autoridad incompetente. La revocación será pronunciada por la Autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

Artículo 319.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El procedimiento a seguir en la presentación de dichos recursos, se normará con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno Vigente en el Municipio de Huitzilac Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se debatirán, sancionaran y corregirán todas las disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al contenido del presente Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por la Dirección.

CUARTO.- La Dirección dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Reglamento, expedirá las Normas Técnicas Complementarias mencionadas en el presente Ordenamiento.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMIA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

En consecuencia remítase al Ciudadano ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. EMILO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional 2000-2003.

LIC. EN ECONOMIA ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbricas.

---

### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC

2000-2003.

"Hoy Todo Por Huitzilac"

Fecha de Publicación. 28/XI/2001

Periódico Oficial 4154

"Tierra y Libertad"

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general para el Municipio de Huitzilac y tiene por objeto establecer las normas jurídicas en materia de Protección Civil.

ARTICULO 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Honorable Ayuntamiento en el ámbito de su competencia a través de sus diferentes dependencias administrativas y del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos que señala la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

I.- LA LEY: Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;

II.- REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;

III.- REGLAMENTO MUNICIPAL: El presente ordenamiento lo es en materia de Protección Civil Municipal;

IV.- EL CONSEJO.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

V.- PROTECCION CIVIL: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en su conjunto, en la prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos;

VI.- DESGRACIA: Acontecimiento que impacta un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre;

VII.- CAOS: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

VIII.- ACCIDENTE: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad;

IX.- PREVENCIÓN: Uno de los objetivos de la Protección Civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad, estriba en impedir o disminuir los efectos que producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de las zonas vulnerables del sistema afectable, con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permiten evitar o mitigar los efectos destructivos;

X.- AUXILIO: Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades, sin la cual podrían padecer;

XI.- RENOVACIÓN: Se presenta cuando existe una disminución de la alteración del sistema afectable y la recuperación progresiva de su funcionamiento normal;

XII.- GRUPOS VOLUNTARIOS: Asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante la emergencia; junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIII.- SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad;

XIV.- ZONA DE SALVAGUARDA: Área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa; y

XV.- GRAVE RIESGO: El Acto o el hecho que impone contingencia de daño inminente.

ARTICULO 4.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio de Huitzilac, en los términos de la Ley, la observancia de lo siguiente:

I.- Informar a las Autoridades Municipales de cualquier grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos, quienes estarán obligadas a canalizar las informaciones recibidas, organizando y dirigiendo la participación ciudadana;

II.- Colaborar con las autoridades competentes para la realización de acciones en caso de grave riesgo, siniestros o desastre; y

III.- Participar con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil.

## CAPITULO II

### LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 5.- Son Autoridades de Protección Civil Municipal:

I.- El Honorable Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal Constitucional;

III.- El Regidor del ramo;

IV.- El Secretario del H. Ayuntamiento;

V.- El Director de Protección Civil Municipal;

VI.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

VII.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

ARTICULO 6.- Son facultades del H. Ayuntamiento las que le señala la Ley.

ARTICULO 7.- Son facultades y atribuciones del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional:

I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil ejecutar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Coordinar las acciones de concertación y la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil;

III.- Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil;

IV.- Fomentar la formación de una cultura sobre Protección Civil;

V.- Difundir las medidas tendientes a la Protección Civil;

VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;

VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional;

IX.- Coordinar las acciones Municipales con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales ;

X.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, en su caso;

XI.- Celebrar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la Federación, el Estado y otros Municipios; y

XII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento las que le otorgan el presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- Son atribuciones del Regidor del ramo:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal;
- II.- Vigilar y atender el ramo de protección civil, informando trimestralmente al Cabildo de sus gestiones; y
- III.- Integrar y formar parte de los Consejos Municipales de Protección Civil.

ARTICULO 10.- Son atribuciones del Secretario de Gobierno:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal;
- II.- Supervisar la operación de la Dirección de Protección Civil Municipal; y
- III.- Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Director de Protección Civil Municipal:

- I.-, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Atender Presentar a la consideración del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Gobierno, evaluar y ejecutar en su caso los asuntos que se susciten en materia de Protección Civil;
- III.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;
- IV.- Practicar inspecciones en empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas y cualquier tipo de instalaciones a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el entorno ecológico dentro del territorio que integra el Municipio;
- V.- Emitir dictámenes de (Vo.Bo.) Visto Bueno que le soliciten las diferentes Dependencias Municipales y otras Autoridades;
- VI.- Imponer y fijar las sanciones previstas en el presente Reglamento; y,
- VII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

#### CAPITULO III

##### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por :

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Síndico Procurador, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- El Regidor del ramo;
- V.- El Director de Protección Civil Municipal;
- VI.- Los Delegados, Ayudantes Municipales y los Presidentes de los Consejos de Colaboración Municipal; y
- VII.- Las demás personas que considere el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil;
- II.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- III.- Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;
- IV.- Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas; y
- V.- Las demás afines o relacionadas con las anteriores y conforme a este Reglamento y la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

#### CAPITULO IV

##### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal:

- I.- Presidir las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Promover lo conducente al cumplimiento de los acuerdos;
- III.- Proponer la integración de las comisiones;
- IV.- Autorizar el Orden del Día de las Sesiones;
- V.- Proveer la integración y funcionamiento del Consejo;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en el caso previsto en la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento;
- VII.- Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de las acciones de Protección Civil;
- VIII.- Formular una memoria anual sobre los trabajos del Consejo; y
- IX.- Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento o de otros ordenamientos.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- II.- Proveer lo conducente al cumplimiento de los acuerdos;

III.- En ausencia del Presidente, hacer la declaratoria de emergencia en el caso previsto en la fracción VI del Artículo 7 del presente Reglamento;

IV.- Autorizar el Orden del Día de las Sesiones;

V.- Proveer la integración y funcionamiento del Consejo;

VI.- Instalar el Centro de Operaciones y vigilar el desarrollo de las acciones de Protección Civil;

VII.- Formular una memoria anual sobre los trabajos del Consejo; y

VIII.- Las demás facultades que se deriven de la Ley, de este Reglamento o de otros ordenamientos.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I.- Preparar el Orden del Día de las Sesiones;

II.- Dar fe de lo actuado en las Sesiones, levantar las Actas correspondientes y asentarlas en el libro respectivo;

III.- Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo;

IV.- Ejecutar y dar seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo;

V.- Llevar el archivo del Consejo;

VI.- Elaborar y mantener actualizados los directorios de los integrantes del Consejo;

VII.- Coordinar los trabajos de las Comisiones; y

VIII.- Conducir el cumplimiento de las órdenes emanadas del Presidente o del Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 17.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal auxiliar al Presidente Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones, así como dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Consejo.

#### CAPITULO V

#### MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 18.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, concurrirán las Autoridades Federales, Estatales y Municipales que por Ley, Reglamento o disposición legal tengan competencia en el caso, correspondiendo al Director de Protección Civil Municipal la Coordinación.

La aplicación de una materia conforme a una disposición legal no obsta para que con fundamento en distinta norma Federal, Estatal o Municipal se aplique otra medida.

ARTICULO 19.- En la prevención de riesgos, calamidades o desastres, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

\*I.- De origen geológico:

a).- Sismicidad;

b).- Vulcanismo;

c).- Deslizamiento y colapso de suelo;

d).- Deslaves;

e).- Hundimiento regional;

f).- Agrietamiento; y

g).- Flujo de lodo.

\*II.- De origen hidrometeorológico:

a).- Lluvias torrenciales;

b).- Trombas;

c).- Granizadas;

d).- Nevadas;

e).- Inundaciones fluviales o lacustres;

f).- Inundaciones pluviales;

g).- Sequías;

h).- Desertificación;

i).- Depresión tropical;

j).- Tormenta;

k).- Huracán;

l).- Vientos fuertes;

ll).- Tormentas eléctricas; y

m).- Temperaturas extremas.

\*III.- De origen químico:

a).- Incendios;

b).- Explosiones; y

c).- Radiaciones.

\*IV.- De origen sanitario:

a).- Contaminación;

b).- Epidemias;

c).- Plagas; y

d).- Lluvia ácida.

\*V.- Origen socio-organizativo:

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b).- Interrupción y desperfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c).- Accidentes carreteros;
- d).- Accidentes ferroviarios;
- e).- Accidentes aéreos;
- f).- Accidentes fluviales; y
- g).- Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTICULO 20.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de empresas, comercios, casas habitación, obras públicas o privadas o de cualquier índole, que se encuentren en operación o las de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

ARTICULO 21.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a las instalaciones de empresas, comercios, casas habitación, obras públicas o privadas, será el siguiente:

I.- Instalaciones en operación:

a).- Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal, establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos, con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad Federal y Estatal de la materia;

b).- La Dirección de Protección Civil Municipal determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, el conjunto de obras, acciones y servicios que éstos deberán realizar. La propia Dirección supervisará su cumplimiento, con apoyo en su caso, de las Autoridades Estatales o Federales competentes y con ayuda del Ayuntamiento de Huitzilac;

Morelos.

II.- Para nuevas instalaciones:

a).- La Dirección de Protección Civil Municipal, con el apoyo de la Dirección de Ecología y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio, establecerá el catálogo de Empresas Industriales, Comerciales y de Servicio, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal en la materia; y

b).- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, con base en el catálogo del inciso anterior emitirá, negará o condicionará la licencia municipal de uso de suelo.

ARTICULO 22.- Las Licencias que se otorguen para las instalaciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrá en su caso:

- a).- La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo y alto riesgo;
- b).- El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda; y
- c).- Los niveles de utilización y ocupación de suelo por área.

ARTICULO 23.- Las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetarán a lo siguiente:

I.- En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, se pedirá la intervención de la Autoridad Federal por ser de su competencia;

II.- Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este artículo, corresponde a las Autoridades Locales la determinación de las zonas de salvaguarda;

III.- No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y

IV.- La dimensión de la zona de salvaguarda no excederá de una distancia mayor de 300 metros de las instalaciones y se determinará de acuerdo con los siguientes factores:

- a).- El giro de las instalaciones;
- b).- Su ubicación y características arquitectónicas;
- c).- Las características topográficas del terreno;
- d).- Los factores físico geográficos que concurren;
- e).- La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos próximos y centros de reunión; y
- f).- Las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean aplicadas.

ARTICULO 24.- Para prevenir y garantizar la integridad física de la población del Municipio de Huitzilac, queda prohibido el ingreso y el tránsito dentro del Centro Histórico de la Ciudad, a vehículos de carga con capacidad superior a tres toneladas; así mismo, se prohíbe su estacionamiento, permanencia y cualquier tipo de práctica o maniobra durante las "Veinticuatro horas del día, los Trescientos sesenta y cinco días del año".

#### CAPITULO VI

#### LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTICULO 25.- La declaración de emergencia a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos y la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento, deberá ser formulada ante el Ciudadano Gobernador del Estado por el Ciudadano Presidente Municipal, o bien por solicitud del Ciudadano Regidor del Ramo, del Director de Protección Civil Municipal, o bien porque por cualquier otro conducto se conozca de la existencia de los hechos.

ARTICULO 26.- La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

ARTICULO 27.- Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

I.- Convocar de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil; y

II.- El Director de Protección Civil Municipal dirigirá y coordinará las actividades y tareas programadas, movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

ARTICULO 28.- Cuando se restablezca la normalidad, el Ciudadano Presidente Municipal comunicará la terminación de la situación de emergencia.

#### CAPITULO VII

##### LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA CAPACITACION A LA POBLACION.

ARTICULO 29.- Los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación, registrados en el Consejo Municipal de Protección Civil, serán acreditados como promotores voluntarios, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de público. La acreditación estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 30.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá, en el ámbito de su jurisdicción:

I.- Llevar el Registro de los habitantes que, individualmente o en grupo constituyan el Voluntariado de Protección Civil del Municipio;

II.- Formular y llevar a cabo programas de capacitación en materia de Protección Civil, específicamente del Programa General y de los Subprogramas de Protección Civil para inducir en el voluntariado y en la población en general una conciencia de solidaridad social;

III.- Formular los criterios de participación y responsabilidad social del voluntariado de Protección Civil que deberán observarse en la ejecución de acciones programadas; y

IV.- Procurar el reconocimiento de los esfuerzos destacados de los miembros del voluntariado dentro del Sistema de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 31.- El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará convenios de concertación con las organizaciones obreras, campesinas, empresariales, instituciones educativas, académicas y privadas para que coadyuven a la capacitación de la población en materia de Protección Civil.

ARTICULO 32.- Para los efectos de alcanzar la finalidad de capacitación del voluntariado y de la población en general, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la colaboración de las organizaciones e instituciones mencionadas en el artículo anterior, organizarán, ejecutarán y coordinarán las siguientes acciones de Protección Civil:

I.- Proponer y participar en la realización de programas educativos de Protección Civil que se impartirán en las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco de los programas estatal y nacional;

II.- Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de Protección Civil en lo referente a la capacitación de la población para inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;

III.- Formular instructivos, manuales y circulares para normar la conducta de los habitantes del Municipio en los casos de desastre o calamidad;

IV.- En coordinación con las autoridades competentes, practicar simulacros de Protección Civil, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos; y

V.- En todos los centros de trabajo, estudio, reunión y habitación mencionados en la fracción anterior, se colocarán señales, avisos o instructivos que indiquen los lugares de acceso y salida de los edificios, así como las zonas de seguridad y de atención médica y las reglas que deberán de observarse.

#### CAPITULO VIII

##### LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 33.- Para los efectos del presente capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; en lo relativo al procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

ARTICULO 34.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona o cuyo encargado esté en el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;



VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar lo que el visitado manifiesta; y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta (con firmas originales) quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la autoridad, la que notificará su resolución en la forma establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 35.- Se impondrá multa de 25 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que contravenga las disposiciones legales que contempla el presente Reglamento.

ARTICULO 36.- En caso de reincidencia del infractor, la Autoridad competente ordenará la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Se entiende por reincidencia la acción de incurrir reiteradamente en la violación de un mismo precepto legal contenido en el presente Reglamento en Un término NO mayor de Un Año.

ARTICULO 37.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTICULO 38.- Las multas impuestas y no cumplimentadas en los términos señalados por el presente Reglamento, quedarán sujetas al procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

ARTICULO 39.- La imposición de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que la motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas correctivas de urgente aplicación que hubieren ordenado las autoridades competentes con base en los resultados de la visita de inspección.

ARTICULO 40.- Cuando proceda como sanción la Clausura, Temporal o Definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTICULO 41.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal la facultad de imponer clausura temporal de una empresa o establecimiento.

ARTICULO 42.- La clausura definitiva, como sanción por infracción al Reglamento, sólo podrá ser ordenada por el Responsable de Protección Civil Municipal, previo acuerdo expreso del Presidente Municipal.

ARTICULO 43.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes de Protección Civil todo hecho u omisión que sancionan las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 44.- La denuncia popular podrá ejercerse por cualquier persona y bastará para darle curso, señalar los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 45.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, la formulación de un dictamen técnico.

#### CAPITULO IX LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 46.- Las notificaciones deberán hacerse por escrito en días y horas hábiles.

ARTICULO 47.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la empresa o establecimiento, o en el particular del infractor, que haya señalado ante las Autoridades Administrativas.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad, debiendo firmar de recibido y que se encuentre en el domicilio para que le espere a hora fija dentro de las siguientes 24 horas.

Si la persona a quien deba notificarse no atiende al citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y si ésta se negare a recibirlo se realizará por instructivo que se fije en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará el documento en que se notifica al interesado o la persona con quien se entienda la diligencia. Esto se hará constar en acta circunstanciada correspondiente.

#### CAPITULO X LOS RECURSOS

ARTICULO 48.- Contra los actos de las autoridades administrativas que señalan este Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISION;
- b).- REVOCACION; y
- c).- QUEJA.

ARTICULO 49.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este reglamento se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huitzilac, Morelos.

#### CAPITULO XI LAS RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 50.- Los servidores públicos municipales, que en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a través de los procedimientos que la propia Ley establece.

ARTICULO 51.- Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de Protección Civil, así como ante la Contraloría Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos del Municipio de Huitzilac, de las cuales pueda derivarse responsabilidad Administrativa.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Huitzilac, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se debatirán, y sancionaran todas las disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al contenido del presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Huitzilac, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, en el Salón del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

En consecuencia remítase al Ciudadano Ing. EMILIO GARCIA GUERRERO, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Huitzilac, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

"HOY TODO POR HUITZILAC"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. EN ECONOMIA. ELOISA CUETO CASTILLO.

RÚBRICAS.

"REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS 2000-2003".

"Hoy todo por Huitzilac".

Fecha de Publicación 28/XI/2001.

Periódico Oficial

"Tierra y Libertad" 4154.

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades que realiza la Comisión de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Artículo 2.- Los Servicios Públicos Municipales consisten en la satisfacción de una manera regular, continua, uniforme y permanente de las necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental tendientes a satisfacer obras de interés público y general, oponiéndose a las de carácter particular. Los servicios Públicos Municipales se concretan a través de prestaciones individualizadas, las cuales podrán ser suministradas directamente por el Municipio a través del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

## "LA COMISIÓN"

Artículo 3.- La Comisión es permanente y la preside el regidor titular del ramo quien será encargado de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de la misma, proponiendo soluciones inmediatas a la problemática que se detecte en la materia.

Artículo 4.- El titular de la Comisión deberá dentro del ámbito de su competencia realizar las visitas a las áreas encomendadas, con la finalidad de establecer una relación y comunicación estrecha con los funcionarios, servidores públicos y empleados, emitiendo su evaluación y determinación que será del conocimiento del Honorable Cabildo y del Presidente Municipal, sobre la actividad que a su Comisión se refiera.

Artículo 5.- Dentro de las actividades de la Comisión, será primordial la promoción de la participación ciudadana a través de los Consejos de Colaboración en las actividades de la misma, realizando las gestiones que para el efecto sean necesarias.

Artículo 6.- La Comisión de Servicios Públicos Municipales es la encargada de la supervisión del adecuado cumplimiento en la prestación de los Servicios Públicos Municipales, conforme a lo establecido por el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7.- El Regidor Titular de esta Comisión mantendrá estrecha coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal que se relacionen con esta área, a efecto de supervisar y asegurar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas en materia de prestación de los Servicios Públicos Municipales.

#### CAPÍTULO III.

##### “LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SU TITULAR”

Artículo 8.- Las facultades del Titular de la Comisión son:

a).- Estudiar, analizar y presentar sus dictámenes, propuestas y proyectos al Honorable Ayuntamiento de los asuntos que se le presenten o le sean turnados en materia de Servicios Públicos Municipales;

b).- Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento y de la Comisión en materia de Servicios Públicos Municipales;

c).- Opinar y presentar al Honorable Cabildo propuestas sobre la procedencia o conveniencia de ejecutar programas que conlleven al mejoramiento de la prestación de los Servicios Públicos Municipales en los diversos fraccionamientos y poblados que integran el Territorio Municipal;

d).- Dar seguimiento a los programas relacionados con el ramo establecidos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

e).- Promover reuniones para normar criterios, lineamientos y políticas con los diversos niveles de gobierno, con los particulares a través de los Consejos de Colaboración y organizaciones públicas y privadas para el impulso y mejoramiento en la prestación de los Servicios Públicos Municipal en los diversos niveles de gobierno, con los particulares y organizaciones públicas y privadas para el impulso y mejoramiento en la prestación de los Servicios Públicos Municipales;

f).- Las demás que la Ley Orgánica y Reglamentos Municipales aplicables en la materia que le concedan.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, el Titular de la Comisión establecerá la coordinación necesaria con los titulares de las comisiones municipales, con las Dependencias de la Administración Pública Municipal y con las autoridades auxiliares del Municipio que en el ámbito de sus facultades concurren con esta Comisión.

Artículo 10.- “Las Obligaciones del Titular en su Desempeño”:

I.- Informar por escrito en forma trimestral al Honorable Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos de la Comisión;

II.- Asesorar al Ciudadano Presidente Municipal en materia de Servicios Públicos Municipales, cuando así se le requiera;

III.- Representar al Ciudadano Presidente Municipal y al Honorable Ayuntamiento en los casos a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IV.- Informar al Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo de las omisiones, e irregularidades, desviaciones o anomalías en la Administración Pública Municipal en materia de Servicios Públicos Municipales; y

V.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 11.- Será de manera limitativa o necesaria la aprobación del Honorable Cabildo o en su caso del Presidente Municipal, para que todas las propuestas que se presentan por el Titular de esta Comisión sean susceptibles de aplicación.

Artículo 12.- De ninguna manera y por ningún motivo el Titular de la Comisión podrá a instancia propia ejecutar en ningún sentido cualquiera de sus propuestas si no han sido debidamente aprobadas por el Honorable Cabildo o en su caso por el Presidente Municipal, aunque las mismas hayan sido y presentadas ante ese órgano colegiado con anterioridad.

#### CAPÍTULO IV

##### “LOS DICTÁMENES Y CONCURRENCIA”.

Artículo 13.- El titular de la comisión deberá formular con toda oportunidad los dictámenes que vayan encaminados a la creación de disposiciones normativas relacionadas a la Municipalización de los Servicios Públicos.

Artículo 14.- Los dictámenes que en materia de jurisdicción concurrente se presenten con los gobiernos Estatal y Federal, encaminados a la formulación de propuestas para soluciones alternativas, se ejecutarán al igual que el numeral anterior.

Artículo 15.- Los dictámenes serán presentados ante el Honorable Cabildo y al Presidente Municipal, adjuntos a los proyectos de convenio que formulará el Titular de esta Comisión, con la finalidad de dar solución a la concurrencia a que se refiere el artículo anterior.

#### CAPÍTULO V

##### “CONTROL Y SEGUIMIENTO”.

Artículo 16.- El titular de la Comisión deberá mantener en todo momento la supervisión y seguimiento del funcionamiento de todos y cada uno de los Servicios Públicos Municipales a fin de que se logre una eficaz prestación de los mismos.

Artículo 17.- El titular de la Comisión para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, podrá delegar en sus asesores funciones administrativas y de representación en auxilio de los trabajos inherentes a su Comisión.

Artículo 18.- El informe Trimestral de actividades que presente el titular de la Comisión ante el Honorable Cabildo, deberá reunir las siguientes requisitos:

- a).- Nombre del Titular de la Comisión;
- b).- Fecha de recepción de la Comisión;
- c).- Número de informe o expediente;
- d).- Relación detallada de las actividades realizadas;
- e).- Propuestas de solución inmediata;
- f).- Motivación de la propuesta;
- g).- Fundamentación legal de la motivación; y
- h).- Puntos de relevancia que el Titular considere de urgente revisión;

Artículo 19.- Dentro del presente capítulo se enmarcan las acciones que el titular de la Comisión deberá realizar y que conlleven a la eficiente prestación de los Servicios Públicos Municipales, por conducto directo del Honorable Ayuntamiento, lo anterior con arreglo a lo establecido por el artículo 2 del presente Reglamento y su correlativo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

#### CAPÍTULO VI "DEL MERCADO MUNICIPAL".

Artículo 20.- Será una prioridad del Titular de la Comisión promover el Reglamento Municipal de Mercados, ante el Honorable Cabildo, a efecto de que los mismos se beneficien con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 21.- El Titular de la Comisión realizará las gestiones y acciones necesarias a fin de que los mercados del Municipio concesionados o no, tengan los Servicios Públicos básicos que proporciona el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 22.- Las visitas que realice la comisión a los Mercados del Municipio se harán por conducto de su titular, o bien por personal que el mismo comisione, cuando se trate de entrevista directa con dirigentes de los mismos, cuando se trate de supervisar un problema de urgente solución o bien cuando se requiera de su presencia.

Artículo 23.- Las visitas a que se refiere el numeral anterior se podrán realizar por conducto de los auxiliares nombrados por el Titular de la Comisión, según lo que establece el artículo 17 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO VII "DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO".

Artículo 24.- El titular de la Comisión es el encargado directo de estructurar y proponer alternativas para la realización de los programas de saneamiento. Es de su competencia emitir su opinión a través de una propuesta al Honorable Cabildo conjuntamente al Presidente Municipal, con la finalidad de que se apliquen programas de saneamiento que permitan aprovechar los recursos materiales con que cuenta el Honorable Ayuntamiento y proporcionar de esta manera un eficaz Servicio de Limpia y recolección en el Municipio.

Artículo 25.- En relación a las diferentes quejas y propuestas hechas por parte de la ciudadanía y que se relacionen directamente con los Servicios Públicos Municipales, serán analizadas por el Titular de la Comisión, el cual buscará por medio de su gestión la rápida canalización e inmediata solución.

Artículo 26.- El Titular de la Comisión dentro su itinerario de trabajo deberá también considerar las visitas a los diversos centros de acopio del servicio de limpia.

#### CAPÍTULO VIII "PARA LAS LUMINARIAS".

Artículo 27.- Las quejas o propuestas por medio de los Consejos de Colaboración en relación a las luminarias de las diferentes calles y avenidas del Municipio Conjuntos habitaciones y Fraccionamientos quedan sujetas exclusivamente a la jurisdicción del Honorable Ayuntamiento, y serán resueltas por el Titular de la Comisión mediante la gestión necesaria para el buen funcionamiento de las luminarias y servicio proporcionado.

Artículo 28.- El titular de la Comisión podrá acudir de manera personal con la finalidad de vigilar y supervisar los lugares que cuenten con poca o nula iluminación y que por ello sean considerados como riesgosos para la Seguridad Pública de los habitantes, con la finalidad de que formule y presente ante el Honorable Ayuntamiento los proyectos y propuestas de ampliación y cambio en las redes luminarias en estos lugares.

Artículo 29.- El titular de la Comisión tiene la facultad de solicitar cuentas veces sea necesario la información actualizada a cada Director General o de área para poder vertir la mejor opinión y veras información que lleve a la formulación de los proyectos o propuestas al Presidente Municipal y Honorable Cabildo, relacionados con cada una de las áreas antes delimitada.

Artículo 30.- Dentro del informe que rinda el titular ante el Presidente Municipal y Honorable cabildo, presentará la bitácora en la cual se enumeran los desperfectos, cambios y reparaciones de luminarias que han necesitado mantenimiento y el número de las mismas que han sido corregidas.

Artículo 31.- El titular supervisará el debido mantenimiento de las áreas verdes, con la finalidad que se encuentre convencido de la eficiente prestación del servicio, elaborando un informe, que será incluido en el Trimestral que se presente al Honorable Cabildo y al Presidente Municipal.

Artículo 32.- Es obligación primordial del titular de la Comisión promover la acción directa de la ciudadanía en la conservación, mantenimiento e instalación de las luminarias, así como recibir las propuestas que los propios Consejos de Colaboración hagan llegar a la Comisión.

#### CAPÍTULO IX "PARA EL VACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS".

Artículo 33.- El mantenimiento constante de calles y avenidas de la ciudad será promovido por el titular de la Comisión mediante las gestiones y acciones que resulten ser necesarias, así como la elaboración de programas que tiendan a lograr este objetivo.

Artículo 34.- Las alternativas o propuestas que sobre los programas de mantenimiento de calles y avenidas realice el titular de la Comisión serán presentados ante el Presidente Municipal y Honorable Cabildo en sesión ordinaria y si por su naturaleza así lo requiera en sesión extraordinaria.

Artículo 35.- Dentro de los programas de mantenimiento a que se refiere el artículo anterior será considerado por el Titular de la Comisión la posibilidad de proponer soluciones tendientes a la creación de otras calles en los lugares que físicamente lo permitan, o que de alguna manera se pueda codayudar al buen funcionamiento de la vialidad con las ya existentes.

CAPÍTULO X  
"LAS ÁREAS DE RECREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL BOSQUE Y ÁREAS VERDES".

Artículo 36.- El titular de la Comisión deberá dentro de las funciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, supervisar el buen funcionamiento de los diversos centros de esparcimiento y recreación de la ciudad, como los parques, plazas, jardines con la finalidad que estos no carezcan de los principales servicios públicos así como de su eficaz funcionamiento.

Artículo 37.- El objetivo del numeral anterior será alcanzado mediante visitas a los diversos centros mencionados por parte del titular de la Comisión, las cuales deberán ser del conocimiento del H. Cabildo a través del informe respectivo, acompañado además de las propuestas de solución a los problemas que haga el titular.

Artículo 38.- Mediante gestiones y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento, el titular de la Comisión promoverá la participación ciudadana directa en relación al presente capítulo.

Artículo 39.- Será el titular de la Comisión quien formule propuestas para el embellecimiento de los Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y Municipio, a través de un Programa Integral de Construcción, Mantenimiento y protección de los Bosques, Áreas verdes, "El Corredor Ecológico Chichinautzin", Calles, Avenidas, Centros de Esparcimiento y Recreación; propuestas que serán presentadas ante el Presidente Municipal y Honorable Cabildo, para que se lleven a cabo una vez aprobadas.

Artículo 40.- La promoción para la participación de los establecimientos Comerciales que sean beneficiados con el Programa aludido en el artículo anterior, por el embellecimiento de las áreas verdes circundantes será una tarea primordial del titular de la Comisión, mediante entrevistas directas e invitación a los propietarios y encargados de los negocios y comercios mencionados.

"TRANSITORIOS".

PRIMERO.- El presente Reglamento de la Comisión de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se aprobarán y sancionarán todas y cada una de las disposiciones de carácter Municipal, que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las circunstancias NO previstas, en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Municipio de Huitzilac Así como la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los veintinueve Días del Mes de Octubre del año dos mil uno, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento "Hoy todo Por Huitzilac".

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

En consecuencia remítase al Ingeniero Emilio García Guerrero, Presidente Municipal de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos; para su debido cumplimiento y observancia.

C. ING. Emilio García Guerrero.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2000-2003.

C. Lic. en Economía. Eloisa Cueto Castillo.

SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA EN HUITZILAC MORELOS 2000-2003.  
"Hoy Todo por Huitzilac".

Fecha de Publicación: 28/XI/2001.

Periódico Oficial

"Tierra y Libertad": 4154

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular y controlar el uso de la vía pública en el Municipio de Huitzilac, Morelos.

Artículo 2.- Compete al Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ESTADO.- El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- HONORABLE AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos;

III.- BANDO.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos;

IV.- DIRECCIÓN.- La Secretaría General de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos;

V.- VÍA PÚBLICA.- Plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito y uso, de manera subterránea, superficial o aérea, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac y demás Leyes aplicables a la materia;

VI.- COMERCIANTES.- Las personas dedicadas a la actividad comercial o de servicio en la forma de ambulante o semi-fijo en la vía pública;

VII.- COMERCIANTE AMBULANTE.- Es la persona que realiza la actividad comercial o de servicio deambulando por la vía pública del Municipio;

VIII.- COMERCIANTE SEMI-FIJO.- Es aquella persona que para el desarrollo de su actividad comercial o de servicio realiza la instalación de módulos en cada ocasión en que ocupe la vía pública.

También son considerados bajo este concepto aquellos comerciantes que realicen la instalación fija de casetas, módulos u otros similares con motivo de su actividad comercial o de servicio;

IX.- MUSICOS.- Los trovadores, tríos, mariachis y en general toda persona o grupo de personas que se dedican a la actividad de la música o que ofrecen sus servicios en la vía pública del Municipio de Huitzilac, Morelos;

X.- PRESENTADORES DE ESPECTÁCULOS.- Persona o grupos de personas que realizan actividades relativas a la danza, baile autóctono o tradicional, payasos, mímicos, grupos de teatro al aire libre y en general toda aquella persona que presente algún espectáculo relacionado con las bellas artes en la vía pública del Municipio de Huitzilac, Morelos;

XI.- LICENCIA.- Permiso otorgado por la Regiduría de Hacienda para ocupar la vía pública de manera temporal y realizar una actividad lucrativa de comercio o de servicio;

XII.- AUTORIZACIÓN.- Permiso otorgado por la Secretaría para ocupar la vía pública y realizar una actividad comercial o de servicio por un término no mayor de veinticuatro horas;

XIII.- VOCEADORES.- Comerciantes que realizan actividades en la vía pública en forma de ambulante o semi-fijo relativas a la venta de enciclopedias, libros, revistas, videos, cassettes, cintas, gráficos, periódicos y otros productos análogos; y

XIV.- PERMISIONARIO.- Persona física o moral que cuenta con la Licencia o Autorización que le permite ocupar o usar la vía pública para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

Artículo 4.- Queda prohibido el comercio ambulante o semi-fijo en el Centro de HUITZILAC, Morelos.

Artículo 5.- No se podrá otorgar a una misma persona, dos o más licencias o autorizaciones, ni conjuntamente licencia y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.

Artículo 6.- Los Derechos consignados en la licencia sólo podrán ser ejercidos por su titular salvo autorización que otorgue la Regiduría para permitir que un familiar o subordinado realice la actividad comercial o de servicio y bajo las condiciones y modalidades que ésta determine.

CAPÍTULO II  
LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA REGIDURÍA.

Artículo 7.- Son facultades y atribuciones de la regiduría :

I.- Expedir las licencias o autorizaciones de carácter intransferible y temporal a favor de las personas físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas;

II.- Negar la expedición de licencias o autorizaciones a personas físicas o morales, cuando éstas no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

III.- Revocar las licencias o autorizaciones para ocupar la vía pública a las personas físicas o morales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o lo dispuesto por la Regiduría;

IV.- Retirar de la vía pública a las personas o bienes que se hayan instalado o colocado sin contar con los permisos correspondientes;

V.- Retener la mercancía o cualquier producto de las personas que no cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;

VI.- Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;

VII.- Elaborar los Padrones generales de las personas que cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;

VIII.- Agrupar en padrones por actividad a los comerciantes que ocupen la vía pública como son músicos, presentadores de espectáculos, voceadores, lustradores de calzado, comerciantes ambulantes, vendedores de frutas, de comida y otros;

IX.- Proponer al Presidente Municipal las cuotas por concepto de pago para la expedición de los derechos sobre licencia, autorizaciones y refrendos, mismas que deberán estar contenidas en la Ley de Ingresos Municipal;

X.- Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la ocupación de la vía pública;

XI.- Establecer una vigilancia permanente en la vía pública para el efecto de que éstas no sean ocupadas por personas físicas o morales sin la licencia o autorización correspondiente;

XII.- Vigilar que las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o autorización para ocupar la vía pública, cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las condiciones que les haya señalado la propia Regiduría;

XIII.- Reubicar a los permisionarios cuando y donde lo considere pertinente;

XIV.- Otorgar los Refrendos anuales de las Licencias cuando así proceda;

XV.- Aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento; y

XVI.- Las demás que establezca el presente Reglamento y las demás Leyes de la materia.

Para efectos de llevar a cabo la reubicación masiva de permisionarios, ésta deberá realizarse mediante acuerdo de Cabildo, éste señalará los procedimientos, plazos y formas en que se desarrollará dicha reubicación.

Artículo 8.- El uso de la vía pública con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, espectáculos, presentaciones, mercados sobre ruedas y otros realizados por alguna comunidad, poblado, grupo de vecinos, persona física o moral, deberá ser autorizado por la Regiduría, la cual determinará los espacios, tiempo de ocupación y formas.

Artículo 9.- En los casos del Artículo anterior, los interesados deberán dirigir escrito al Titular de la Dirección en la que especifiquen la naturaleza del evento, tiempo, espacio, nombre de la calle o lugar de que se trate de ocupar. En caso de ser procedente la autorización, la Regiduría fijará a los solicitantes las condiciones que aseguren dejar limpio el lugar ocupado, que se cumpla con las medidas de protección civil, tránsito vehicular y otros.

Artículo 10.- Las personas que ocupen en lo particular puestos que formen parte de ferias, exposiciones, mercados sobre ruedas y cualquier otro similar, deberán obtener de la Regiduría la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 11.- Los postes, casetas, cableados, materiales y en general cualquier otro objeto colocado, asentado o instalado en la vía pública, requiere de la licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Huitzilac, Morelos. En este caso, las instalaciones deberán armonizar con el contexto de la imagen urbana de la Ciudad.

Artículo 12.- La colocación de material en la vía pública del Municipio, utilizado para la construcción de obra, podrá ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, siempre y cuando el término no exceda de veinticuatro horas y su utilización sea inmediata para la obra. Caso contrario, queda prohibida la colocación de materiales para la Construcción sobre la vía pública.

En caso de ser autorizada la ocupación de la vía pública, los materiales deberán permitir el libre tránsito vehicular y peatonal.

### CAPÍTULO III LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

Artículo 13.- Son Derechos y Obligaciones de los permisionarios:

I.- Usar temporal o permanentemente los espacios de vía pública autorizados por la Regiduría;

II.- Solicitar en su caso autorización, permiso o licencia para colocar casetas, puestos o módulos;

III.- Mantener y dejar aseado al término de las actividades o jornadas diarias los lugares ocupados;

IV.- Ejercer la actividad comercial o de servicio para las cuales fueron autorizados;

V.- Realizar cada año el pago de los derechos de refrendo de la licencia;

VI.- Acatar y sujetarse a las disposiciones que dicte la Regiduría, cuando ésta decida llevar a cabo una reubicación;

VII.- Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen por la actividad comercial o servicio que desempeñen;

VIII.- Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales o de servicio en la vía pública;

IX.- Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a la ciudadanía;

X.- Cuidar y hacerse responsable en todo momento de sus instalaciones, canastos, mesas y cualquier otro utensilio usado para su actividad; y

XI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- En caso de que los permisionarios ofrezcan alguna diversión o espectáculo de concentración masiva de público, éste no debe de atentar contra la moral y las buenas costumbres, debiéndose cumplir además con lo dispuesto por los Artículos 141, 147 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Huitzilac, Morelos.

Artículo 15.- Todo permisionario queda obligado exclusivamente a ocupar el espacio de vía pública que le haya sido autorizado, en los horarios de funcionamiento que le sean establecidos por la Regiduría.

Artículo 16.- La Regiduría podrá otorgar licencia o autorización para que un establecimiento comercial, industrial o de servicio ocupe con sus productos, mesas, sillas, aparadores, estantes y otros, la vía pública con motivo de su actividad.

Artículo 17.- Los permisionarios no deberán estorbar al público ni a terceros con material físico, visual o auditivo, por lo que cualquier alteración o perturbación al orden público, será sancionada por la Regiduría.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido exhibir, distribuir o vender en la vía pública material con imágenes, fotografías, ilustraciones, mensajes, palabras, ya sea visual o auditivo que atenté contra la moral y las buenas costumbres. La violación a esta disposición será sancionada hasta con la revocación de la Licencia correspondiente.

#### CAPÍTULO IV LAS LICENCIAS Y DEL PADRÓN DE PERMISIONARIOS.

Artículo 19.- Las Licencias que otorgue la Regiduría serán refrendables cada año.

Artículo 20.- La licencia que en su caso otorgue la Regiduría para la ocupación temporal de la vía pública, deberá contener como mínimo:

- I.- Nombre y foto del permisionario;
- II.- Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- Actividad o giro motivo de la licencia;
- IV.- Fecha de la expedición de la licencia;
- V.- Espacio o lugar que debe ocupar el permisionario;
- VI.- Firma del permisionario;
- VII.- Firma del Titular de la Regiduría; y
- VIII.- Número de control de identificación que le asigne la Regiduría.

Artículo 21.- Toda autorización o licencia deberá estar precedida por una petición por escrito en el que el interesado o interesados manifiesten a la autoridad municipal la actividad comercial o de servicio que pretenden realizar, su duración y espacio a ocupar. En caso de ser otorgada la autorización o licencia, ésta podrá ser revocada cuando el permisionario no cumpla con las condiciones que la propia Regiduría le determine y no condiciona en lo futuro a una nueva autorización o licencia o de volver a ocupar el mismo lugar u otro.

#### CAPÍTULO V LAS MARCHAS, MÍTINES Y PLANTONES.

Artículo 22.- El derecho de libertad de expresión consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no será objeto de restricción, su ejercicio se desarrollará siempre y cuando no lesione los intereses de terceras personas.

Artículo 23.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá en los casos de las marchas, mítines o plantones proveer todo lo necesario y lo que se encuentre a su alcance, para resolver de manera inmediata lo relativo al tránsito peatonal y vehicular.

#### CAPÍTULO VI LOS VOCEADORES.

Artículo 24.- Los voceadores que hayan obtenido la licencia para ocupar la vía pública, no se podrán instalar con relación a otro en una distancia menor de 200 metros.

Artículo 25.- Los productos, vídeos, gráficos, revistas, cintas, cassettes ofrecidos por los voceadores, deberán contar con los permisos de las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO VII LOS MÚSICOS, TROVADORES, MARIACHIS Y DANZANTES.

Artículo 26.- Se requiere de licencia o autorización municipal para llevar a cabo la actividad relativa a la música y a la danza cuando su ofrecimiento o espectáculo se lleve a cabo en la vía pública del Municipio de Huitzilac.

Artículo 27.- Para obtener la licencia referida, los interesados deberán solicitar por escrito y presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- I.- Tratándose de Agrupaciones:
  - a).- El Acta Constitutiva que acredite su personalidad o bien el correspondiente contrato de sociedad;
  - b).- Nombre de la Agrupación;
  - c).- Nombre y número de los integrantes con dos fotografías tamaño infantil y copia de la identificación oficial de cada uno de ellos;
  - d).- Género Musical; y
  - e).- Domicilio legal.
- II.- Tratándose de Personas Físicas:
  - a).- Nombre del solicitante y copia de identificación oficial;
  - b).- Género musical; y
  - c).- Domicilio particular.

Artículo 28.- Para obtener la autorización para ocupar la vía pública mediante alguna de las actividades señaladas en el presente Capítulo, la persona física o moral deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, en la que se especifique la naturaleza del evento, duración y lugar. En caso de ser otorgada dicha autorización, ésta se sujetará a las condiciones que determine la Regiduría.

Artículo 29.- Tratándose de Agrupaciones, éstas deberán nombrar en asamblea a un Representante y a un Suplente ante la Regiduría, oficina encargada de recabar los Padrones de las personas dedicadas al ramo. Dichas Agrupaciones sólo serán reconocidas a través de sus representantes.

Artículo 30.- La Regiduría determinará los lugares de la vía pública para que las personas físicas o morales desarrollen la actividad señalada en el presente Capítulo.

Artículo 31.- La Autoridad Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de retirar de la vía pública a las personas y/o agrupaciones que se dediquen a la música, danza o cualquier otra similar, cuando éstas no cuenten con la licencia o autorización correspondiente o cuando dicha actividad altere el orden público o se moleste a terceros.



Artículo 32.- En caso de que las agrupaciones musicales tengan la necesidad de incorporar a nuevos miembros o bien darlos de baja, deberán notificar oportunamente a la Regiduría, ésta realizará las anotaciones correspondientes en los registros iniciales.

#### CAPÍTULO VIII LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS.

Artículo 33.- La instalación de los mercados sobre ruedas o tianguis en el Municipio, serán objeto de autorización, vigilancia e inspección por parte de la Regiduría.

Artículo 34.- La supervisión que realice la Dirección deberá atender los siguientes asuntos.

I.- Que el comerciante corresponda al Padrón del mercado o tianguis respectivo, que para tal efecto la Regiduría haya elaborado;

II.- Que dichos comerciantes se encuentre al corriente en el pago de sus derechos de uso de piso;

III.- Que quien atienda algún puesto este aseado y que la mercancía o producto ofrecido esté en buenas condiciones. Si se expenden alimentos de consumo inmediato, el que atiende deberá usar gorra, mandil o bata, pelo recogido, utensilios limpios y en condiciones higiénicas de uso. La persona que cobre no deberá tener contacto directo con el producto o mercancía;

IV.- Que el espacio ocupado se deje limpio, sin malos olores; las frutas, verduras y legumbres y demás productos alimenticios no deben de exponerse para su venta en el suelo;

V.- Que no se produzcan ruidos o altos volúmenes por el uso o muestra de cintas estereofónicas o de cualquier otro tipo que genere ruido;

VI.- Que los manteados no se encuentren sucios, rotos o a una altura menor de dos metros, distancia a la que también se deberá sujetar la exposición de ropa colgada;

VII.- No se permitirán vendedores ambulantes ajenos a los mercados sobre ruedas, ni dentro de su perímetro, a quienes en todo caso se les hará retirar del lugar; y

VIII.- Se prohíbe ocupar los espacios comerciales como bodegas.

Artículo 35.- Los puestos que integran dicho mercado sobre ruedas o tianguis deberán estar sujetos a pago de uso de piso en base a metros cuadrados. Dichos pagos se cubrirán a la Tesorería Municipal de acuerdo a los señalados en la Ley de Ingresos Municipales del año de que se trate. El pago se hará por día y en base a los metros cuadrados a utilizar.

Artículo 36.- Los espacios dentro de los mercados sobre ruedas o tianguis, serán asignados por la regiduría. Los comerciantes se sujetarán en todo momento a las condiciones o modalidades que determine la misma.

Artículo 37.- Queda prohibido ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del tianguis o mercados sobre ruedas antes, durante y después de la jornada comercial, así como la venta y distribución de cohetes, material inflamable, explosivo y material obsceno. Quien infrinja estas disposiciones será sancionado de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Huitzilac, Morelos.

Artículo 38.- Lo no previsto en el presente Capítulo será aplicable lo dispuesto por la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

#### CAPÍTULO IX LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS.

Artículo 39.- Los derechos derivados de la Licencia para ocupar la vía pública en cualquiera de las actividades señaladas en el presente Reglamento, podrán prescribir, si el permisionario deja de ocupar el espacio que le fuera autorizado por un término de 30 días naturales.

Artículo 40.- La Regiduría para declarar que ha operado la prescripción de los derechos de los permisionarios para ocupar la vía pública, deberá instruir procedimiento en el que certificará que efectivamente haya transcurrido el tiempo señalado por el Artículo anterior. En este caso se dará vista al permisionario mediante los estrados del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los permisionarios deberán solicitar por escrito a la Regiduría los permisos correspondientes para ausentarse de los lugares o espacios de la vía pública para los cuales fueron autorizados.

#### CAPÍTULO X LAS SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 42.- Con el objeto de permitir la vigilancia y el control de la ocupación de la vía pública, los permisionarios deberán tener a la vista el original del documento oficial que los faculte a ejercer su respectiva actividad.

No se podrá dejar en el espacio ocupado después de la jornada diaria módulos metálicos, diablos, anuncios, objetos atados a postes, ventanas, edificios o en cualquier otro objeto o material. En caso contrario serán retirados por la Autoridad Municipal.

Artículo 43.- El personal de supervisión deberán identificarse plenamente cuando realice sus labores de inspección; en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otras disposiciones legales, se levantará Acta Pormenorizada de los hechos, aplicando a los permisionarios las sanciones que serán en su orden las siguientes:

I.- Apercibimiento;

II.- Aseguramiento de mercancía y su remisión al Juzgado Calificador;

III.- Aseguramiento de mercancía y remisión del infractor al Juzgado Calificador al efecto de que califique la sanción correspondiente; y

IV.- Revocación de la Licencia o Autorización.

Artículo 44.- Se sancionará administrativamente con la revocación de la licencia o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que hayan lugar, a quien altere o falsifique documentación oficial.

Artículo 45.- Quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello, podrá ser sancionado con la revocación de la licencia correspondiente.

Artículo 46.- La Dirección a petición de parte interesada podrá autorizar los cambios de giro comercial o de servicio, siempre y cuando sea compatible con la actividad principal, para la cual fue otorgada la licencia de funcionamiento.

Artículo 47.- Las personas que ocupen la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad señalada en el presente Reglamento, sin la licencia correspondiente, serán puestos a disposición del Juzgado Calificador, quien determinará la sanción correspondiente.

Los objetos retenidos a dichas personas serán devueltos cuando así proceda, una vez que hayan cubierto la sanción impuesta por el Juez Calificador.

Artículo 48.- Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el Recurso de Revocación, que será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 49.- El procedimiento de interposición del recurso, así como el ofrecimiento y desahogo de pruebas, suspensión, resolución y otros será regulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se otorga un término de 90 días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento para que las personas físicas o morales dedicadas al comercio de ambulante y semi-fijo que cuenten con el permiso del Honorable Ayuntamiento, se regularicen en los términos de las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas Disposiciones Administrativas que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno, en el Salón del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras públicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

RUBRICAS

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento

RÚBRICAS

---

#### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC.

Fecha de Publicación.: 28/XI/2001

Periódico Oficial

"Tierra y Libertad": 4154

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Con fundamento en los artículos 40 fracción II último párrafo, 53 fracciones II, III, XVII y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, la aplicación del presente Reglamento será exclusiva para los miembros del Comité y sus determinaciones serán de observancia general.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular la integración, finalidades, atribuciones y obligaciones del Comité de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Artículo 3.- Para la correcta aplicación del presente Reglamento se crea, por acuerdo de Cabildo, el Comité de Obras Públicas del Honorable. Ayuntamiento.

## CAPITULO II LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 4.- El Comité de Obras Públicas estará conformado por:

- I.- El Presidente Municipal, como Presidente Honorario;
- II.- El Regidor responsable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, quien fungirá como Presidente del Comité;
- III.- Un Regidor de cada uno de los partidos políticos con representación grupal en el Cabildo;
- IV.- El Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal; y
- V.- El Contralor Municipal.

Artículo 5.- Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por consenso y en su caso, por votación de mayoría simple. Todos los miembros del Comité tendrán derecho de voz y voto, excepto el Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal así como el Contralor Municipal, quienes concurrirán a las Sesiones solo con voz. El Presidente del Comité en ausencia del Presidente Honorario, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6.- El Comité de Obras Públicas sesionará una vez por mes y será convocado por su Presidente y de manera extraordinaria podrá sesionar cuantas veces sea necesario y de igual forma podrá reunirse a petición de al menos cuatro de sus integrantes y tomar acuerdos con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

## CAPITULO III LOS FINES DEL COMITE

Artículo 7.- El Comité de Obras Públicas tiene por objeto:

- I.- Conocer de los planes y programas de la Obra Pública en el Municipio;
- II.- Proponer acciones en materia de Obra Pública y de aquellas que por su naturaleza causen impacto social, en concordancia con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal;
- III.- Supervisar y vigilar la correcta aplicación de los recursos en lo referente a la materia;
- IV.- Verificar en concordancia con la Contraloría Municipal, la calidad y entrega oportuna de la Obra Pública a la Comunidad; y
- V.- Participar en la programación de la Obra Pública Municipal.

## CAPITULO IV LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE

Artículo 8.- Son facultades del Comité:

- I.- Supervisar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del H. Ayuntamiento;
- II.- Analizar y en su caso proponer adecuaciones a los programas de Obra Pública;
- III.- Proponer la ejecución de las Obras Públicas que sean solicitadas por los ciudadanos y grupos organizados del Municipio;
- IV.- Vigilar que se cumplan los procedimientos de licitación para el otorgamiento de Contratos de Obra Pública;
- V.- Proponer al H. Ayuntamiento, las acciones necesarias para la solución de problemas particulares de impacto social;
- VI.- Proponer al H. Ayuntamiento los dictámenes que previo estudio y análisis del Comité, hayan sido aprobados, en los casos en que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos deba otorgar dictámenes de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII.- Las autoridades que no acaten las disposiciones emanadas de éste Comité, serán sancionadas conforme lo estipula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
- VIII.- Las demás que expresamente le otorgue el Presidente Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones del Comité:

- I.- Informar mensualmente a través del Presidente del Comité a los miembros del Cabildo acerca de los trabajos del mismo;
- II.- Conformar la base de datos correspondiente a la demanda social de Obra Pública para determinar su programación y seguimiento oportuno;
- III.- Atender y canalizar a los ciudadanos y grupos organizados que demanden Obra Pública;
- IV.- Supervisar las acciones de entrega de Obra Pública realizada por el H. Ayuntamiento; y
- V.- Las que le señale el H. Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Los miembros del Comité para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, podrán auxiliarse de expertos en la materia con cargo al presupuesto del H. Ayuntamiento, previo acuerdo del Comité.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Comité, participar en el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, únicamente cuando se traten asuntos de Obra Pública y licitaciones para asignación de contratos en esta materia.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento del Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Huitzilac y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, en el Salón de Cabildos a los veintinueve días del Mes de Octubre del año dos Mil uno,. En consecuencia remítase al ciudadano Ingeniero EMILIO GARCIA GUERRERO, Presidente Municipal de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento del Comité de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huitzilac, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

"HOY TODO POR HUITZILAC".

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. EN ECONOMIA. ELOISA CUETO CASTILLO.

RÚBRICAS.

---

"REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS"

"Hoy Todo por Huitzilac".

Fecha de Publicación: 28/XI/2001

Periódico Oficial: 4154

"Tierra y Libertad"

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Reglamento Municipal de Seguridad Pública es el Órgano Superior Colegiado, cuyos integrantes en el desarrollo de las Sesiones cuentan con derecho a voz y voto, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones en materia de Seguridad Pública Municipal, tendientes a prevenir y combatir la delincuencia, con la participación coordinada de la sociedad civil en el marco normativo de los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Seguridad Pública Municipal;
- III.- El Síndico Procurador;
- IV.- Los Regidores del Honorable Ayuntamiento;
- V.- Los Funcionarios Municipales: El Secretario General del Honorable Ayuntamiento, Contralor Municipal, Director de Policía Municipal y el Jefe de Protección Civil;
- VI.- Un representante acreditado de los Ayudantes Municipales en funciones, que será elegido por éstos;
- VII.- Representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII.- Un representante de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;
- IX.- Un representante de Comisariado de Bienes Comunales;
- X.- Tres representantes de Organizaciones No Gubernamentales;
- XI.- Un representante de los Consejos de Colaboración elegido por éstos, debidamente acreditado;
- XII.- Un representante de Estudiantes;
- XIII.- Un representante del Transporte Público en general; y
- XIV.- Otros que a juicio de este Consejo considere necesaria su participación.

## CAPITULO II

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 3.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Conducir la política en materia de seguridad pública en el ámbito territorial del Municipio de Huitzilac; Morelos.

- II.- Convocar y conducir las reuniones;
- III.- Someter a consideración del Consejo el Orden del Día de la Sesión respectiva;
- IV.- Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
- V.- Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los Programas Nacional, Local, Municipal o especiales sobre seguridad pública, para su trámite legal; Así como la integración y participación en la cruzada estatal por la seguridad y convivencia en armonía.
- VI.- Promover las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Ayuntamiento;
- VII.- Mantener relación con el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como promover los programas y acciones pertinentes en estas instancias;
- VIII.- Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Ayuntamiento;
- IX.- Fungir como moderador en las reuniones de trabajo del Ayuntamiento Municipal de Seguridad Pública; y
- X.- Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo.

Artículo 4.- El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Síndico Procurador; cuando por cualquier causa no pueda asistir el Secretario Ejecutivo, el Presidente designará provisionalmente a quien lo deba suplir rindiendo informe de sus actividades a la brevedad posible al Secretario Ejecutivo del Ayuntamiento; Los demás consejeros no podrán ser sustituidos por ninguna causa.

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- Artículo 5.- El Secretario Ejecutivo del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de los Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
  - II.- Elaborar las propuestas del contenido del Programa Municipal de Seguridad Pública y someterlas a su aprobación;
  - III.- Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
  - IV.- Levantar las actas y certificar los acuerdos que adopte el Ayuntamiento, así como llevar el registro de los acuerdos y resoluciones del mismo;
  - V.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
  - VI.- Preparar, con el auxilio de los integrantes del Consejo que tengan competencia para tal efecto, los informes que se presenten en las sesiones;
  - VII.- Proponer al Ayuntamiento políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal; Así como la integración y participación en la cruzada estatal por la seguridad y convivencia en armonía.
  - VIII.- Informar periódicamente al Ayuntamiento de sus actividades;
  - IX.- Invitar a los representantes de los diferentes sectores sociales a efecto de promover una mayor participación ciudadana;
  - X.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y delitos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares; y la integración y participación en la cruzada estatal por la seguridad y convivencia en armonía.
  - XI.- Todas aquellas que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento o por instrucción de su Presidente.

### CAPÍTULO IV LOS CONSEJEROS.

- Artículo 6.- Para ser consejero se requiere:
- I.- Estar debidamente acreditado;
  - II.- Obtener la aprobación del Ayuntamiento, misma que se hará en base a la valoración de la representación, honorabilidad y fines que se persigan;
  - III.- Ser mayor de dieciocho años; y
  - IV.- Exhibir carta de residencia.

Artículo 7.- Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
  - II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
  - III.- Proponer acuerdos y resoluciones al Ayuntamiento;
  - IV.- Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Ayuntamiento;
  - V.- Proponer convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
  - VI.- Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Ayuntamiento.
- Artículo 8.- Los Comités, Organizaciones, Agrupaciones y Asociaciones, que deseen hacer cambio de sus representantes acreditados ante el Ayuntamiento, deberán notificar su decisión ante este Órgano Colegiado, por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada para la próxima Sesión, en la que el Secretario Ejecutivo informará de este hecho a los miembros del Consejo.

### CAPÍTULO V

#### LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN RELACION A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

- Artículo 9.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán privadas, salvo que exista motivo que justifique que se realicen de manera pública.
- Artículo 10.- Las sesiones del Ayuntamiento se clasifican en:

I.- ORDINARIAS.- Tendrán verificativo por lo menos una vez al mes a convocatoria del Presidente, para tratar asuntos de su competencia conforme al Acuerdo que para tal efecto dicte, la citación será formulada por el Secretario Ejecutivo con setenta y dos horas de anticipación; y

II.- EXTRAORDINARIAS.- Serán cuando por la importancia del asunto así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por dos miembros del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, quienes presentarán solicitud por escrito al Secretario Ejecutivo en la que especifiquen el asunto a tratar y que será:

El ÚNICO tema de que se ocupará en la sesión y podrán ser en cualquier día y hora hábil; en la citación se especificará si será de carácter público o privado.

Artículo 11.- El recinto oficial Municipal de Seguridad Pública, será el ubicado en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, lugar donde se llevarán a cabo todas las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, excepto cuando se vote en contrario o en casos de fuerza mayor sea habilitado algún otro inmueble.

Artículo 12.- El Público que asista a las Sesiones del Consejo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar el respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 13.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II.- Aprobación del acta de la sesión anterior;

III.- Presentación de propuestas;

IV.- Presentación de informes y dictámenes de las comisiones; y

V.- Asuntos generales.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo del Ayuntamiento podrán pedir que se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos de que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud con veinticuatro horas de anticipación al día señalado para la celebración de la Sesión. Toda Sesión Ordinaria se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, para su aprobación o modificación según sea el caso y sancionarse con la votación de los miembros presentes, salvo lo dispuesto por el Artículo Trigésimo del presente Ordenamiento.

Artículo 15.- Para que las Sesiones del Consejo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, excepto en el caso a que se refiere el Artículo 17.

#### CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 16.- Las Sesiones se desarrollará con sujeción a la Convocatoria y al Orden del día que hayan sido expedidos en los términos del Artículo 13 de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo, en número suficiente para la declaración del Quórum legal se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos después de la hora citada; Si transcurrido este plazo no se reúne el Quórum legal, la sesión será diferida en términos del Artículo siguiente.

Artículo 17.- Si no existe Quórum para Sesionar, El Secretario Ejecutivo a petición del Presidente del Consejo o quien supla su ausencia, convocará en ese momento a Sesión que tendrá verificativo cuarenta y cinco minutos después de la hora prefijada para Sesionar y los acuerdos y resoluciones que se dicten, se tomarán por mayoría de los presentes en el Consejo del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Una vez instalada, la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Consejo, de manera que se disuelva el Quórum legal para sesionar, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de este Ordenamiento; y

II.- Cuando el Presidente del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión del Consejo, el Secretario hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

Artículo 19.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Consejo la fecha en que la Sesión deberá reanudarse, la cual deberá suceder dentro de las Veinticuatro horas siguientes.

Artículo 20.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Consejo del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse si no cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Consejo, mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente del Consejo y salvo causa justificada.

Cuando se difiere una sesión el Secretario Ejecutivo lo comunicará a los demás integrantes del Consejo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

#### CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo realizar el computo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 22.- Se considera votación nominal, la que hagan cada uno de los integrantes del Consejo presentes, manifestando su nombre y el sentido de su voto en voz alta, la cual será la regla general.

Artículo 23.- Se considera votación económica, cuando los integrantes del Consejo se manifiesten levantando la mano para votar a favor o en contra, las resoluciones del Consejo.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito, que haga llegar al Secretario Ejecutivo del Consejo a más tardar al día siguiente hábil al de la clausura de la Sesión.

CAPÍTULO VIII  
ACTA DEL CONSEJO.

Artículo 25.- Las Actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron en la siguiente sesión.

Artículo 26.- Las Actas levantadas en Sesión, deberá contener los siguientes elementos:

I.- Fecha, lugar y hora en que se celebró la Sesión, así como la fecha y hora de su clausura;

II.- Orden del día;

III.- Declaración de la existencia del Quórum legal; cuando se obtenga;

IV.- Los asuntos tratados con descripción de los antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y

V.- Relación de documentos que se agregaron a la apéndice.

En cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contiene la grabación formará parte del apéndice, de manera transitoria y será destruida después de TRES MESES a la fecha que se haya aprobado por el Consejo el acta correspondiente.

Artículo 27.- El Secretario Ejecutivo del Consejo llevará el libro de actas, con las firmas de los integrantes del Consejo que participaron en dicha sesión.

Artículo 28.- El libro de actas llevará un Apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

Artículo 29.- El Acta del Consejo será leída por el Secretario Ejecutivo del Consejo en la siguiente Sesión Ordinaria, la cual será aprobada por este Órgano Colegiado mediante votación económica.

Las observaciones que se formulen al Acta serán asentadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo .

Artículo 30.- Podrá dispensarse la lectura del Acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Consejo, cuando menos con 48 horas de anticipación a la Sesión en que deba darse la lectura.

En la Sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo informará de la remisión anticipada del proyecto de Acta de la Sesión anterior, para lo cual solicitará al Consejo la dispensa de la lectura de la misma. Hecho lo anterior, se someterá a la consideración y en su caso a la aprobación correspondiente.

CAPÍTULO IX  
DE LAS COMISIONES.

Artículo 31.- Para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integrarán las siguientes comisiones:

I.- Comisión de Prevención del Delito;

II.- Comisión de Apoyo a la Procuración de Justicia;

III.- Comisión de Apoyo a la Carrera Policial;

IV.- Comisión de Reglamentos y Legislación en materia de Seguridad Pública; y

V.- Las demás que el Consejo considere pertinentes para el mejor desempeño de su función.

Cada comisión estará integrada por un mínimo de cinco miembros del Consejo, de los cuales dos deberán ser Regidores.

Artículo 32.- Los integrantes de cada Comisión realizarán propuestas de solución, políticas, criterios, acciones y medidas de prevención a los problemas de seguridad pública a través de su propia Comisión.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán en forma individual o conjunta según sea el caso.

Artículo 33.- En ejercicio de sus funciones las Comisiones podrán solicitar por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal su colaboración para la integración de los proyectos.

Artículo 34.- En Sesión Ordinaria, el Consejo designará a los Presidentes de cada una de las Comisiones, así como a sus integrantes, recayendo la Presidencia en un Regidor.

Artículo 35.- En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán dentro de sus miembros quien deba fungir como Secretario.

Artículo 36.- Son funciones del Presidente de cada Comisión:

I.- Presidir las sesiones de su Comisión;

II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar reuniones de trabajo;

III.- Determinar el orden en que deban ser atendidos los asuntos de su Comisión;

IV.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de su Comisión.

Artículo 37.- Son funciones del Secretario de Comisión:

I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a su Comisión;

II.- Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de su Comisión para celebrar reuniones de trabajo;

III.- Tomar lista de asistencia; y

IV.- En general, aquellas que el Presidente de la Comisión le encomienden.

Artículo 38.- Los demás integrantes del Consejo que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de éstas con voz pero sin voto, excepto el Síndico y el Presidente del Consejo.

Artículo 39.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la Administración Pública Municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

Artículo 40.- El Consejo podrá crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Artículo 41.- Las Comisiones actuarán y propondrán en forma conjunta respecto a los asuntos que competan a dos o más de ellas.

#### CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS.

Artículo 42.- Los proyectos que se formulen al Consejo originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las comisiones se sujetarán a lo establecido en el presente Ordenamiento.

Artículo 43.- Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente de la misma, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente de la Comisión. Si no concurren la mayoría de los integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al día siguiente hábil, celebrando válidamente la Sesión con los integrantes que concurren.

Artículo 44.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución en los asuntos que le sean turnados, sin más limitación que el plazo que le sea fijado por el Consejo.

Artículo 45.- Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso, y en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

Artículo 46.- Dependiendo del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un proyecto que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión. El Proyecto deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del integrante o integrantes de la Comisión, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio a dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión a elegir su dictamen en el sentido propuesto; y
- VI.- Puntos de acuerdo.

Artículo 47.- El proyecto de propuesta deberá ser turnado junto con copia del expediente al Secretario Ejecutivo del Consejo para su aprobación en la siguiente Sesión.

#### CAPÍTULO XI LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 48.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que sean integrados dentro del Consejo, designarán un vocal para asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo y deberán desempeñar las comisiones que les hayan asignado.

Artículo 49.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, tendrán como objetivo, propiciar que la ciudadanía participe y coadyuve con las autoridades en la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito y sobre las adiciones que se programen.

#### CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES.

Artículo 50.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión de Consejo serán exhortados por el Presidente para cumplir con sus funciones.

Artículo 51.- Si el integrante del Consejo deja de concurrir a tres Sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido del Consejo y se solicitará a la agrupación, asociación, organización o institución que represente, la designación de un sustituto.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se debatirán, sancionarán y corregirán todas las disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al contenido del presente Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Huitzilac, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por la Dirección.

CUARTO.- La Dirección dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Reglamento, expedirá las Normas Técnicas Complementarias mencionadas en el presente Ordenamiento.



Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil uno, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

En consecuencia remítase al Ciudadano ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional 2000-2003.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbricas.

---

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA DE HUITZILAC.  
"Hoy Todo por Huitzilac"

Fecha de Publicación : 28/XI/2001

Periódico Oficial número : 4154.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Reglamentar las actividades de vigilancia sanitaria en el municipio de Huitzilac, Morelos;
- II. Establecer las medidas tendientes a combatir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual, manejo de alimentos, manejo de excretas, manejo de desperdicios industriales, manejo de basura orgánica e inorgánica, manejo de desperdicios médicos y demás actividades similares;
- III. Establecer medidas de atención médica, preventiva y curativa;
- IV. Reglamentar la supervisión sanitaria de las actividades de restaurantes, bares, centros nocturnos, cines, discotecas, fondas, billares, baños públicos, mercados, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes, y en general todas aquellas actividades comerciales que conlleven el manejo de alimentos;
- V. Determinar obligaciones y responsabilidades a cargo de los sujetos y responsables de los establecimientos;
- VI. Fijar las normas a que deberá sujetarse el registro de los sujetos y establecimientos; y
- VII. Establecer las sanciones por las violaciones a las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Morelos;
- II. Municipio: El municipio de Huitzilac;
- III. Estado: El Estado de Morelos;
- IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac;
- V. Dirección: La Dirección Municipal de Salud Pública;
- VI. Sujeto: Toda persona o personas que presten sus servicios en los establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;
- VII. Servicios de salud: Todas aquellas acciones que realice el Estado o el Ayuntamiento en beneficio de los sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y a restaurar la salud individual y de la colectividad;
- VIII. Regulación y control sanitario: Todos los actos que lleve a cabo el Ayuntamiento para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que regula este reglamento;
- IX. Establecimiento: El lugar donde se realice en forma habitual la actividad regulada por este reglamento; y
- X. Usuario: El receptor de los servicios prestados por el sujeto.

Artículo 3.- Es competencia del Ayuntamiento ejercer, de manera coordinada con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las autoridades Estatales, la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este reglamento, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias; la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos; la imposición de sanciones y en general todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.

Artículo 4.- Todos los establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo 1º de este Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

I. Contarán con iluminación y ventilación y se mantendrán en condiciones higiénicas; el material de los pisos, sanitarios y paredes será de fácil aseo, como cemento, mosaico o pintura de aceite;

II. Contarán con servicios de agua potable y drenaje, con sanitarios y lavabos;

III. Los excusados deberán conservarse aseados y ser desinfectados periódicamente, contarán con papel higiénico y con cesto con tapa para la recolección de basura.

Artículo 5.- Los expendios de alimentos, ambulantes y semifijos, deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Las instalaciones deberán estar por lo menos a setenta centímetros del piso y contar con facilidades para el lavado de manos;

II. Las personas encargadas de despachar al público, deberán tener el pelo cubierto y portar bata o delantal limpio y sin manchas; mientras se encuentren desempeñando esta función se abstendrán de portar joyas en las manos, cuello o brazos y mantendrán las uñas cortadas a ras, sin esmalte y limpias;

III. Deberán contar con recipientes para basura, fabricados con material no corrosivo, de capacidad suficiente, con tapadera de pedal y provistos de bolsas de plástico resistente; al concluir sus labores, la basura deberá ser eliminada en los sitios previstos para tal efecto;

IV. Al término de la venta, el sitio en donde el puesto haya sido colocado deberá ser aseado y la basura recogida;

V. Los puestos deberán mantenerse siempre limpios y se utilizará en la manipulación de alimentos, pinzas, cucharas y cuchillos limpios, evitando el contacto directo con las manos;

VI. Los puestos deberán contar con un depósito de agua potable, con capacidad mínima de veinte litros, con tapa y grifo; el agua que se use para el lavado de trastos y utensilios no podrá ser reutilizado;

VII. En los casos en que se expendan agua fresca, se utilizará en su elaboración agua potable y hervida la que deberá depositarse en garrafones previamente lavados con agua potable; para enfriar el agua deberá utilizarse hielo potable; los recipientes que contengan el agua fresca deberán mantenerse cerrados; queda estrictamente prohibido utilizar hielo en barra para enfriar el agua fresca;

VIII. Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura y de material impermeable; en caso de que sean metálicas, deberán ser inoxidable; deberán contar con vitrinas u otros dispositivos que impidan el contacto de insectos o partículas de polvo con los alimentos;

IX. Las personas encargadas de efectuar el cobro procurarán evitar el contacto directo con los alimentos;

X. Las verduras y hortalizas que se utilicen para la preparación de las salsas deberán lavarse con agua potable antes de ser destinadas a la preparación y el consumo; las hortalizas deberán además desinfectarse antes de su uso con blanqueador doméstico disuelto en agua potable (dos gotas por litro de agua); y

XI. El medio de transporte que se utilice para el acarreo y distribución del producto deberá estar construido de material que garantice su fácil limpieza y el equipo instalado deberá asegurar la conservación del producto e impedir su contaminación con insectos y polvo; los productos alimenticios no deberán ser transportados con otros productos que ofrezcan riesgo de contaminación.

## CAPITULO II

### LAS AUTORIDADES DE SALUD EN EL MUNICIPIO.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Huitzilac, contará con una Dirección Municipal de Salud Pública, la que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios de vigilancia médica e inspección sanitaria de los sujetos y establecimientos;

II. Evaluar sanitariamente las actividades que desarrollan los sujetos en los establecimientos;

III. Otorgar autorizaciones, previo examen de control sanitario;

IV. Aplicar medidas de seguridad para el debido control sanitario;

V. Proporcionar a las autoridades que lo requieran, información relativa a:

a) Los sujetos

b) Las actividades llevadas a cabo por la Dirección;

c) Los servicios de salud implementados;

d) Las medidas preventivas y correctivas tomadas por la Dirección; y

e) La regulación y el control sanitario de las actividades señaladas en este reglamento.

VI. Implementar programas de educación para la salud, dirigidos a los sujetos, a los usuarios y al público en general;

VII. Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con la actividad;

VIII. Implementar medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación de las enfermedades transmisibles por contacto sexual, manejo de alimentos, manejo de excretas, manejo de desperdicios industriales, manejo de basura orgánica e inorgánica, manejo de desperdicios médicos y demás actividades similares;

IX. Elaborar la información estadística relacionada con la actividad;

X. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones sanitarias;

XI. Sancionar las conductas de los sujetos así como de terceros que contravengan el presente reglamento; y

XII. Las demás que les señalen otras leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección coordinará sus actividades y políticas con las autoridades federales y estatales correspondientes.

### CAPITULO III LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

Artículo 8.- Los sujetos a los que se refiere este reglamento, tienen la obligación de someterse a la regulación y control sanitario implementado por el Ayuntamiento y cumplir con todas las disposiciones relativas de este ordenamiento.

Artículo 9.- La Dirección contará con un registro en donde deberán inscribirse todos los sujetos cuya actividad se encuentre regulada por este reglamento.

Al efecto, la Dirección procederá del modo siguiente:

- I. Identificará al sujeto de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección, tomando debida nota en el libro de control correspondiente;
- II. Efectuará las anotaciones necesarias en el registro de inspección sanitaria para los efectos de la estadística médica;
- III. Programará el reconocimiento médico de los sujetos, con la periodicidad necesaria, acorde con la actividad que desempeñen;
- IV. Expedirá, en su caso, el carnet sanitario municipal que deberá portar el sujeto durante el desarrollo de sus actividades;
- V. Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro y demás circunstancias que afecten a los sujetos; y
- VI. Informará a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que por su naturaleza o gravedad puedan afectar la salud de grupos de la población, a fin de tomar las medidas preventivas o correctivas que corresponda.

Artículo 10.- El carnet sanitario municipal deberá contener, además de la fotografía del sujeto, sus generales, un resumen de las disposiciones sanitarias y el estado de salud que reporte durante el reconocimiento médico periódico.

### CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.

Artículo 11.- Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por semestre, al reconocimiento médico ordinario para los fines de control sanitario; dicho reconocimiento se efectuará en los días, horario y lugar que establezca la Dirección.

Los sujetos deberán presentarse al reconocimiento cuantas veces se les indique y sujetarse a las restricciones o prescripciones que sobre el particular se les imponga.

ARTICULO 12.- Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los siguientes casos:

- I. Cuando se presuma hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 fracción II de este reglamento;
- II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente, atendiendo razones de prevención de enfermedades epidémicas; y
- III. Cuando afirmen haberse restablecido de alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 13.- Los sujetos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causa de enfermedad, estarán impedidos para dar servicio al público.

Artículo 14.- Queda prohibida la actividad de los sujetos dentro de los establecimientos en los casos siguientes:

- I.- Si carece de la autorización de control sanitario que debe expedir la Dirección;
- II.- Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:

- a).- Sífilis;
- b).- Blenorragias y otras enfermedades venéreas;
- c).- Herpes;
- d).- Lepra;
- e).- Tuberculosis;
- f).- Sarna;
- g).- Micosis profunda;
- h).- Condilomas;
- i).- Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis virales;
- j).- Difteria, tosferina, sarampión, rubéola;
- k).- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); y
- l).- Cualquier otro caso de enfermedad transmisible.

El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en este artículo o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad hasta que desaparezca el padecimiento.

Artículo 15.- Los sujetos deberán dar aviso a la Dirección respecto de su cambio de domicilio y de la suspensión o reanudación de su actividad.

### CAPITULO V CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo 16.- Se cancelará definitivamente el registro de un sujeto en los casos siguientes:

- I.- Cuando padezca alguna de las enfermedades incurables indicadas en el artículo 14 de este reglamento, a juicio de la Dirección; y
- II.- Por la violación reiterada a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 17.- Si la Dirección advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el artículo 14 de este reglamento, y persiste en desarrollar su actividad, consignará los hechos ante el Ministerio Público y se procederá en consecuencia.

#### CAPITULO VI LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.

Artículo 18.- La Dirección verificará que los mercados y centros de abasto cumplan con las disposiciones de este reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

Artículo 19.- Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con el comercio en los mercados y centros de abasto, estarán obligadas a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales, y en el ejercicio de sus actividades se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

#### CAPITULO VII LOS RASTROS.

Artículo 20.- Para los efectos de este reglamento se entiende por "rastros" el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público.

Artículo 21.- El funcionamiento del Rastro Municipal quedará a cargo de la autoridad municipal; si fuese concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario y bajo la verificación de la autoridad municipal; en ambos casos se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 22.- La autoridad municipal podrá conceder permiso provisional para el sacrificio de ganado, mientras no exista Rastro Municipal bajo la supervisión sanitaria de la Dirección.

Artículo 23.- Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

Artículo 24.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la persona autorizada, la cual señalará qué carne puede destinarse a la venta al público.

Artículo 25.- Podrá sacrificarse ganado menor en domicilios particulares sólo en caso de que se destine la carne al consumo familiar.

Artículo 26.- Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales.

Artículo 27.- La Dirección establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.

Artículo 25.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas sanitarias que establezca la Dirección.

#### CAPITULO VIII DE LOS ESTABLOS Y GRANJAS.

Artículo 28.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse granjas o establos.

La Dirección procurará la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen dentro de la zona urbana del municipio de Huitzilac.

Artículo 29.- Los establos y granjas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I.- Una nave para protección de los animales;
- II.- Plancha de concreto amplia con respectivos bebederos y comederos;
- III.- Adecuado tratamiento de los desechos;
- IV.- Barda perimetral; y
- V.- Programa de limpieza del área.

Los propietarios o encargados de establos y granjas, deberán presentar el certificado médico veterinario, cuando les sea requerido.

#### CAPITULO IX LOS BAÑOS PUBLICOS.

Artículo 30.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por baños públicos el establecimiento destinado a usar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal, bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público; quedan incluidos en la denominación de baños, los llamados "de vapor" y "de aire caliente".

Artículo 31.- La apertura y actividad de estos establecimientos estará sujeto a la verificación y control sanitario de la Dirección así como a las normas técnicas correspondientes.

#### CAPITULO X DE LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS.

Artículo 32.- Para los efectos de este reglamento se entiende por centro antirrábico el establecimiento operado o concesionado por la autoridad sanitaria municipal, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en los casos en que esta enfermedad haya sido contraída por seres humanos.

Artículo 33.- El Centro Antirrábico Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I.- Atender quejas sobre animales agresores;

II.- Capturar animales agresores y callejeros;

III.- Observar clínicamente a los animales capturados dentro de un lapso de cuarenta y ocho horas, en caso de que no porten identificación y/o placa de vacunación; los que cuenten con este requisito, serán observados por un lapso de setenta y dos horas; la autoridad sanitaria se reserva el tiempo de observación con respecto a aquellos animales que sean declarados enfermos o portadores del virus de la rabia;

IV.- Vacunar a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios, así como a aquellos que hayan sido capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en la fracción anterior;

V.- Llevar a cabo el sacrificio de animales callejeros o de aquellos que sean llevados voluntariamente por sus propietarios, con métodos científicos y técnicos actualizados y específicos, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales; se procederá en igual forma con aquellos animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios o éstos así lo soliciten;

VI.- Llevar a cabo programas permanentes de esterilización, captura y sacrificio de animales callejeros o aquellos llevados voluntariamente por sus propietarios en coordinación con las asociaciones protectoras de animales, asociaciones ecológicas y demás agrupaciones civiles que deseen participar en éstos;

VII.- Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;

VIII.- Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;

IX.- Canalizar a las personas agredidas a la institución médica correspondiente, para su tratamiento oportuno;

X.- Las demás que les señale el Ayuntamiento, las autoridades estatales o federales de salud y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34.- Los propietarios de animales estarán obligados a hacerlos vacunar por las autoridades sanitarias o servicios particulares así como mantenerlos dentro de sus domicilios y bajo su control.

Artículo 35.- La autoridad sanitaria municipal mantendrá campañas permanentes de orientación a la población, enfocada a la vacunación y control de animales domésticos, sobre todo en aquellos susceptibles de contraer rabia.

#### CAPITULO XI

##### LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS

##### QUE SE GENEREN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCIÓN MEDICA.

Artículo 36.- La clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen dentro del municipio de Huitzilac, en establecimientos que presten atención médica, tales como hospitales y consultorios médicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios, se sujetarán obligatoriamente a la Norma Oficial Mexicana que expidan las autoridades sanitarias y ecológicas correspondientes.

#### CAPITULO XII

##### LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES.

Artículo 37.- Es de orden público e interés general la protección de la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y en los establecimientos que señala este propio reglamento, así como en los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Municipio de Huitzilac.

Artículo 38.- En los locales cerrados, salas de espera de hospitales y clínicas y establecimientos en los que se expendan alimentos al público para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán establecer, tomando en consideración la demanda de los usuarios, secciones destinadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos.

Dichas secciones deberán contener identificación con señalización en lugares visibles al público concurrente y contar con ventilación apropiada.

La señalización deberá tener las características que fije la Dirección de Salud Pública Municipal.

Quedan exceptuados de esta obligación los propietarios, poseedores o encargados de cafeterías, hosterías y negociaciones expendedoras de alimentos cuyo total de mesas no rebase el número de ocho.

Artículo 39.- Se establece la prohibición de fumar en:

I.- Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, exceptuando las áreas de fumadores ubicadas en los vestíbulos;

II.- Hospitales, centros de salud, auditorios, bibliotecas, salas de espera y, cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;

III.- Los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio de Huitzilac;

IV.- Las oficinas públicas municipales en las cuales se proporcione atención directa al público;

V.- Las tiendas de autoservicio, almacenes, así como las áreas de atención al público de las oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios; y

VI.- Los auditorios, bibliotecas y aulas de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

Artículo 40.- En la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, participarán, además de la Dirección de Salud Pública Municipal:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a que se refieren los artículos que anteceden; y

II.- A las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados.

Artículo 41.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, establecerán en forma conjunta con sus empleados el procedimiento para vigilar el que no se fume fuera de las secciones destinadas a fumadores; en caso de haberlas, invitarán a dichos fumadores a dejar de fumar o a cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativa, podrán negar la prestación del servicio.

Artículo 42.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, fijarán en el interior y exterior de los mismos, carteles, letreros o calcomanías que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición señalada, se le invitará a abandonar el vehículo.

En el caso de vehículos para transporte individual o taxis, será facultad del conductor determinar si en el mismo se autoriza fumar o no a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

Artículo 43.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva porque se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

Artículo 44.- El H. Ayuntamiento de Huitzilac, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, promoverá la realización de campañas de concientización a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este capítulo en:

I.- Las oficinas de las unidades administrativas, órganos y entidades en donde se atiende al público de las dependencias de la administración pública federal y estatal ubicadas en el Municipio de Huitzilac;

II.- Oficinas y despachos privados;

III.- Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;

IV.- Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas distintas a las señaladas en este capítulo;

V.- Instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas que cuenten con niveles de educación superior;

y

VI. Medios de transporte colectivo al servicios de empresas privadas o escuelas.

### CAPITULO XIII LAS INSPECCIONES.

Artículo 45.- Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Dirección de Salud Pública Municipal podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias, sin perjuicio de las facultades que por ley le correspondan a otras dependencias federales o estatales.

Artículo 46.- Las inspecciones se sujetarán a lo señalado por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal.

#### CAPITULO XIV

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 47.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivos de delitos.

Artículo 48.- Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas consistirán en:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal o definitiva;
- III.- Revocación del carnet sanitario municipal; y
- IV.- Suspensión de actividades.

Artículo 49.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará su resolución tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse en la salud de terceros;
- III.- La reincidencia o habitualidad en la comisión de las violaciones a las normas reglamentarias en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 50.- Se sancionará con multa equivalente de veinticinco a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 14, fracción I y II, de este Reglamento.

Igual multa se aplicará a los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos y vehículos a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de este Reglamento, en caso de que no se fijen las señalizaciones previstas en los artículos 38 y 42.

Las personas que fumen en los lugares prohibidos por este reglamento, serán sancionadas con multa equivalente de uno a tres veces el importe del salario mínimo general vigente en la zona, excepto si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, en cuyo caso el importe de la multa no excederá del equivalente a un día de su salario o jornal.

Artículo 51.- Se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12.

Artículo 52.- Las infracciones no previstas en este capítulo, serán sancionadas con multa equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, atendiendo a las reglas de calificación previstas en el artículo 38.

Artículo 53.- En caso de reincidencia se sancionará con nueva multa, duplicándose el mínimo y el máximo en las bases de imposición indicadas en los preceptos que anteceden.

Artículo 54.- Procederá la clausura temporal o definitiva, o la revocación del carnet sanitario municipal, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

- I.- Cuando por la violación habitual de las disposiciones de este Reglamento, se ponga en peligro la salud de las personas;
- II.- Cuando dentro del establecimiento que por su actividad tenga prohibida la entrada a menores de edad, sea sorprendida la presencia de estos en el interior;
- III.- Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones de este reglamento, constituyendo un grave peligro para la salud.

Artículo 55.- Se entiende por reincidencia la violación a la misma disposición de este reglamento, por parte del mismo infractor, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Se entiende por habitualidad la violación reiterada a las disposiciones de este Reglamento, dentro del periodo de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 56.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Dirección dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 57.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades sanitarias municipales, procederán los recursos previstos por los artículos 168 a 177 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los sujetos a que se refiere este reglamento contarán con un término de SESENTA DÍAS naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor, para obtener su carnet sanitario municipal.

TERCERO.- Los establecimientos y los expendios de alimentos ambulantes y semifijos, que no cuenten con las instalaciones adecuadas en términos de este reglamento, deberán regularizarse en un periodo no mayor de DOS MESES contados a partir de la fecha en que entre en vigor.

CUARTO.- Los locales, establecimientos y vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros que operen en el Municipio de Huitzilac, a los que se refiere el Capítulo XI de este reglamento, contarán con un término de SESENTA DÍAS contados a partir de la fecha en que entre en vigor para fijar la señalización correspondiente y destinar áreas para no fumadores.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huitzilac, Morelos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

RUBRICAS

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

RÚBRICAS



REGLAMENTO PARA DICTAMINAR LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.  
"HOY TODO POR HUITZILAC".

Fecha de Publicación : 28/XI/2001.

Periódico Oficial 4154

"Tierra y Libertad"

TITULO PRIMERO  
BASES GENERALES  
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac con base en lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de interés público y tiene como objeto regular las actividades y funciones de la Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por :

- I.- MUNICIPIO.- El Municipio Libre y Soberano de Huitzilac, Morelos;
- II.- BANDO.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos;
- III.- LA COMISION.- La Comisión Dictaminadora de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.; y
- IV.- H. AYUNTAMIENTO O CABILDO.- El Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

CAPITULO II

INTEGRACION DE LA COMISION.

Artículo 4.- Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el Honorable Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del Honorable Cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas."

Artículo 5.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por:

- I.- El Presidente Municipal, con carácter de Honorario, quien tendrá voz y voto. En caso de empate contará con voto de calidad; conforme lo establece el artículo 55 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Municipio de Huitzilac.
- II.- El Regidor a quien competa la Comisión del ramo, quien fungirá como Presidente de la Comisión y tendrá voz y voto;
- III.- Un Regidor por cada uno de los grupos partidarios que integran el Cabildo, con derecho a voz y voto; y
- IV.- El Director de Licencias de Funcionamiento, con voz informativa quien proporcionará a los miembros de la Comisión toda la documentación que le sea requerida para la substanciación de las solicitudes, pero no tendrá derecho a voto en el dictamen que se emita.

CAPITULO III

LAS SESIONES DE LA COMISION.

Artículo 6.- La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria; cuando los asuntos así lo requieran, debiéndose convocar con mínimo 3 días de anticipación y anexando el orden del día a los integrantes de la misma.

Artículo 7.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión se llevarán a cabo con la mayoría de sus miembros. El Director de Licencias de Funcionamiento, deberá levantar minuta administrativa de lo acontecido en la Sesión.

Artículo 8.- El Presidente Municipal podrá convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión y en caso de no existir Quórum, dictaminará las solicitudes de licencias de funcionamiento, debiendo informar al Cabildo en sesión posterior de los resultados correspondientes.

Artículo 9.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.

## TITULO SEGUNDO

### ATRIBUCIONES DE LA COMISION.

#### CAPITULO I

#### COMPETENCIA.

Artículo 10.- La Comisión analizará y dictaminará las solicitudes de Licencias de Funcionamiento relativas a establecimientos con Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en lo que se refiere a:

- a).- Baja y Alta de negocios en funcionamiento;
- b).- Aperturas;
- c).- Ampliación de horario (horas extras);
- d).- Modificaciones (cambio de domicilio y/o razón social); y
- e).- Cambio o ampliación de giro de negocios en funcionamiento de Establecimientos con Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- f).- Clausura de licencias de funcionamiento y suspensión de actividades.

#### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LAS LICENCIAS.

Artículo 11.- Las Licencias, Clausuras y movimientos a que se refiere el artículo que antecede, serán tramitados de conformidad con los requisitos y formalidades establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac; Morelos, con relación a lo dispuesto por los artículos 127, 128, 129, 131, 139, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal antes invocado, ante la Dirección de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 12.- El área de Licencias de Funcionamiento realizará las inspecciones necesarias en el establecimiento de cuya solicitud se trate y levantará Acta Circunstanciada en la que se consignarán todos los datos del contribuyente, los movimientos que se pretendan llevar a cabo y la observación de las restricciones que pudieren existir para cubrir todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Bando de Policía y Bien Gobierno del Municipio de Huitzilac; Morelos, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 13.- En cada Sesión, del Honorable Consejo se analizarán todos y cada uno de los trámites que se hayan presentado y en su caso autorizará o rechazará aquellos expedientes en los que no se cumplan todos los requisitos o cuenten con alguna restricción para poder ser aprobados.

Artículo 14.- Para emitir su Dictamen, la Comisión deberá analizar y valorar los requisitos establecidos en el Bando de Policía y Bien Gobierno del Municipio de Huitzilac; Morelos, y demás ordenamientos legales aplicables.

#### CAPITULO III

#### LOS DICTAMENES

Artículo 15.- Una vez recibidas las solicitudes de trámite y remitidas por la Dirección de Licencias de Funcionamiento, la Comisión se hará llegar de los datos que se consideren oportunos e inclusive podrá practicar una nueva inspección ordenada por ésta al establecimiento solicitante, que habrá de ser comparada con la mencionada en el artículo Décimo segundo del presente Reglamento.

Artículo 16.- En la Sesión correspondiente, La Comisión analizará cada solicitud en lo particular, evaluando si ésta cumple con los requisitos establecidos en el Bando de Policía y Bien Gobierno del Municipio de Huitzilac; Morelos, y demás ordenamientos legales aplicables, en consecuencia emitirá:

- a).- El dictamen en el que se consigne si es procedente o no el trámite, indicando los motivos de tal determinación y el fundamento legal en que se base dicho Dictamen.

Artículo 17.- Una vez emitidos los Dictámenes, la Comisión procederá a remitirlos mediante relación signada por todos los asistentes a la Dirección de Licencias de Funcionamiento, citando copia para cada integrante del Honorable Cabildo.

Artículo 18.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento dará seguimiento a las solicitudes de trámite dictaminadas por la Comisión y procederá a :

- I.- En el caso de los trámites autorizados, previo el pago de los derechos correspondiente a los movimientos realizados otorgará las licencias respectivas, las que deberán estar signadas tanto por el Presidente Municipal, el

Regidor del Área y por el Director de Licencias de Funcionamiento, no teniendo validez si carece de alguna de las firmas; y

II.- En el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado indicando los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución acusando el recibo correspondiente a la notificación.

#### CAPITULO IV

##### LA INSTANCIA DE RECONSIDERACION.

Artículo 19.- El Director de Licencias de Funcionamiento dará cuenta a la Comisión de las solicitudes de Reconsideración que los particulares hayan presentado con todos los documentos en que funde su solicitud.

Artículo 20.- Para la substanciación de la solicitud, la Comisión procederá a analizarla y evaluarla, en base a los argumentos que exprese el solicitante en su escrito de Reconsideración.

Artículo 21.- La Comisión una vez analizada la Reconsideración deberá:

I.- Ratificar su dictamen; de lo cual se le pondrá en conocimiento al interesado y ésta resolución tendrá el carácter de definitiva; o

II.- Autorizar el trámite solicitado; y en consecuencia se dará cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 18 del presente Reglamento.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se debatirán, sancionaran y corregirán todas las disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al contenido del presente Reglamento de licencias relativas a la venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huitzilac, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo del Honorable Cabildo en relación al área..

CUARTO.- El área dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Reglamento, expedirá las Normas Técnicas Complementarias mencionadas en el presente Ordenamiento.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal.

LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

C. JUAN VILLALBA CUETO.

Síndico Procurador

C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ

Regidor de obras publicas

C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES

Regidor de ecología

En consecuencia remítase al Ciudadano ING. EMILIO GARCIA GUERRERO. Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. EMILO GARCIA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional 2000-2003.

LIC. EN ECONOMIA ELOISA CUETO CASTILLO.

Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbricas.





